

**HÉCTOR OLASOLO**

*Director Académico*

**JUANA VALENTINA CHINCHILLA GARCÍA**

**LAURA VACCA MOYANO**

**LAURA DANIELA GUZMÁN SALINAS**

**PAULA ALEJANDRA GÓMEZ MATAMOROS**

**ANDRÉS FELIPE CANIZO RAMÍREZ**

*Coordinadores*

**44**

# **ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN SOBRE EL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN ASOCIADA AL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL**

**ESPECIAL ATENCIÓN A AMÉRICA LATINA Y  
COLOMBIA**

## **TOMO II**

**Elementos de derecho financiero, tributario  
y privado y relativos a la regulación de  
los mercados ilícitos y a la cooperación  
internacional en materias civil y fiscal**



**tirant**  
lo blanch

**PERSPECTIVAS  
IBEROAMERICANAS  
SOBRE LA JUSTICIA**



**ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN  
SOBRE EL FENÓMENO DE LA  
CORRUPCIÓN ASOCIADA AL CRIMEN  
ORGANIZADO TRANSNACIONAL**

**ESPECIAL ATENCIÓN A AMÉRICA  
LATINA Y COLOMBIA**

**TOMO II**

**ELEMENTOS DE DERECHO FINANCIERO,  
TRIBUTARIO Y PRIVADO Y RELATIVOS A LA  
REGULACIÓN DE LOS MERCADOS ILÍCITOS  
Y A LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
EN MATERIAS CIVIL Y FISCAL**

## COMITÉ CIENTÍFICO DE LA EDITORIAL TIRANT LO BLANCH

**MARÍA JOSÉ AÑÓN ROIG**

*Catedrática de Filosofía del Derecho  
de la Universidad de Valencia*

**ANA CAÑIZARES LASO**

*Catedrática de Derecho Civil  
de la Universidad de Málaga*

**JORGE A. CERDIO HERRÁN**

*Catedrático de Teoría y Filosofía del Derecho  
Instituto Tecnológico Autónomo de México*

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ**

*Ministro en retiro de la Suprema  
Corte de Justicia de la Nación  
y miembro de El Colegio Nacional*

**MARÍA LUISA CUERDA ARNAU**

*Catedrática de Derecho Penal  
de la Universidad Jaume I de Castellón*

**MANUEL DÍAZ MARTÍNEZ**

*Catedrático de Derecho Procesal de la UNED*

**CARMEN DOMÍNGUEZ HIDALGO**

*Catedrática de Derecho Civil  
de la Pontificia Universidad Católica de Chile*

**EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT**

*Juez de la Corte Interamericana  
de Derechos Humanos  
Investigador del Instituto de Investigaciones  
Jurídicas de la UNAM*

**OWEN FISS**

*Catedrático emérito de Teoría del Derecho  
de la Universidad de Yale (EEUU)*

**JOSÉ ANTONIO GARCÍA-CRUCES GONZÁLEZ**

*Catedrático de Derecho Mercantil de la UNED*

**JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CUSSAC**

*Catedrático de Derecho Penal  
de la Universidad de Valencia*

**LUIS LÓPEZ GUERRA**

*Catedrático de Derecho Constitucional  
de la Universidad Carlos III de Madrid*

**ÁNGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ**

*Catedrático de Derecho Civil  
de la Universidad de Sevilla*

**MARTA LORENTE SARIÑENA**

*Catedrática de Historia del Derecho  
de la Universidad Autónoma de Madrid*

**JAVIER DE LUCAS MARTÍN**

*Catedrático de Filosofía del Derecho  
y Filosofía Política de la Universidad de Valencia*

**VÍCTOR MORENO CATENA**

*Catedrático de Derecho Procesal  
de la Universidad Carlos III de Madrid*

**FRANCISCO MUÑOZ CONDE**

*Catedrático de Derecho Penal  
de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla*

**ANGELIKA NUSSBERGER**

*Catedrática de Derecho Constitucional e  
Internacional en la Universidad de Colonia  
(Alemania). Miembro de la Comisión de Venecia*

**HÉCTOR OLASOLO ALONSO**

*Catedrático de Derecho Internacional  
de la Universidad del Rosario (Colombia)  
y Presidente del Instituto Ibero-Americano  
de La Haya (Holanda)*

**LUCIANO PAREJO ALFONSO**

*Catedrático de Derecho Administrativo  
de la Universidad Carlos III de Madrid*

**CONSUELO RAMÓN CHORNET**

*Catedrática de Derecho Internacional  
Público y Relaciones Internacionales  
de la Universidad de Valencia*

**TOMÁS SALA FRANCO**

*Catedrático de Derecho del Trabajo y de la  
Seguridad Social de la Universidad de Valencia*

**IGNACIO SANCHO GARGALLO**

*Magistrado de la Sala Primera (Civil)  
del Tribunal Supremo de España*

**ELISA SPECKMAN GUERRA**

*Directora del Instituto de Investigaciones  
Históricas de la UNAM*

**RUTH ZIMMERLING**

*Catedrática de Ciencia Política  
de la Universidad de Mainz (Alemania)*

Fueron miembros de este Comité:

**Emilio Beltrán Sánchez, Rosario Valpuesta Fernández y Tomás S. Vives Antón**

Procedimiento de selección de originales, ver página web:  
[www.tirant.net/index.php/editorial/procedimiento-de-seleccion-de-originales](http://www.tirant.net/index.php/editorial/procedimiento-de-seleccion-de-originales)

# ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN SOBRE EL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN ASOCIADA AL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL

ESPECIAL ATENCIÓN A AMÉRICA  
LATINA Y COLOMBIA

TOMO II

ELEMENTOS DE DERECHO FINANCIERO,  
TRIBUTARIO Y PRIVADO Y RELATIVOS A LA  
REGULACIÓN DE LOS MERCADOS ILÍCITOS  
Y A LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
EN MATERIAS CIVIL Y FISCAL

Volumen 44

*Director Académico*  
**HÉCTOR OLASOLO**

*Coordinadores*  
**JUANA VALENTINA CHINCHILLA GARCÍA**  
**LAURA VACCA MOYANO**  
**LAURA DANIELA GUZMÁN SALINAS**  
**PAULA ALEJANDRA GÓMEZ MATAMOROS**  
**ANDRÉS FELIPE CANIZO RAMÍREZ**



**tirant lo blanch**  
Valencia, 2026

Copyright © 2026

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de los autores y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant lo Blanch publicará la pertinente corrección en la página web [www.tirant.com](http://www.tirant.com).

### **Colección Perspectivas Iberoamericanas sobre la Justicia**

Directores:

**HÉCTOR OLASOLO**  
**CAROL PRONER**

© V.V.AA.

© TIRANT LO BLANCH  
EDITA: TIRANT LO BLANCH  
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia  
TELF.S.: 96/361 00 48 - 50  
FAX: 96/369 41 51  
Email: [tlb@tirant.com](mailto:tlb@tirant.com)  
[www.tirant.com](http://www.tirant.com)  
Librería virtual: [www.tirant.es](http://www.tirant.es)  
ISBN: 979-13-7021-849-2  
MAQUETA: Tink Factoría de Color

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: [atencioncliente@tirant.com](mailto:atencioncliente@tirant.com). En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en [www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa](http://www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa) nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSCTirant.pdf>

Directores de la colección:

**HÉCTOR OLASOLO**

*Presidente del Instituto Ibero-Americano de la Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional (Países Bajos); Catedrático de Derecho Internacional en la Universidad del Rosario (Colombia), donde dirige el Programa de Maestría en Derecho Internacional, la Clínica Jurídica Internacional (CJI), el Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal (ANIDIP) y la Colección International Law Clinic Reports (ILCR); Director Académico de las Redes de Investigación Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia y Respuestas a la Corrupción asociada al Crimen Organizado Transnacional.*

**CAROL PRONER**

*Directora para América Latina del Instituto Joaquín Herrera Flores (Brasil); Codirectora de la Maestría en Derechos Humanos, Multiculturalidad y Desarrollo, Universidad Pablo Olavide y Universidad Internacional de Andalucía (España); Profesora de Derecho Internacional de la Universidad Federal de Río de Janeiro (Brasil).*



## **Nota**

*El presente trabajo se inscribe dentro del Programa de Investigación “Estrategia de respuesta integrada desde el derecho público comparado e internacional para enfrentar en Colombia la corrupción asociada al crimen transnacional organizado, a la luz de una aproximación evolutiva a las dinámicas del narcotráfico marítimo por medio de simulación de sistemas sociales” (2020-2023), cuyo investigador principal es el profesor Héctor Olsolo (Facultad de Jurisprudencia, Universidad del Rosario), con número de referencia de Minciencias (Colombia) 70593 y 70593 y ejecutado por la Universidad del Rosario y la Pontificia Universidad Javeriana (Colombia). Las 27 obras colectivas temáticas de este Programa, que han sido llevadas a cabo a través de los trece grupos de investigación de la Red de Investigación sobre Respuestas a la Corrupción asociada al Crimen Organizado Transnacional (creada para la ejecución del Programa 70593), así como los 5 tomos relativos a los Elementos de Análisis y Reflexión y los dos volúmenes finales donde se recoge el Programa de Acción propuesto, han contado con financiación externa para su publicación del Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional (IIH) (Países Bajos).*



## *Agradecimientos*

*A la Dirección de Investigación e Innovación y las Facultades de Jurisprudencia y Estudios Internacionales, Políticos y Urbanos de la Universidad del Rosario (Bogotá, Colombia), así como a la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana (Bogotá, Colombia) y al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia (MINCIENCIAS) por la financiación recibida para desarrollar este proyecto.*

*A la Editorial Tirant lo Blanch y al Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional (Países Bajos), por haber hecho posible la creación de la Red de Investigación sobre Respuestas a la Corrupción asociada al Crimen Organizado Transnacional.*



# Índice

Director Académico.....	21
Coordinadores .....	23
Red de Investigación sobre Respuestas a la Corrupción asociada al Crimen Organizado Transnacional: Membresía en el periodo 2020-2025 .....	25
Colaboradores en el proceso de elaboración de los Elementos de Análisis y Reflexión y del Programa de Acción no pertenecientes a la Red .....	49
Obras colectivas temáticas, Elementos de Análisis y Reflexión y Programa de Acción publicados por la Red de Investigación en el periodo 2024-2026..	51
Autores que han presentado las obras colectivas temáticas, los Elementos de Análisis y Reflexión y el Programa de Acción .....	57
Seminarios Internacionales realizados por la Red de Investigación en el periodo 2021-2025 .....	61
Introducción a los Elementos de Análisis y Reflexión y al Programa de Acción resultantes de la ejecución del Programa de Investigación 70593 sobre Respuestas a la Corrupción asociada al Crimen Organizado Transnacional .....	67
Abreviaturas.....	75
Prólogo .....	81
<i>Ignacio Berdugo Gómez de la Torre (España)</i> <i>Profesor Emérito. Universidad de Salamanca (España)</i>	

## **TOMO II** **ELEMENTOS DE DERECHO FINANCIERO, TRIBUTARIO** **Y PRIVADO Y RELATIVOS A LA INTERVENCIÓN EN** **LOS MERCADOS ILÍCITOS Y A LA COOPERACIÓN** **INTERNACIONAL EN MATERIAS CIVIL Y FISCAL**

### **Parte X**

#### ***Elementos de análisis y reflexión de Derecho financiero y tributario***

##### *Sección 46. Reflexiones preliminares*

120. Primera aproximación a los elementos de derecho financiero y tributario .....	93
--	----

##### *Sección 47. Elementos de derecho financiero*

121. Introducción a la regulación basada en el riesgo .....	99
---	----

122. Regulación del riesgo de conducta en el sistema financiero .....	103
123. Imposición de estándares de conducta obligatorios para las entidades reguladas y otorgamiento de licencias y autorizaciones.....	107
124. Responsabilidad individual en el sistema financiero.....	111
125. Función que pueden desarrollar los programas de cumplimiento normativo en las instituciones financieras reguladas .....	115

*Sección 48. Elementos de derecho tributario*

126. Interrelación entre la corrupción y el ámbito tributario: principales expresiones y efectos .....	119
127. Medidas frente al problema de las deducciones fiscales por pagos de sobornos a funcionarios públicos extranjeros .....	123
128. Establecimiento de un impuesto global mínimo como respuesta al problema de la baja tributación de las empresas multinacionales: especial atención al sector del comercio digital.....	127

**Parte XI**

**Elementos de análisis y reflexión relativos al intercambio de información tributaria entre las jurisdicciones nacionales mediante la cooperación internacional en materia fiscal**

*Sección 49. Reflexiones preliminares*

129. Paraísos fiscales y jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición.....	135
130. Introducción a los mecanismos de cooperación internacional en materia fiscal .....	139

*Sección 50. Elementos relativos a los Convenios para Evitar la Doble Imposición y los Acuerdos Bilaterales de Intercambio de Información Tributaria*

131. Modelo de Convenio para Evitar la Doble Imposición de la OCDE y Convención Modelo de las Naciones Unidas.....	143
132. Modelo de Convenio para Evitar la Doble Imposición de la Comunidad Andina: preferencia por el criterio de la fuente generadora frente al de la residencia fiscal y presiones recibidas por sus Estados miembros para su no utilización.....	147
133. Acuerdos Bilaterales de Intercambio de Información Tributaria.....	149
134. Combinación de Acuerdos Bilaterales de Intercambio de Información Tributaria con leyes nacionales para obtener información directamente de instituciones financieras extranjeras: la estrategia de los Estados Unidos ....	151

*Sección 51. Elementos relativos a los Estándares  
Comunes de Reporte y al Proyecto BEPS*

135. Sistema de Estándares Comunes de Reporte como mecanismo multilateral de fortalecimiento del intercambio automático de información tributaria entre jurisdicciones nacionales .....	157
136. Proyecto BEPS para enfrentar la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios .....	161

***Parte XII***

**Elementos de análisis y reflexión relativos a la cooperación internacional antilavado y para la recuperación de activos robados mediante prácticas corruptas**

*Sección 52. Elementos relativos a la importancia de la cooperación internacional*

137. La corrupción como el elemento central en la ocultación de los activos ilícitamente obtenidos: estrategias de ocultación, facilitadores, beneficiarios nominales y dificultades para su recuperación .....	169
138. Importancia de la cooperación internacional en cada etapa del proceso de identificación, embargo, decomiso y restitución de activos ilícitos provenientes de prácticas corruptas .....	175

*Sección 53. Elementos relativos al fortalecimiento de la transparencia*

139. Erosión del secreto bancario .....	181
140. Fortalecimiento del concepto de beneficiario final o efectivo .....	185
141. Publicidad de las declaraciones fiscales de las más altas autoridades y funcionarios del Estado y medidas especiales de debida diligencia y conocimiento del cliente en casos de personas expuestas políticamente..	189
142. Medidas en materia de intermediarios o facilitadores .....	191
143. Limitación del secreto profesional que cubre las actividades de intermediarios o facilitadores .....	197

*Sección 54. Elementos relativos a las nuevas tecnologías Regtech, Fintech y Blockchain*

144. Programas de conocimiento del cliente, antilavado y contra la financiación del terrorismo como acciones <i>Regtech</i> contra la corrupción .....	207
145. Desarrollo de los servicios Fintech .....	209
146. Tecnología Blockchain y acciones de transparencia .....	211

*Sección 55. Elementos relativos a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional y a las evaluaciones de cumplimiento del GAFILAT*

147. Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional ...	219
148. Primera aproximación a la conformación y acción del GAFILAT.....	225
149. Resultados de las evaluaciones de cumplimiento del GAFILAT en relación con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el marco legal .....	229
150. Resultados de las evaluaciones de cumplimiento del GAFILAT en relación con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el marco institucional.....	233
151. Resultados de las evaluaciones de cumplimiento del GAFILAT en relación con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional en materia de prácticas restrictivas.....	235
152. Reflexiones críticas sobre el proceso de elaboración e implementación de los informes del GAFILAT: especial atención a la falta de claridad en la metodología de recopilación y análisis de datos en sus evaluaciones y al incumplimiento del principio de proporcionalidad .....	239

*Sección 56. Elementos relativos al sistema de cooperación internacional previsto en la Convención de Mérida para la identificación, embargo, decomiso y restitución de activos ilícitos provenientes de prácticas corruptas*

153. Desarrollo y desafíos del sistema a la luz del papel central de la cooperación internacional .....	247
154. Fortalecimiento del sistema .....	253
155. Medidas para reducir el tiempo y esfuerzo necesarios para obtener información a través de la cooperación internacional.....	255
156. Medidas para ayudar a los Estados víctima con capacidades limitadas .....	261
157. Medidas para reducir los costos en los que incurren los Estados víctima y superar ciertos obstáculos adicionales .....	265

*Sección 57. Reflexiones finales*

158. Necesidad de un adecuado abordaje de los intermediarios del crédito no convencionales, las actividades y profesiones no designadas y el secreto profesional que con frecuencia los sigue amparando .....	273
---	-----

**Parte XIII****Elementos relativos a las estrategias de intervención estatal en los mercados prohibidos y a la tributación de los activos ilícitos***Sección 58. Elementos relativos a las estrategias de intervención estatal en los mercados prohibidos*

159. Estrategias de intervención estatal en los mercados prohibidos: especial atención al mercado del oro .....	283
---	-----

*Sección 59. Elementos relativos a las medidas de tributación de los activos ilícitos*

160. Importancia de adoptar medidas tributarias y de seguridad digital que acompañen a los programas de intervención estatal en los mercados prohibidos: especial atención al caso colombiano .....	289
161. Debate sobre la tributación de los activos ilícitos, incluyendo los obtenidos mediante prácticas corruptas .....	293

**Parte XIV****Elementos de análisis y reflexión relativos a los estudios de caso de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú***Sección 60. Reflexiones preliminares*

162. Primera aproximación a los estudios de caso .....	301
--	-----

*Sección 61. Elementos relativos al estudio de caso sobre Perú y el enfoque basado en riesgo*

163. Impacto de la corrupción en Perú.....	305
164. Identificación de los riesgos de corrupción existentes en Perú y acciones y medidas financieras priorizadas para afrontarlos.....	307
165. Riesgos identificados en materia de secreto bancario y beneficiarios finales y medidas para su mitigación .....	313
166. Riesgos identificados en materia de embargos administrativos y medidas para su mitigación.....	319
167. Nivel de cumplimiento de Perú según el Primer Informe de Seguimiento Intensificado y Recalificación de Cumplimiento Técnico del GAFILAT (2020), a la luz de sus esfuerzos para convertirse en Estado miembro de la OCDE.....	323
168. La tensión entre los esfuerzos anticorrupción realizados y el alto riesgo que continúan entrañando las prácticas corruptas en Perú .....	327

*Sección 62. Elementos relativos al estudio de caso sobre  
Colombia y el enfoque en el derecho tributario*

169. Primera aproximación a las normas tributarias en Colombia .....	331
170. La prohibición de la deducción fiscal de los sobornos: coherencia normativa y desafíos en la lucha contra la corrupción.....	333
171. Riesgos que presentan las jurisdicciones no cooperantes de baja o nula tributación y los regímenes fiscales preferentes: medidas para su mitigación y retos regulatorios para los Estados.....	337
172. Alcance del secreto tributario, limitaciones al uso de la información intercambiada mediante la cooperación internacional y Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos por Colombia que no reconocen el secreto fiscal .....	341
173. Definición en el Estatuto Tributario de las jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición y los regímenes fiscales preferentes: consecuencias.....	345
174. Contribución de los deberes tributarios a la lucha anticorrupción ...	349

*Sección 63. Elementos relativos al estudio de caso sobre Chile y el enfoque en la lucha contra el lavado de activos, el fortalecimiento de la unidad de análisis financiero y la limitación del secreto bancario y profesional*

175. Primera aproximación al caso chileno: especial importancia del derecho administrativo en su estrategia anticorrupción.....	357
176. Medidas preventivas generales frente al lavado de activos y sujetos obligados .....	359
177. Obligación de llevar registros e informar sobre operaciones sospechosas y en efectivo .....	365
178. Confidencialidad de la información remitida a la Unidad de Análisis Financiero .....	369
179. Beneficiarios finales o efectivos y personas expuestas políticamente.	371
180. Potestad sancionatoria de la Unidad de Análisis Financiero .....	375
181. Excepciones al secreto bancario: especial atención a la excepción antilavado .....	379
182. Alcance y limitaciones del secreto profesional en Chile .....	385
183. Función complementaria de los programas de cumplimiento penal en la prevención del lavado de activos ilícitos .....	389

*Sección 64. Elementos relativos al estudio de caso sobre  
Brasil y el enfoque en la cooperación internacional*

184. Primera aproximación al caso brasileño: desarrollos normativos en materia de rendición de cuentas y lucha contra la corrupción .....	395
185. Cooperación internacional como elemento distintivo de la estrategia brasileña anticorrupción en el periodo 2014-2018.....	399
186. Retroceso experimentado en el periodo 2017-2022 y lecciones aprendidas.....	405
187. Reflexiones finales sobre los desafíos futuros .....	409

*Sección 65. Elementos relativos al estudio de caso sobre Argentina y el enfoque en la reforma y el fortalecimiento institucionales con especial atención a la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas*

188. Primera aproximación al caso argentino .....	413
189. Evaluaciones internacionales y diagnóstico de partida .....	415
190. Inexistencia de una cultura de integridad empresarial.....	419
191. El proceso de reformas: la Plataforma Justicia 2020 y sus ejes de acción...	421
192. Acceso a la información y a los datos, gobierno abierto, modernización del Estado, gestión digital y transparencia .....	425
193. Regulación de los conflictos de intereses, responsabilidad penal de las personas jurídicas y cultura de integridad .....	427
194. Fortalecimiento de la capacidad de auditoría y detección .....	429
195. Sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo: Administración Federal de Ingresos Públicos .....	431
196. Permanencia y estabilidad del proceso de reforma y fortalecimiento institucionales .....	435

*Sección 66. Reflexiones finales sobre los estudios de caso*

197. Reflexiones finales sobre los estudios de caso relativos a Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú .....	439
---	-----

**Parte XV  
Elementos de análisis y reflexión de derecho privado**

*Sección 67. Reflexiones preliminares*

198. La aprobación de desarrollos normativos para abordar la corrupción privada como mecanismo de reacción ante escándalos de gran repercusión.....	453
---	-----

*Sección 68. Elementos sobre el liderazgo ético*

199. Origen y evolución de los programas de cumplimiento para la prevención de la corrupción empresarial entre 1970 y 2010 .....	459
200. Del control normativo al liderazgo ético.....	463

*Sección 69. Elementos sobre las acciones colectivas para la transparencia en los negocios*

201. Acciones colectivas para la transparencia en los negocios: especial atención a los pactos empresariales.....	469
---	-----

*Sección 70. Elementos sobre la extinción de dominio o el decomiso sin condena*

202. Primera aproximación y estándares internacionales: su distinción frente a los decomisos administrativo y penal.....	475
203. Importancia del modelo colombiano.....	479

*Sección 71. Reflexiones finales*

204. Reflexiones finales sobre los elementos de derecho privado .....	485
---	-----

**Parte XVI****Elementos de análisis y reflexión relativos a la cooperación internacional en materia civil y al reconocimiento y ejecución de sentencias y laudos arbitrales extranjeros***Sección 72. Elementos sobre la cooperación internacional en materia civil*

205. Primera aproximación a los modelos institucionales de cooperación internacional en materia civil .....	493
206. Estándares internacionales respecto a los modelos institucionales de cooperación internacional en materia civil.....	497
207. Instrumentos bilaterales de cooperación entre los países latinoamericanos .....	501

*Sección 73. Elementos sobre el reconocimiento y la ejecución de sentencias y laudos arbitrales extranjeros en materia civil*

208. Primera aproximación y estándares internacionales aplicables en América Latina.....	505
209. La gran brecha existente entre la regulación recogida en los ordenamientos latinoamericanos y el Reglamento 1215/2012 de la Unión Europea .....	509
ÍNDICE TEMÁTICO COMPLETO TOMOS I - V .....	513

## *Director Académico*

### **Héctor Olasolo (España/Colombia)**

Licenciado y doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca (España). Maestría en Derecho por la Universidad de Columbia (EE.UU.). Presidente del Instituto Ibero-Americano de la Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional (Países Bajos). Profesor Titular de Carrera Académica de Derecho Internacional en la Universidad del Rosario (Colombia), donde dirige el Programa de Maestría en DI, la Clínica Jurídica Internacional, el Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal (ANIDIP) y la Colección *International Law Clinic Reports* (ILCR). Director Académico de las Redes de Investigación Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia y Respuestas a la Corrupción asociada al Crimen Organizado Transnacional. Investigador Senior Minciencias (Colombia). Investigador Principal del Programa 70593 y del Proyecto 70817 de Minciencias sobre Corrupción asociada al Crimen Organizado Transnacional. ORCID: <http://orcid.org/0000-0001-9724-0163>.



# *Coordinadores*

## **Juana Valentina Chinchilla García (Colombia)**

Miembro de la Cohorte de 2025 del Programa de Especialización en Derecho Internacional de la Universidad del Rosario (Colombia).

## **Laura Vacca Moyano (Colombia)**

Miembro de la Cohorte de 2024 de la Clínica Jurídica Internacional organizada por la Universidad del Rosario (Colombia) en alianza con el Instituto Ibero-Americano de La Haya (IIH) y la Oficina de Defensa Pública de las Víctimas de la Corte Penal Internacional.

## **Laura Daniela Guzmán Salinas (Colombia)**

Miembro de la Cohorte de 2022 de la Clínica Jurídica Internacional de la Universidad del Rosario (Colombia).

## **Paula Alejandra Gómez Matamoros (Colombia)**

Miembro de la Cohorte de 2024 de la Clínica Jurídica Internacional organizada por la Universidad del Rosario (Colombia) en alianza con el Instituto Ibero-Americano de La Haya (IIH) y la Oficina de Defensa Pública de las Víctimas de la Corte Penal Internacional.

## **Andrés Felipe Canizo Ramírez (Colombia)**

Miembro de la Cohorte de 2024 de la Clínica Jurídica Internacional organizada por la Universidad del Rosario (Colombia) en alianza con el Instituto Ibero-Americano de La Haya (IIH) y la Oficina de Defensa Pública de las Víctimas de la Corte Penal Internacional.



# *Red de Investigación sobre Respuestas a la Corrupción asociada al Crimen Organizado Transnacional: Membresía en el periodo 2020-2025*

La Red de Investigación sobre Respuestas a la Corrupción asociada al Crimen Organizado Transnacional (“la Red”) fue conformada en agosto de 2020 por alrededor de 300 investigadores de América Latina, Europa y Norteamérica. Su objetivo principal en el periodo 2020-2025 ha sido contribuir al desarrollo el Programa de Investigación 70593 relativo a la “Estrategia de respuesta integrada desde el derecho público comparado e internacional para enfrentar en Colombia la corrupción asociada al crimen transnacional organizado, a la luz de una aproximación evolutiva a las dinámicas del narcotráfico marítimo por medio de simulación de sistemas sociales” (“el Programa”), financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de Colombia (Minciencias) y por las Universidades del Rosario (Colombia) y Pontificia Javeriana (Colombia)<sup>1</sup>.

El Programa, que ha contado también con el apoyo institucional y financiero del IIH (Países Bajos)<sup>2</sup>, ha estado compuesto por los siguientes Proyectos de Investigación:

---

<sup>1</sup> Para mayor información, vid.: el micrositio de la Red y del Programa: <https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/contenido-y-composicion-de-la-red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-cot>.

<sup>2</sup> El apoyo institucional del IIH ha consistido, principalmente, en la creación de la Red de Investigación sobre Respuestas a la Corrupción asociada al Crimen Organizado Transnacional, la cual, bajo la dirección del Prof. Héctor Olasolo desde su creación en agosto de 2020, ha jugado un papel central en la ejecución del Programa 70593 y de los tres Proyectos que lo configuran (70817, 71848 y 71861). En cuanto a su apoyo financiero, este se ha centrado en el coste de publicación en la Colección Perspectivas Ibero-

1. Proyecto 71861: “Aproximación a la comprensión del comportamiento de las redes de narcotráfico marítimo, incluyendo las prácticas de corrupción asociadas al mismo, desde el marco evolutivo, a partir de la simulación de sistemas sociales”.
2. Proyecto 71848: “La respuesta del derecho público comparado para enfrentar en Colombia la corrupción asociada al crimen transnacional organizado, a la luz de las dinámicas de comportamiento del narcotráfico marítimo y de la respuesta ofrecida por el derecho internacional”.
3. Proyecto 70817: “La respuesta del Derecho internacional a la corrupción asociada al crimen transnacional organizado, a la luz de las dinámicas de comportamiento del sistema de narcotráfico marítimo por medio de simulación de sistemas sociales”.

Los profesores e investigadores a cargo del Programa, los tres Proyectos y la Red son las siguientes:

1. Líder del Programa 70593, Investigador Principal del Proyecto 70817 y Fundador y Director Académico de la Red de Investigación: Héctor Olosolo (Colombia/España): Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia (Colombia) & IIH (Países Bajos).
2. Investigadores Principales de Proyecto 71861: Angela Lucia Noguera (Colombia) & Oscar Palma (Colombia): Universidad del Rosario, Facultad de Estudios Internacional, Políticos & Urbanos (FEIPU) (Colombia).
3. Investigadores Principales del Proyecto 71848: Norberto Hernández (Colombia): Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas (Colombia) & Vanessa Suelc Cock (Colombia): Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia (Colombia).

---

Americanas sobre la Justicia, tras los correspondientes dictámenes favorables resultantes de las evaluaciones anónimas de los pares evaluadores, de las 27 obras colectivas elaboradas por los distintos equipos de la Red, así como de los 5 volúmenes relativos a los Elementos de Análisis y Reflexión y del volumen final en el que se recoge el Programa de Acción Propuesto.

Desde la fecha de su creación y hasta la actualidad la Red, bajo la dirección académica del Prof. Héctor Olasolo, ha estado conformada por los siguientes 13 Grupos de Investigación: (a) perspectivas criminológicas; (b) dinámicas de adaptación del narcotráfico marítimo y la ciudad-puerto; (c) derecho constitucional y electoral; (d) derecho administrativo; (e) derecho disciplinario en los sectores justicia y seguridad; (f) derecho financiero y tributario y cooperación jurídica internacional en materia fiscal; (g) derecho privado, cooperación jurídica internacional en materia civil, intervención en mercados ilícitos y arbitraje de tratados de inversión; (h) derecho penal; (i) derecho procesal penal; (j) cooperación jurídica internacional en materia penal; (k) derecho internacional penal; (l) derecho internacional de los derechos humanos; y (m) política exterior y organizaciones internacionales.

La conformación de cada uno de los Grupos de Investigación se expone a continuación, junto con un listado de:

1. Los miembros de las cohortes de 2025 de los Programas de Especialización y Maestría en Derecho Internacional de la Universidad del Rosario que han colaborado durante el proceso de elaboración de los Elementos de Análisis y Reflexión y del Programa de Acción.
2. Los integrantes de la Clínica Jurídica Internacional organizada conjuntamente por la Universidad del Rosario en alianza con el IIH y la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas (OPDV) de la Corte Penal Internacional (Países Bajos), que han colaborado en su proceso de edición.

## **GRUPO DE INVESTIGACIÓN SOBRE PERSPECTIVAS CRIMINOLÓGICAS**

El Grupo ha sido dirigido académicamente por los profesores Héctor Olasolo (Universidad del Rosario, Colombia & IIH, Países Bajos), Pablo Galain Palermo (Universidad Andrés Bello, Chile) y Eduardo Saad Diniz (Universidad de São Paulo, Brasil). Así mismo, ha contado con la colaboración en la coordinación administrativa de los consultores de la Universidad del Rosario, Luisa Villarraga Zschommler,

Sofía Linares Botero, Gabriela Velásquez Medina, Ana María Martínez Agudelo y Federico Freydelm Mesa. Además, ha tenido el apoyo de los integrantes de la Clínica Jurídica Internacional organizada por la Universidad del Rosario en alianza con el IIH y la OPDV, Valentina Ramírez Barrera, Pedro Montañó Vélez, Andrés Felipe Canizo Ramírez y Mariana Molina Flórez. Junto a quienes han sido mencionados, el Grupo ha estado compuesto por los siguientes investigadores:

1. Agapito, Leonardo Simões (Brasil): Universidad Estadual Paulista (UNESP-Franca, Brasil).
2. do Amaral Vieira, Flávia (Brasil): Observatorio de Justicia Ecológica (OJE) de la Universidad Federal de Santa Catarina (Brasil).
3. Antunes Madeira da Silva, Filipe (Brasil): Universidad del Rosario (Colombia).
4. Arantes Prata, Daniela (Brasil): London School of Economics (Reino Unido).
5. Armendáriz, Luis (Perú): Universidad Nacional San Marcos (Perú).
6. Bardazano, Gianella (Uruguay): Universidad de la República (Uruguay).
7. Barrilari, Claudia Cristina (Brasil): Universidad de São Paulo (Brasil).
8. Battigaglia da Silva, Júlia Carolina M. (Brasil): Universidad de São Paulo (Brasil).
9. de Carvalho Marin, Gustavo (Brasil): Universidad Federal de Uberlândia (Brasil).
10. Costanzo, Leandro (Argentina): Universidad de Buenos Aires (Argentina).
11. Christofolletti, Carolina (Brasil): Universidad de São Paulo (Brasil).
12. Duarte, Gabrielli (Brasil): Universidad de São Paulo (Brasil).
13. Escobar Bravo, María Eugenia (Paraguay): Universidad de Münster (Alemania).

14. Escalante Barreto, Estanislao (Colombia): Universidad Nacional de Colombia.
15. Fiorotto, Victoria del Rosario (Argentina): Universidad de Buenos Aires (Argentina).
16. Gajardo Orellana, Tania (Chile): Universidad Andrés Bello (Chile).
17. Giudice, Lucía (Uruguay): Universidad de la República (Uruguay).
18. Giupponi, Leopoldo (Argentina): Universidad de Buenos Aires (Argentina).
19. Guerrero, Gonzalo (Argentina): Universidad de Buenos Aires (Argentina).

## **GRUPO DE INVESTIGACIÓN SOBRE DINÁMICAS DE ADAPTACIÓN DEL NARCOTRÁFICO MARÍTIMO Y LA CIUDAD-PUERTO**

El Grupo ha sido dirigido académicamente por los profesores Ángela Lucía Noguera Hidalgo y Óscar Palma (Universidad del Rosario, Colombia), coinvestigadores principales del Proyecto 71861 (adscrito al Programa 70593), con el acompañamiento del profesor Héctor Olasolo (Universidad del Rosario, Colombia & IIH, Países Bajos) en su condición de líder del Programa 70593 y director académico de la Red. Así mismo, ha contado con la colaboración en la coordinación administrativa de los consultores de la Universidad del Rosario, Juan Sebastián Hernández Sandoval, Sebastián Beltrán Valbuena, Ana María Martínez Agudelo y Gabriela Velásquez Medina. Ha tenido también el apoyo de: (a) Daniel Ávila (ingeniero industrial egresado de la Universidad de Los Andes, Colombia), cuyo trabajo se ha centrado en el desarrollo del modelo de simulación por medio de la herramienta informática Net Logo 5.0; y (b) Nicolás López (coronel de Infantería de Marina (en retiro) y profesor de la Escuela Superior de Guerra, Colombia), cuyo apoyo ha resultado esencial para realizar las investigaciones de campo en Buenaventura y Cartagena. Junto a

quienes han sido mencionados, el Grupo ha estado compuesto por los siguientes investigadores:

1. Carriazo Zapata, Ricardo Enrique (Colombia): Exfiscal Nacional especializado contra el narcotráfico de drogas en Colombia.
2. Echeverry Andrade, Fabio Héctor (Colombia): Universidad del Valle (Colombia) & Universidad de Cádiz (España).
3. García-Llave, Ruth (España): Universidad de Cádiz (España).
4. Godio, Leopoldo M. A. (Argentina): Universidad de Buenos Aires (Argentina).
5. Guzmán, Daniela (Colombia): Abogada e investigadora criminal (Colombia).
6. Masson Fiallos, Víctor (Ecuador): Capitán de Fragata (EM) de la Armada del Ecuador.
7. Ramírez Guerrero, Luis Alonso (Colombia): Director del Centro Internacional de Investigación y Análisis Contra el Narcotráfico Marítimo (CMCON) (Colombia).
8. Restrepo Parra, José Alejandro (Colombia): Oficial de la Armada Nacional de Colombia.
9. Sommer, Christian G. (Argentina): Universidad Nacional de Córdoba (Argentina).
10. Stępień, Barbara (Polonia): Universidad Jaguelónica de Cracovia (Polonia).
11. Suárez Naranjo, Daniela Andrea (Colombia): Experta en seguridad y crimen organizado trasnacional.
12. Vianna de Azevedo, Christian (Brasil): Agente Especial de la Policía Federal de Brasil; Subsecretario de Integración en la Secretaria de Estado de Justicia y Seguridad Publica de Minas Gerais (Brasil).
13. Villalba Torres, Guillermo (Colombia): Subdirector del Centro Internacional de Investigación y Análisis Contra el Narcotráfico Marítimo, CMCON (Colombia).

## **GRUPO DE INVESTIGACIÓN SOBRE DERECHO CONSTITUCIONAL Y ELECTORAL**

El Grupo ha sido dirigido académicamente por la profesora Vanessa Suelto Cock (Universidad del Rosario, Colombia), coinvestigadora principal del Proyecto 71848 (adscrito al Programa 70593), con el acompañamiento del profesor Héctor Olasolo (Universidad del Rosario, Colombia & IIH, Países Bajos) en su condición de líder del Programa 70593 y director académico de la Red. Así mismo, ha contado con la colaboración en la coordinación administrativa de: (a) Laura Melissa Flores Castilla (consultora de la Pontificia Universidad Javeriana, Colombia); y (b) Ana María Martínez Agudelo (consultora de la Universidad del Rosario). Junto a quienes han sido mencionados, el Grupo ha estado compuesto por los siguientes investigadores:

1. Alegre, Germán (Argentina): Universidad Nacional de La Plata (Argentina).
2. Arriola Echaniz, Naiara (España): Universidad de Deusto (España).
3. de Azevedo Pereira, Ana Flavia (Brasil): Cescon, Barrieu, Flesch & Barreto Advogados (Brasil).
4. Corres-Illera, María (España): Universidad Pontificia Comillas (España).
5. Criado De Diego, Marcos (España/Colombia): Universidad de Extremadura (España) & Universidad Externado (Colombia).
6. Curiel Uriarte, Graciela Victoria (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
7. Gallo Olivares, Jorge Doménico (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
8. García López, Luisa Fernanda (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
9. Hermes, Manuellita (Brasil): Instituto Brasileiro de Ensino, Desenvolvimento e Pesquisa (Brasil).

10. Hernández Becerra, Augusto (Colombia): Universidad Externado (Colombia).
11. Hernández Vásquez, Carlos (México): Universidad Anáhuac (México).
12. Leal Da Silva, Júlia (Brasil): Universidad de São Paulo (Brasil).
13. Mora Gamboa, Juan Fernando Gabriel (Colombia): Universidad del Rosario (Bogotá).
14. Orozco Reynoso, Zulia Yanzadig (México): Universidad Autónoma de Baja California (México).
15. Ortiz López, Denisse (México): Universidad Autónoma de México.
16. Paffarini, Jacopo (Italia): Università degli Studi di Perugia (Italia).
17. Palermo Gianecchini, João Victor (Brasil): Universidad de São Paulo (Brasil).
18. Pavani, Giorgia (Italia): Universidad de Bolonia (Italia).
19. Pérez Morales, Vania (México): Universidad Nacional Autónoma de México.
20. Rodríguez, Víctor Gabriel (Brasil): Universidad de São Paulo (Brasil).
21. Rojas Villamil, Héctor David (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
22. Ruiz Velásquez, Anabel (México): Universidad Nacional Autónoma de México.
23. Saad Diniz, Eduardo (Brasil): Universidad de São Paulo (Brasil).
24. Salgado Ruíz, Henry (Colombia): Pontificia Universidad Javeriana (Colombia).
25. Sponchiado, Jessica (Brasil): Universidad Anhembi-Morumbi (Brasil).
26. Tortolero, Francisco (México): Universidad Nacional Autónoma de México.

## **GRUPO DE INVESTIGACIÓN SOBRE DERECHO ADMINISTRATIVO**

El Grupo ha sido dirigido académicamente por el profesor Manuel Alberto Restrepo Medina (Universidad del Rosario, Colombia), con el acompañamiento del profesor Héctor Olasolo (Universidad del Rosario, Colombia & IIH, Países Bajos) en su condición de líder del Programa 70593 y director académico de la Red. Así mismo, ha contado con la colaboración en la coordinación administrativa de los consultores de la Universidad del Rosario, Gabriela Velásquez Medina, Juan José Romero Morales, Ana María Martínez Agudelo y Sofía Linares Botero. Junto a quienes han sido mencionados, el Grupo ha estado compuesto por los siguientes investigadores:

1. Aprile, Natalia Soledad (Argentina): Universidad del Rosario (Colombia).
2. Díaz Perilla, Viviana Esned (Colombia): Abogada.
3. Duitama Pulido, Eliana Andrea (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
4. Duque Botero, Juan David (Colombia): Abogado.
5. Latorre González, Indira (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
6. Murillo Mena, Jessica (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
7. Nieto Rodríguez, María Angélica (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
8. Rojas Villamil, Héctor David (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
9. Valencia Tello, Diana Carolina (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).

## **GRUPO DE INVESTIGACIÓN SOBRE DERECHO DISCIPLINARIO EN LOS SECTORES JUSTICIA Y SEGURIDAD**

El Grupo ha sido dirigido académicamente por los profesores Héctor Olasolo (Universidad del Rosario, Colombia & IIH, Países Bajos) y Sandra Ramírez Montes (Universidad Santo Tomás, Colombia). Así mismo, ha contado con la colaboración en la coordinación administrativa de los consultores de la Universidad del Rosario, Gabriela Velásquez Mesa, Juan José Romero Morales y Sofía Linares Botero. Junto a quienes han sido mencionados, el Grupo ha estado compuesto por los siguientes investigadores:

1. Adib Casseb, Paulo (Brasil): Faculdades Metropolitanas Unidas-FMU (São Paulo, Brasil) & Tribunal de Justicia Militar del Estado de São Paulo (Brasil).
2. Hagio Nogueira de Lima, Caue (Brasil): Faculdades Metropolitanas Unidas (Brasil).
3. Hernández Calderón, Christian Daniel (Colombia): Universidad Santo Tomás (Colombia).
4. Peñafort Sarmiento, Hugo Alcides (Colombia): Oficina en Colombia del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
5. Riquelme, Roberto Ramón (Argentina): Universidad del Salvador (Argentina) & Procuración General de la República Argentina.
6. Zapatero Gómez, Justino (España): Fiscal de la Sala Penal del Tribunal Supremo (España).

## **GRUPO DE INVESTIGACIÓN SOBRE DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO Y COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL EN MATERIA FISCAL**

El Grupo ha sido dirigido académicamente por los profesores Héctor Olasolo (Universidad del Rosario, Colombia & IIH, Países

Bajos) y David Fernando Varela (Pontificia Universidad Javeriana, Colombia), con el apoyo de Germán C. Garavano (Unidos por la Justicia, Argentina). Así mismo, ha contado con la colaboración en la coordinación administrativa de: (a) Daniel Alejandro Garavito Góez (consultor de la Pontificia Universidad Javeriana); y (b) Ana María Martínez Agudelo, Gabriela Velásquez Medina y Juan José Romero Morales (consultores de la Universidad del Rosario). Ha tenido también la asistencia de los integrantes de la Clínica Jurídica Internacional organizada por la Universidad del Rosario en alianza con el IHH y la OPDV, Laura Vacca Moyano, Mariana Molina Flórez, Andrés Felipe Canizo Ramírez, María Camila de la Peña Calderón y José Ángel Sánchez Quintero. Junto a quienes han sido mencionados, el Grupo ha estado compuesto por los siguientes investigadores:

1. Andrade Perilla, Mario (Colombia): Deloitte S-LATAM (Colombia).
2. Arias Barrera, Ligia Catherine (Colombia): Universidad Externado de Colombia.
3. de Castro, Mario (Estados Unidos): Whiteford, Taylor & Preston, LLP (EE.UU.).
4. Castro Arango, José Manuel (Colombia): Universidad Externado de Colombia.
5. Ferrari, César (Perú): Pontificia Universidad Javeriana (Colombia).
6. Irrigaray, Ignacio (Argentina): Universidad de Buenos Aires (Argentina) & Universidad Católica de Argentina.
7. Messick, Richard E. (EE.UU.): Grupo Messick (EE.UU.) & Centro de Derecho de la Universidad de Georgetown (EE.UU.).
8. Navarro-Schiappacasse, María Pilar (Chile): Universidad de O'Higgins (Chile).
9. Serrano Acero, Daniel (Colombia): Pontificia Universidad Javeriana (Colombia)
10. Yumi, Beatriz (Perú): Universidad de Lima (Perú).

11. Yumi, Liliana (Perú): Universidad de Lima (Perú).
12. Zagaris, Bruce (Brasil): Berliner, Corcoran & Rowe, LLP (EE. UU.).

**GRUPO DE INVESTIGACIÓN SOBRE DERECHO  
PRIVADO, COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL  
EN MATERIA CIVIL, INTERVENCIÓN EN MERCADOS  
ILÍCITOS Y ARBITRAJE DE TRATADOS DE INVERSIÓN**

El Grupo ha sido dirigido académicamente por el profesor Héctor Olasolo (Universidad del Rosario, Colombia & IIH, Países Bajos). Así mismo, ha contado con la colaboración en la coordinación administrativa de los consultores de la Universidad del Rosario, Juan José Romero Morales, Gabriela Velásquez Medina y Luisa Villarraga Zschommler. Ha tenido también el apoyo de la integrante de la Clínica Jurídica Internacional organizada por la Universidad del Rosario en alianza con el IIH y la OPDV, María Juliana Conde Arias. Junto a quienes han sido mencionados, el Grupo ha estado compuesto por los siguientes investigadores:

1. Cebrián Salvat, María Asunción (España): Universidad de Murcia (España).
2. Gómez Moreno, Juan Pablo (Colombia): Universidad de los Andes (Colombia) & Universidad del Bosque (Colombia).
3. Hernández-Zambrano, David (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
4. López-Castro, Yira (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
5. Martínez-Sánchez, Wilson Alejandro (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
6. Prieto-Ríos, Enrique (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
7. Rincón-Cárdenas, Erick (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).

8. Rodríguez Rodrigo, Juliana (España): Universidad Carlos III (España).
9. Salcedo Maldonado, Andrés Mauricio (Colombia): Universidad de los Andes (Colombia) & Universidad Externado de Colombia.
10. Tamayo-Álvarez, Rafael (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).

## **GRUPO DE INVESTIGACIÓN SOBRE DERECHO PENAL**

El Grupo ha sido dirigido académicamente por los profesores Héctor Olasolo (Universidad del Rosario, Colombia & IIH, Países Bajos), Norberto Hernández Jiménez (Pontificia Universidad Javeriana, Colombia), quien a su vez se ha desempeñado como coinvestigador principal del Proyecto 71848, adscrito al Programa 70593, y Soledad Gil Nobajas (Universidad de Deusto, España), con el apoyo de Demelsa Benito Sánchez (Universidad de Deusto, España), Beatriz Goena Vives (Universidad Pompeu Fabra, Barcelona) y Daniel Sansó-Rubert Pascual (Universidad Nacional de Educación a Distancia, España). Así mismo, ha contado con la colaboración en la coordinación administrativa de las consultoras de la Universidad del Rosario Sofía Linares Botero (Colombia) y Ana María Martínez Agudelo (Colombia). Junto a quienes han sido mencionados, el Grupo ha estado compuesto por los siguientes investigadores:

1. Amaral, Bruno (Brasil): Centro Universitario de Brasilia (Brasil).
2. Amati, Enrico (Italia): Universidad de Udine (Italia).
3. Ariza, Libardo (Colombia): Universidad de los Andes (Colombia).
4. Ballesteros Sánchez, Julio (España): Universidad de Salamanca (España).
5. Barón, Luca (Italia): Universidad de Udine (Italia).

6. Beguelín, José Raúl (Argentina): Procuraduría de Buenos Aires (Argentina).
7. Benjumea Cardona, Carolina (Colombia): Deloitte Legal (Colombia).
8. Blanco, Isidoro (España): Universidad de Alicante (España).
9. Cancio Meliá, Manuel (España): Universidad Autónoma de Madrid (España).
10. Carneiro Molinaro, Wanessa (Brasil): Universidad do Estado do Río de Janeiro (Brasil).
11. del-Carpio-Delgado, Juana (España): Universidad Pablo de Olavide (España).
12. Collantes Camacho, Juan Carlos (Perú): Pontificia Universidad Católica del Perú (Perú).
13. de la Cuesta, José Luis (España): Universidad del País Vasco (España).
14. Dias, Leandro (Argentina): Universidad de Wurzburg (Alemania).
15. Figueroa Ochoa, Juan Sebastián (Colombia): Pontificia Universidad Javeriana (Colombia).
16. Galloro, Rogerio (Brasil): Centro Universitario de Brasilia (Brasil).
17. Japiassú, Carlos (Brasil): Universidad Federal de Río de Janeiro (Brasil).
18. Jiménez Jiménez, Daniel Fernando (Colombia): Pontificia Universidad Javeriana (Colombia).
19. León Tamayo, Fernando (Colombia): Universidad de los Andes (Colombia).
20. López Velásquez, María Paula (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
21. Matus, Jean Pierre (Chile): Universidad de Chile (Chile).
22. Naval Linares, Virginia (Perú): Abogada (Perú).

23. Odriozola, Miren (España): Universidad del País Vasco (España).
24. Pantoja Ruiz, Juan Pablo (Colombia): Pontificia Universidad Javeriana (Colombia).
25. Prado, Víctor (Perú): Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Perú).
26. Ramírez Moncayo, Andrés Fernando (Colombia).
27. Romero Espinosa, David Ricardo (Colombia): Universidad de los Andes (Colombia).
28. Rangell, Pablo (Brasil): Centro Universitario de Brasilia (Brasil).
29. Santos Prada, Andrea (Colombia): Universidad Cooperativa (sede Santa Marta, Colombia).
30. Scoletta, Marco (Italia): Universidad de Milano (Italia).
31. Szenkman, Agustina (Argentina): Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Penal. Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas (Buenos Aires, Argentina).
32. Tavares Ferreira, Ana Lucía (Brasil): Universidad Estácio de Sá (Brasil).
33. Taverriti, Sara (Italia): Universidad de Milano (Italia).
34. Trejeos Núñez, Jessie (Perú): Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Perú).
35. Valdez Silva, Francisco (Perú): Abogado (Perú).
36. Vargas, Ligia (Colombia): Universidad de los Andes (Colombia).
37. Villarraga Zschommler, Luisa Fernanda (Colombia): Jurisdicción Especial para la Paz (Colombia).
38. Yshii Meza, Luis (Perú): Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Perú).
39. Zúñiga Rodríguez, Laura (España/Perú): Universidad de Salamanca (España).

## **GRUPO DE INVESTIGACIÓN SOBRE DERECHO PROCESAL PENAL**

El Grupo ha sido dirigido académicamente por los profesores Héctor Hernández Basualto (Universidad Diego Portales, Chile) y Héctor Olasolo (Universidad del Rosario, Colombia & IIH, Países Bajos), con el apoyo de Agustina Patricia Alvarado Urizar (Universidad Andrés Bello, Chile). Así mismo, ha contado con la colaboración en la coordinación administrativa de los consultores de la Universidad del Rosario, Luisa Villarraga Zschommler, Ana María Martínez Agudelo y Juan José Romero Morales. Además, ha contado con la asistencia de los integrantes de la Clínica Jurídica Internacional organizada por la Universidad del Rosario en alianza con el IIH y la OPDV, María Camila de la Peña Calderón y Andrés Felipe Canizo Ramírez. Junto a quienes han sido mencionados, el Grupo ha estado compuesto por los siguientes investigadores:

1. Alcaíno Arellanos, Eduardo (Chile): Universidad Diego Portales (Chile).
2. Álvarez León, José Antonio (México): UNAM Acatlán (México).
3. Chanjan Documet, Rafael (Perú): Pontificia Universidad Católica del Perú (Perú).
4. Cheng, Dennis (Costa Rica): Instituto de Gobernanza de Basilea (Costa Rica).
5. Correa Robles, Carlos (Chile): Universidad Adolfo Ibáñez (Chile).
6. Córdoba Pulido, Anamaria (Colombia): Universidad de Zúrich (Suiza).
7. Díaz Castillo, Ingrid Romina (Perú): Pontificia Universidad Católica del Perú (Perú).
8. Dunayevich Morales, Enzo (Perú): Pontificia Universidad Católica del Perú (Perú).
9. Fernández González, María Cristina (España): Universidad Europea (España).

10. Giudice Graña, Lucía Pilar (Uruguay): Universidad de la República (Uruguay).
11. González Monje, Alicia (España): Universidad de Salamanca (España).
12. González Reyna, José Alejandro (México): UNAM Acatlán (México).
13. Josistsch, Daniel (Suiza): Universidad de Zúrich (Suiza).
14. Morales Cortez, Luis Ángel (México): UNAM Acatlán (México).
15. Montoya Vivanco, Yvan (Perú): Pontificia Universidad Católica del Perú (Perú).
16. Ortiz Pradillo, Juan Carlos (España): Universidad Complutense (España).
17. Remersaro Coronel, Lucía (Uruguay): Universidad de la República (Uruguay).
18. Segovia, Antonio (Chile): Profesor Invitado de la Universidad Adolfo Ibáñez (Chile).
19. Solis Curi, Erika (Perú). Pontificia Universidad Católica del Perú (Perú).
20. Zubillaga Puchot, Daniel Rodrigo (Uruguay): Universidad de la República (Uruguay).

## **GRUPO DE INVESTIGACIÓN SOBRE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL**

El Grupo ha sido dirigido académicamente por los profesores Demelsa Benito Sánchez (Universidad de Deusto, España) y Héctor Olasolo (Universidad del Rosario, Colombia & IIH, Países Bajos). Así mismo, ha contado con la colaboración en la coordinación administrativa de los consultores de la Universidad del Rosario, Luisa Villarraga Zschommler y Ana María Martínez Agudelo. Junto a quienes han sido mencionados, el Grupo ha estado compuesto por los siguientes investigadores:

1. Barba Álvarez, Rogelio (México): Universidad de Guadalajara (México).
2. Bustos Rubio, Miguel (España): Universidad Internacional de La Rioja (España).
3. Carrillo del Teso, Ana E. (España): Universidad de Salamanca (España).
4. Collazos, María Dolores (Colombia): consultora independiente (Países Bajos).
5. Duarte Cunha Medeiros, Thamara (Brasil): Universidad Presbiteriana Mackenzie (Brasil).
6. Hernández Cortés, Clara Esperanza (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
7. López Gorostidi, Jon (España): Universidad de Deusto (España).
8. Pinheiro Aranha Filho, José Antônio (Brasil): Academia de Polícia do Estado de São Paulo (Brasil).
9. Ramazzini Bechara, Fábio (Brasil): Universidad Presbiteriana Mackenzie & Escola Superior do Ministério Público do Estado de São Paulo (Brasil).
10. Sales, João Paulo (Brasil): Universidad Presbiteriana Mackenzie (Brasil).
11. Sánchez Sarmiento, Andrés (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
12. Varón Mejía, Antonio (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
13. Villareal Palos, Arturo (México): Universidad de Guadalajara (México).

## **GRUPO DE INVESTIGACIÓN SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PENAL**

El Grupo ha sido dirigido académicamente por el profesor Héctor Olasolo (Universidad del Rosario, Colombia & IIH, Países Bajos). Así mismo, ha contado con la colaboración en la coordinación admi-

nistrativa de los consultores de la Universidad del Rosario, Federico Freydell Mesa, Sofía Linares Botero, Andrés Sánchez Sarmiento, Ana María Martínez Agudelo y Gabriela Velásquez Medina. Junto a quienes han sido mencionados, el Grupo ha estado compuesto por los siguientes investigadores:

1. Bachvarova, Tatiana (Bulgaria): Consultora Jurídica basada en La Haya (Países Bajos).
2. Bobbio, Magali (Argentina): Corte Penal Internacional (Países Bajos).
3. Brusau, Jeremias Brusau (Argentina): Fiscalía ante la Cámara Federal de Casación Penal (Argentina); Universidad de Buenos Aires (Argentina).
4. Caroli, Paolo (Italia): Fundación Humboldt (Alemania).
5. Collazos Velasco, María Dolores (Colombia): Corte Penal Internacional (Países Bajos).
6. Fries, Mirka (Alemania): Abogada (Alemania).
7. Fronza, Emanuela (Italia): Universidad de Bolonia (Italia).
8. Galain Palermo, Pablo (Uruguay): Universidad Andrés Bello (Chile).
9. Gasparian, Beatriz G. (Brasil): Tribunal Especial para el Líbano (Países Bajos).
10. Giannini, Alice (Italia): Universidad de Florencia (Italia).
11. Hernández Cortés, Clara Esperanza (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
12. Insolera, Pietro (Italia): Universidad de Bolonia (Italia).
13. Jiménez Cortés, Claudia Cristina (España): Universidad Autónoma de Barcelona (España).
14. López Velásquez, María Paula (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
15. Loyo Cabezudo, Joana (España): Universidad del País Vasco (España).
16. Manguel, Tomás (Argentina): STRALI (Italia).

17. Parisi, Piergiuseppe (Italia): Universidad de York (Reino Unido).
18. Pena González, Wendy (España): Universidad de Salamanca (España).
19. Pereira de Sousa, Antonia (Brasil): Corte Penal Internacional (Países Bajos).
20. Pérez Cepeda, Ana Isabel (España): Universidad de Salamanca (España).
21. Regué, Merixtell (España): Corte Penal Internacional (Países Bajos).
22. Reyes, Paola (Perú): Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Perú).
23. Rodríguez, Yamila (Argentina): Universidad de Buenos Aires (Argentina).
24. Rodríguez Puerta, María José (España): Universidad Autónoma de Barcelona (España).
25. Rodríguez Rodríguez, Jorge (España): Universidad Complutense (España).
26. Varón Mejía, Antonio (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
27. Ventura, Manuel (Perú): Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (Países Bajos); Universidad de Western Sydney (Australia).
28. Villarraga Zschommler, Luisa Fernanda (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
29. Zavala Giles, Oswaldo (Ecuador): Corte Penal Internacional (Países Bajos).

## **GRUPO DE INVESTIGACIÓN SOBRE DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

El Grupo ha sido dirigido académicamente por los profesores Héctor Olasolo (Universidad del Rosario, Colombia & IIH, Países

Bajos), Pietro Sferraza Taibi (Universidad de Chile), Jorge Astudillo Muñoz (Universidad Andrés Bello, Chile), María Paula López (Universidad del Rosario, Colombia) y Antonio Varón Mejía (*Terre des hommes*, Suiza). Así mismo, ha contado con la colaboración en la coordinación administrativa de los consultores de la Universidad del Rosario, Ana María Martínez Agudelo, Sofía Linares Botero, Juan José Romero Morales y Federico Freydelm Mesa. Además, ha contado con el apoyo de los integrantes de la Clínica Jurídica Internacional organizada por la Universidad del Rosario en alianza con el IIH y la OPDV, Valentina Ramírez Barrera y Pedro Montaña Vélez. Junto a quienes han sido mencionados, el Grupo ha estado compuesto por los siguientes investigadores:

1. Abello-Galvis, Ricardo (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
2. Arévalo-Ramírez, Walter (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
3. Castro Sierra, Lilia Rosa (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
4. Cervell Hortal, María José (España): Universidad de Murcia (España).
5. Cuenca Curbelo, Salvador (España): Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex).
6. Gálvez Piraquive, María Alejandra (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
7. Mahecha Álvarez, Laura (Colombia): IIH (Países Bajos).
8. de Martini, Siro (Argentina): Universidad Católica Argentina (Argentina).
9. Olivier, Cheriee (Sudáfrica): Universidad de Pretoria (Sudáfrica).
10. Prieto, Julián (Argentina): Universidad Católica Argentina.
11. Solórzano Sánchez, Julián (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).

## **GRUPO DE INVESTIGACIÓN SOBRE POLÍTICA EXTERIOR Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES**

El Grupo ha sido dirigido académicamente por los profesores Mario Iván Urueña-Sánchez (Universidad del Rosario, Colombia) & Héctor Olasolo (Universidad del Rosario, Colombia & IIH, Países Bajos). Así mismo, ha contado con la colaboración en la coordinación administrativa de los consultores de la Universidad del Rosario, Ana María Martínez Agudelo, Sofía Linares Botero, Federico Freydel Mesa, Gabriela Velásquez Medina, Clara Esperanza Hernández Cortés y Andrés Sánchez Sarmiento. Junto a quienes han sido mencionados, el Grupo ha estado compuesto por los siguientes investigadores:

1. Araújo Pains, Franciele (Brasil): Universidad Federal de Uberlandia (Brasil).
2. Back, Charlott (Brasil): Instituto Joaquín Herrera Flores (Brasil).
3. Baquedano, María Elena (Argentina): Universidad del Sur (Argentina).
4. Bogado Bordazar, Laura (Uruguay): Universidad Nacional de la Plata (Argentina).
5. Bono, Laura (Argentina): Universidad Nacional de la Plata (Argentina).
6. Cardoso Squeff, Tatiana (Brasil): Universidad Federal de Uberlandia (Brasil).
7. Castro, Soledad Inés (Argentina): Universidad Católica de Argentina.
8. Danessa, Sofía Josefina (Argentina): Universidad Católica de Argentina.
9. Dermer Wodnicky, Miriam (Colombia): Universidad la Gran Colombia (Colombia).
10. França, Nathalia (Brasil): Pontificia Universidad Católica de Sao Paulo (Brasil).

11. Gonçalves, Gabriel Santiago (Brasil): Universidad Federal de Bahía (Brasil).
12. Jaramillo, Mauricio (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
13. Long, Ryan (EE.UU.): Universidad Thomas Jefferson (EE. UU.).
14. López-Jacoiste, Eugenia (España): Universidad de Navarra (España).
15. Mack, Willie (EE.UU.): Veterans Assistance Comission of Cook County (EE.UU.).
16. Matwijkiw, Anja (EE.UU.): Universidad de Indiana (EE.UU.).
17. Matwijkiw, Bronik (EE.UU.): Universidad Estatal de Southeast Missouri (EE.UU.).
18. Olavarría Urra, María Alejandra (Chile): Univrersidad Andrés Bello (Chile).
19. Peixoto, Laura (Brasil): Universidad Federal de Uberlandia (Brasil).
20. Rangel Cortés, Víctor Manuel (México): UNAM Acatlán (México).
21. Roca Calderón, Josselyn (Perú): Pontificia Universidad Católica de Perú (Perú).
22. Uribe, Karina (Chile): Universidad de Valparaíso (Chile).
23. Velásquez Barrionuevo (Perú), Alejandro, J.: Ministerio de la Producción-Dirección de Seguimiento y Evaluación de Compromisos Internacionales (Perú).
24. Vieira, Mauricio (Brasil): Universidad de las Naciones Unidas para la Paz (Costa Rica).
25. Zabyelina, Yulina (EE.UU.): Universidad de la Ciudad de Nueva York (EE.UU.).



# *Colaboradores en el proceso de elaboración de los Elementos de Análisis y Reflexión y del Programa de Acción no pertenecientes a la Red*

## **INTEGRANTES DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRÍA EN DERECHO INTERNACIONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO**

Cohorte 2025

### *Fases I y II*

Equipo 1: Criminología: Adriana Corena Simancas, Lena Camila Gómez León & Cristian Camilo Guzmán Pardo.

Equipo 2: Derecho constitucional, electoral y administrativo: Karen Tatiana Matiz Espinosa, Simón Ospina Pieschacón & Juan Manuel Ponguta Forero.

Equipo 3: Derecho financiero, tributario y privado y cooperación jurídica internacional en materia civil y administrativo-fiscal: Juana Valentina Chinchilla.

Equipo 4: Derecho penal, procesal penal y cooperación jurídica internacional en materia penal: Nicolás Barón González, Gabriel Andrés Concha Botero & Luis Alejandro González Blanco.

Equipo 5: Derecho internacional y relaciones internacionales: Melissa Vanessa Estrada Oliveira, Oscar Fernando Rincón Galarza & Alejandra Sofía Sánchez Ramírez.

### *Fase III*

Coordinadores: Juana Valentina Chinchilla & Cristian Camilo Guzmán Pardo.

Integrantes del equipo: Adriana Corena Simancas, Luis Alejandro González Blanco & Oscar Fernando Rincón Galarza.

Cohorte 2026

Andrea Guerrero Huertas, Melissa Andrea Peña Avilés, Daniela Chica Portilla & Anna Valentina Sáenz.

**INTEGRANTES DE LA CLÍNICA JURÍDICA  
INTERNACIONAL ORGANIZADA POR LA  
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO EN ALIANZA CON  
EL IIH Y LA OFICINA DE DEFENSA PÚBLICA DE  
VÍCTIMAS DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL**

Coordinación: Laura Vacca Moyano.

Cohorte 2022: Laura Daniela Guzmán Salinas, Jimena Hurtado & Daniela Velásquez Aponte.

Cohorte 2024: Andrés Felipe Canizo Ramírez & Mariana Molina Flórez.

Cohorte 2025: Walter Santiago Cardozo Silva, Paula Alejandra Gómez Matamoros & Luisa Fernanda Rojas Serrano.

Cohorte 2026: Salomé Vargas Cuida & Mariana Vela González.

**VOLUNTARIOS DEL IIH**

***Año 2025***

Francisca Gomes da Silva Seabra (Portugal) & Laura Rodríguez Martín (España).

***Año 2026***

Maria Aulet Salazar (España) & Jasmine Ahmidouch (Suiza).

# *Obras colectivas temáticas, Elementos de Análisis y Reflexión y Programa de Acción publicados por la Red de Investigación en el periodo 2024-2026*

Los Grupos de Investigación de la Red han elaborado un total de 27 obras colectivas temáticas, las cuales, tras ser sometidas al correspondiente proceso de evaluación anónima de pares, han sido publicadas en los años 2024 y 2025 como volúmenes 16 a 42 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia de la Editorial Tirant lo Blanch (España). Así mismo, en 2026, se han publicado los 5 tomos de los Elementos de Análisis y Reflexión (volúmenes 43 a 47), que elaboran los aspectos principales desarrollados en dichas obras, y los dos tomos del Programa de Acción propuesto (volúmenes 54 y 55), los cuales han sido traducidos y publicados también en inglés en los volúmenes 56 a 62. Todas ellos son de libre acceso y pueden descargarse de forma gratuita desde el siguiente enlace: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia>:

- Volumen 16: “Respuestas a la corrupción transnacional desde el derecho internacional penal. Parte I: mecanismos de aplicación y cooperación internacional”.
- Volumen 17: “Respuestas a la corrupción transnacional desde el derecho internacional penal. Parte II: cuestiones sustantivas y procesales”.
- Volumen 18: “Respuestas a la corrupción transnacional desde la cooperación jurídica en material penal”.
- Volumen 19: “Respuestas a la corrupción transnacional desde la política exterior de los Estados latinoamericanos”.
- Volumen 20: “Respuestas a la corrupción y su dimensión transnacional desde el derecho administrativo. Parte I. Medidas transversales de prevención”.

- Volumen 21: “Respuestas a la corrupción y su dimensión transnacional desde el derecho administrativo. Parte II. Medidas particulares de prevención”.
- Volumen 22: “Las respuestas a la corrupción y su dimensión transnacional desde el derecho administrativo Parte III. Respuestas en materia de vigilancia, sanción y responsabilidad patrimonial y sancionadora”.
- Volumen 23: “Las respuestas a la corrupción transnacional desde el derecho administrativo. Parte IV. Cuestiones relativas al marco deontológico y al sistema disciplinario de los funcionarios de la administración de justicia y de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado”.
- Volumen 24: “Las respuestas a la corrupción transnacional a la luz de los ejes de acción de las organizaciones regionales y subregionales”.
- Volumen 25: “Las respuestas a la corrupción desde el derecho internacional de los derechos humanos. Parte I. Las respuestas desde el sistema universal de protección de los derechos humanos”.
- Volumen 26: “Las respuestas a la corrupción desde el derecho internacional de los derechos humanos. Parte II. Las respuestas desde los mecanismos regionales de protección de los derechos humanos”.
- Volumen 27: “El fenómeno del crimen organizado transnacional y su impacto en la corrupción pública y privada en América Latina. Parte I. La corrupción pública y privada y su medición”.
- Volumen 28: “El fenómeno del crimen organizado transnacional y su impacto en la corrupción pública y privada en América Latina. Parte II. La corrupción pública y privada asociada al crimen organizado transnacional”.
- Volumen 29: “El fenómeno del crimen organizado transnacional y su impacto en la corrupción pública y privada en América Latina. Parte III. Experiencias en la región amazónica y en Colombia”.

- Volumen 30: “Dinámicas de adaptación del narcotráfico marítimo y la ciudad puerto. Análisis y respuestas al problema”.
- Volumen 31: “Las respuestas a la corrupción desde el derecho constitucional. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional”.
- Volumen 32: “Las respuestas a la corrupción desde el derecho electoral. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional”.
- Volumen 33: “Las respuestas a la corrupción desde la parte general del derecho penal. particular atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. Personas físicas”.
- Volumen 34: “Las respuestas a la corrupción desde la parte general del derecho penal. particular atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Personas jurídicas”.
- Volumen 35: “Las respuestas a la corrupción desde la parte especial del derecho penal. Particular atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. Cohecho, malversación, tráfico de influencias, abuso de funciones, prevaricato, enriquecimiento ilícito y administración desleal”.
- Volumen 36: “Las respuestas a la corrupción desde la parte especial del derecho penal. Particular atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Financiación ilegal de partidos políticos y campañas electorales, delitos tributarios, lavado de activos, delitos de favorecimiento real y delitos de obstrucción a la justicia”.
- Volumen 37: “Las respuestas a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional desde el derecho privado, la cooperación internacional en materia civil, la regulación de mercados ilícitos y el arbitraje de tratados de inversión”.
- Volumen 38: “Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. especial atención a la corrupción asociada al crimen organi-

zado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América latina y las respuestas internacionales”.

- Volumen 39: “Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú”.
- Volumen 40: “Las respuestas a la corrupción desde el derecho procesal penal. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. Modelos institucionales de prevención, incentivos y protección de alertadores, denunciadores y testigos, prescripción y mecanismos de justicia penal negociada”.
- Volumen 41: “Las respuestas a la corrupción desde el derecho procesal penal. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Cuestiones relativas al concepto de víctima en los delitos de corrupción y a la participación y protección en el proceso penal de las víctimas y los terceros interesados que no tienen la condición de testigos”.
- Volumen 42: “Las respuestas a la corrupción desde el derecho procesal penal. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte III. Las actuaciones de investigación”.
- Volumen 43: “Elementos de análisis y reflexión sobre el fenómeno de la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Especial atención a América latina y Colombia. Tomo I. Elementos relativos a la primera aproximación al fenómeno, al estudio de caso sobre el narcotráfico marítimo y la ciudad-puerto y al derecho constitucional, electoral y administrativo”.
- Volumen 44: “Elementos de análisis y reflexión sobre el fenómeno de la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Especial atención a América latina y Colombia. Tomo II. Elementos de derecho financiero, tributario y privado y re-

lativos a la regulación de los mercados ilícitos y a la cooperación internacional en materias civil y fiscal”.

- Volumen 45: “Elementos de análisis y reflexión sobre el fenómeno de la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Especial atención a América latina y Colombia. Tomo III. Elementos de derecho penal y procesal penal y cooperación internacional en materia penal”.
- Volumen 46: “Elementos de análisis y reflexión sobre el fenómeno de la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Especial atención a América latina y Colombia. Tomo IV. Elementos de derecho internacional y relaciones internacionales”.
- Volumen 47: “Elementos de análisis y reflexión sobre el fenómeno de la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Especial atención a América latina y Colombia. Tomo V. Elementos relativos a las perspectivas criminológicas sobre la corrupción como un fenómeno de acción colectiva”.
- Volumen 54: “Programa de acción frente al fenómeno de la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Especial atención a América Latina y Colombia. Tomo I. Medidas institucionales y jurídicas a la luz de las actuales normas y estrategias globales y nacionales anticorrupción que identifican el fenómeno de la corrupción con conductas individuales desviadas”.
- Volumen 55: “Programa de acción frente al fenómeno de la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Especial atención a América Latina y Colombia. Tomo II. Programa de acción para abordar en su integridad el fenómeno de la corrupción, incluyendo sus manifestaciones de carácter colectivo: hacia un nuevo paradigma”.
- Volúmenes 56 a 62: Versión en inglés de volúmenes 43 a 47, 54 y 55, correspondientes a los Elementos de Análisis y Reflexión y al Programa de Acción.



## *Autores que han presentado las obras colectivas temáticas, los Elementos de Análisis y Reflexión y el Programa de Acción*

Las 27 obras colectivas temáticas, los cinco tomos de los Elementos de Análisis y Reflexión y los dos volúmenes del Programa de Acción han sido presentados en los respectivos prólogos por los siguientes autores:

Bachmaier Winter, Lorena (España): Catedrática de Derecho Procesal de la Universidad Complutense de Madrid (España); Miembro (2022-2024) del Grupo de Expertos sobre Política Criminal de la Comisión Europea.

Berdugo Gómez de la Torre, Ignacio (España): Profesor Emérito, Rector (1994-2003) y Director (2013-2022) del Centro de Estudios de Brasil de la Universidad de Salamanca (España).

Böhm, María Laura (Argentina/Alemania): Doctora en Ciencias Sociales por la Universidad de Hamburgo (Alemania) y en Derecho por la Universidad de Múnich (Alemania); Directora de la Casa de Estudios (Alemania/Argentina).

Bujosa Vadell, Lorenzo (España): Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Salamanca (España); Presidente del Instituto Ibero-Americano de Derecho Procesal (2018-2023).

Castresana Fernández, Carlos (España): Fiscal Antidroga, Anticorrupción y del Tribunal Supremo en España; Comisionado (2007-2010) de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CIGIC) de la Organización de las Naciones Unidas.

de la Cuesta Arzamendi, José Luis (España): Presidente del Instituto Vasco de Criminología (IVAC-KREI); Presidente Honorario de la Asociación Internacional de Derecho Penal (AIDP-IAPL).

Días Meneses, Fernando (Brasil): Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de São Paulo (Brasil); Director Administrativo de la Fundación de Apoyo a la Investigación Científica del Estado de São Paulo (Brasil).

- Durán Villar, Carlos (España): Presidente de la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH).
- Garay, Cristian (Chile): Profesor Titular y Director del Programa de Maestría en Relaciones Internacionales en la Universidad de Santiago de Chile.
- García Matamoros, Laura Victoria (Colombia): Profesora Titular de Derecho Internacional Privado y Decana (2022-2025) de la Universidad del Rosario (Colombia).
- Hernández Basualto, Héctor (Chile): Legum Magister y Doctor en Derecho en la Albert-Ludwigs-Universität Freiburg im Breisgau (Alemania); Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad Diego Portales (Chile).
- Herrera Carbuccia, Olga (República Dominicana): Magistrada (2012-2021) de la Corte Penal Internacional (Países Bajos).
- Nieto Martín, Adán (España): Catedrático de Derecho Penal y Director del Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional de la Universidad de Castilla y La Mancha (España).
- Pérez Cepeda, A.I. (España): Catedrática de Derecho Penal de la Universidad de Salamanca (España).
- de Prada, José Ricardo (España): Juez Internacional del Mecanismo Residual para Tribunales Internacionales (2012-2018) (Países Bajos); Juez Internacional de la Sala de Crímenes de Guerra de Bosnia y Herzegovina (2005-2008); Magistrado de la Sala Penal de la Audiencia Nacional (España).
- Rivero Ortega, Ricardo (España): Catedrático de Derecho Administrativo y Rector de la Universidad de Salamanca (2017-2024) (España).
- Sainz Borgo, Juan Carlos (Venezuela): Profesor de Derecho Internacional Público y Vicerrector de la Universidad de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas (Costa Rica).
- Shuenquener de Araujo, Valter (Brasil): Juez Federal y Representante del Poder Judicial ante la Organización de Estados Americanos; Profesor de la Universidad del Estado de Río de Janeiro (UERJ) (Brasil).

Silva Sánchez, Jesús (España): Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Pompeu Fabra (España); Profesor *Honoris Causa* por las Universidades Austral (Argentina), Nacional Mayor de Marcos (Perú), Nacional de Atenas (Grecia), Nacional de Cuyo (Argentina), Nacional de Trujillo (Perú) y Católica San Pablo de Arequipa (Perú).

Steiner, Sylvia (Brasil): Magistrada de la Corte Penal Internacional (2003-2016) (Países Bajos).

Vervaele, J. (Bélgica): Profesor Emérito de la Facultad de Derecho de la Universidad de Utrecht (Países Bajos); Presidente Honorario de la Asociación Internacional de Derecho Penal. (AIDP-IAPL).



## *Seminarios Internacionales realizados por la Red de Investigación en el periodo 2021-2025*

La pluralidad e interdisciplinariedad de los integrantes de los Grupos de Investigación de la Red, han permitido realizar, en Colombia y fuera de Colombia, toda una serie de seminarios internacionales (apropiación social del conocimiento) sobre las distintas temáticas estudiadas por el Programa 70593 y sus tres Proyectos, y cuyas grabaciones se pueden visionar en los siguientes enlaces:

- Seminario Internacional 1: Introducción al Programa 70593: Redes del Crimen Organizado y Respuesta del Derecho Público e Internacional: <https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-1-introduccion-al-programa-70593-redes-del-crimen-organizado-transnacional-y-respuesta-integrada-desde-el-derecho-publico-comparado-e-internacional>.
- Seminario Internacional 2: Teoría Evolutiva, Narcotráfico Marítimo y Puertos: <https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-ii-teoria-evolutiva-narcotrafico-maritimo-y-puertos>.
- Seminario Internacional 3: Corrupción y Crimen Organizado Transnacional: Respuestas desde el Derecho Penal: <https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-iii-corrupcion-y-crimen-organizado-transnacional-respuestas-desde-el-derecho-penal>.
- Seminario Internacional 4: Corrupción y Crimen Organizado Transnacional: Respuestas desde el Derecho Procesal

Penal: <https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-4-corrupcion-y-crimen-organizado-transnacional-respuestas-desde-el-derecho-procesal-penal>.

- Seminario Internacional 5: Corrupción y Crimen Organizado Transnacional: Respuestas desde el Derecho Administrativo: <https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-corrupcion-y-crimen-organizado-transnacional-respuestas-desde-el-derecho-penal-internacional>.
- Seminario Internacional 6: Corrupción y Crimen Organizado Transnacional: Respuestas desde el Derecho Disciplinario en Justicia y Seguridad: <https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-6-corrupcion-y-crimen-organizado-transnacional-respuestas-desde-el-derecho-disciplinario-en-justicia-y-seguridad>.
- Seminario Internacional 7: Corrupción y Crimen Organizado Transnacional: Respuestas desde el Derecho Constitucional y Electoral: <https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-7-corrupcion-y-crimen-organizado-transnacional-respuestas-desde-el-derecho-constitucional-7-electoral>.
- Seminario Internacional 8: Corrupción y Crimen Organizado Transnacional: Respuestas desde el Derecho Tributario, Financiero y Cambiario: <https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-8-corrupcion-y-crimen-organizado-transnacional-respuestas-desde-el-derecho-tributario-financiero-y-cambiario>.

- Seminario Internacional 9: Definición, Manifestaciones, Causas y Consecuencias de la Corrupción y el Crimen Organizado Transnacional: <https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-9-definicion-manifestaciones-causas-y-consecuencias-de-la-corrupcion-asociada-al-crimen-organizado-transnacional>.
- Seminario Internacional 10: Corrupción y Crimen Organizado Transnacional: Casos Estudios de Colombia y la Amazonía Brasileña: <https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-10-corrupcion-y-crimen-organizado-transnacional-casos-estudios-de-colombia-y-la-amazonia>.
- Seminario Internacional 11: Corrupción y Crimen Organizado Transnacional: Respuestas desde el Derecho Privado: <https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-11-corrupcion-y-crimen-organizado-transnacional-respuestas-desde-el-derecho-privado>.
- Seminario Internacional 12: Corrupción y Crimen Organizado Transnacional: Respuestas desde la Cooperación Internacional: <https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-12-corrupcion-y-crimen-organizado-transnacional-respuestas-desde-la-cooperacion-internacional>.
- Seminario Internacional 13: Corrupción y Crimen Organizado Transnacional: Respuestas desde el Derecho Internacional Penal: <https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-13-corrupcion-y-crimen-organizado-transnacional-respuestas-desde-el-derecho-internacional-penal>.

- Seminario Internacional 14: Corrupción y Crimen Organizado Transnacional: Respuestas desde la Política Exterior en América Latina: <https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-14-corrupcion-y-crimen-organizado-transnacional-respuestas-desde-la-politica-exterior-en-america-latina>.
- Seminario Internacional 15: Corruption and Transnational Organized Crime: Responses from the US Foreign Policy: <https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-15-corruption-and-transnational-organized-crime-responses-from-the-us-foreign-policy>
- Seminario Internacional 16: Corrupción y Crimen Organizado Transnacional: Respuestas desde los Derechos Humanos: <https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-16-corrupcion-y-crimen-organizado-transnacional-respuestas-desde-los-derechos-humanos>.
- Seminario Internacional 17: Corrupción y Crimen Organizado Transnacional: Respuestas desde el Derecho de los Espacios Marítimos: <https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-17-corrupcion-y-crimen-organizado-transnacional-respuestas-desde-el-derecho-internacional-de-los-espacios-maritimos>.
- Seminario Internacional 18: Respuestas a la Corrupción asociada al Crimen Organizado Transnacional: Resultados del Programa 70593 de Minciencias y de los Proyectos 70817, 71848 y 71861: <https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/>

seminario-internacional-18-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-organizado-transnacional.

- Seminario Internacional 19: Resultados del Proyecto 71848. Respuestas desde el derecho público comparado a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional: <https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-19-resultados-del-proyecto-71848-respuestas-desde-el-derecho-publico-comparado>.
- Seminario Internacional 20: Resultados del Proyecto 71861. Aproximación a la comprensión del comportamiento de las redes de narcotráfico marítimo, incluyendo las prácticas de corrupción asociadas al mismo, desde el marco evolutivo: <https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-20-narcotrafico-maritimo-y-sistemas-sociales-resultados-del-proyecto-71861-minciencias>.
- Seminario Internacional 21: Presentación en La Haya: Resultados del Programa 70593 y de los Proyectos 70817, 71848 y 71861: <https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-21-presentacion-en-la-haya-resultados>.
- Seminario Internacional 22: Resultados sobre el Crimen Organizado Transnacional y la Corrupción en la Amazonía: Brasil y Colombia: <https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-22-crimen-organizado-transnacional-y-corrupcion-en-la-amazonia-brasil-y-colombia>.
- Seminario Internacional 23: Resultados relativos a las Respuestas a la Corrupción desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: <https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respues>

tas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-23-resultados-las-respuestas-a-la-corrupcion-desde-el-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos.

- Seminario Internacional 24: Resultados relativos a las Respuestas a la Corrupción Transnacional desde el Derecho Constitucional y el Derecho Electoral: <https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-24-resultados-relativos-a-las-respuestas-a-la-corrupcion-transnacional-desde-el-derecho-constitucional-y-el-derecho-electoral>.
- Seminario Internacional 25: Resultados relativos a las Respuestas a la Corrupción Transnacional desde el Derecho Internacional: <https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-25>.
- Seminario Internacional 26: Resultados relativos a las Respuestas a la Corrupción Transnacional desde Organizaciones Regionales y Subregionales en América Latina: <https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-26-resultados-relativos-a-las-respuestas-a-la-corrupcion-transnacional-desde-organizaciones-regionales-y-subregionales-en-america-latina>.
- Seminario Internacional 27: Resultados relativos a las Respuestas a la Corrupción Transnacional desde el Derecho Administrativo: <https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-27>.

# *Introducción a los Elementos de Análisis y Reflexión y al Programa de Acción resultantes de la ejecución del Programa de Investigación 70593 sobre Respuestas a la Corrupción asociada al Crimen Organizado Transnacional*

El Programa de Investigación 70593, desarrollado entre agosto de 2020 y febrero de 2024 bajo el liderazgo del Prof. Héctor Olasolo, se ha dirigido a elaborar una estrategia de respuesta integrada desde el derecho público comparado e internacional para enfrentar en América Latina en general, y en Colombia en particular, la corrupción asociada al COT, a la luz de una aproximación evolutiva a las dinámicas del narcotráfico marítimo por medio de simulación de sistemas sociales. El Programa 70593 ha sido financiado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia (MINCIENCIAS) y las Universidades del Rosario y Pontificia Javeriana (ambas de Colombia). Ha contado además con el apoyo institucional y financiero del IIIH.

El Programa 70593<sup>1</sup> ha estado compuesto por los Proyectos de Investigación 71861<sup>2</sup>, 71848<sup>3</sup> y 70817<sup>4</sup>, que se han dirigido a analizar: (a) las dinámicas del narcotráfico marítimo por medio de la simulación

---

<sup>1</sup> El título del Programa 70593 es: “Estrategia de respuesta integrada desde el derecho público comparado e internacional para enfrentar en Colombia la corrupción asociada al crimen transnacional organizado, a la luz de una aproximación evolutiva a las dinámicas del narcotráfico marítimo por medio de simulación de sistemas sociales”.

<sup>2</sup> El título del Programa 71861 es: “Aproximación a la comprensión del comportamiento de las redes de narcotráfico marítimo, incluyendo las prácticas de corrupción asociadas al mismo, desde el marco evolutivo, a partir de la simulación de sistemas sociales”.

<sup>3</sup> El título del Programa 71848 es: “La respuesta del derecho público comparado para enfrentar en Colombia la corrupción asociada al crimen transna-

de sistemas sociales (Proyecto 71861); (b) las respuestas a la corrupción asociada al crimen transnacional organizado desde el derecho público comparado (Proyecto 71848) y (c) las respuestas a la corrupción asociada al COT desde el derecho internacional (Proyecto 70817)<sup>5</sup>:

El Proyecto 71861 ha buscado, en particular, establecer una aproximación para la comprensión de las dinámicas de adaptación y flexibilidad del narcotráfico marítimo en las Américas, incluyendo la corrupción asociada al mismo, a través de la utilización de instrumentos de simulación de sistemas sociales. Ha abordado, por tanto, este fenómeno desde las perspectivas teóricas de “organizaciones como sistemas sociales” y de “sistemas complejos adaptativos”. Estas perspectivas han permitido analizar y explicar el comportamiento flexible, adaptable y evolutivo del sistema organizacional transnacional de narcotráfico marítimo, más allá del paradigma de organizaciones jerarquizadas, rígidas y centralizadas, que caracteriza el estudio de las estructuras del narcotráfico. Así mismo, el Proyecto ha buscado entender las lógicas del comportamiento de los actores en la cadena de tráfico marítimo de drogas, las tareas que desempeñan, sus prácticas de corrupción, la distribución, los modos de transporte, y sus rutas.

---

cional organizado, a la luz de las dinámicas de comportamiento del narcotráfico marítimo y de la respuesta ofrecida por el derecho internacional”.

<sup>4</sup> El título del Programa 70817 es: “La respuesta del derecho internacional a la corrupción asociada al crimen transnacional organizado, a la luz de las dinámicas de comportamiento del sistema de narcotráfico marítimo por medio de simulación de sistemas sociales”.

<sup>5</sup> Como se ha visto *supra*, en la sección “Red de Investigación sobre Respuestas a la Corrupción asociada al Crimen Organizado Transnacional: membresía en el período 2020-2025”: (a) el Líder del Programa 70593, el Investigador Principal del Proyecto 70817 y el Fundador y Director Académico de la mencionada Red de Investigación ha sido el profesor Héctor Olasolo (Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, Colombia & IIH, Países Bajos); (b) los Investigadores Principales de Proyecto 71861 han sido los profesores Angela Lucia Noguera y Oscar Palma (ambos de la Universidad del Rosario, Facultad de Estudios Internacional, Políticos & Urbanos, FEI-PU, Colombia); y (c) los Investigadores Principales del Proyecto 71848 han sido los profesores Norberto Hernández (Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Colombia) y Vanessa Suelst Cock (Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, Colombia).

Todas estas variables están sujetas a continuos procesos de cambio impuestos por las condiciones del contexto.

Por su parte, el Proyecto 71848 se ha dirigido específicamente a diseñar una estrategia para América Latina en general, y Colombia en particular, de respuesta a la corrupción asociada al COT, a partir de las experiencias del derecho público comparado y de una adecuada comprensión de las dinámicas de comportamiento del sistema de narcotráfico marítimo en Colombia y América Latina. El Proyecto se ha centrado, en primer lugar, en analizar el alcance y limitaciones que ofrece el derecho público colombiano, especialmente a través del derecho constitucional, electoral, administrativo, tributario, privado, penal y procesal penal para responder al fenómeno de la corrupción asociada al COT. Sobre esta base, se han explorado los mecanismos que ofrecen las experiencias de derecho público comparado en diversos Estados de la región, como Argentina, Brasil, Chile, México y Perú (así como en Estados no latinoamericanos como España, Estados Unidos e Italia), con el fin de determinar qué medidas sería aconsejable adoptar en el derecho interno colombiano para incrementar el nivel de eficacia en la lucha contra dicho fenómeno. Al realizar el análisis, se ha prestado particular atención a las medidas propuestas desde el derecho internacional, con el fin de favorecer la construcción de una respuesta integrada que incremente su eficacia.

Finalmente, el Proyecto 70817 ha tratado de diseñar una estrategia de respuesta a la corrupción asociada al COT, a partir del derecho internacional y de una adecuada comprensión de las dinámicas de comportamiento del sistema de narcotráfico marítimo en Colombia y América Latina, prestando particular atención a la respuesta ofrecida desde el derecho público comparado. Por un lado, el Proyecto ha estudiado las posibilidades que ofrece el derecho penal transnacional (DPT) y el derecho internacional penal (DIP) para abordar el fenómeno de la corrupción asociada al COT. En este contexto, se ha analizado si la creación de una institución de ámbito regional para promover la coordinación entre las autoridades nacionales y mejorar su cooperación en materia de prestación de ayuda judicial mutua y ejecución de peticiones de extradición, reforzaría la eficacia de las medidas que el derecho público comparado aconseja adoptar en el derecho interno colombiano. Así mismo, se ha estudiado si dicha eficacia pudiera tam-

bién verse reforzada por la utilización de algunos de los mecanismos de aplicación del DIP, como sería la creación de una Corte Latino-Americana y del Caribe contra el COT (con inclusión, o no, de una agencia supranacional de recogida y análisis de información).

El Programa 70593 y los Proyectos 71861, 71848 y 70817 ha alcanzado los siguientes resultados:

1. En primer lugar, para su desarrollo, se conformó en agosto de 2020 la Red de Investigación sobre Respuestas a la corrupción asociada al COT (la Red), conformada, como hemos visto, por 300 investigadores de América Latina, la UE y EE.UU, distribuidos, por especialidad, en los siguientes Grupos de Investigación: (a) perspectivas criminológicas; (b) dinámicas de adaptación del narcotráfico marítimo y la ciudad-puerto; (c) derecho constitucional y electoral; (d) derecho administrativo; (e) derecho disciplinario en los sectores justicia y seguridad; (f) derecho financiero y tributario y cooperación jurídica internacional en materia fiscal; (g) derecho privado, cooperación jurídica internacional en materia civil, intervención en mercados ilícitos y arbitraje de tratados de inversión; (h) derecho penal; (i) derecho procesal penal; (j) cooperación jurídica internacional en materia penal; (k) derecho internacional penal; (l) derecho internacional de los derechos humanos; y (m) política exterior y organizaciones internacionales<sup>6</sup>.

2. En segundo lugar, la pluralidad e interdisciplinariedad de los integrantes de los grupos de investigación de la Red, han permitido desarrollar 27 seminarios internacionales en diferentes modalidades (presencial, híbrida y virtual) sobre las distintas temáticas estudiadas por el Programa 70593 y sus tres Proyectos<sup>7</sup>.

3. En tercer lugar, se ha elaborado (y enviado al Centro Internacional de Investigación y Análisis contra el Narcotráfico Marítimo (CMCON)) el concepto técnico (con número de referencia 1-2024-71861) titulado “sobre el modelo de simulación elaborado mediante

---

<sup>6</sup> Vid. *supra* la sección: “Red de Investigación sobre Respuestas a la corrupción asociada al Crimen Organizado Transnacional: membresía en el período 2020-2025”.

<sup>7</sup> Vid. *supra* la sección: “Seminarios internacionales realizados por la Red de Investigación en el periodo 2021-2025”.

el software NetLogo 5.0 para reflejar la dinámica social de la ciudad-puerto desde una perspectiva basada en agentes y la incidencia del fenómeno de la corrupción en el narcotráfico marítimo” (el concepto técnico), el cual ha sido desarrollado en el marco de la colaboración mantenida con el CMCON durante la ejecución del Proyecto 71861.

Con el fin de proporcionar una aproximación que permita comprender las complejas dinámicas organizativas de la ciudad-puerto desde una perspectiva de sistemas sociales y la incidencia del fenómeno de la corrupción en el narcotráfico marítimo, el Proyecto 71861 ha elaborado un modelo de simulación mediante el software NetLogo 5.0. La simulación proporciona un escenario para el diseño y la construcción de espacios de experimentación, donde se exploran las actividades realizadas por las organizaciones criminales que utilizan terminales portuarias y estrategias de reclutamiento para llevar a cabo las actividades relacionadas con el narcotráfico. Este enfoque ofrece a investigadores y responsables de la gestión una perspectiva diferente para comprender los mecanismos de toma de decisiones en este contexto.

El concepto técnico explica cómo se ha elaborado dicho modelo de simulación, así como su funcionamiento y los resultados y las limitaciones que presenta, reflejando, en particular, como el narcotráfico marítimo se manifiesta como un sistema social complejo y adaptativo en el contexto de la ciudad-puerto, y cómo esta comprensión puede brindarnos una visión más clara de su funcionamiento.

4. En cuarto lugar, los Grupos de Investigación de la Red han elaborado un total de 27 obras colectivas temáticas, las cuales, tras ser sometidas al correspondiente proceso de evaluación anónima de pares, han sido publicadas en los años 2024 y 2025 como volúmenes 16 a 42 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia de la Editorial Tirant lo Blanch (España). Todas ellas son de libre acceso y pueden descargarse de forma gratuita desde el siguiente enlace: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia><sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Vid. *supra* la sección: “Obras colectivas temáticas, Elementos de Análisis y Reflexión y Programa de Acción publicados por la Red de Investigación en el periodo 2024-2026”.

5. En quinto lugar, además de los artículos de investigación esperados en materia de lucha contra la corrupción asociada al COT (cuatro en el Proyecto 71861, tres en el Proyecto 70817 y dos en el Proyecto 71848), los Grupos de Investigación de la Red han publicado otros artículos y/o capítulos de investigación en materias muy relevantes para el estudio del fenómeno de la corrupción asociada al COT, tales como:

- A. Una mayor comprensión del fenómeno objeto de estudio:
  - La distinción entre corrupción institucional y organizacional, y la creciente importancia de las redes complejas de corrupción (Proyecto 70817).
  - La naturaleza y funcionamiento de las organizaciones del COT como proceso evolutivo de conocimiento, con especial referencia a las perspectivas para su aplicación en el estudio del narcotráfico (Proyecto 71861).
  - La naturaleza y funcionamiento de las compañías militares y de seguridad privadas (Proyecto 71848).
- B. Una comprensión territorial de los problemas presentados por ciertas políticas públicas antidroga aplicadas en las últimas décadas:
  - El impacto en los territorios de las políticas públicas antidrogas basadas en la *securitización*, con particular atención al caso del Guaviare (Colombia) (Proyecto 71848).
- C. El análisis de ciertos mecanismos anticorrupción internacionales que operan en los ámbitos regional y nacional:
  - Las bases teóricas y técnicas de las investigaciones realizadas desde el derecho internacional con una perspectiva crítica (Proyecto 70817).
  - Los mecanismos anticorrupción de naturaleza regional, como la Sección Especializada en Derecho Internacional Penal de la Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos (Proyecto 70817).
  - Los mecanismos internacionales anticorrupción que operan dentro de los sistemas nacionales para los cuales se es-

tablecen, con particular atención a las fortalezas y debilidades de las Comisiones y Misiones de Apoyo Internacionales, como mecanismo anticorrupción a la luz de las experiencias centroamericanas (Proyecto 70817).

6. Finalmente, las obras colectivas temáticas desarrolladas por los 13 Grupos de Investigación han permitido la redacción de los Elementos de Análisis y Reflexión y del Programa de Acción, que elaboran sus aspectos principales, con base en sus capítulos de conclusiones y recomendaciones, con los ajustes que han sido necesarios a la luz de: (a) las tensiones identificadas entre las propuestas presentadas en las diversas obras colectivas; y (b) las aportaciones de los distintos seminarios internacionales, artículos de investigación y conceptos realizados.

Debido a su extensión, se han dividido en 7 tomos de la siguiente manera: (a) los cinco primeros se dedican a exponer los Elementos de Análisis y Reflexión en alrededor de 550 textos breves de entre 2 a 4 páginas, facilitando de esta manera su lectura y comprensión; y (b) los dos últimos tomos presentan el Programa de Acción, constando cada tomo de algo más de 30 capítulos cuya extensión varía entre las 10 y 20 páginas, divididos conforme a las distintas temáticas abordadas por los 13 Grupos de Investigación de la Red.

Todos ellos, así como sus respectivas versiones en inglés, han sido publicados en acceso abierto en 2026 por la Editorial Tirant lo Blanch en la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia (volúmenes 43 a 47, 54 y 55 —español— y 56 a 62 —inglés—)<sup>9</sup>, pudiendo ser descargados desde el mismo enlace en el que se pueden descargar el resto de obras colectivas publicadas hasta el momento por la Red: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia>.

Para terminar, es importante mencionar que en la elaboración de los Elementos de Análisis y Reflexión y del Programa de Acción, se ha contado con la inestimable colaboración de más de una decena de integrantes de los Programas de Especialización y Maestría en Derecho Internacional de la Universidad del Rosario<sup>10</sup>. Así mismo, para su

---

<sup>9</sup> *Idem.*

<sup>10</sup> Vid. *supra* la sección: “Colaboradores en el proceso de elaboración de los Elementos de Análisis y Reflexión y del Programa de Acción no pertenecientes a la Red”.

edición se ha tenido también un gran apoyo de varios miembros de las cohortes de la 2022, 2024 y 2025 de la Clínica Jurídica Internacional organizada por la Universidad del Rosario en alianza con el IIIH y con la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas de la Corte Penal Internacional (ODPV)<sup>11</sup>, así como de algunos voluntarios del IIIH en 2025<sup>12</sup>.

Por ello, con nuestro mayor agradecimiento por los aportes realizados, se han incluido los nombres de todos los participantes en la sección dedicada a los “Colaboradores en el proceso de elaboración de los Elementos de Análisis y Reflexión y del Programa de Acción no pertenecientes a la Red”; agradecimiento que también hacemos extensivo a los cerca de 300 investigadores que conforman la Red, y a los 20 autores de reconocido prestigio que han presentado, en sus respectivos prólogos, las obras colectivas publicadas por la Red desde 2024<sup>13</sup>.

Sin su contribución, así como sin el apoyo editorial de Tirant lo Blanch y el Instituto Ibero-Americano de La Haya, y sin el tiempo y recursos que han puesto a nuestra disposición el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia, así como las Facultades de Jurisprudencia y FEIPU de la Universidad del Rosario y la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, hubiera sido realmente imposible llevar a cabo un programa de investigación como el que se ha desarrollado.

Llegados a este punto solo nos queda invitar al lector para que, con ese espíritu crítico que le caracteriza, se adentre en las páginas de los próximos seis volúmenes relativos a los Elementos de Análisis y Reflexión y del Programa de Acción con los que se culmina el Programa 70593.

En Bogotá (Colombia), a 30 de octubre de 2025

**HÉCTOR OLASOLO**

*Investigador Principal, Programa 70593.*

*Director Académico, Red de Investigación sobre Respuestas a la  
Corrupción asociada al Crimen Organizado Transnacional*

---

<sup>11</sup> *Idem.*

<sup>12</sup> *Idem.*

<sup>13</sup> Vid. *supra* la sección: “Autores que han presentado las obras colectivas temáticas, los Elementos de Análisis y Reflexión y el Programa de Acción”.

# *Abreviaturas*

ABIIT	Acuerdos Bilaterales de Intercambio de Información Tributaria.
AIAMP	Asociación Ibero-Americana de Ministerios Públicos.
AFI	<i>Alliance for Integrity</i>
AFIP	Administración Federal de Ingresos Públicos.
AME	Asistencia Mutua entre Estados.
AML/CFT	<i>Anti-Money Laundering and Countering the Financing of Terrorism.</i>
APCI	Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
APER	<i>Code of Practice for Approved Persons.</i>
APNFD	Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.
AT&T	<i>American Telephone and Telegraph.</i>
BACEN	Banco Central.
BCT	Block Chain Technology
BEPS	Proyecto contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios.
BM	Banco Mundial.
CAN	Comisión de la Comunidad Andina.
CDIs	Convenios para Evitar la Doble Imposición.
CGR	Contraloría General de la República.
CICC	Convención Interamericana Contra la Corrupción.
CICAD	Comisión Interamericana para el Control del Abuso de las Drogas.
CMF	Comisión para el Mercado Financiero.
CNUCC	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
CP	Código Penal.
COMJIB	Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos.
CONSUF	Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.
COSP	Conferencia de Estados Parte.

COT	Crimen Organizado Trasnacional.
CRS	Sistema de Estándares Comunes de Reporte.
CSNU	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
CSBB	Comité de Supervisión Bancaria de Basilia.
DCC	Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente.
DfID	Departamento de Desarrollo Internacional del Reino Unido.
DIAN	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
DOJ	<i>Department of Justice.</i>
DPB	<i>Designated Professional Bodies.</i>
EBR	Enfoque Basado en Riesgos.
ECOSOC	Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.
EE.UU.	Estados Unidos.
EM	Evaluación Mutua.
ENCCLA	Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción y el Lavado de Activos.
ENR	Evaluación Nacional de Riesgos.
EPE	Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.
EUROJUST	<i>European Union Agency for Criminal Justice Cooperation.</i>
ET	Estatuto Tributario.
FATCA	<i>Foreign Account Tax.</i>
FACPCE	Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.
FBI	Oficina Federal de Investigaciones.
FCPA	<i>Foreign Corruption Practices Act</i>
FinCEN	<i>Financial Crimes Enforcement Network</i> /Reglas de la Red sobre Ejecución de Delitos Financieros del Departamento del Tesoro de EE.UU.
FT	Financiamiento del Terrorismo.
FUR	Reportes de Seguimiento del GAFI/GAFILAT.
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional.
GDE	Sistema de Gestión Documental Electrónica.
GDO	Grupos de Delincuencia Organizados.

GAFILAT	Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica.
GAFISUD	Grupo de Acción Financiera de Sudamérica.
GEVALEX	Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos.
GFAR	Foro Global sobre Recuperación de Activos.
HCCH	Conferencia de La Haya para el Derecho Internacional Privado.
IBERED	Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional.
ICRICT	Comisión Independiente para la Reforma de la Fiscalidad Corporativa Internacional.
ICA	Impuesto de Industria y Comercio.
IF	Instituciones Financieras.
IGA	Acuerdo de Intercambio de Información Fiscal y al Acuerdo Intergubernamental.
IIH	Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia internacional.
IPC	Índice de Percepción de Corrupción.
IRS	Servicio de Impuestos Internos.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
JNCBNI	Jurisdicciones No Cooperantes de Baja o Nula Imposición.
KYC	<i>Know your customer.</i>
KYD	<i>Know your data.</i>
LA	Ley Anticorrupción.
LCO	Ley Sobre el Crimen Organizado.
LEL	Ley sobre las Empresas Limpias.
LLD	Ley de Lavado de Dinero.
MACN	<i>Maritime Anti-Corruption Network.</i>
MC	Mayormente Cumplida.
MER	Reportes de Evaluación Mutua del GAFI/GAFILAT.
MERCOSUR	Mercado Común del Sur.
MESICIC	Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC.
MTC	Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
MINCETUR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

NA	No Aplicable.
NC	No Cumplida.
NIIF	Normas Internacionales de Información Financiera.
OA	Oficina Anticorrupción.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible.
OEA	Organización de los Estados Americanos.
ONGs	Organizaciones No Gubernamentales.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
ONUCDD /UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
OSFL	Organizaciones Sin Fines de Lucro.
PACcTO	Pacto de Asistencia Contra el Crimen Transnacional Organizado.
PC	Parcialmente Cumplida.
PACI	<i>Partnering Against Corruption Initiative.</i>
PEP	Personas Expuestas Políticamente.
PLA	Prevención del Lavado de Activos
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
RBR	Regulación Basada en Riesgos
RFP	Regímenes Fiscales Preferentes.
RPPJ	Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
ROE	Registro de Operaciones en Efectivo.
ROS	Reporte de Operaciones Sospechosas.
RUB	Registro Único de Beneficiarios Finales.
SARLAFT	Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos Financiación al Terrorismo.
SARGRILAFT	Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
SBIF	Superintendencias de Bancos e Instituciones Financieras.

SBS	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.
SEC	Comisión de Valores e Intercambios.
SIGEP	Sistema de Información y Gestión del Empleo Público.
SM&CR	<i>Senior Managers and Certification Regime.</i>
SP	Superintendencia de Pensiones.
SPR	<i>Senior Persons Regime.</i>
StAR	Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados.
STTR	Regla de Sujeción a Impuestos.
SUCAMEC	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.
SUNAT	Superintendencia de Administración Tributaria.
SVS	Valores y de Seguros.
TAD	Trámites a Distancia.
TCA	Acuerdo Modelo de Cooperación Técnica sobre Clemencia.
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
UAF	Unidad de Análisis Financiero.
UE	Unión Europea.
UF	Unidad de Fomento.
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera.
UVT	Unidad de Valor Tributario.
VUCE	Ventanilla Única de Comercio Exterior.
IMBD	<i>IMalaysia Development Berha.</i>



## *Prólogo*

Siempre me ha motivado reflexionar sobre lo que la sociedad espera de la labor de un académico, muy especialmente en esa dualidad que debe caracterizar a un profesor universitario, investigar y enseñar, cuyo contenido, como ocurre en los cinco volúmenes que se presentan relativos a los “Elementos de Análisis y Reflexión”, está sometido a un doble condicionante: por un lado, la realidad sobre la que se pretende actuar, los cambios que sufre y los limitantes a los que está sometida, y por otro, cómo se pretende abordar su regulación. No se puede olvidar, aunque a veces se niegue, que el Derecho, su contenido y sus límites, está ideológicamente condicionado. Estamos, por tanto, ante la respuesta que se dé al qué y al cómo.

Los volúmenes que siguen constituyen el fruto del trabajo de una Red de más de 300 investigadores, constituida en 2020, con la finalidad de proponer “Respuestas a la Corrupción asociada al Crimen Organizado Transnacional”. Una red de estas dimensiones solo es posible si existe un liderazgo dentro de ella y una financiación que haga posible su actividad, lo que requiere una implicación institucional. La Red ha sido posible por el liderazgo de Héctor Olasolo, universitario ejemplar, español y colombiano, comprometido con los problemas que deben ocupar a un estudioso del Derecho, que incorpora la internacionalización como un compromiso en su actividad universitaria.

La implicación Institucional en el proyecto tiene un origen colombiano, por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia y por la Universidad del Rosario y la Pontificia Universidad Javeriana, que financiaron el programa de investigación de largo título y amplio contenido: “Estrategia de respuesta integrada desde el derecho público comparado e internacional para enfrentar en Colombia la corrupción asociada al crimen transnacional organizado, a la luz de una aproximación evolutiva a las dinámicas del narcotráfico marítimo por medio de simulación de sistemas sociales”; Programa, que desde un primer momento, ha contado con el apoyo del Instituto Iberoamericano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional en los Países Bajos.

El Programa aborda uno de los desafíos más importantes que hoy tiene que afrontar el Derecho, pues, el objeto de regulación, su contenido, aparece condicionado por la internacionalización, siendo este un rasgo de nuestro tiempo que se proyecta también sobre la política, la economía o la cultura.

Por ello, los volúmenes, que abren las páginas objeto de estas líneas tienen ya desde su origen incorporada la internacionalización, no solo a su ya mencionada denominación, sino también a la pluralidad de nacionalidades de sus más de 300 miembros. Tan sólo la admirable capacidad de gestión de Héctor Olasolo, ha hecho posible coordinar y trabajar en los tres proyectos que han sido objeto de su actividad:

– El Proyecto 71861: “Aproximación a la comprensión del comportamiento de las redes de narcotráfico marítimo, incluyendo las prácticas de corrupción asociadas al mismo, desde el marco evolutivo, a partir de la simulación de sistemas sociales”.

– El Proyecto 71848: “La respuesta del derecho público comparado para enfrentar en Colombia la corrupción asociada al crimen transnacional organizado, a la luz de las dinámicas de comportamiento del narcotráfico marítimo y de la respuesta ofrecida por el derecho internacional”.

– El Proyecto 70817: “La respuesta del Derecho internacional a la corrupción asociada al crimen transnacional organizado, a la luz de las dinámicas de comportamiento del sistema de narcotráfico marítimo por medio de simulación de sistemas sociales”.

La investigación en estos tres proyectos ha permitido a la red trabajar sobre una parte importante de la problemática que trae consigo el estudio de la corrupción y de la criminalidad organizada. En buena medida eso se ha hecho posible a lo largo de cinco años, estructurando a sus miembros en trece grupos de investigación con objetos diferenciados. El contenido y la complejidad que abarca su reflexión queda exteriorizado en el objeto de cada uno de ellos: 1. Perspectivas criminológicas; 2. Dinámicas de adaptación del narcotráfico marítimo y la ciudad-puerto; 3. Derecho constitucional y electoral; 4. Derecho administrativo; 5. Derecho disciplinario en los sectores de justicia y seguridad; 6. Derecho financiero y tributario

y cooperación jurídica internacional en materia fiscal; 7. Derecho privado, cooperación jurídica internacional en materia civil, intervención en mercados ilícitos y arbitraje de tratados de inversión; 8. Derecho penal; 9. Derecho procesal penal; 10. Cooperación jurídica internacional en materia penal; 11. Derecho internacional penal; 12. Derecho internacional de Derechos Humanos; 13. Política exterior y organizaciones internacionales.

En mi opinión, es ejemplar esta amplitud de contenidos en la investigación de la Red, plasmados en estos trece grupos, pues exteriorizan la complejidad y el carácter poliédrico que tiene tanto la corrupción como la criminalidad organizada y la necesidad, por tanto, de la pluralidad de respuestas jurídicas, no simplemente penales, y extrajurídicas, pues solo así se puede aspirar a ser eficaz y a no aceptar que las medidas adoptadas tengan simplemente un carácter simbólico.

En lo que se refiere en concreto al ámbito del Derecho penal, es evidente que la internacionalización impacta también sobre la delincuencia y sobre el ordenamiento punitivo, lo que requiere una serie de cambios que deben ser impulsados por una política criminal que, en ningún caso, puede reducirse a la utilización de los delitos y las penas.

Esta dimensión internacional del Derecho penal tiene hoy, entre otras, dos manifestaciones, que se han potenciado con nuevas características, en el momento histórico en el que nos encontramos, la primera, la corrupción, que en sus manifestaciones de mayor entidad requiere como instrumento la utilización de la segunda, la criminalidad organizada. Ni una ni otra son nuevas, siempre han existido, la corrupción es tan vieja como el poder, igual que ha sido y es una constante, la utilización de estructuras estables, de una organización, para tener una mayor posibilidad de éxito en la comisión de un hecho delictivo o para poder disfrutar de los beneficios del mismo, lo que supone un plus sobre la clásica asociación para delinquir.

La importancia de la dimensión internacional de la corrupción y de su conexión con la criminalidad organizada, queda suficientemente reflejada en el marco de la Organización de las Naciones Unidas. Basta recordar los Convenios de Palermo del año 2000 sobre

criminalidad organizada o la Convención contra la corrupción de Mérida del 2003, que ya en su Preámbulo afirmaba:

Preocupados también por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero.

Una realidad que tiene en la internacionalización su rasgo distintivo, requiere de los académicos la reflexión y el debate sobre los medios para diseñar una política criminal potencialmente eficaz frente a las nuevas formas que presentan, tanto la corrupción como la criminalidad organizada, y que potencialmente tenga eficacia desde el respeto de las garantías del modelo de Estado y del Derecho internacional penal.

Los trece grupos de investigación de la Red ya han producido 27 obras colectivas, publicadas todas ellas entre 2024 y 2025 por la Editorial Tirant lo Blanch, que anteceden a los cinco volúmenes objeto de este prólogo. Estos últimos son los “Elementos de Análisis y Reflexión”, que recogen las conclusiones de toda la investigación y constituyen una gran contribución enfocada hacia el futuro, la cual es proyectada sobre la compleja realidad que les sirve de base.

Este es el resultado, una aportación imprescindible para cualquier estudioso o para cualquier político que pretenda aproximarse al estudio de alguno de los puntos de la realidad y de la respuesta frente a la corrupción y la criminalidad organizada. Pero no solo en Colombia, sino también en América Latina y a nivel global, pues la transnacionalización es consustancial a las formas graves de corrupción y a la criminalidad organizada. El conjunto de la obra es así una aportación muy importante para este nuevo desafío de la política criminal, y dentro de ella de la política penal, que es deseable tenga continuidad en nuevos trabajos que afronten los cambios que con certeza continuarán experimentando estas formas de delincuencia.

Para mí, por muchas razones, constituye un alto honor haber sido invitado a escribir este prólogo, no solo por el tema, el contenido y la calidad de esta obra, sino muy especialmente por las personas que la han hecho posible, que han pasado, pasan y pasarán por las aulas de la Universidad salmantina. Por todos debo mencionar a Héctor Olasolo que ha liderado toda esta obra. También para mí, como aca-

démico que profesa a orillas del Tormes, tiene un especial significado la participación en este proyecto de la Universidad del Rosario, hija querida de la Universidad de Salamanca, más en concreto del Colegio de Santiago el Zebedeo, más conocido como Colegio Fonseca.

También, como no, mi agradecimiento como penalista a la Pontificia Universidad Javeriana, al gobierno de Colombia y a la Editorial Tirant lo Blanch.

En Salamanca, diciembre 2025

**IGNACIO BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE**

*Catedrático emérito de Derecho penal*

*Universidad de Salamanca*



*TOMO II*

**ELEMENTOS DE DERECHO  
FINANCIERO, TRIBUTARIO  
Y PRIVADO Y RELATIVOS A  
LA INTERVENCIÓN EN LOS  
MERCADOS ILÍCITOS Y A LA  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
EN MATERIAS CIVIL Y FISCAL**



*Parte X*

**Elementos de análisis y reflexión  
de Derecho financiero y tributario**



*Sección 46. Reflexiones preliminares*



## 120. *Primera aproximación a los elementos de derecho financiero y tributario* \*

Existen en la actualidad múltiples modalidades de corrupción, siendo la más conocida el soborno. Sin embargo, esta no es la única forma mediante la cual autoridades, funcionarios públicos, accionistas, directivos y empleados de empresas privadas, así como otras personas corruptas, pueden sustraer activos de manera indebida. De hecho, estas personas también pueden, por ejemplo, abusar de su posición para adjudicar contratos estatales lucrativos a empresas en las que poseen participación accionaria encubierta, o utilizar su influencia con antiguos colegas, tras dejar un cargo público, para obtener beneficios como exenciones fiscales a favor de las empresas que representan o con las que se relacionan.

Por ello, los redactores de la Convención de Mérida han reconocido que existen múltiples vías mediante las cuales se pueden sustraer activos públicos y privados a través de prácticas corruptas. Así, aun-

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de las secciones 1 y 2.1 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/coleccion/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. los capítulos 1 y 6 de esta misma obra colectiva escritos respectivamente por: (a) Ferrarí, C. (2025). “Los efectos económicos sobre recaudos fiscales, inversión pública y privada, pobreza, desigualdad, desarrollo económico, productividad e infraestructura”; y (b) Messick, R.E. (2025). “*Recommendations for accelerating and streamlining the return of assets stolen by corrupt public officials: special attention to measures against corruption enablers*”.

que la Convención no define la corrupción como un fenómeno de acción colectiva, sí ha impuesto a los Estados parte la obligación de tipificar penalmente una serie de conductas características de este fenómeno, como el soborno de funcionarios nacionales y extranjeros, la malversación de fondos públicos, el lavado de activos y la obstrucción de la justicia. Además, ha recomendado “considerar” la tipificación de otras prácticas, tales como el tráfico de influencias, el abuso de funciones, el enriquecimiento ilícito, el soborno y la malversación en el sector privado, y el ocultamiento o retención del producto de cualquier delito tipificado conforme a la Convención.

Dentro de este universo de prácticas de corrupción, cabe destacar en el ámbito latinoamericano las siguientes cuatro modalidades, que se extienden a lo largo y ancho de la región:

1. La apropiación directa de fondos públicos por funcionarios y actores privados.

2. La instrumentalización de normas jurídicas (leyes, reglamentos u otras disposiciones) con fines particulares y en perjuicio del interés general, lo que suele causar, por regla general, la distorsión de un cierto mercado para generar “rentas de no competencia” en favor de actores monopólicos u oligopólicos.

3. La corrupción en los negocios privados, la cual se manifiesta, entre otras formas, en la realización de operaciones, como compras, ventas, descuentos o inversiones, basadas en preferencias indebidas hacia determinadas personas naturales o jurídicas con quienes existen vínculos personales o de cercanía, al margen de sus méritos y sin considerar a terceros más cualificados. Aunque estas prácticas suelen generar importantes pérdidas empresariales, frecuentemente se intentan justificar bajo el argumento de que se trata de decisiones legítimas de los propietarios o gerentes, y que sus efectos solo recaen sobre su propio patrimonio. Sin embargo, esta justificación no es cierta porque entre los principales perjudicados se encuentran también los trabajadores o quienes no obtienen los contratos a pesar de presentar mejores ofertas.

4. Los pagos indebidos a diversas autoridades públicas para facilitar, o al menos no obstaculizar, la producción y/o comercialización de bienes y servicios manifiestamente ilícitos, lo que ocasiona la asig-

nación ineficiente de recursos públicos y privados, generando, al mismo tiempo, comportamientos antisociales que terminan siendo tolerados por la distribución social de una parte de las ganancias ilícitas.

La gravedad de estas cuatro modalidades de corrupción radica en su impacto directo sobre el funcionamiento de las transacciones económicas, provocando una disminución significativa del crecimiento económico, la productividad, la recaudación tributaria y la inversión pública y privada, lo que, a su vez, agrava el desempleo, la pobreza y la desigualdad, y limita de forma estructural las posibilidades de desarrollo socioeconómico en los países latinoamericanos.

Ante este panorama, los siguientes elementos de análisis y reflexión se centran en los principales aspectos de los estudios realizados sobre la manera en que los ámbitos financiero y tributario pueden contribuir a responder al fenómeno de la corrupción en América Latina, incluyendo a aquellas prácticas asociadas al COT.



*Sección 47. Elementos de derecho financiero*



## *121. Introducción a la regulación basada en el riesgo\**

Las tensiones regulatorias surgidas en la década de 1980 dieron lugar al concepto de “Estado regulador” caracterizado por: (a) buscar, mediante la privatización del control, una mayor desregulación para superar los problemas derivados de la inflexibilidad y la excesiva regulación; (b) generar la necesidad de cooperación entre las autoridades regulatorias y la autorregulación de las entidades privadas; y (c) mostrar cómo la fragmentación regulatoria planteaba desafíos para la asignación de responsabilidades, dando lugar a nuevas políticas orientadas a su definición.

En este contexto, la regulación basada en el riesgo (RBR) fue percibida como una estrategia eficaz para el diseño de políticas públicas, en tanto encajaba adecuadamente con la nueva lógica del Estado regulador y sus estrategias de meta-regulación. Como resultado, durante la década de 1980 se produjo la expansión de la RBR, paralelamente al proceso de descentralización de la regulación, en el cual actores estatales y no estatales comenzaron a operar en diversos

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 3.1 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 2 de esta misma obra colectiva escrito por Arias Barrera, L.C. (2025). “Fortalecimiento de la regulación de riesgo de conducta en el sistema financiero: su relación con el cumplimiento normativo y la lucha contra la corrupción”.

niveles, generando, en ocasiones, fronteras difusas entre reguladores y regulados.

La RBR representó, en consecuencia, una estrategia que promovió que las entidades privadas, caracterizadas por su autorregulación, tuvieran un papel más relevante en el ámbito de la regulación mediante la identificación de riesgos organizacionales que podían impedir al regulador alcanzar sus objetivos de intervención. Dichos riesgos podían deberse: (a) a acciones u omisiones atribuibles a las entidades reguladas; o (b) a la ausencia de medidas idóneas para su adecuada gestión. Todo ello implicaba, en última instancia, la racionalización en la asignación de los recursos regulatorios y la priorización de aquellos riesgos que representaban un mayor peligro institucional.

La RBR constituyó así una innovación regulatoria, al introducir una matriz de evaluación que contemplaba no solo los costos y beneficios económicos, sino también la incertidumbre, el impacto y la probabilidad de ocurrencia de eventos futuros. Además, formalizaba y sistematizaba la política regulatoria con base en la noción de riesgo, ofreciendo así un marco integrado de toma de decisiones aplicable a distintos niveles.

A pesar de las variaciones en su diseño, según el sector económico o el país, la RBR continúa presentado, cuatro décadas después, los siguientes elementos comunes:

1. La atribución a los reguladores de discreción para seleccionar los riesgos aceptables y definir su grado de tolerancia, lo que implica limitar, desde un inicio, la intervención del regulador y permitir que factores como la influencia política y las expectativas públicas incidan en la atención prioritaria de ciertos riesgos sobre de otros. Estos factores impactan significativamente en la determinación de prioridades entre riesgos tales como la asimetría de la información, los prejuicios de los consumidores, las limitadas capacidades de evaluación, los conflictos de interés, los incentivos perversos y la estructura del sistema financiero.

2. La identificación de los riesgos menos tolerables, es decir, aquellos que pueden afectar con mayor intensidad a los objetivos de los reguladores. Por ello, resulta esencial: (a) contar con acceso a in-

formación completa y actualizada; y (b) utilizar indicadores en la evaluación, pese a que dicho proceso sea, en todo caso, subjetivo y dependiente de los intereses de los propios reguladores.

3. La categorización de los regulados y sus actividades según niveles de riesgo, lo que permite orientar la respuesta regulatoria, determinando el tipo de monitoreo, la frecuencia de las inspecciones y la intensidad de las sanciones a imponer a las distintas entidades reguladas.

4. La vinculación de los mecanismos de aplicación y los recursos destinados a ellos con los puntajes de riesgo asignados a los regulados, lo cual facilita la distribución eficiente de los recursos según los niveles de riesgo, priorizando los casos de mayor riesgo para el cumplimiento de los fines regulatorios.

En consecuencia, la RBR va más allá de las técnicas tradicionales de análisis y gestión de riesgos, y prevé el diseño de un marco de supervisión centrado en el riesgo de conducta, reconociendo la limitación de recursos disponibles y la necesidad de promover su uso eficiente mediante la priorización.

Las razones que impulsan a las autoridades regulatorias a adoptar este modelo son diversas, pero en general, responden a la búsqueda de mayor legitimidad y claridad en el ejercicio de sus responsabilidades. Además, la cooperación entre reguladores y regulados puede ser una forma de funcionamiento efectiva, siempre que existan mecanismos de aplicación adecuados que garanticen el cumplimiento de las normas. Para ello, se requiere que las entidades reguladas cuenten con sistemas de control interno efectivos, así como con programas de cumplimiento normativo y de desarrollo ético y sostenible, que fortalezcan el sistema de regulación y minimicen la intervención directa del regulador.

No obstante, a pesar de lo anterior, en el proceso de identificación y evaluación de riesgos pueden cometerse dos tipos de errores de apreciación: (a) la sobreestimación del riesgo asociado a algunas situaciones; y (b) la subestimación de las posibles consecuencias negativas de ciertas circunstancias, ignorando la probabilidad de que se materialicen como riesgos reales. Este tipo de errores se deben, en gran medida, a que el juicio de los reguladores tiene un componen-

te sustancial de subjetividad, el cual puede verse afectado tanto por sus percepciones individuales, como por factores externos, como las presiones políticas o las expectativas públicas, que tienden a incidir en la priorización de unos riesgos sobre otros.

Como resultado, la RBR continúa enfrentando en la actualidad importantes desafíos, especialmente en relación con: (a) la distribución eficiente de los recursos cuando estos son limitados; y (b) la justificación de ciertas decisiones regulatorias.

Respecto a esta última cuestión, la RBR implica necesariamente una doble responsabilidad (*accountability*) por parte de los reguladores: (a) una responsabilidad administrativa, referida a su funcionamiento interno; y (b) una responsabilidad política, vinculada a la percepción pública. Sin embargo, dado que la discrecionalidad en la selección de riesgos puede limitar el alcance de esta última responsabilidad, parece necesario definir nuevos criterios y políticas que refuercen la rendición de cuentas.

Además, la RBR también acota la responsabilidad de las entidades reguladas, ya que, si el regulador prioriza ciertos riesgos, los regulados no responderán por aquellos que no han sido considerados relevantes, lo que puede llevar a lagunas de responsabilidad. De ahí la importancia de definir con claridad los parámetros de responsabilidad, lo que contribuye a moldear las expectativas y a proporcionar reglas de juego transparentes.

Sin embargo, los problemas surgen cuando determinados riesgos son sobrevalorados o subestimados, generando consecuencias negativas significativas para la ciudadanía, lo que requiere el diseño y aplicación de nuevas políticas orientadas a la certidumbre y la seguridad, que permitan a los reguladores revisar sus evaluaciones de riesgo y considerar nuevas categorías de riesgo futuro.

## *122. Regulación del riesgo de conducta en el sistema financiero\**

La corrupción, entendida como el incumplimiento intencional del principio de imparcialidad con el fin de promover beneficios para sí mismo o para personas cercanas, se presenta como una manifestación relevante del riesgo de conducta en el sistema financiero. Por ello, para enfrentarla, resulta necesario acudir a la regulación financiera, entendida como el conjunto de normas y procesos establecidos por las autoridades estatales para influir en el comportamiento de las entidades reguladas y el funcionamiento del sistema financiero. Además, dado que la respuesta de las entidades reguladas puede incidir en la eficacia de dicha regulación, es igualmente importante promover en ellas una cultura de cumplimiento.

En consecuencia, es preciso identificar qué mecanismos regulatorios se adoptan para persuadir o forzar a las entidades reguladas a identificar y controlar las fuentes de riesgo de conducta, haciendo énfasis en el establecimiento por el regulador de: (a) estándares de conducta obligatorios; y (b) requisitos de aprobación previa para po-

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 3.2 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 2 de esta misma obra colectiva escrito por Arias Barrera, L.C. (2025). “Fortalecimiento de la regulación de riesgo de conducta en el sistema financiero: su relación con el cumplimiento normativo y la lucha contra la corrupción”.

der desarrollar ciertas actividades específicas. Todo ello debe hacerse reconociendo la incapacidad de la regulación para abordar de manera integral los problemas generados por las prácticas corruptas y por la desigualdad de trato en el mercado financiero.

Aunque la regulación de la conducta es un componente central, y ampliamente aceptado, de la RBR, no existe una armonización internacional en cuanto a su contenido, dado que cada país o jurisdicción diseña sus propios estándares en materia de protección al consumidor, reglas de conducta en el mercado, regímenes de responsabilidad individual y estándares éticos\*. Como resultado, una de las principales características de la regulación de la conducta es su diversidad y heterogeneidad, tanto en lo relativo al establecimiento de estándares para las relaciones entre las instituciones financieras (IF), los clientes y el mercado, como en la incorporación de obligaciones relacionadas con la conducta debida, la transparencia, la competencia y la contratación.

Estas obligaciones abarcan, entre otros aspectos, el deber de actuar de manera honesta, justa y profesional, el de entregar y no ocultar información, así como el de gestionar adecuadamente los incentivos, siendo importante distinguir entre la regulación de la conducta en el mercado financiero en general y la relativa a servicios, productos o transacciones financieras concretas, dentro de la cual pueden destacarse, entre otros aspectos: (a) la prohibición de manipular las condiciones del mercado; (b) la obligación de entregar información adecuada sobre el servicio, producto o transacción, con antelación a su prestación; y (c) el deber de respetar las normas de mercadeo y publicidad, la regulación de los requisitos de información precontractual y las reglas aplicables por transacción o producto.

En este contexto, la regulación de la conducta en el sistema financiero busca fortalecer el cumplimiento de los estándares jurídicos, técnicos y éticos establecidos por el regulador, conformando un conjunto de políticas y controles implementados por las propias IF que se dirigen a prevenir el incumplimiento de dichos estándares de conducta.

---

\* La *Financial Conduct Authority* (FCA) del Reino Unido es un buen ejemplo en este sentido.

De esta forma, la gestión del riesgo de conducta, centrada en evitar incumplimientos deliberados del principio de imparcialidad, se configura como una estrategia regulatoria clave en el sistema financiero, especialmente tras las numerosas crisis y escándalos que han acaecido en las últimas décadas.



## *123. Imposición de estándares de conducta obligatorios para las entidades reguladas y otorgamiento de licencias y autorizaciones\**

En países como Colombia, el art. 72 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por la Ley 723 (2003), establece estándares de conducta obligatorios tanto para las entidades reguladas como para sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y demás funcionarios. Estas normas reafirman la obligación de cumplir con el marco jurídico que rige sus actividades, basándose en los principios de buena fe y servicio al interés público, conforme a lo dispuesto en el art. 335 de la Constitución Política.

Entre los deberes impuestos por la Ley 723 a las IF, destacan los siguientes:

1. Observar normas prudenciales con el fin de evitar: (a) la excesiva concentración de riesgo de activos; (b) infringir la ley en operaciones con accionistas, personas relacionadas o vinculadas; (c) utilizar recursos captados del público para adquirir el control de otras

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 3.2.1 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 2 de esta misma obra colectiva escrito por Arias Barrera, L.C. (2025). “Fortalecimiento de la regulación de riesgo de conducta en el sistema financiero: su relación con el cumplimiento normativo y la lucha contra la corrupción”.

sociedades sin autorización previa; (d) invertir en sociedades montos no autorizados por la ley; y (e) desarrollar prácticas asociadas a la evasión fiscal.

2. Adoptar medidas para proteger los intereses de los consumidores y del público, como suministrar información razonable y adecuada para facilitar decisiones informadas, y abstenerse de utilizar indebidamente o divulgar información confidencial.

3. Mantener una contabilidad ajustada a los estándares generalmente aceptados.

4. Cumplir con todas las obligaciones legales, así como con las instrucciones, requerimientos y órdenes impartidas por el supervisor en el mercado de valores\*.

Junto con el establecimiento de estándares de conducta obligatorios, muchas jurisdicciones nacionales, incluida la colombiana, condicionan el permiso de las IF para operar al cumplimiento de ciertos

---

\* Con respecto al mercado de valores colombiano, cabe destacar la confianza que ha mostrado en los modelos de autorregulación desde la creación de la Cámara Disciplinaria de la Bolsa de Bogotá en 1929 y el Decreto 2969 de 1960. De esta manera, las bolsas de valores (que son entidades privadas) han regulado la conducta de sus miembros y han supervisado el cumplimiento de la normativa sectorial. Además, la Ley 27 (1990) les impuso la obligación de establecer un órgano de vigilancia interno. Con la Constitución de 1991, la Superintendencia asumió funciones de intervención en la composición de su Cámara Disciplinaria. Sin embargo, el sistema de autorregulación se consolidó con la Ley 964 (2005) y la creación del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV). El AMV desempeña un papel crucial en la regulación, supervisión, potestad disciplinaria y certificación de los profesionales del mercado de valores, ya que, aunque complementa la función de supervisión de la Superintendencia Financiera, aplica los criterios específicamente previstos en el art. 26 de la Ley 964. Así mismo, destaca su potestad sancionatoria frente a aquellos afiliados que violen la normativa vigente, cuyo ejercicio es regulado en el Decreto 1565 (2006) y en el libro tercero del Reglamento del AMV, junto con el procedimiento disciplinario y los derechos fundamentales de los encausados. El Tribunal Disciplinario del AMV ha contribuido, además, al desarrollo detallado de los deberes exigibles a los participantes en el mercado de valores. Un buen ejemplo a este respecto es el deber de lealtad, interpretado como la obligación de los intermediarios de actuar de manera íntegra y objetiva hacia todas las personas involucradas en el mercado. Esta interpretación es esencial para determinar si su violación puede considerarse un incumplimiento contractual y/o una falta disciplinaria.

requisitos orientados a prevenir los riesgos sistémicos, asegurar niveles adecuados de capital y liquidez y establecer estructuras internas de gestión del riesgo operacional.

Esto se materializa mediante los procesos de concesión de licencias y autorizaciones que: (a) exigen el cumplimiento de los requisitos regulatorios y los estándares obligatorios y la entrega de información al supervisor; (b) abordan aspectos sustanciales de la gestión del riesgo de conducta; y (c) buscan garantizar la protección de los inversionistas y consumidores (razón por la cual, en algunos países, se exige de licencias a instituciones que no prestan servicios al público general).

Estos procesos constituyen un instrumento esencial para la gestión del riesgo de conducta, en tanto exigen el cumplimiento de estándares específicos por parte de las instituciones y permiten evaluar su estructura interna y su aproximación a dicho riesgo, lo que incluye el compromiso del liderazgo, la participación de los ejecutivos en los comités de riesgo de conducta y la adopción de programas de formación en la materia.

No obstante, también presenta costes asociados que pueden convertirse en barreras de acceso, limitando la competencia e incrementando el riesgo de captura regulatoria por parte de los grupos ya establecidos en la industria (este riesgo se manifiesta, por ejemplo, en los altos costes de ciertos procesos de autorización). Por ello, la transparencia en la justificación de las regulaciones y el equilibrio entre los intereses públicos y privados en los procesos de autorización son elementos esenciales para prevenir la captura regulatoria, proteger los derechos de los consumidores y preservar la integridad del sistema financiero.

Con este fin, en algunos países, como el Reino Unido, se atribuye la competencia para el otorgamiento de licencias a los *Designated Professional Bodies* (DPB), que son quienes habilitan en última instancia a las distintas entidades para realizar actividades financieras. En contraste, otros países como Colombia han optado por requerir la autorización específica de la Superintendencia Financiera, la cual se encarga también de imponer los estándares de conducta a las entidades reguladas.



## 124. Responsabilidad individual en el sistema financiero\*

Los regímenes de responsabilidad individual han surgido como una herramienta esencial para fortalecer el cumplimiento normativo en los mercados financieros. El Reino Unido ha sido líder en su desarrollo e implementación, destacándose los modelos del SM&CR y el *Approved Persons Regime*\*\* . Estos regímenes son considerados instrumentos integrales de regulación de la conducta, en tanto permiten asignar responsabilidades claras a distintos órganos y personas dentro de las IF, lo cual garantiza una supervisión más eficaz y una toma de decisiones estratégicas alineada con los objetivos y estándares regulatorios.

El SM&CR se estructura, en particular, en tres pilares fundamentales:

1. Un régimen de evaluación de los administradores senior, enfocado en las personas autorizadas para desempeñar funciones críticas

---

\* Este capítulo constituye una versión revisada de la sección 3.2.2 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/coleccion/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 2 de esta misma obra colectiva escrito por Arias Barrera, L.C. (2025). “Fortalecimiento de la regulación de riesgo de conducta en el sistema financiero: su relación con el cumplimiento normativo y la lucha contra la corrupción”.

\*\* Otro ejemplo destacado es el estándar *fit and proper*, que evalúa aspectos como la honestidad, la integridad, la reputación, la competencia y la capacidad financiera para autorizar a ciertos individuos a desempeñar funciones clave en el mercado.

dentro de la administración de las IF, cuyas evaluaciones son estrictas, dada la alta exposición al riesgo que conllevan dichas funciones.

2. Un régimen de certificación, aplicable a todos los trabajadores cuyas decisiones pueden tener un impacto significativo en las IF, el cual exige: (a) que las propias entidades certifiquen que quienes ocupan estos cargos son aptos para desempeñarlos; o alternativamente (b) que las personas autorizadas dentro de la organización adopten las medidas necesarias para mitigar los riesgos que podrían derivarse de actuaciones indebidas por parte de estos empleados.

3. Un conjunto de normas de conducta (APER) aplicables a todos los trabajadores de las IF, sin importar su nivel jerárquico, que establecen estándares mínimos de comportamiento.

El SM&CR impone también a las IF la obligación de presentar documentos que detallen sus esquemas de administración y gobierno corporativo, con el propósito de garantizar una estructura organizativa clara y motivar a los administradores y directores a asumir la responsabilidad derivada de los acuerdos internos de gestión. Esto, a su vez, ayuda a los reguladores y supervisores en el cumplimiento de sus objetivos de intervención. Con ello, se busca, en última instancia, que las IF adopten procesos de administración acordes con los requisitos legales y eviten sanciones por su incumplimiento normativo.

Para países como Colombia, la adopción de un régimen de responsabilidad individual que supere el nivel de especificidad de los deberes previstos para los administradores en el derecho de societario es importante, al permitir: (a) evaluar con mayor rigor la conducta de los administradores y empleados de las IF; y (b) fortalecer las normas de conducta en el mercado financiero. Todo ello, teniendo en cuenta las sucesivas crisis financieras y frecuentes escándalos en el sector, y la responsabilidad que tienen las IF de promover los intereses de los consumidores y responder a las expectativas del público.

Sin embargo, hasta el momento, la regulación del riesgo de conducta en Colombia se limita a: (a) la definición por la Superintendencia Financiera de los requisitos aplicables a los directores y representantes legales de las IF, entre los que se encuentran el carácter correcto, la honestidad, la integridad, la buena reputación, el conoci-

miento, la experiencia y la solvencia\* ; (b) el control del cumplimiento de estos requisitos, que es llevado a cabo por el Comité de Posiciones de la Superintendencia Financiera antes de que las personas tomen posesión del cargo\*\* ; y (c) el proyecto de guía presentado por la Superintendencia Financiera, que establece principios y criterios para evaluar la idoneidad (conocimiento, experiencia y profesionalismo), el carácter (cualidades distintivas en el modo de obrar) y la responsabilidad (cumplimiento de obligaciones con el Estado y la sociedad) de los postulados a cargos que requieren tomar posesión ante la Superintendencia.

Además, a pesar del avance que puede representar esta guía, se mantienen los cuestionamientos respecto a su suficiencia y aplicación efectiva en el sector, al existir el riesgo de que las IF se limiten a un cumplimiento meramente formal, que no refleje un compromiso genuino con los estándares de conducta, lo que podría provocar una falsa sensación de seguridad en el mercado financiero.

---

\* Vid. Circular Externa 29 (2006) de la Superintendencia Financiera.

\*\* Vid. art. 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.



## ***125. Función que pueden desarrollar los programas de cumplimiento normativo en las instituciones financieras reguladas\****

A pesar de la falta de eficacia denunciada por un parte de la doctrina con respecto a los programas de cumplimiento normativo, otro sector considera que pueden constituir una herramienta relevante para prevenir y gestionar la corrupción, sobre todo si se integran con la gestión del riesgo de conducta, puesto que ambos enfoques se pueden complementar para preservar la integridad institucional, evitar riesgos jurídicos y reputacionales y promover una conducta ética dentro de las organizaciones.

Para este segundo sector, la utilidad de este tipo de programas se debe a que el cumplimiento normativo que promueven es transversal a diversos problemas del régimen de conducta, en tanto constituye una función corporativa que responde a intereses regulatorios más amplios. No obstante, su eficacia dependerá, en última instancia, de la estructura de gobierno adoptada y del impacto positivo que puedan lograr generar en el desempeño de las IF reguladas.

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 3.2.3 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 2 de esta misma obra colectiva escrito por Arias Barrera, L.C. (2025). “Fortalecimiento de la regulación de riesgo de conducta en el sistema financiero: su relación con el cumplimiento normativo y la lucha contra la corrupción”.

Siguiendo este enfoque doctrinal, los desarrollos legislativos más recientes han incorporado normas anticorrupción y, en el caso de la UE, normas antifraude y contra el lavado de activos, que hacen énfasis tanto en la responsabilidad penal de las personas jurídicas como en la promoción de programas cumplimiento estructurados en diversas etapas.

Entre los elementos esenciales de estos programas destaca la creación de una estructura interna con líneas de reporte adaptadas a la naturaleza de cada entidad, dado que la eficacia de los canales de denuncia es un componente fundamental para asegurar que los denunciantes puedan presentar quejas de forma confidencial y segura. Además, la implementación de estos programas busca facilitar la detección temprana de riesgos de incumplimiento mediante el fortalecimiento de los mecanismos de monitoreo, evaluación, disciplina organizacional, control interno y medición continua, con el fin de identificar oportunamente brechas y oportunidades de mejora en los procesos institucionales.

*Sección 48. Elementos de derecho tributario*



## *126. Interrelación entre la corrupción y el ámbito tributario: principales expresiones y efectos\**

Existe una estrecha relación entre la corrupción y el ámbito tributario, que afecta tanto al diseño legislativo y administrativo de las normas fiscales, como a su aplicación por las autoridades tributarias y los jueces, lo cual se ve reflejado en los siguientes ámbitos:

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 2.2.1 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. Castro Arango, J.M. (2025). “Respuestas desde el derecho tributario: el caso colombiano”. En: Olasolo, H., Garavano, G. & Varela, D.F. (directores académicos). *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia. Volumen 39. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser también descargada de manera gratuita de los enlaces arriba recogidos. Vid. también el precedente publicado sobre esta materia en la Colección Perspectivas Iberoamericanas sobre la Justicia (volumen 12): Buitrago Díaz, E. & Hernández Rivera, D.A. (2021), “Corrupción y derecho tributario: ¿una solución bajo estándares internacionales y regionales?”. En Olasolo, H., Buitrago Díaz, E., Mané Granados, C.S. & Sánchez Sarmiento, A. (coords.). *Respuestas nacionales e internacionales al fenómeno de la corrupción. Particular atención al ámbito iberoamericano*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Pp. 545-594. Disponible también en acceso abierto en los enlaces arriba recogidos.

1. Las prácticas clientelares dirigidas a promover la adopción de leyes y reglamentos tributarios que favorecen a determinados grupos de interés.

2. La aprobación de deducciones fiscales por los gastos en los que incurren las empresas nacionales para llevar a cabo prácticas corruptas con el fin de obtener contratos en terceros países (entre estas prácticas destaca el pago de sobornos a autoridades o funcionarios públicos extranjeros, o a accionistas, directivos o empleados de compañías privadas de dichos países).

Aunque esta práctica se ha reducido notablemente en las últimas dos décadas, conviene no olvidar que, a mediados de la década de 1990, era común en países como Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Francia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Nueva Zelanda y Suiza\*.

3. La adopción de ciertas medidas de gestión tributaria que incrementan significativamente el riesgo de corrupción, sobre todo cuando se adoptan en el marco de alguna de las dos situaciones siguientes: (a) cuando se otorgan amplios márgenes de discrecionalidad al gobierno o a la propia administración tributaria para desarrollar, interpretar y/o aplicar la normativa existente, lo que dificulta la detección de prácticas corruptas, como la emisión de declaraciones interpretativas vinculantes que reducen la carga fiscal de ciertos contribuyentes, o la concesión de beneficios tributarios en aplicación de figuras jurídicas que no prevén estándares y/o procedimientos claros a estos efectos\*\*; o (b) cuando se privatizan funciones propias de la administración tributaria, como

---

\* En la práctica, no siempre era fácil, sin embargo, beneficiarse de estas deducciones por la falta de documentación o por la negativa de los contribuyentes a identificar a los beneficiarios.

\*\* En países como Colombia esta práctica generó una reducción tan importante en la recaudación municipal que la Ley 1386 (2010) tuvo que: (a) prohibir a las entidades territoriales realizar contratos o convenios para delegar a terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados; y (b) ordenar revisar los contratos y convenios de delegación existentes en el momento de su entrada en vigor.

ocurre, por ejemplo, cuando se delega el recaudo municipal a particulares\*.

4. Los diversos tipos de incumplimiento de las normas tributarias, incluyendo la evasión, la simulación, el fraude, el abuso fiscal y el contrabando, los cuales tienen efectos y consecuencias que deberían ser considerados como manifestaciones de la corrupción fiscal al buscar privilegiar intereses privados mediante el desconocimiento deliberado de los deberes tributarios. De esta manera, mientras la evasión y la simulación implican la existencia de obligaciones tributarias que se intentan eludir mediante la omisión de los deberes formales de declaración o de suministro de información sobre los datos propios, el fraude al Estado consiste en la falsificación o la simulación de operaciones económicas reportadas con el fin de reducir indebida o ilícitamente la carga tributaria. Por su parte, el abuso de las normas tributarias tiene por objeto impedir, total o parcialmente, el nacimiento de las obligaciones fiscales, mediante el diseño de esquemas que, si bien se encuadran dentro del supuesto de hecho de disposiciones más favorables, contradicen su propósito normativo. Finalmente, el contrabando, que es una de las manifestaciones más antiguas del fenómeno de la corrupción, consiste en evitar la intervención y control aduanero con el fin de no pagar los aranceles correspondientes.

Junto a los incumplimientos anteriores, cabe subrayar que muchos de los casos de elusión fiscal, que buscan evitar, total o parcialmente, el nacimiento de las obligaciones tributarias mediante interpretaciones alejadas del propósito de la ley, deberían ser considerados también corrupción fiscal, en la medida en que intentan justificar esquemas que, aunque no encajan directamente dentro de las normas impositivas más gravosas, distorsionan la intención del legislador. No obstante, debe reconocerse que esta calificación no siempre es tan

---

\* Los contratos de estabilidad jurídica y las zonas francas existentes en países como Perú y Colombia son dos ejemplos paradigmáticos, porque, en aras de atraer mayor inversión extranjera y proporcionar una mayor seguridad jurídica, generan amplios márgenes de discrecionalidad que favorecen el clientelismo y la corrupción. Esto tiene un impacto muy negativo en las empresas competidoras y en el mercado, lo que puede incluso legitimar el ejercicio por parte de estas últimas de acciones de competencia desleal, como las previstas en el art. 20 de la Ley 256 (1996) de Colombia.

clara en aquellos supuestos en los que la elusión se basa en los vacíos normativos existentes en un determinado país y tiene por finalidad reducir la carga tributaria.

Todos los incumplimientos mencionados pueden generar círculos viciosos que refuerzan y retroalimentan la corrupción fiscal, los cuales pueden originarse tanto en prácticas corruptas que terminan generando evasión fiscal y lavado de activos, como en esquemas de evasión que desembocan en actos de corrupción dirigidos al lavado para evitar la acción de las autoridades tributarias. En todos los casos, estos círculos: (a) fortalecen los vínculos entre la corrupción pública y privada; (b) incrementan la percepción de corrupción en los sujetos obligados; y (c) reducen la disposición de estos últimos a cumplir las normas tributarias.

5. La falta de vigilancia, control y sanción de las infracciones de la normativa fiscal vigente como resultado de las prácticas corruptas dentro de las instituciones responsables.

6. El debate en torno a si las prácticas corruptas orientadas a satisfacer intereses privados pueden provocar la aparición de hechos generadores de diversos tributos, especialmente, del impuesto sobre la renta, y con ellos, de los correspondientes deberes de declaración y autoliquidación.

En definitiva, dada la estrecha relación existente entre la corrupción y el ámbito tributario, este último puede ofrecer herramientas clave en la lucha contra las prácticas corruptas, al permitir no solo su detección y sanción, sino también la identificación del origen y destino de los recursos sustraídos, facilitando con ello su recuperación. De ahí importancia de considerar a los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones fiscales, y a los procesos penales por delitos tributarios y de corrupción, como mecanismos complementarios, cuya articulación resulta esencial para combatir de manera más eficaz el fenómeno de la corrupción.

## 127. Medidas frente al problema de las deducciones fiscales por pagos de sobornos a funcionarios públicos extranjeros\*

Los gastos relacionados con las actividades ilícitas pueden dividirse en dos categorías. Por un lado, los gastos asumidos por el pagador para, a través, por ejemplo, del soborno, obtener una prestación

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 4.1 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid.: Castro Arango, J.M. (2025). “Respuestas desde el derecho tributario: el caso colombiano”. En: Olasolo, H., Garavano, G. & Varela, D.F. (directores académicos). *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia. Volumen 39. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser también descargada de manera gratuita de los enlaces arriba recogidos. Vid. también el precedente publicado sobre esta materia en la Colección Perspectivas Iberoamericanas sobre la Justicia (volumen 12): Buitrago Díaz, E. & Hernández Rivera, D.A. (2021), “Corrupción y derecho tributario: ¿una solución bajo estándares internacionales y regionales?”. En Olasolo, H., Buitrago Díaz, E., Mané Granados, C.S. & Sánchez Sarmiento, A. (coords.). *Respuestas nacionales e internacionales al fenómeno de la corrupción. Particular atención al ámbito iberoamericano*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Pp. 545-594. Disponible también en acceso abierto en los enlaces arriba recogidos.

ilícita de dar, hacer o no hacer en su favor. Por otro lado, los gastos lícitos o ilícitos incurridos en el desarrollo de una actividad ilegal. En el primer caso, la doctrina de la política pública sostiene que no se pueden reducir los impuestos deduciendo los gastos realizados en actos que contravienen la normativa estatal, especialmente aquella que protege bienes jurídicos fundamentales. En el segundo caso, la deducibilidad de los gastos debería depender de si los ingresos derivados de la actividad ilegal están, o no, gravados (en caso afirmativo, deberían ser deducibles).

Con respecto a la primera cuestión, resulta ilustrativo el art. 107 del ET de Colombia, que establece que son deducibles los gastos efectuados durante el año o periodo gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que los contribuyentes puedan demostrar: (a) la existencia de una relación de causalidad entre el gasto y la actividad; y (b) que el gasto es razonable, según: (i) un criterio comercial de necesidad para desarrollar, conservar o mejorar la actividad generadora de renta; y (ii) la proporcionalidad, evaluada con base en la situación económica del contribuyente y el entorno del mercado. En consecuencia, se puede, en principio, afirmar que, si la corrupción fuera tan aceptada socialmente como para que los sobornos resultasen necesarios para mantener o ampliar la fuente de la renta, estos podrían ser deducibles si cumplieren con los mencionados criterios de causalidad, necesidad y proporcionalidad.

Sin embargo, de acuerdo con la doctrina de la política pública, como el requisito general de deducibilidad relativo a la necesidad comercial implica que no debe cometerse ninguna infracción o delito que pueda poner en riesgo todo o parte de la actividad empresarial, los sobornos, incluidos los pagados a funcionarios públicos extranjeros, no pueden ser considerados como comercialmente necesarios y, en consecuencia, no pueden ser deducibles fiscalmente.

La OCDE ha promovido con especial énfasis la prohibición de este tipo de sobornos a través de la Convención de 1997 y de las recomendaciones del Consejo de la OCDE sobre su no deducibilidad\*.

---

\* Al ratificar o adherirse a la Convención, los Estados parte se comprometen a aplicar las recomendaciones del Consejo de la OCDE para su implementación.

con el fin de aumentar: (a) en la comunidad empresarial, la conciencia sobre la ilegalidad de esta conducta; y (b) en la administración fiscal, la necesidad de detectar y rechazar este tipo de deducciones.

Entre las recomendaciones del Consejo de la OCDE que complementan la Convención de 1997, destacan las recomendaciones antisoborno de 2009 (que sustituyen a las previamente existentes) y las de 2021 (que actualizan las de 2009), las cuales recogen, entre otras, las siguientes medidas:

1. Prohibir jurídicamente (preferentemente por vía legislativa) toda deducción tributaria relacionada con el pago de sobornos o con gastos realizados: (a) a favor de funcionarios públicos extranjeros; o (b) con el propósito de fomentar conductas corruptas contrarias a la legislación penal del Estado donde se encuentra la sede social de la empresa pagadora o del Estado del funcionario sobornado.

2. No condicionar la aplicación de esta prohibición a la previa apertura de una investigación penal o administrativa por parte de las autoridades competentes.

3. Revisar constantemente la efectividad de las medidas adoptadas, con especial atención a verificar si se está transmitiendo una información adecuada a los contribuyentes y a los funcionarios de la administración tributaria sobre: (a) los gastos que constituyen soborno; y (b) su detección efectiva.

4. Incluir en los Convenios de Doble Imposición (CDI), suscritos por los Estados parte de la Convención OCDE, el intercambio de información tributaria entre las entidades estatales, el Ministerio Público y las autoridades judiciales encargadas del cumplimiento de ley, en relación con materias altamente prioritarias, como la corrupción, el lavado de activos y la financiación del terrorismo (esta recomendación se alinea con los Comentarios de la OCDE al art. 26 de su Modelo de CDI).

5. Establecer un marco legal y administrativo efectivo que permita implementar estas directrices y oriente a los funcionarios de la administración tributaria en la remisión de informes a las autoridades locales y regionales competentes cuando existan sospechas de soborno transnacional en el marco de sus funciones.

Así mismo, es importante tener en cuenta que diversos Estados parte de la Convención OCDE han prohibido también la deducción de los sobornos pagados a particulares, reconociendo así que la corrupción privada es hoy entendida como parte integral del fenómeno de la corrupción.

Sin embargo, a pesar de los avances normativos, la adopción de la Convención por los países latinoamericanos no miembros de la OCDE ha sido más limitada y lenta de lo inicialmente esperado, por lo que, en la actualidad, solo Argentina, Brasil y Perú lo han hecho (a ellos se suman Chile, Colombia, Costa Rica y México en su condición de Estados miembros de la organización).

Además, la información sobre el tratamiento tributario de los sobornos o pagos similares en otros países latinoamericanos es escasa, particularmente en lo referente a los sobornos a funcionarios públicos extranjeros o a particulares de terceros países.

## *128. Establecimiento de un impuesto global mínimo como respuesta al problema de la baja tributación de las empresas multinacionales: especial atención al sector del comercio digital\**

La Comisión Europea propuso en 2018 dos medidas legislativas para responder al problema de la baja tributación de las multinacionales en el sector del comercio digital. En primer lugar, la reforma del impuesto sobre sociedades para gravar las utilidades obtenidas en el territorio de la UE, independiente de la presencia física, mediante la introducción del concepto de “presencia fiscal representativa”, que se activaría con base en tres criterios anuales alternativos: superar los siete millones de euros en ventas, contar con más de cien mil usuarios o concluir más de tres mil contratos comerciales.

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 4.2 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 4 de esta misma obra colectiva escrito por Andrade Perilla, M. (2025). “El sistema de estándares comunes de reporte como herramienta frente a la ocultación de capitales provenientes de prácticas corruptas en jurisdicciones de baja tributación no cooperantes”.

En segundo lugar, la aplicación de un impuesto provisional para gravar de forma inmediata a las grandes multinacionales digitales y fomentar la unidad de criterio entre los Estados miembros. Este impuesto se planteó como una tasa del 3% sobre los ingresos generados por actividades en las que los usuarios desempeñasen un papel importante en la creación de valor, la cual era aplicable a las empresas que cumplieran con al menos uno de los dos criterios siguientes: ingresos anuales globales superiores a 750 millones de euros o ingresos superiores a 50 millones de euros dentro del territorio de la UE (se estimaba que esta medida permitiría recaudar alrededor de cinco mil millones de euros anuales).

Sin embargo, las propuestas de la Comisión Europea llevaron a que EE.UU. se retirara en 2019 de las negociaciones sobre el establecimiento de una tasa global lo que llevó a que países como Reino Unido y España adoptaran unilateralmente tasas digitales en 2020 y 2021, respectivamente.

Posteriormente, en octubre de 2021, más de 130 Estados aprobaron la “Declaración sobre la solución de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía”, promovida por la OCDE. Esta propuesta, que en octubre de 2023 dio lugar al Convenio Multilateral para facilitar la implementación de la STTR, combina: (a) el establecimiento de un impuesto global mínimo del 15% sobre los beneficios de las empresas multinacionales en todas las jurisdicciones; y (b) la reasignación de los derechos de gravamen hacia los mercados donde operan, independientemente de su presencia física.

Los efectos positivos esperados de su implementación en los próximos años incluyen un aumento en la tributación de las empresas que cumplan con los requisitos, una reubicación de inversiones orientadas a optimizar la tributación internacional y un incremento potencial en la recaudación fiscal global, lo que fortalecería la capacidad de gasto gubernamental.

Sin embargo, desde la perspectiva de los indicadores económicos, también se pueden vislumbrar posibles efectos negativos en relación con una posible reducción de la inversión extranjera. Ante esta situación, parece recomendable evaluar con cuidado las externalidades

positivas y negativas de la propuesta de la OCDE en sectores como el comercio, la migración, la transferencia de tecnología y el flujo de préstamos internacionales, con el fin de introducir los ajustes que puedan ser necesarios para hacer más efectiva esta iniciativa de política pública global.



*Parte XI*

**Elementos de análisis y reflexión  
relativos al intercambio de  
información tributaria entre  
las jurisdicciones nacionales  
mediante la cooperación  
internacional en materia fiscal**



## *Sección 49. Reflexiones preliminares*



## 129. Paraísos fiscales y jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición\*

La estrecha relación entre la corrupción y la ocultación de los activos ilícitos, por un lado, y la cooperación internacional en materia fiscal, antilavado y para la recuperación de dichos activos, por otro, se hace evidente al analizar los problemas generados por los paraísos fiscales, las jurisdicciones no cooperantes y, según una parte muy importante de la doctrina y organizaciones internacionales como la OCDE, las jurisdicciones de baja o nula imposición.

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 2.4 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 4 de esta misma obra colectiva escrito por Andrade Perilla, M. (2025). “El sistema de estándares comunes de reporte como herramienta frente a la ocultación de capitales provenientes de prácticas corruptas en jurisdicciones de baja tributación no cooperantes”. Vid. también el precedente publicado sobre esta materia en la Colección Perspectivas Iberoamericanas sobre la Justicia (volumen 12): Buitrago Díaz, E. & Hernández Rivera, D.A. (2021), “Corrupción y derecho tributario: ¿una solución bajo estándares internacionales y regionales?”. En Olasolo, H., Buitrago Díaz, E., Mané Granados, C.S. & Sánchez Sarmiento, A. (coords.). *Respuestas nacionales e internacionales al fenómeno de la corrupción. Particular atención al ámbito iberoamericano*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Pp. 545-594. Disponible también en acceso abierto en los enlaces arriba recogidos.

Estos problemas consisten, principalmente, en los siguientes: (a) la falta de transparencia y opacidad de los paraísos fiscales y las jurisdicciones no cooperantes, lo cual dificulta en gran medida el intercambio de información tributaria y la búsqueda y recuperación de los activos ilícitos; y (b) la adopción por algunas jurisdicciones nacionales de regímenes fiscales de baja o nula imposición y de regímenes preferenciales, que generan una fuerte competencia fiscal.

Las organizaciones internacionales más relevantes en el ámbito tributario, como la OCDE, el Banco Mundial o el GAFI, incluyen dentro del listado de paraísos fiscales o de jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición (JNCBNI) a las que: (a) cuentan con regímenes de tributación especiales y diferenciados para los no residentes que operan desde allí, así como para residentes que son únicamente inversionistas de actividades desarrolladas fuera de su territorio (en ambos casos, su nivel impositivo suele ser muy bajo o casi nulo); y (b) mantienen un estricto secreto bancario, de manera que las IF que operan en dichas jurisdicciones están obligadas a mantener la confidencialidad y a no compartir la información que hayan obtenido de sus clientes en el marco de su relación profesional.

En consecuencia, cabe afirmar la existencia de una distinción entre los paraísos fiscales o las JNCBNI, por un lado, y los denominados “países de baja imposición”, por otro. Estos últimos, son aquellos que, aunque adoptan una política fiscal pasiva y permiten que el mercado, a través del sistema de precios, defina los niveles de ahorro, inversión y producción, no ocultan las transacciones de los no residentes en su territorio, manteniendo una política abierta y colaborativa, lo que hace que proporcionen la información solicitada por terceros Estados sobre las operaciones realizadas hacia y desde su territorio.

El problema que presentan estos países no es, por tanto, su falta de cooperación con otras administraciones tributarias nacionales, sino la generación de una espiral de competencia fiscal que provoca una reducción significativa de la recaudación en terceros Estados, lo que limita la capacidad de intervención de sus gobiernos en la economía. Todo ello como resultado de que la inversión extranjera prefiere aquellos países con menores restricciones al retorno del capital y con cargas fiscales más reducidas sobre las utilidades.

Este mismo problema, que parece, al menos *a priori*, tener una relación menos directa con la corrupción, también se presenta, como se ha visto, en el comercio digital, como consecuencia de que las plataformas digitales han tributado durante años menos de la mitad que las empresas de la economía presencial, lo que ha generado un desequilibrio empresarial global, impulsando el crecimiento de la economía digital a expensas de la presencial, con la consiguiente reducción de la recaudación tributaria.



## *130. Introducción a los mecanismos de cooperación internacional en materia fiscal\**

La cooperación internacional en materia fiscal implica el intercambio de información entre las autoridades tributarias nacionales, así como entre estas y ciertas organizaciones internacionales, lo que requiere, como condición previa, la voluntad política de los Estados soberanos para actuar conjuntamente bajo el principio de reciprocidad, fomentando la transparencia, identificando actos de corrupción y combatiendo prácticas fiscales perjudiciales.

El punto de partida de este proceso fue la adopción por la OCDE en 1963 de su primer modelo de Convenio de Doble Imposición (CDI), en el que se incluyó por primera vez el intercambio de información como mecanismo de control del cumplimiento de las obligaciones de los Estados respecto de los contribuyentes con ingresos provenientes del extranjero.

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la parte introductoria de la sección 5 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales.* Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 3 de esta misma obra colectiva escrito por De Castro, M. & Yumi, L. (2025). “Los instrumentos bilaterales internacionales de cooperación no judicial en materia tributaria y su utilización por EE.UU. para incentivar la cooperación”.

Desde entonces, dicho intercambio ha sido empleado para alcanzar objetivos diversos, como la lucha contra la evasión fiscal, el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la corrupción transnacional. Como resultado, se han suscrito numerosos CDI y Acuerdos Bilaterales de Intercambio de Información Tributaria (ABIIT), dirigidos a facilitar el acceso de las autoridades fiscales nacionales a la información relevante de los contribuyentes. Además, se han adoptado diversos instrumentos internacionales multilaterales, entre los que destacan el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información (2000), la Convención de la OCDE para la Asistencia Administrativa Mutua (2011), el Sistema de Estándares Comunes de Reporte (CRS) (2014) y el Proyecto contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS) (2012; 2016).

En este contexto, los CDI y los ABIIT constituyen herramientas jurídicas esenciales debido, en gran medida, a la simplicidad en su proceso de adopción porque, al tratarse de acuerdos de naturaleza administrativa, no requieren ratificación legislativa posterior. Estos instrumentos han evolucionado con el tiempo para cumplir varias funciones importantes, entre las que destacan las siguientes:

1. Regular de manera precisa los mecanismos de cooperación, facilitando su aprobación, implementación y armonización con los marcos normativos nacionales.
2. Proporcionar un marco jurídico claro y concreto para el desarrollo de la cooperación entre las autoridades tributarias nacionales, sin el cual esta sería mucho más limitada e ineficaz.
3. Superar ciertos obstáculos tradicionales, como la reserva de información y el secreto bancario, que aún persisten, en mayor o menor grado, en muchas legislaciones nacionales, permitiendo así un intercambio de información más efectivo y fortaleciendo la lucha contra la evasión fiscal, el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la corrupción transnacional.

*Sección 50. Elementos relativos a los  
Convenios para Evitar la Doble Imposición  
y los Acuerdos Bilaterales de Intercambio de  
Información Tributaria*



## *131. Modelo de Convenio para Evitar la Doble Imposición de la OCDE y Convención Modelo de las Naciones Unidas\**

La OCDE ha desempeñado un papel fundamental en la promoción de los instrumentos bilaterales de intercambio de información y en la lucha contra los delitos tributarios, dado que su Modelo de CDI, presentado en 1963 y revisado en varias ocasiones (1977, 1995, 2000, 2005 y 2012), ha servido como referente para la redacción y negociación de los distintos CDI suscritos hasta la fecha.

Los objetivos originales del Modelo de CDI eran los siguientes: (a) evitar gravar dos veces una misma renta; (b) prevenir la arbitrariedad; (c) combatir el fraude fiscal, frecuentemente asociado con la corrupción; y (d) facilitar la correcta aplicación de los CDI, que se rigen por el derecho internacional y la Convención de Viena de 1969.

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la parte inicial de la sección 5.1.1 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales.* Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 3 de esta misma obra colectiva escrito por De Castro, M. & Yumi, L. (2025). “Los instrumentos bilaterales internacionales de cooperación no judicial en materia tributaria y su utilización por EE.UU. para incentivar la cooperación”.

Sin embargo, a partir de 1995, las modificaciones al Modelo de CDI ampliaron su enfoque, incorporando expresamente la prevención de la evasión fiscal y la corrupción transnacional, así como la mejora del intercambio de información entre las autoridades tributarias. En línea con ello, en 2002, la OCDE aprobó un segundo instrumento: el Acuerdo Modelo sobre Intercambio de Información Tributaria (Modelo de ABIIT).

Uno de los elementos más relevantes del Modelo de CDI es su art. 26, que también ha sido objeto de múltiples revisiones, el cual impulsa la transparencia y reduce el ámbito de discrecionalidad de los Estados requeridos ante las solicitudes de intercambio de información. Esta disposición contempla tres modalidades de intercambio de información: (a) automático; (b) a requerimiento de los Estados parte; y (c) espontáneo.

La primera modalidad supone la transmisión rutinaria entre los dos Estados parte del respectivo CDI de cierto tipo de información, mientras que la segunda implica que la autoridad tributaria de uno de ellos tiene que solicitar al otro la información concreta que requiere. Finalmente, el intercambio espontáneo ocurre cuando uno de los Estados parte, habiendo obtenido información útil en aplicación de su legislación tributaria, la comparte con el otro sin una solicitud previa.

El Modelo de CDI se ha convertido en el estándar mínimo de intercambio bilateral de información, reafirmando su art. 12 su compatibilidad con otros instrumentos internacionales, al tiempo que permite a los Estados parte ampliar su contenido mediante convenios adicionales. Además, las revisiones de 1995, 2000 y 2005, así como las realizadas con posterioridad, han fortalecido la cláusula de intercambio de información, especificando a qué autoridades se ha de proporcionar la información y ampliando su uso para fines no tributarios.

Las Naciones Unidas, por su parte, cuentan con una Convención Modelo sobre Doble Tributación entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo, elaborada en 2004 por el Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación del ECO-SOC, y posteriormente reformada.

La Convención Modelo presenta muchas similitudes con el Modelo de CDI de la OCDE, incluyendo las tres modalidades de transmisión de información mencionadas (automática, a requerimiento y espontánea). Así mismo, ha experimentado varias revisiones para armonizarse con este último Modelo de CDI.

Durante la crisis financiera internacional de 2008 se reconoció la necesidad de revisar las normas vigentes sobre el intercambio de información tributaria, lo que condujo a que, en la reunión del G-20 celebrada en 2009, se alcanzaran acuerdos significativos en esta materia, destacando el compromiso para eliminar el secreto bancario, así como la adopción de reformas normativas orientadas a fortalecer la transparencia fiscal y combatir tanto la evasión tributaria como la corrupción transnacional.

En esa misma línea, el G-20 adoptó un nuevo enfoque que califica como paraísos fiscales a las jurisdicciones que no cooperan efectivamente con los mecanismos de intercambio de información, lo que ha conferido un papel protagónico a las administraciones tributarias nacionales en la lucha contra estos fenómenos.

Como resultado, la versión actual de la Convención Modelo de las Naciones Unidas permite a los dos Estados parte del respectivo CDI solicitarse mutuamente información sobre cualquier persona, independientemente de su residencia o de la naturaleza de sus actividades económicas. A su vez, prohíbe al Estado requerido negarse a proporcionar la información solicitada con base en sus disposiciones internas sobre secreto bancario.

Además, en lo que respecta al uso de la información recibida, la Convención Modelo permite al Estado parte receptor solicitar al Estado que la ha transmitido la autorización para utilizarla con fines distintos a los previstos en la solicitud original. Esta posibilidad se extiende, por ejemplo, a los procedimientos relacionados con investigaciones sobre lavado de activos, siempre que el Estado parte que suministró la información conserve la facultad de negar dicha autorización, con base en argumentos razonables.

La Convención Modelo prevé también que los Estados que se encuentren negociando un CDI deben informarse recíprocamente sobre aquellos aspectos de su legislación o práctica administrativa que

puedan obstaculizar un intercambio efectivo de información. Ello, con el propósito de que el texto final del CDI incorpore mecanismos adecuados para superar dichos obstáculos y garantizar que los intercambios de información sean amplios, eficaces y contribuyan a la consecución de los objetivos perseguidos.

Para finalizar, es importante subrayar que el Modelo de CDI de la OCDE y la Convención Modelo de las Naciones Unidas revisten una indudable importancia en las relaciones tributarias internacionales, destacándose especialmente por: (a) la promoción de un paradigma estandarizado para la celebración de acuerdos bilaterales entre Estados, orientado a reducir la doble imposición; (b) el establecimiento de lineamientos concretos para la distribución de las competencias tributarias entre los Estados parte, brindando claridad y seguridad jurídica frente a la complejidad de las relaciones económicas transnacionales; (c) la provisión de un mecanismo eficaz de resolución de controversias; y (d) la promoción de la inversión extranjera.

Sin embargo, sus limitaciones son también evidentes, destacándose, en particular, las interpretaciones dispares y las asimetrías derivadas de su aspiración de universalidad, lo que puede generar desigualdades en las cargas tributarias. Asimismo, la evolución constante del entorno empresarial, acentuada por los procesos de digitalización y globalización, plantea desafíos significativos a la pertinencia y capacidad de adaptación de estos modelos. De esta manera, surge la preocupación por su posible utilización estratégica para atraer inversiones mediante ventajas fiscales selectivas, lo que podría derivar en una competencia fiscal perjudicial y afectar, en consecuencia, la recaudación tributaria global. Lo anterior, unido al riesgo de que se produzcan arbitrajes nocivos, exige una evaluación permanente y una colaboración interestatal reforzada para preservar su eficacia frente a los imperativos de una economía global en transformación constante.

## ***132. Modelo de Convenio para Evitar la Doble Imposición de la Comunidad Andina: preferencia por el criterio de la fuente generadora frente al de la residencia fiscal y presiones recibidas por sus Estados miembros para su no utilización\****

La Comunidad Andina de Naciones (CAN) procuró establecer desde muy temprano un marco normativo para la celebración de CDI entre sus Estados miembros, de manera que ya para 1981 había aprobado la Decisión 40 del Pacto Andino, que incorporaba dos Modelos de CDI: uno aplicable a los acuerdos suscritos entre Estados miembros, y otro dirigido a los celebrados entre estos y terceros países.

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la parte final de la sección 5.1.1 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales.* Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 3 de esta misma obra colectiva escrito por De Castro, M. & Yumi, L. (2025). “Los instrumentos bilaterales internacionales de cooperación no judicial en materia tributaria y su utilización por EE.UU. para incentivar la cooperación”.

Ambos Modelos se fundamentaban en el principio de gravar la renta en la fuente, es decir, en el país donde se genere, independientemente de la nacionalidad o del domicilio de las personas involucradas. Además, ambos prevenían también mecanismos de intercambio de información entre las autoridades nacionales competentes.

Posteriormente, en 2003, la Decisión 576 de la CAN sustituyó a la Decisión 40, manteniendo, no obstante, los principios generales de imposición en la fuente y de cooperación mediante el intercambio de información.

En la misma línea, la Decisión 578 (2004) reformó estos Modelos, reafirmando que la renta solo puede ser gravada en el país donde se genera, si bien introdujo ciertas excepciones aplicables a los beneficios de las empresas de transporte, a las ganancias de capital y a las utilidades derivadas de algunos servicios personales, a los que se aplica el criterio del domicilio.

Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos regionales, los Estados miembros de la CAN no han logrado celebrar CDI tomando como referencia sus Modelos. Por el contrario, se han visto presionados a suscribir CDI basados en el Modelo de la OCDE y en la Convención Modelo de las Naciones Unidas (ampliamente aceptados y utilizados a nivel internacional), los cuales se fundamentan en el principio de imposición tributaria según la residencia fiscal del contribuyente que otorga una mayor relevancia a las autoridades tributarias nacionales de los países de residencia.

## 133. *Acuerdos Bilaterales de Intercambio de Información Tributaria*\*

Con el propósito de fortalecer el intercambio de información tributaria en el contexto de economías globalizadas cada vez más complejas, la OCDE creó en el año 2000 el Grupo de Trabajo sobre Intercambio Efectivo de Información. Este grupo propuso un Modelo de Acuerdo sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria (ABIIT) con el fin de superar: (a) los obstáculos jurídicos y prácticos que enfrentaban en aquel momento los CDI; y (b) las limitaciones del Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en materia Tributaria, desarrollado por la OCDE y el Consejo de Europa en 1988\*\*.

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 5.1.2 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 3 de esta misma obra colectiva escrito por De Castro, M. & Yumi, L. (2025). "Los instrumentos bilaterales internacionales de cooperación no judicial en materia tributaria y su utilización por EE.UU. para incentivar la cooperación".

\*\* Este Convenio busca fortalecer la cooperación fiscal internacional en la lucha contra la evasión tributaria, los paraísos fiscales, el lavado de activos y la corrupción. Por ello, desde su entrada en vigor, ha promovido una aplicación adecuada de la legislación fiscal y la lucha contra la evasión tributaria transnacional, dando especial importancia al intercambio de información y a la cooperación internacional para combatir ciertos delitos fiscales, prevenir la doble tributación, promover la transparencia y enfrentar eficazmente la corrupción internacional. El Convenio fue reformado por el Protocolo de 2010, que lo alinea con las nuevas definiciones de transparencia e intercambio de información de la

El Modelo de ABIIT, aprobado en 2002, contempla tanto acuerdos bilaterales como multilaterales, y se enfoca en eliminar obstáculos jurídicos, como el secreto bancario, así como en superar las dificultades prácticas para mejorar la eficacia del intercambio de información en sus tres modalidades: automático, a solicitud y espontáneo.

La mayoría de los ABIIT vigentes siguen su estructura y contenido, abarcando impuestos directos e indirectos, y ampliando el alcance del intercambio. Así mismo, tal y como prevé el art. 1 del Modelo, la información intercambiada debe ser de interés para la administración tributaria, incluyendo aspectos relacionados con la determinación, liquidación y recaudación de impuestos.

Además, los ABIIT permiten que la información tributaria obtenida a través de las solicitudes presentadas conforme al mismo, pueda ser utilizada no solo en procedimientos administrativo y tributarios, sino también en procesos judiciales o investigaciones penales, siempre que los Estados que la proporcionan autoricen expresamente dicho uso.

De esta forma, tanto el Modelo, como los ABIIT adoptados con base en el mismo, amplían el alcance de la cooperación fiscal internacional más allá de lo previsto en el Modelo de CDI de la OCDE y en la Convención Modelo de las Naciones Unidas, con el objetivo de fortalecer la lucha contra la evasión fiscal, los paraísos fiscales, el lavado de activos y la corrupción transnacional.

No obstante, los ABIIT presentan todavía desafíos importantes, entre los que destaca la ausencia de mecanismos avanzados de cooperación, como las fiscalizaciones simultáneas y las auditorías conjuntas, los cuales son necesarios, entre otras cosas, para analizar las operaciones con paraísos fiscales, así como aquellas otras que requieren para su adecuada vigilancia y control un alto grado de cooperación entre los Estados involucrados.

---

OCDE mediante la eliminación del secreto bancario y los requisitos de interés nacional como obstáculos al intercambio. Además, abarca una amplia gama de impuestos (tanto directos como indirectos), incluye el intercambio de información tributaria con fines administrativos y judiciales (siempre que se cuente con la autorización del Estado que transmite la información) y permite, si los Estados parte están de acuerdo, la participación de Estados no miembros de la OCDE o del Consejo de Europa.

# ***134. Combinación de Acuerdos Bilaterales de Intercambio de Información Tributaria con leyes nacionales para obtener información directamente de instituciones financieras extranjeras: la estrategia de los Estados Unidos\****

Los EE.UU. lideran el uso de intercambio de información como herramienta para evitar la competencia fiscal nociva y los delitos tributarios. Prueba de ello es que, entre 2006 y 2009, el Congreso estadounidense reconoció la existencia de una evasión fiscal masiva por parte de miles de contribuyentes que utilizaban vehículos *offshore* para ocultar ingresos, estimándose la pérdida recaudatoria anual en cientos de miles de millones de dólares.

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 5.2 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 3 de esta misma obra colectiva escrito por De Castro, M. & Yumi, L. (2025). “Los instrumentos bilaterales internacionales de cooperación no judicial en materia tributaria y su utilización por EE.UU. para incentivar la cooperación”.

Frente a esta situación, la estrategia de los EE.UU. se ha centrado en la aplicación conjunta de dos tipos de medidas: (a) la firma de ABIIT o la inclusión de cláusulas de intercambio de información en los CDI; y (b) la promulgación de leyes para obtener información directamente de las IF extranjeras, mediante el mecanismo de intercambio automático.

Así, en primer lugar, los EE.UU. han procurado suscribir la mayor cantidad posible de ABIIT para prevenir delitos tributarios, promoviendo que algunos acuerdos bilaterales incluyan también mecanismos de cooperación más avanzados, como fiscalizaciones simultáneas y auditorías conjuntas. Las autoridades estadounidenses han mostrado preferencia por los ABIIT, debido a que su proceso de adopción es más ágil que el de los CDI. Además, para promover el interés de terceros Estados en suscribir ABIIT, los EE.UU. han reformado su legislación tributaria interna con el fin de ofrecer ventajas fiscales a las empresas de aquellos países que acepten suscribir un ABIIT.

Respecto al segundo tipo de medidas, destaca la adopción de la *Foreign Account Tax Compliance Act* (FATCA) en 2013, mediante la cual se busca obtener información extraterritorial sobre contribuyentes estadounidenses con inversiones fuera del país. Para ello, la FATCA prevé la cooperación de las IF extranjeras, las cuales deben suscribir acuerdos con el *Internal Revenue Service* (IRS) de los EE.UU. y reportar información sobre las cuentas pertenecientes a ciudadanos estadounidenses.

Estos acuerdos obligan a las IF extranjeras a llevar a cabo procesos de debida diligencia, presentar informes anuales al IRS y cumplir con requisitos adicionales. También prevén excepciones a las normativas locales sobre confidencialidad bancaria y establecen mecanismos internos, como la retención del 30 % sobre los pagos realizados a cuentas recalcitrantes o a IF que no hayan firmado acuerdos con el IRS.

La FATCA puede implementarse mediante acuerdos directos entre los EE.UU. y las IF extranjeras o a través de *Intergovernmental Agreements* (IGA) con terceros Estados. A estos efectos, el gobierno de los EE.UU. ha diseñado cuatro modelos de IGA. El primero (Modelo 1),

aplicable a países miembros de la OCDE, tiene como propósito que las IF extranjeras transmitan la información requerida a las autoridades tributarias nacionales de sus respectivos países, para que estas, a su vez, la remitan al IRS.

El segundo (Modelo 1A o FATCA *light*) es similar al anterior, pero condiciona la reciprocidad por parte del IRS al cumplimiento de ciertos estándares de seguridad por parte de las autoridades tributarias del país con el que se suscribe el acuerdo. El tercero (Modelo 2) autoriza a las IF extranjeras a enviar directamente la información al IRS. Finalmente, el cuarto (Modelo 2A), es similar al Modelo 2, pero condiciona la reciprocidad al cumplimiento de determinados requisitos de seguridad establecidos en la FATCA y en el respectivo IGA.

Hasta la fecha, los EE.UU. han suscrito más de cien IGA, lo que ha facilitado significativamente la implementación de la FATCA y ha permitido resolver conflictos con las normativas de protección de datos y privacidad vigentes en numerosos países. Asimismo, ha concluido acuerdos con varios países de América Latina y el Caribe, siendo la mayoría del Modelo 1. No obstante, algunos acuerdos siguen pendientes de formalización, no habiendo sido posible avanzar en las negociaciones con países como Argentina, Bolivia, Ecuador, El Salvador y Guatemala.

Como resultado, puede afirmarse que la FATCA ha instaurado un sistema extraterritorial de cumplimiento tributario y cooperación en la obtención e intercambio de información financiera entre los EE.UU. y terceros países, cuyo grado de eficacia ha sido considerable. De hecho, aunque en un principio parecía improbable que sus disposiciones fuesen aceptadas por otros Estados, numerosos países las han implementado, como ocurre, por ejemplo, con Perú, que, a pesar de contar con restricciones legales respecto a la retención de fondos, suscribió en 2014 un IGA con EE.UU. bajo el Modelo 1.

Además, conviene subrayar que todas estas medidas han sido complementadas con la adopción de nuevos marcos jurídicos por los EE.UU., como la Ley de Transparencia Corporativa (2021) y las Reglas de la Red sobre Ejecución de Delitos Financieros del Departamento del Tesoro (2023), dirigidas a establecer estándares federales para la constitución de sociedades, la protección de la seguridad

nacional y el comercio, y el blindaje contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la corrupción transnacional y otras actividades ilícitas.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, el sistema actual sigue presentando importantes debilidades debido a sus regulaciones y excepciones, así como a las notables dificultades y altos costos que requiere su aplicación.

*Sección 51. Elementos relativos a los  
Estándares Comunes de Reporte y al  
Proyecto BEPS*



## *135. Sistema de Estándares Comunes de Reporte como mecanismo multilateral de fortalecimiento del intercambio automático de información tributaria entre jurisdicciones nacionales\**

El Sistema de Estándares Comunes de Reporte (CRS) constituye un estándar global para el intercambio automático de información sobre las cuentas abiertas en IF, el cual se basa en la cooperación y se

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 5.3 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 4 de esta misma obra colectiva escrito por Andrade Perilla, M. (2025). “El sistema de estándares comunes de reporte como herramienta frente a la ocultación de capitales provenientes de prácticas corruptas en jurisdicciones de baja tributación no cooperantes”. Vid. también el precedente publicado sobre esta materia en la Colección Perspectivas Iberoamericanas sobre la Justicia (volumen 12): Buitrago Díaz, E. & Hernández Rivera, D.A. (2021), “Corrupción y derecho tributario: ¿una solución bajo estándares internacionales y regionales?”. En Olasolo, H., Buitrago Díaz, E., Mané Granados, C.S. & Sánchez Sarmiento, A. (coords.). *Respuestas nacionales e internacionales al fenómeno de la corrupción. Particular atención al ámbito iberoamericano*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Pp. 545-594. Disponible también en acceso abierto en los enlaces arriba recogidos.

dirige a prevenir que los contribuyentes oculten ingresos o patrimonio en terceros Estados.

Para ello, los países que se han adherido al CRS han acordado, en primer lugar, que sus IF informen a través de ciertas plataformas a las autoridades tributarias nacionales de los Estados parte del sistema, sobre las siguientes cuestiones previamente cubiertas por el “secreto bancario”: (a) las cuentas mantenidas directa o indirectamente por residentes fiscales extranjeros; (b) el lugar dónde están sujetos a impuestos sus clientes; y (c) los acuerdos que puedan existir entre ciertas administraciones tributarias y contribuyentes específicos (que sean clientes suyos) mediante los cuales se conceden tratos selectivos diferentes a los que prevé la ley.

Así mismo, han acordado también que las autoridades tributarias nacionales intercambien entre sí información sobre las cuentas bancarias sospechosas, una vez la reciban.

Además, desde 2018, el CRS incluye un modelo de reglas de divulgación obligatoria dirigido a evitar acuerdos elusivos y esquemas agresivos de planeación tributaria, que buscan evitar que se conozca quienes son los beneficiarios finales o efectivos (exigiéndose que se revele su contenido, lo que incluye, entre otras cosas, los clientes, las estructuras opacas utilizadas en el extranjero, el uso por los intermediarios o facilitadores de testaferros secretos y el conjunto de personas involucradas en su implementación).

Además, desde 2018, el CRS incorpora un modelo de reglas de divulgación obligatoria, cuyo propósito es impedir la utilización de acuerdos elusivos, estructuras opacas en el extranjero y técnicas como el uso de testaferros secretos, que normalmente se utilizan para dificultar la identificación de los beneficiarios finales o efectivos. Para ello, se exige la revelación de los detalles de dichos acuerdos, estructuras o técnicas, así como la identificación de los clientes, intermediarios o facilitadores y demás personas involucradas, desincentivando así la participación de estos últimos en la promoción de esquemas destinados a evadir la transparencia fiscal. De esta manera, se han reducido significativamente los obstáculos para acceder a información y obtener la colaboración de las autoridades de terceros países que anteriormente facilitaban un entorno propicio para el abuso en la planeación tributaria.

Alrededor de 150 países forman parte, hasta el momento, del CRS, incorporando en sus ordenamientos jurídicos disposiciones destinadas a modificar sus sistemas de información y reporte bancario, con el fin de permitir el intercambio automático de información, lo que ha convertido al CRS en una herramienta eficaz para combatir también el lavado de activos y controlar la corrupción transnacional. A esto hay que añadir que, si bien algunos países pueden evitar todavía esta cooperación, la evidencia indica que quienes no participan enfrentan restricciones en sus operaciones financieras internacionales, como demoras en la remisión de divisas y en la ejecución de procedimientos bancarios.

Sin embargo, el CRS presenta todavía algunos desafíos importantes. En primer lugar, es recomendable la creación de una *task force* que, con la ayuda de los mecanismos de cooperación internacional actualmente existentes, se encargue de: (a) monitorear las tendencias y los comportamientos en las cuentas reportables; y (b) analizar las posibles estrategias de evasión en la economía no formal, como las criptomonedas y los medios de pago alternativos.

En segundo lugar, si bien la implementación del CRS representa un avance significativo en la lucha contra la evasión y la elusión fiscales, al brindar a los Estados acceso a información financiera previamente inaccesible, no es menos cierto que su complejidad genera retos importantes y plantea observaciones críticas que deben ser abordadas con seriedad y profundidad, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El CRS muestra una cierta falta de claridad respecto de las limitaciones a las obligaciones tributarias previstas en: (a) los numerosos CDI que se han suscrito con base en el Modelo de CDI de la OCDE; y (b) las disposiciones constitucionales de los Estados parte. Por ello, se hace necesario establecer criterios específicos y precisos que delimiten de manera clara el alcance de dichas obligaciones.

2. Es preciso considerar los riesgos asociados al intercambio de información tributaria con países que: (a) imponen una presión tributaria excesiva (lo que ha llevado a algunos autores a proponer la incorporación de cláusulas de salvaguarda en el CRS para proteger a los contribuyentes residentes en jurisdicciones con elevadas cargas

fiscales, como aquellas que superan el 75%); (b) gravan los subsidios estatales; y/o (c) aplican sanciones tributarias desproporcionadas.

3. Es necesario analizar: (a) la eficiencia con la que algunos Estados participantes en el CRS utilizan sus recursos fiscales, entendida esta como la capacidad de alcanzar los objetivos propuestos empleando de forma óptima los medios disponibles; y (b) la conveniencia de condicionar el acceso pleno al CRS de aquellos países que no alcancen ciertos niveles de eficiencia, a que muestren previamente mejoras sustanciales en la gestión de sus recursos fiscales.

4. Es importante considerar las posibles implicaciones que ciertas dinámicas políticas y fiscales podrían tener sobre el funcionamiento del CRS. En particular, deben advertirse: (a) las asimetrías generadas por los cambios de residencia fiscal, puesto que no todos los países mantienen una vinculación tributaria indefinida con sus nacionales una vez modifican su residencia; y (b) los efectos del transfuguismo político en la presión fiscal, en tanto que la ausencia de una oposición efectiva en determinados Estados puede propiciar reformas tributarias sin los debidos contrapesos democráticos, lo que incrementa el riesgo de cargas fiscales desproporcionadas.

Una evaluación detallada de estos cuatro aspectos podría, eventualmente, justificar la necesidad de introducir ciertos ajustes en el diseño actual del CRS, los cuales deberían orientarse a preservar la equidad y legitimidad del sistema, mediante la incorporación de cláusulas de salvaguarda que protejan los derechos de los contribuyentes, sin menoscabar la eficacia del intercambio automático de información en la lucha contra la evasión fiscal y otras prácticas ilícitas.

## ***136. Proyecto BEPS para enfrentar la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios\****

El Proyecto BEPS, impulsado por la OCDE desde 2012 a solicitud del G-20, comprende una serie de acciones destinadas a prevenir el traslado artificial de beneficios entre jurisdicciones, evitando así la erosión de las bases imponibles (diversos estudios han documentado además la relación entre el traslado de beneficios y la corrupción, toda vez que esta última actúa como facilitadora del primero).

Para su aplicación, la OCDE ha adoptado la Convención Multilateral para Implementar las Medidas relacionadas con los Tratados Fiscales destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la nota al pie 25 recogida en la sección 5.3 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el precedente publicado sobre esta materia en la Colección Perspectivas Iberoamericanas sobre la Justicia (volumen 12): Buitrago Díaz, E. & Hernández Rivera, D.A. (2021), “Corrupción y derecho tributario: ¿una solución bajo estándares internacionales y regionales?”. En Olasolo, H., Buitrago Díaz, E., Mané Granados, C.S. & Sánchez Sarmiento, A. (coords.). *Respuestas nacionales e internacionales al fenómeno de la corrupción. Particular atención al ámbito iberoamericano*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Pp. 545-594. Disponible también en acceso abierto en los enlaces arriba recogidos.

el Traslado de Beneficios (2016). Asimismo, ha promovido en los últimos años diversos foros internacionales, abiertos tanto a países miembros como no miembros, con el propósito de fomentar el cumplimiento de los estándares mínimos en esta materia y robustecer la eficacia del Proyecto BEPS en la lucha contra el traslado de beneficios e, indirectamente, contra las prácticas corruptas que lo facilitan.

Entre las medidas contempladas en el Proyecto BEPS destacan las cuatro siguientes que, por su potencial para limitar dichos fenómenos, contribuyen significativamente a mejorar la trazabilidad de las operaciones financieras y las transferencias bancarias:

1. La obligación de los Estados miembros de presentar informes ante la OCDE sobre: (a) las decisiones administrativas que otorgan tratamientos preferenciales a determinados contribuyentes en materia de precios de transferencia, establecimiento permanente u otros aspectos fiscales que pueden generar traslado de beneficios ante la ausencia de un intercambio espontáneo de información (acción 5); y (b) el régimen de los precios de transferencia para cada país (acción 13).

2. La presentación por las empresas o grupos multinacionales ante las autoridades tributarias de los Estados miembros de la OCDE donde operan, y estas últimas ante la OCDE, de información financiera consolidada sobre sus subsidiarias. Esto permite a las autoridades rastrear la trazabilidad de sus operaciones, identificar el manejo de recursos y fortalecer la lucha anticorrupción (acción 13).

3. La obligación de las IF y otros sujetos obligados, incluidos ciertos profesionales que pueden actuar como intermediarios o facilitadores, de presentar ante las autoridades fiscales, y estas últimas ante la OCDE, informes sobre esquemas de planificación tributaria agresiva. Estos informes deben detallar el funcionamiento del esquema y los promotores involucrados, permitiendo así detectar posibles ocultamientos de recursos ilícitos (acción 12).

4. La adopción de otras medidas no directamente relacionadas con el intercambio de información, entre las que destacan: (a) la implementación de normas para evitar el abuso de los CDI mediante declaraciones falsas de residencia o mediante el uso del *treaty shopping*, incluyendo la adopción de cláusulas generales antiabuso y de

cláusulas sobre el “propósito principal” que excluyen del ámbito de los CDI las estrategias orientadas exclusivamente a obtener beneficios fiscales (acción 6); y (b) la exigencia de que los contribuyentes incurran en ciertos costos de investigación y desarrollo para acceder a regímenes especiales de propiedad intelectual, limitando así los beneficios fiscales injustificados (acción 5).

Todas estas medidas se dirigen, en definitiva, a permitir un mejor rastreo de las operaciones financieras, las transacciones bancarias y los esquemas agresivos de planeación tributaria, lo que, a su vez, facilita: (a) la identificación del origen de los recursos y sus beneficiarios finales o efectivos; (b) la detección de los delitos relacionados con prácticas de corrupción; y (c) la prevención y limitación de este tipo de prácticas.



*Parte XII*

**Elementos de análisis y reflexión  
relativos a la cooperación  
internacional antilavado y para la  
recuperación de activos robados  
mediante prácticas corruptas**



*Sección 52. Elementos relativos a la  
importancia de la cooperación internacional*



# *137. La corrupción como el elemento central en la ocultación de los activos ilícitamente obtenidos: estrategias de ocultación, facilitadores, beneficiarios nominales y dificultades para su recuperación\**

La obtención de grandes cantidades de activos ilícitos mediante de actividades prohibidas, ya sea a través del comercio de bienes y servicios proscritos o de prácticas de corrupción, genera dos tipos de problemas para quienes se encuentran involucrados. Por un lado, la exhibición pública de la riqueza obtenida ilegalmente levanta sospechas, especialmente cuando los ingresos declarados son limitados. Por otro lado, conservar los activos ilícitos en sus países de origen tiene el riesgo de que las autoridades nacionales puedan decomisarlos, particularmente si los gobiernos con los que tienen conexiones

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 2.3.1 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 6 de esta misma obra colectiva escrito por Messick, R.E. (2025). “*Recommendations for accelerating and streamlining the return of assets stolen by corrupt public officials: special attention to measures against corruption enablers*”.

pierden el poder. Ante esta situación, la principal solución es ocultar los activos.

Para ello, la estrategia más común consiste en ocultar al beneficiario final o efectivo, depositando los fondos en cuentas bancarias a nombre de amigos o familiares, o registrando los valores y propiedades adquiridas con recursos ilícitos a nombre de terceros. Sin embargo,

una estrategia más compleja y efectiva es a constituir y registrar, bajo la legislación de un tercer país, una empresa, fideicomiso u otra persona jurídica (vehículo *offshore*), que figura como titular formal de los activos robados. De esta manera, se vuelve mucho más complejo el seguimiento a estos activos, al estar involucradas diversas jurisdicciones y niveles de opacidad.

Para constituir un vehículo *offshore*, la persona que obtuvo los activos ilícitos en el país 1 contrata a alguien en el país 2 con experiencia en la creación de este tipo de estructuras y en el ocultamiento de la propiedad real. Esta función la suelen realizar abogados, contadores, asesores fiscales, agentes inmobiliarios u otro tipo de profesionales o firmas especializadas en servicios *offshore* (conocidos como “intermediarios” o “facilitadores”), que se encuentran generalmente radicados en países miembros de la OCDE o en jurisdicciones clasificadas como paraísos fiscales.

A continuación, el facilitador crea desde su oficina una sociedad en el país 3, cuya legislación no exige revelar la identidad de su beneficiario final. En esquemas más complejos o en países con normativas más permisivas, el intermediario puede incluso evitar conocer esta información por seguridad.

Posteriormente, el facilitador abre una cuenta bancaria en el país 4, aprovechando que las IF pueden aceptar su declaración, especialmente si es abogado, sobre la legalidad de las actividades de la sociedad que ha abierto. Además, cuando su simple declaración no es suficiente, recurre a otros facilitadores contratados en el país 4 para poder abrir la cuenta. Todo esto sucede a pesar de que la normativa antilavado requiere que las IF verifiquen que las sociedades que abren cuentas bancarias: (a) sean legítimas; y (b) no vayan a ser utilizadas para ocultar fondos ni facilitar otros delitos.

Culminado este proceso, quien obtuvo los activos ilícitos en el país 1 puede ocultarlos en la cuenta empresarial abierta en el país 4. Así mismo, puede solicitar que: (a) el pago que tiene que realizar al intermediario por sus honorarios, o cualquier otro, se pueda llevar a cabo mediante cheques, tarjetas de cajero automático o tarjetas de crédito emitidas a favor de dicha cuenta; y (b) las futuras transferencias que vaya a recibir como resultado de la venta de bienes y servicios prohibidos o del pago de sobornos se hagan directamente a la nueva cuenta.

Aunque debido a la facilidad con la que los vehículos *offshore* pueden utilizarse para ocultar activos ilícitos, facilitar el COT, encubrir la corrupción y evadir impuestos, algunos países han adoptado normativas que exigen divulgar la identidad de los beneficiarios finales o efectivos de las personas jurídicas, muchos facilitadores continúan ofreciendo sus servicios, incluyendo entre ellos la provisión de personas que, a cambio de una remuneración, aceptan figurar como titulares formales en los documentos de constitución (titulares nominales), con el fin de encubrir la identidad de los verdaderos beneficiarios.

Además, estas estrategias para esconder los activos ilícitos pueden ser tan complejas como se desee, siempre que se esté dispuesto a asumir el costo de su creación y operación, siendo su objetivo principal alejar, tanto como sea posible, la estructura *offshore* del país en el que se han obtenido los los activos ilícitos. Por ello, es común que se creen cadenas de vehículos *offshore* en múltiples Estados, donde, por ejemplo, la compañía creada en el país 3 funda una nueva compañía en el país 4, y esta, a su vez, en el país 5, y así sucesivamente.

De este modo, los investigadores que examinen los registros en el último Estado (por ejemplo, el país 6) sólo pueden identificar la existencia de una cuenta corriente de la que es propietaria una compañía del país 5. Como resultado, cuanto más largas y complejas sean las cadenas y mayor el número de titulares nominales involucrados, más difícil es identificar a los beneficiarios finales o efectivos.

Ante esta situación, para lograr identificar a estos últimos, se requiere: (a) acceder a registros bancarios y societarios no públicos, que se encuentran localizados en distintas jurisdicciones; (b) reali-

zar entrevistas con personas que solo están obligadas jurídicamente a responder ante las autoridades de terceros países; y (c) adoptar otras medidas que requieren el ejercicio de funciones de policía en diversos Estados.

Sin embargo, dado que los Estados protegen su soberanía nacional y prohíben a las autoridades extranjeras realizar operaciones policiales en su propio territorio, las autoridades del país 1 deberán solicitar la cooperación internacional de terceros países (países 3 a 6), a fin de que: (a) las IF locales de estos países entreguen los registros privados requeridos y obliguen a sus directivos o empleados a responder preguntas sobre asuntos no públicos; y (b) los titulares designados en los registros comparezcan y rindan declaración.

A estos efectos, los organismos encargados de aplicar la ley en los países 3 a 6 (Estados requeridos) exigirán que el país 1 (Estado víctima o requirente) les transmita una solicitud de Asistencia Mutua Estatal (AME), cuya preparación, transmisión y validación tomará cierto tiempo, en el mejor de los casos. Sin embargo, si, como es habitual, las autoridades de los Estados requeridos están sobrecargadas, cuentan con poco personal o carecen de voluntad política, la respuesta puede tardar varios meses. En consecuencia, si los investigadores del Estado víctima están rastreando activos que han pasado por varios países, pueden necesitar años para obtener la información que necesitan para localizar y recuperar los activos robados.

Así mismo, aunque pueden existir razones legítimas por las que algunas personas naturales o jurídicas, en determinadas circunstancias, deseen mantener confidencial la titularidad de sus activos, lo cierto es que el análisis de los denominados *Panama papers* sugiere que muchos clientes de bufetes internacionales, como Mossack Fonseca, solicitan a sus abogados la creación de corporaciones anónimas por razones totalmente ilegítimas, siendo la evasión fiscal el motivo más común, seguido de cerca por la ocultación de activos ilícitamente obtenidos.

La situación resulta aún más preocupante si se considera que los registros de Mossack Fonseca muestran que los beneficiarios finales o efectivos del 6% de las empresas creadas por la firma eran personas que ocupaban cargos públicos, varias de las cuales tenían la condi-

ción de jefes de Estado en ejercicio o de ex jefes de Estado. De hecho, la divulgación de la información recogida en los *Panama papers* es una de las razones que ha llevado a muchos Estados a incorporar en su legislación nacional las recomendaciones del GAFI, con el fin de facilitar la identificación de los beneficiarios finales o efectivos.

Así, por ejemplo, la Ley del Sistema de Búsqueda Segura de la Titularidad Real, adoptada por las Islas Vírgenes Británicas en 2017, exige que, al constituir una empresa conforme a su normativa interna, se proporcionen los nombres de dichos beneficiarios. Además, gracias a la Ley de Sanciones y Lucha contra el Blanqueo de Capitales, adoptada por el Reino Unido en 2018, las Islas Vírgenes Británicas y otros territorios británicos de ultramar están obligados desde 2021 a revelar públicamente la identidad de los beneficiarios finales o efectivos de todas las empresas constituidas conforme a su respectiva legislación.

Sin embargo, los facilitadores aún pueden ocultar la identidad mediante el uso de titulares nominales, lo que exige que los Estados adopten medidas adicionales para contrarrestar este tipo de estrategias. Asimismo, no todos los países han implementado plenamente las recomendaciones del GAFI sobre los beneficiarios finales o efectivos, lo que resulta especialmente preocupante en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Además, incluso aquellos países que han implementado las recomendaciones, presentan, en ocasiones, importantes problemas en su legislación aplicable. Este es, por ejemplo, el caso de Singapur, cuya normativa, si bien exige divulgar la identidad de los beneficiarios finales o efectivos, no requiere que dicha información sea pública, y establece, además, una multa de tan solo 3.500 dólares por proporcionar información falsa sobre esta cuestión.



## *138. Importancia de la cooperación internacional en cada etapa del proceso de identificación, embargo, decomiso y restitución de activos ilícitos provenientes de prácticas corruptas\**

El proceso de recuperación de activos robados a través de prácticas corruptas, incluyendo las asociadas al COT, puede dividirse en los cuatro pasos siguientes:

1. Identificación. El Estado víctima o requirente, cuyas autoridades o funcionarios públicos han sustraído activos a través de prácticas corruptas, tiene la responsabilidad principal de localizarlos (esta obligación subsiste a pesar de que la Convención de Mérida exige a todos los Estados parte adoptar medidas que dificulten el ocultamiento de activos en sus jurisdicciones). Para ello, el Estado víctima debe disponer de: (a) la capacidad técnica y los recursos necesarios para llevar a cabo investigaciones financieras complejas; y (b) los me-

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 2.3.2 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 6 de esta misma obra colectiva escrito por Messick, R.E. (2025). “*Recommendations for accelerating and streamlining the return of assets stolen by corrupt public officials: special attention to measures against corruption enablers*”,

canismos políticos que le permitan iniciarlas, incluso en contextos donde las autoridades o funcionarios corruptos, o sus asociados, aún conserven ciertas cuotas de poder en el país.

2. Embargo. Si el Estado víctima logra localizar los activos ilícitos, no tiene otra alternativa que solicitar al Estado en el que estos se encuentren (Estado requerido) su embargo, con el fin de evitar que sean transferidos a un tercer país mientras se cumplen los requisitos legales para su decomiso y posterior restitución. Esta solicitud de AME debe ir acompañada de pruebas suficientes para persuadir a las autoridades del Estado requerido de que los activos han sido probablemente obtenidos de manera ilícita.

3. Decomiso. Cumplido lo anterior, el paso siguiente es la tramitación de un proceso judicial en el Estado requerido para ordenar el decomiso de los activos embargados, lo que significa que cualquier reclamación por parte de las autoridades o funcionarios corruptos, o terceros a quienes se hayan transferido los activos, se debe extinguir de conformidad con la legislación de ese Estado.

4. Restitución. Una vez finalizado con éxito el procedimiento de decomiso, que extingue toda posible reclamación sobre los activos robados, es necesario activar los mecanismos administrativos de restitución para que el Estado requerido proceda a su devolución al Estado víctima.

La cooperación internacional es fundamental en cada una de estas etapas. Algunas formas de cooperación son informales, como las llamadas telefónicas o los correos electrónicos entre los cuerpos de policía o Fiscalías, a través de las que se alertan mutuamente sobre actividades sospechosas o se proporciona la información disponible públicamente sobre registros de tierras o vehículos motorizados, o cualquier otra información accesible en abierto.

Sin embargo, cuando los investigadores del Estado víctima requieren registros bancarios, información no pública, o realizar allanamientos de domicilios u oficinas, es indispensable presentar una solicitud formal de AME al Estado requerido. Si bien este último está obligado por los tratados internacionales de los que es parte, y/o por su legislación nacional, a dar curso a este tipo de solicitudes, en la práctica cuenta con amplia discrecionalidad para decidir si las

ejecuta y en qué plazo, lo que ha generado que muchas acciones de recuperación de activos deban ser abandonadas debido al retraso en su cumplimiento o la negativa a hacerlo.

Como consecuencia, algunos países, como Filipinas, han tardado hasta 18 años en recuperar parte de los fondos que el expresidente Ferdinand Marcos ocultó en bancos suizos. Todo ello, a pesar de que la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Convención de Viena) (1988) y las Convenciones de Palermo (2000) y Mérida (2003) han intentado, desde hace décadas, agilizar el proceso recuperación de los activos robados (si bien, solo la Convención de Mérida requiere expresamente la restitución efectiva al Estado víctima de los activos decomisados por el Estado requerido).



*Sección 53. Elementos relativos al fortalecimiento de la transparencia*



## 139. *Erosión del secreto bancario*\*

El secreto bancario se fundamenta en que la actividad de intermediación financiera, en particular la gestión del crédito, genera una relación jurídica que exige confianza recíproca entre las IF y sus clientes. Por ello, en diversos países se ha consagrado el secreto

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 4.3.1 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid.: Navarro-Schiappacasse, M.P. (2025). “Respuestas desde la lucha contra el lavado de activos: el fortalecimiento de la Unidad de Análisis Financiero y la limitación del secreto bancario y profesional en el caso chileno”. En: Olasolo, H., Garavano, G. & Varela, D.F. (directores académicos). *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia. Volumen 39. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser también descargada de manera gratuita de los enlaces arriba recogidos. Vid. también el precedente publicado sobre esta materia en la Colección Perspectivas Iberoamericanas sobre la Justicia (volumen 12): Buitrago Díaz, E. & Hernández Rivera, D.A. (2021), “Corrupción y derecho tributario: ¿una solución bajo estándares internacionales y regionales?”. En Olasolo, H., Buitrago Díaz, E., Mané Granados, C.S. & Sánchez Sarmiento, A. (coords.). *Respuestas nacionales e internacionales al fenómeno de la corrupción. Particular atención al ámbito iberoamericano*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Pp. 545-594. Disponible también en acceso abierto en los enlaces arriba recogidos.

bancario como un derecho subjetivo de los clientes, basado en el derecho a la intimidad, y correlativo al deber de confidencialidad de las IF, el cual solo cede frente a excepciones expresamente recogidas en la ley, siempre que no resulten inconstitucionales por razones de orden público económico. En ausencia de esas últimas, las IF tienen prohibido suministrar información sobre sus clientes a cualquier entidad pública nacional, lo que, a su vez, imposibilita su suministro a terceros Estados, lo que ha facilitado, tradicionalmente, la ocultación de los fondos obtenidos a través de distintas actividades ilícitas, como la evasión fiscal, la corrupción transnacional, el crimen organizado o la financiación del terrorismo.

Ante su extensión e impacto del fenómeno, la declaración final de la Cumbre de Londres del G-20 (2009) afirmó la necesidad de poner fin al secreto bancario, lo que, en los años siguientes, ha llevado a: (a) la adopción por la OCDE del sistema de Estándares Comunes de Reporte en 2014; y (b) la entrada en vigor de leyes nacionales como la FATCA (en vigor desde 2013 en EE.UU.). De esta manera, se ha obligado a las IF a compartir información con las autoridades tributarias que antes no era revelada al encontrarse protegida por el secreto bancario, incluyendo, entre otras cosas, la jurisdicción en la que se encuentran sus clientes sujetos a tributación.

Lo anterior ha marcado un cambio de paradigma en aras del intercambio automático de información como nuevo estándar uniforme de acción en la lucha contra la evasión fiscal, la corrupción y el lavado de activos, entre otros delitos transnacionales. Así mismo, se han adoptado distintos mecanismos de protección a los denunciantes de las infracciones a la normativa en esta materia, como los contemplados en la Directiva de la UE 2019/1937. Todas estas medidas han provocado que las IF que operan en JNCBNI hayan enfrentado una creciente presión internacional para poner fin a ciertas prácticas, como las relativas a las cuentas no declaradas.

Otras entidades, como las casas de bolsas de valores y otros intermediarios financieros, que, al amparo del secreto bancario se habían escudado en el pasado en la confidencialidad para no compartir información, se encuentran también obligadas en la actualidad a compartir información con las autoridades tributarias sobre las transacciones que realizan sus clientes con las JNCBNI.

En paralelo, un sector de la doctrina defiende que el tratamiento que actualmente se otorga las JNCBNI debería extenderse a todas las jurisdicciones que rechacen compartir información con las autoridades tributarias o judiciales de terceros Estados sobre transacciones financieras, sus cuantías y características y las personas naturales o jurídicas que están involucradas, con el fin de que se les puedan imponer las medidas promovidas por la OCDE frente a las mismas, incluyendo, entre otras, las relativas a la imposición de retenciones en la fuente muy altas o la inadmisión de deducciones fiscales por pagos realizados a dichas jurisdicciones, así como la exigencia de estudios de precios de transferencia para sus operaciones con estas últimas.



## 140. Fortalecimiento del concepto de beneficiario final o efectivo\*

Estrechamente relacionada con la erosión del secreto bancario, se encuentra la consolidación del concepto de beneficiario final o efectivo, que tiene su origen en el ámbito tributario y, en particular,

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 4.3.2 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid.: Castro Arango, J.M. (2025). “Respuestas desde el derecho tributario: el caso colombiano”. En: Olasolo, H., Garavano, G. & Varela, D.F. (directores académicos). *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia. Volumen 39. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser también descargada de manera gratuita de los enlaces arriba recogidos. Vid. también el precedente publicado sobre esta materia en la Colección Perspectivas Iberoamericanas sobre la Justicia (volumen 12): Buitrago Díaz, E. & Hernández Rivera, D.A. (2021), “Corrupción y derecho tributario: ¿una solución bajo estándares internacionales y regionales?”. En Olasolo, H., Buitrago Díaz, E., Mané Granados, C.S. & Sánchez Sarmiento, A. (coords.). *Respuestas nacionales e internacionales al fenómeno de la corrupción. Particular atención al ámbito iberoamericano*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Pp. 545-594. Disponible también en acceso abierto en los enlaces arriba recogidos.

en los CDI, con el fin de impedir que los beneficios consagrados en dichos convenios se otorguen a quienes reciben nominalmente ciertos tipos de ingresos, como los intereses, los dividendos o las regalías. Por ello, los CDI consideran como beneficiarios finales o efectivos a aquellas personas que tienen la facultad de disfrutar y disponer de dichos ingresos, asumiendo su control y riesgo, salvo que: (a) hayan acordado actuar en nombre de otra persona conforme a sus instrucciones y sin posibilidad de obrar de otra manera; o (b) se trate de empresas o entidades que actúan como vehículos legales para terceros, sin facultades reales de disposición sobre los fondos ingresados en las cuentas donde aparecen como titulares nominales.

En el ámbito del intercambio de información financiera para prevenir el lavado de activos y otros delitos transnacionales, el concepto de beneficiario final o efectivo fue introducido por la recomendación 24 del GAFI (2012). No obstante, fue en la reunión del G20 celebrada en 2013 en San Petersburgo cuando la OCDE lo definió con mayor precisión, estableciendo que dicho concepto abarca a toda persona natural que, en última instancia, es titular o tiene el control de un vehículo legal.

De este modo, lo que se busca en última instancia es permitir, a través del intercambio y cotejo de la información, y mediante la aplicación de criterios de control o dirección, la identificación de las personas naturales que se encuentran detrás de determinadas estructuras o personas jurídicas (vehículos legales), con el fin de atribuirles las correspondientes responsabilidades fiscales y penales, especialmente cuando dichos vehículos se utilizan para ocultar y/o lavar activos obtenidos ilícitamente.

A la luz de lo anterior, puede afirmarse que las exigencias de transparencia y lucha antilavado, así como de combate contra otros delitos transnacionales como la corrupción, han extendido, tanto a nivel nacional como internacional, la aplicación de este concepto en los ámbitos tributario y penal, yendo más allá de lo previsto inicialmente en los CDI.

Sin embargo, el principal convenio tributario de intercambio de información que incorpora, al menos de forma indirecta, la definición de beneficiario final o efectivo del GAFI (la cual ha sido adopta-

da también por la OCDE) es el CRS. Por ello, tanto la OCDE, como el GAFI, han recomendado su adopción expresa en las legislaciones nacionales, a fin de que la información sobre los beneficiarios finales sea también objeto de intercambio en el marco de los acuerdos internacionales vigentes.

En consecuencia, Colombia ha adoptado una misma definición del concepto de beneficiario final o efectivo en sus regímenes tributario y antilavado, estableciendo que tienen esta condición: (a) las personas naturales que poseen o controlan, directa o indirectamente, a los clientes y/o a las personas naturales en cuyo nombre se realizan las transacciones; y (b) quienes ejercen el control final o efectivo, directa o indirectamente, sobre las personas jurídicas u otras estructuras sin personería jurídica. En el mismo sentido, a nivel europeo, la Directiva antilavado (UE) 2018/843 recoge el deber de informar sobre los beneficiarios finales o efectivos de los vehículos legales, como los *trusts* o similares.

Esta aproximación, que resulta de extender al ámbito tributario las recomendaciones del GAFI, pese a que, en principio, excede su mandato, ha demostrado ser especialmente útil en la lucha contra la corrupción y el lavado de activos, al tiempo que facilita a las autoridades tributarias la detección de activos omitidos en las declaraciones fiscales.

Sin embargo, es aconsejable actuar con cautela al utilizar este concepto en el ámbito tributario, dado que la regla de atribución patrimonial se fundamenta en el concepto fiscal de “posesión”, entendido como aprovechamiento económico, mientras que algunos supuestos contemplados en la definición de beneficiario final o efectivo no requieren dicha posesión, lo cual puede dar lugar al problema de las denominadas “falsas alarmas”.

Esto se debe principalmente a los dos factores siguientes: (a) las reglas de atribución patrimonial que determinan la capacidad contributiva de los sujetos obligados (basadas en la posesión entendida como aprovechamiento económico) no son compatibles con los criterios para identificar a quienes están detrás de las estructuras corporativas que incurren en prácticas delictivas, los cuales no suelen tener aprovechamiento económico, como, por ejemplo, los repre-

sentantes legales, las autoridades de mayor rango, los miembros de los comités fiduciarios o financieros (o de entidades similares) o los beneficiarios condicionados; y (b) la información obtenida sobre el valor económico de los activos no se corresponde con los valores que deben reportarse en el patrimonio fiscal.

A lo anterior hay que añadir que, en las entidades ampliamente poseídas (como los fondos de pensiones o las sociedades cotizadas), el concepto de beneficiario final o efectivo tiene realmente poca utilidad para efectos tributarios.

# *141. Publicidad de las declaraciones fiscales de las más altas autoridades y funcionarios del Estado y medidas especiales de debida diligencia y conocimiento del cliente en casos de personas expuestas políticamente\**

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 4.3.3 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid.: Navarro-Schiappacasse, M.P. (2025). “Respuestas desde la lucha contra el lavado de activos: el fortalecimiento de la Unidad de Análisis Financiero y la limitación del secreto bancario y profesional en el caso chileno”. En: Olasolo, H., Garavano, G. & Varela, D.F. (directores académicos). *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia. Volumen 39. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser también descargada de manera gratuita de los enlaces arriba recogidos. Vid. también el precedente publicado sobre esta materia en la Colección Perspectivas Iberoamericanas sobre la Justicia (volumen 12): Buitrago Díaz, E. & Hernández Rivera, D.A. (2021), “Corrupción y derecho tributario: ¿una solución bajo estándares internacionales y regionales?”. En Olasolo, H., Buitrago Díaz, E., Mané Granados, C.S. & Sánchez Sarmiento, A. (coords.). *Respuestas nacionales e internacionales al fenómeno de la corrupción. Particular atención al ámbito iberoamericano*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los

En aras de fortalecer la transparencia en el ámbito tributario, algunos países llevan años exigiendo que las declaraciones de impuestos de sus más altas autoridades sean públicas, como es el caso de los EE.UU. y Colombia (ley 2013 de 2019). Sin embargo, han sido Noruega y Suecia quienes han adoptado las normas más amplias al respecto, al requerir que las declaraciones de todos sus ciudadanos sean publicadas en la página web estatal, de manera que puedan ser consultadas por cualquier persona (si bien, este tipo de medidas han sido objeto de numerosos cuestionamientos al presentar efectos secundarios indeseados en relación con los ciudadanos con menos recursos).

Todas estas medidas, si bien no responden directamente al fenómeno de la corrupción, sí constituyen una herramienta importante para conocer los ingresos percibidos y los activos poseídos por las más altas autoridades y funcionarios del Estado, lo que, en principio, permite un control adicional sobre: (a) su posible participación en la comisión de infracciones administrativas o actividades delictivas en contra del Erario; y, en caso de confirmarse esta intervención (b) su posesión, o disposición, de los activos ilícitamente obtenidos.

Además, cuando los beneficiarios finales o efectivos son considerados Personas Expuestas Políticamente (PEP), un número creciente de países impone a sus IF la obligación de aplicar medidas reforzadas de debida diligencia desde el momento de su vinculación inicial, lo que implica el deber de: (a) adoptar e implementar políticas y procedimientos de aceptación e identificación de clientes, que establezcan que las PEP deben contar con la aprobación de la alta administración de la respectiva IF; y (b) realizar perfiles de clientes que permitan estimar el volumen y tipo de operaciones futuras.

Con ello se busca que las IF apliquen medidas más estrictas a las PEP para prevenir la comisión de delitos transnacionales, como la corrupción y el lavado de activos ilícitos. Esto supone, además, el deber de: (a) registrar todas las operaciones en que las PEP aparecen involucradas; y (b) informar, a la mayor brevedad posible, a las unidades especializadas de análisis financiero cuando se trate de operaciones sospechosas.

## 142. Medidas en materia de intermediarios o facilitadores\*

Ocultar activos ilícitos es una tarea relativamente sencilla para aquellos profesionales que: (a) poseen los conocimientos necesarios para construir personas jurídicas, abrir cuentas bancarias o adquirir propiedades u otros activos valiosos en terceros países a su nombre, manteniendo en secreto la identidad de los verdaderos beneficiarios; y (b) están dispuestos a colaborar, o al menos permitir, que autoridades, funcionarios, accionistas, directivos o empleados corruptos oculten el dinero robado mediante transacciones transfronterizas.

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la primera parte de la sección 4.3.4 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 6 de esta misma obra colectiva escrito por Messick, R.E. (2025). “*Recommendations for accelerating and streamlining the return of assets stolen by corrupt public officials: special attention to measures against corruption enablers*”. Vid.: también el precedente publicado sobre esta materia en la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia (volumen 12): Buitrago Díaz, E. & Hernández Rivera, D.A. (2021), “Corrupción y derecho tributario: ¿una solución bajo estándares internacionales y regionales?”. En Olasolo, H., Buitrago Díaz, E., Mané Granados, C.S. & Sánchez Sarmiento, A. (coords.). *Respuestas nacionales e internacionales al fenómeno de la corrupción. Particular atención al ámbito iberoamericano*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Pp. 545-594. Disponible también en acceso abierto en los enlaces arriba recogidos.

Estos profesionales que actúan como intermediarios o facilitadores suelen estar radicados en países de la OCDE o en paraísos fiscales, y participan en estas actividades ilícitas atraídos por su alta rentabilidad porque quienes buscan ocultar activos robados están dispuestos a pagar sumas considerables para protegerlos, y, al carecer de poder negociador, suelen aceptar precios elevados por los servicios contratados. Si a ello se suma la baja probabilidad de ser descubiertos o sancionados, no parece, *a priori*, difícil encontrar personas o empresas deshonestas dispuestas a actuar como facilitadores.

Varias investigaciones independientes han confirmado esta hipótesis y han puesto de manifiesto que los proveedores de servicios en los países más desarrollados son, incluso, más proclives que aquellos en países en desarrollo a omitir la exigencia de documentos autenticados que acrediten la identidad de sus potenciales clientes\*.

En cuanto a su definición, la más completa la encontramos en el art. 3 (21) de la Directiva 2018/822 de la Unión Europea\*\*, que atribuye la condición de intermediarios o facilitadores a quienes: (a) diseñen, comercialicen, organicen, pongan a disposición para su ejecución mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de

---

\* Uno de los facilitadores más conocidos para ocultar activos era el bufete panameño Mossack Fonseca. Sus actividades quedaron expuestas en 2016 por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación al que un empleado de la firma le había proporcionado los registros internos. Los documentos, denominados *Panama papers*, revelaron que el bufete había creado más de 200.000 corporaciones anónimas y entidades similares en nombre de personas de todo el mundo. Las jurisdicciones donde más frecuentemente se constituyeron estas entidades fueron las Islas Vírgenes Británicas (BVI), Panamá, las Bahamas y las Seychelles. Sin embargo, los Estados pequeños y menos desarrollados no fueron los únicos elegidos, sino que también se crearon en Nevada (EE.UU.), Hong Kong y el Reino Unido. En el momento en que Mossack Fonseca estableció estas corporaciones, las leyes de todas estas jurisdicciones hacían difícil, si no imposible, para los investigadores descubrir quienes eran sus beneficiarios finales o efectivos y, por lo tanto, conectar los activos poseídos por las entidades con sus verdaderos propietarios.

\*\* Vid. Directiva (UE) 2018/822 de 25 de mayo de 2018 que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32018L0822>.

información o gestionen su ejecución; o (b) conocen, o cabe razonablemente suponer que saben (a la luz de los hechos y circunstancias pertinentes y sobre la base de la información disponible, así como de la experiencia y los conocimientos en la materia que son necesarios para prestar tales servicios), que se han comprometido a prestar, directamente o por medio de otras personas, ayuda, asistencia o asesoramiento con respecto al diseño, comercialización, organización, puesta a disposición para su ejecución o gestión de la ejecución de mecanismos transfronterizos sujetos a la comunicación de información.

Todos estos profesionales, entre los que se incluyen abogados, contables, asesores fiscales y agentes inmobiliarios, desempeñan un papel fundamental en la ocultación de activos por parte de las personas corruptas, siendo relativamente sencillo, aunque dispendioso, acudir a sus servicios, sin que ello implique un alto riesgo de ser descubiertos. Por ello, como ha advertido el GAFI durante las últimas dos décadas, es esencial que los Estados adopten las siguientes medidas:

1. Someter a los facilitadores a las mismas leyes antilavado que rigen para las IF porque, de lo contrario, resulta muy difícil detectar sus actividades ilícitas. De hecho, aunque la mayoría de los Estados han tipificado penalmente la ocultación del origen ilícito de los activos, los facilitadores no temen ser procesados, dado que, en caso de ser descubiertos, alegan su desconocimiento de la procedencia ilegal de los fondos y que, por tanto, simplemente actuaron a solicitud de un cliente para constituir una empresa, adquirir bienes raíces o realizar transacciones. Como además pueden tomar diversas medidas que hacen mucho más difícil probar que conocían el origen ilícito de los activos, obtener una condena penal contra ellos resulta especialmente complejo, dado que la legislación penal exige acreditar que eran conscientes del carácter delictivo de sus actividades.

Como resultado, la medida recomendada por el GAFI implica, en última instancia, exigir a estos profesionales que realicen una debida diligencia reforzada para verificar el origen de los fondos de aquellos clientes que ejercen, o han ejercido, funciones públicas relevantes, así como de sus familiares o personas cercanas (recomendación 22 del GAFI). Esta exigencia podría extenderse también a los accionistas y los directivos o gerentes empresariales y sus familiares o perso-

nas de confianza, dado el alto riesgo que entrañan de evasión fiscal, corrupción transnacional y lavado de activos. De este modo, se eliminaría la posibilidad de que los facilitadores pudieran seguir invocando su desconocimiento como causa de exención de responsabilidad, ya que la ley les impondría la obligación de conocer el origen de los fondos, sancionando su incumplimiento.

El GAFI recomienda también a los Estados exigir a este tipo de profesionales que ejerzan un control continuo sobre las transacciones que realizan y que reporten cualquier operación que resulte sospechosa (Recomendación 23 del GAFI), con el fin de incrementar el riesgo de imputación penal para quienes facilitan la ocultación o el lavado de activos.

Sin embargo, pese al tiempo transcurrido desde que en 2012 el GAFI formuló estas recomendaciones, cuatro miembros del G-20 (Australia, Canadá, la República Popular China y EE.UU.) aún no las han cumplido, mientras que Colombia, Costa Rica, México y otras 45 jurisdicciones (incluyendo varios centros financieros de relevancia internacional) apenas han alcanzado un nivel de cumplimiento parcial, lo que significa que se dan uno o varios de los tres escenarios siguientes: (a) una profesión central en el proceso de ocultación de los activos ilícitos, como los abogados en Dinamarca o los agentes inmobiliarios en Singapur, ha sido excluida de legislación interna en esta materia; (b) ninguna empresa o individuo ha reportado transacciones sospechosas; o (c) las sanciones por omitir dicha obligación de informar son excesivamente leves.

En consecuencia, mientras esta situación persista, las autoridades, funcionarios y demás personas involucradas en prácticas corruptas podrán seguir encontrando profesionales dispuestos a actuar como facilitadores y, por tanto, como cómplices en la ocultación de activos.

2. Imponer sanciones proporcionales a la gravedad del delito por facilitar la ocultación de activos ilícitos, dado que tales conductas constituyen una forma de complicidad en su apropiación indebida y deben ser castigadas con multas elevadas y penas significativas de prisión (recomendaciones 22 y 23), lo cual es especialmente relevante si se considera que el constante desvío de recursos priva a los gobiernos de los fondos indispensables para atender las necesidades

de sus ciudadanos más vulnerables, afectando de manera particular a los países con menor capacidad fiscal.

Ahora bien, es importante subrayar que el incumplimiento por los Estados de estas recomendaciones del GAFI y las conductas de los facilitadores a los que se refieren las mismas, no constituyen la única manera de facilitar el lavado de activos. Por el contrario, existen muchos otros comportamientos que contribuyen a la ocultación de recursos ilícitos, como, por ejemplo, mentir sobre la identidad de los beneficiarios finales o efectivos de las estructuras jurídicas o vehículos *offshore*, o no revelar la identidad de sus directores o gestores, y merecen también sanciones ejemplares, como altas multas y largas penas de prisión, dado que quienes se dedican a ocultar activos ilícitos suelen obtener grandes remuneraciones por un trabajo que no requiere mucho tiempo y que es realizado con un bajo nivel de riesgo. Esta desproporción constituye, en la práctica, un incentivo poderoso para que numerosos profesionales se conviertan en facilitadores, por lo que las sanciones deberían ser lo suficientemente importantes para poderlo eliminar o, al menos, reducir significativamente.



## 143. Limitación del secreto profesional que cubre las actividades de intermediarios o facilitadores\*

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la segunda parte de la sección 4.3.4 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 6 de esta misma obra colectiva escrito por Messick, R.E. (2025). “*Recommendations for accelerating and streamlining the return of assets stolen by corrupt public officials: special attention to measures against corruption enablers*”. Vid.: también: (a) Navarro-Schiappacasse, M.P. (2025). “Respuestas desde la lucha contra el lavado de activos: el fortalecimiento de la Unidad de Análisis Financiero y la limitación del secreto bancario y profesional en el caso chileno”. En: Olasolo, H., Garavano, G. & Varela, D.F. (directores académicos). *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia. Volumen 39. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores; y (b) Buitrago Díaz, E. & Hernández Rivera, D.A. (2021), “Corrupción y derecho tributario: ¿una solución bajo estándares internacionales y regionales?”. En Olasolo, H., Buitrago Díaz, E., Mané Granados, C.S. & Sánchez Sarmiento, A. (coords.). *Respuestas nacionales e internacionales al fenómeno de la corrupción. Particular atención al ámbito iberoamericano*. Colección Perspectiva Ibero-Americanas sobre la Justicia. Volumen 12. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Pp. 545-594. Ambas obras colectivas pueden ser también descargadas de forma gratuita de los enlaces arriba recogidos.

Entre las medidas recomendadas por el GAFI en las últimas dos décadas para abordar el problema de los intermediarios o facilitadores, se encuentra también la prohibición de que los profesionales del derecho aleguen el secreto profesional en relación con la creación de personas jurídicas, la compra de bienes raíces o la realización de otros trabajos comerciales.

El GAFI ha hecho esta recomendación en un contexto en el que todos los Estados miembros de las Naciones Unidas protegen las comunicaciones de los clientes con sus abogados, notarios u otros profesionales del derecho, siempre que estén relacionadas con procedimientos judiciales o con los aspectos jurídicos de las transacciones. Además, en algunos países, los abogados tienen prohibido, estatutaria o jurisprudencialmente, revelar lo que sus clientes les comunican, así como el asesoramiento que les proporcionan.

El problema radica en que los abogados facilitadores abusan con frecuencia de este privilegio profesional, afirmando que ciertas actividades rutinarias de carácter no jurídico, como la creación de una persona jurídica o la compra de bienes raíces, también se encuentran amparadas por el secreto profesional, para lo cual aprovechan la ambigua redacción de algunas normas legales o de ciertas decisiones judiciales que reconocen de forma excesivamente amplia el secreto profesional\*.

Por ello, solo mediante una aclaración expresa de que el privilegio no se extiende a estas actividades, que pueden ser realizadas también por personas que no son abogados y que no implican la prestación de asesoramiento jurídico, es posible garantizar un acceso oportuno y sin restricciones a la información, el cual es esencial para lograr una identificación y localización más efectiva de los activos ilícitos, con el fin de poderlos decomisar y restituir.

---

\* Los abusos del bufete panameño Mossack Fonseca, los abogados que respondieron positivamente a las indagaciones de los investigadores de lavado de dinero sobre esquemas de ocultamiento de activos y la presteza con la que numerosos abogados prestigiosos de Nueva York respondieron a la artimaña de *Global Witness* hacen que la promulgación de una legislación que niegue el privilegio profesional para estas tareas y otros trabajos puramente financieros o administrativos sea un elemento crítico en la represión de los facilitadores.

Según la recomendación 22 del GAFI, estas actividades rutinarias incluyen, entre otras, las siguientes: (a) constituir una empresa u otra persona jurídica; (b) actuar como director o secretario de una empresa, socio de una sociedad o desempeñar un cargo similar en cualquier otra persona jurídica; (c) desempeñarse como fiduciario de un fideicomiso expreso o cumplir una función equivalente en otra forma de acuerdo legal; (d) actuar como accionista nominal para otra persona; (e) disponer que un tercero actúe en uno de los roles identificados anteriormente; o (f) proporcionar a una empresa, una sociedad o cualquier otra persona jurídica una oficina registrada, una dirección comercial, un apartado de correos o una dirección administrativa.

La Comisión Europea ha dado importantes pasos a partir de la propuesta presentada en 2016 para imponer a las autoridades nacionales de los Estados miembros de la UE el deber de solicitar a las IF y a los asesores tributarios, contadores, abogados y sus bufetes, información sobre el contenido y aplicación de los esquemas fiscales diseñados para sus clientes cuando pudieran ser considerados como potencialmente agresivos (anteriormente, solo algunos países como el Reino Unido, Irlanda o Portugal habían previsto en su legislación interna sanciones para quienes facilitan la elusión fiscal).

Fruto de esta propuesta, la Directiva 2018/822 impone a los Estados miembros que recojan en su legislación interna las siguientes obligaciones para los intermediarios o facilitadores que operen en sus respectivos territorios: (a) el deber de informar sobre los esquemas tributarios agresivos transfronterizos acordados con sus clientes, es decir, aquellos que puedan tener un impacto negativo sobre el intercambio automático de información o la identificación de la titularidad real de los bienes o activos afectados; y (b) la responsabilidad compartida, junto con sus clientes, por dichos esquemas\*. Así mismo,

---

\* Los intermediarios que tengan un nexo con la UE deberán presentar información sobre una amplia gama de acuerdos transfronterizos a las autoridades fiscales de los Estados miembros en los que operen, con el fin de permitir a estas últimas obtener información completa y relevante y tomar medidas rápidamente para contrarrestar las prácticas fiscales nocivas, cerrar posibles lagunas y disuadir a los contribuyentes de aprovechar una planificación fiscal agresiva. La Directiva 2018/822 se une a las medidas en favor de la transparencia, que

la Directiva otorga autonomía a cada Estado para definir la forma de aplicación de las medidas adoptadas y establecer las sanciones correspondientes en caso de infracción.

En contraste con esta tendencia, los países latinoamericanos han mostrado una resistencia significativa a introducir excepciones al secreto profesional en sus respectivos ordenamientos jurídicos. Así, aunque en las últimas dos décadas se han creado unidades especializadas de análisis financiero y se ha ampliado el acceso a la información mediante la inclusión de nuevos sujetos obligados, el alcance de los informes que estas unidades pueden elaborar, así como la obligación de reportar datos sobre clientes potencialmente involucrados en operaciones sospechosas, sigue siendo motivo de preocupación. Esto se debe a que, por regla general, la legislación nacional continúa excluyendo del universo de sujetos obligados a una proporción significativa de los facilitadores de operaciones de lavado de activos o de ocultación de fondos provenientes de prácticas corruptas, lo que se traduce en una pérdida considerable de información valiosa.

El caso chileno es particularmente preocupante, ya que la oposición a incluir a los facilitadores entre los sujetos obligados ha sido especialmente fuerte por parte de abogados y contadores, quienes argumentan que imponerles el deber de informar supondría violar sus obligaciones de secreto profesional para con sus clientes. En la misma línea, la Corte Constitucional de Colombia, en la Sentencia C-200 de 2012, ha sostenido que las excepciones al secreto profesional de los abogados carecen, en principio, de viabilidad constitucional. A ello se suma el reiterado fracaso de los distintos proyectos de ley que han intentado regular la materia en este país.

No obstante, estas dificultades no han impedido que algunos países comiencen a avanzar en la dirección correcta. Tal es el caso de España\* y Uruguay\*\*, y, en menor medida, Argentina\*\*\*. Sin embargo,

---

fortalecen el intercambio mundial de información de las cuentas bancarias, las cuales se recogen en la Directiva 2014/107/EU. Así mismo, refuerza lo previsto inicialmente en la Directiva 2011/16/EU.

\* En España, la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, incluye entre los sujetos obligados a declarar a los abogados, los asesores fiscales y los contables externos,

---

si bien distingue entre abogados y asesores fiscales y prevé una regulación especial para los primeros con el fin de proteger el secreto profesional. Así, según el art. 2.1, son sujetos obligados (a) “[l]os abogados, procuradores u otros profesionales independientes cuando participen en la concepción, realización o asesoramiento de operaciones por cuenta de clientes relativas a la compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales, la gestión de fondos, valores u otros activos, la apertura o gestión de cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cuentas de valores, la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas o la creación, el funcionamiento o la gestión de fideicomisos («trusts»), sociedades o estructuras análogas, o cuando actúen por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria” (art. 2.1.ñ); y (b) “[l]os auditores de cuentas, contables externos, asesores fiscales y cualquier otra persona que se comprometa a prestar de manera directa o a través de otras personas relacionadas, ayuda material, asistencia o asesoramiento en cuestiones fiscales como actividad empresarial o profesional principal” (art. 2.1.m). Así mismo, el art. 22 prevé que, sin perjuicio de lo establecido en la ley, los abogados “guardarán, de conformidad con la legislación vigente, su secreto profesional, cuyo contenido y alcance se recoge en el Código Deontológico de la Abogacía”, cuyas principales disposiciones son las siguientes: (a) el art. 21, que establece que la confianza y confidencialidad en las relaciones con el cliente imponen “el deber y el derecho de guardar secreto de todos los hechos o noticias que conozca por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional, no pudiendo ser obligado a declarar sobre ellos”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; (b) el art. 22.1, que dispone que el secreto profesional comprende “todos los hechos, comunicaciones, datos, informaciones, documentos y propuestas que, como profesional de la Abogacía, haya conocido, emitido o recibido en su ejercicio profesional”; (c) el art. 22.3, que aclara que las conversaciones mantenidas con sus clientes, contrapartes o sus profesionales abogados solo pueden ser grabadas con la conformidad de todos los intervinientes una vez que se les ha advertido de esta circunstancia, quedando comprendidas en el secreto; y (d) el art. 22.2, que subraya que el secreto no ampara las actuaciones de los abogados “distintas de las que son propias de su ejercicio profesional y, en especial, las comunicaciones, escritos y documentos en que intervenga con mandato representativo de su cliente y así lo haga constar expresamente”. A todo lo anterior hay que añadir: (a) el delito previsto en el art. 199.2 del Código Penal, que sanciona a todo profesional que, incumpliendo su deber de sigilo o reserva, divulgue los secretos de otra persona; y (b) lo dispuesto en el art. 416.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que dispensa al abogado del procesado de la obligación de declarar sobre los hechos que este le hubiere confiado en su calidad de defensor.

---

\*\* En Uruguay, la Ley 19.574 (2017), integral contra el lavado de activos, amplía el catálogo de sujetos no financieros obligados a reportar operaciones inusuales o sospechosas con la finalidad de mejorar la prevención y detección del lavado de activos, incluyendo a los abogados y contadores (si bien estos últimos no tienen la obligación de informar de las operaciones en las que no actúen como representantes de sus clientes, sino que sean meros asesores). Según se prevé en sus art. 13 (c) y (j), los abogados y contadores deben reportar las siguientes operaciones: (a) promesas, cesiones de promesas o compraventas de bienes inmuebles; (b) administración del dinero, valores u otros activos del cliente; (c) administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores; (d) organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades; (e) creación, operación o administración de personas jurídicas u otros institutos jurídicos (en el caso del abogado se agrega el fideicomiso); (f) promesas, cesiones de promesas o compraventa de establecimientos comerciales; (g) actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria; y (h) otras actividades descriptas en el art. 13(h). Además, tratándose de la venta de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos, están obligados tanto cuando actúen a nombre propio como a nombre y por cuenta de un cliente. Finalmente, en relación con los contadores públicos se agregan también la presentación de informes de revisión limitada de los estados contables (en las condiciones que establezca la reglamentación administrativa) y de auditoría de los estados contables. La forma en la que se recoge esta obligación tiene una particularidad respecto de los abogados, porque solo deben remitir información en los supuestos en los que actúen a nombre y por cuenta de sus clientes en las operaciones que la ley detalla, sin que estén obligados a informar sobre el resto de las operaciones en las que asesoran a sus clientes. Por su parte, en el caso de los contadores públicos, la obligación de informar surge cuando actúan en calidad de independientes y participan en la realización de ciertas operaciones o actividades para sus clientes. Sin embargo, tampoco deben informar sobre las operaciones en las que actúen como meros asesores.

\*\*\* En Argentina, los escribanos y los contadores públicos tienen la obligación de denunciar los casos de fraude, evasión impositiva, lavado de activos y trata y explotación de personas. Se impone esta obligación a los escribanos como excepción al deber de abstenerse de declarar en juicio sobre los hechos secretos que hubieren llegado a su conocimiento en razón del propio estado, oficio o profesión. Esto contrasta con el régimen jurídico de los abogados, para los que no se establece ninguna excepción a su deber de no declarar en virtud del secreto. Esta diferencia es fruto de la tensión existente entre la obligación de informar (y, por tanto, de revelar información) a la autoridad y el secreto profesional de la abogacía. Además, la Unidad de Información Financiera (UIF) ha impulsado un proyecto de ley que pretende incluir a los abogados como sujetos obligados a reportar información, cuya tramitación ha vuelto a mostrar las tensiones entre la necesidad de presentar informes por operaciones sospechosas y su secreto profesional. En este sentido, la nota enviada el 24 de abril de 2023 por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal a la Presidenta del Senado afirma

como recuerda el GAFI en su Recomendación 12 sobre actividades y profesiones no financieras designadas, todavía queda un largo camino por recorrer.

---

que: “Al respecto, la Comisión dictaminó que conforme las Notas Interpretativas de las Recomendaciones N° 22 y 23 del GAFI no se requiere emitir leyes o medios coercitivos que tengan que ver con los abogados, en la medida que las actividades o profesiones obligadas a informar ya se encuentren incluidas en las leyes u otros medios coercitivos que cubran las actividades subyacentes. Tal es el caso de nuestra jurisdicción, en la que todas las actividades descriptas en la Recomendación mencionada poseen suficientes controles y están supervisadas por diversos sujetos obligados (Ej. Escribanos, Registro de la Propiedad Inmueble, Registros Publico de Comercio). A su vez, indicó que las actividades que deben ser informadas por los abogados son parte del ejercicio diario de su profesión y, en consecuencia, la obligación prevista en el proyecto violenta directamente el secreto profesional”.



*Sección 54. Elementos relativos a las  
nuevas tecnologías Regtech, Fintech y  
Blockchain*



## ***144. Programas de conocimiento del cliente, antilavado y contra la financiación del terrorismo como acciones Regtech contra la corrupción\****

La intervención en el sector financiero ha sido, hasta el momento, una de las herramientas más utilizadas en la lucha contra el COT y sus prácticas de corrupción. Como resultado, este sector ha experimentado importantes avances en la forma en que presta sus servicios, destacándose el desarrollo de los servicios *Fintech* y las tecnologías *Regtech* y *Blockchain*. Estas herramientas permiten a las IF procesar grandes volúmenes de datos y mantenerse actualizadas frente a los constantes cambios normativos que regulan su actividad. Además, han transformado significativamente tanto la naturaleza como las modalidades de intervención y supervisión estatal sobre el sector. De ahí, la relevancia de conocer su naturaleza, alcance, características y riesgos frente a la corrupción asociada al COT, así como las oportunidades que ofrecen para combatirla.

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de las secciones 5.1 y 5.1.2 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Romero Morales, J.J., Velásquez Medina, G. & Conde Arias, M.J. como capítulo 9 del volumen 37 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional desde el derecho privado, la cooperación internacional en materia civil, la regulación de mercados ilícitos y el arbitraje de tratados de inversión*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 6 de esta misma obra colectiva escrito por Rincón-Cárdenas, E. (2025). “Los mecanismos anticorrupción en materia de asuntos financieros: Fintech, Regtech, KYC, AML/CFT, Blockchain y acciones de transparencia”.

Las tecnologías *Regtech* surgen como una respuesta al creciente nivel de complejidad regulatoria, y han sido impulsadas, en gran medida, por las IF tradicionales. Aunque inicialmente se han enfocado en la digitalización de informes, manuales y procesos de cumplimiento, ello representa solo una fracción de su verdadero potencial, especialmente si se consideran las capacidades de procesamiento que ofrece el desarrollo de la inteligencia artificial.

De esta manera, este tipo de tecnologías son capaces, entre otras cosas, de: (a) monitorear transacciones en tiempo real y alertar de cualquier conducta sospechosa; (b) analizar los programas de cumplimiento, la historia de las IF y las fuentes de riesgos a las que están expuestas para sugerir los puntos en los que deberían enfocarse con el fin de prevenir la materialización de los riesgos analizados; y (c) procesar grandes cantidades de información y contrastarla con las bases de datos existentes con el fin de identificar posibles infracciones de las políticas de conocimiento del cliente (KYC), notificar el error y corregirlo en tiempo real.

Lo anterior muestra también la capacidad de las tecnologías *Regtech* para propiciar una transición desde modelos tradicionales basados en el KYC hacia modelos orientados al conocimiento de los datos (KYD). Esta evolución podría redefinir el sistema regulatorio, permitiendo una mayor integración de datos, mejorando la experiencia del usuario, optimizando la operación de las entidades y fortaleciendo los mecanismos de debida diligencia en el sector financiero.

No obstante, las tecnologías *Regtech* enfrentan también retos significativos que limitan su aplicación y desarrollo efectivo, entre los que destacan los siguientes: (a) la falta de conocimiento y actualización de algunos Estados, lo que, en última instancia, representa una grave limitación por la falta de regulación y/o unificación regulatoria entre los mercados; (b) la dependencia de los datos, muchas veces personales, para el funcionamiento óptimo de este tipo de tecnologías, lo que reduce, en gran medida, su operabilidad; (c) la falta de acceso a este tipo de tecnologías por parte de supervisores, reguladores y el mismo aparato estatal.

De ahí la importancia de que el sector financiero y los Estados latinoamericanos coordinen sus esfuerzos para poder enfrentar de manera eficaz estos desafíos, lo que permitiría a las tecnologías *Regtech* realizar una contribución más eficaz a la lucha contra la corrupción y el COT.

## 145. Desarrollo de los servicios *Fintech*\*

Las tecnologías tipo *Fintech* constituyen herramientas avanzadas orientadas a la prestación de servicios financieros a consumidores y empresas, sin requerir necesariamente la intermediación de entidades bancarias tradicionales. En la actualidad, las *Fintech* conforman una de las bases del sistema financiero moderno, ofreciendo servicios como el uso de billeteras digitales, la creación de cuentas bancarias mediante plataformas digitales y la compra y venta de seguros en línea, lo que las convierte en parte del día a día de una porcentage creciente de la población.

Este tipo de tecnologías aporta una serie de beneficios significativos para los usuarios, entre los cuales se destacan la inclusión financiera, la reducción de costos de transacción y la personalización de los servicios. Estos beneficios resultan especialmente importantes para personas y entidades tradicionalmente excluidas del sistema financiero, en razón del escaso margen de rentabilidad que representan para los bancos. Un ejemplo paradigmático lo constituyen las pequeñas empresas, que se han convertido en usuarios clave de los servicios *Fintech*.

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 5.1.1 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Romero Morales, J.J., Velásquez Medina, G. & Conde Arias, M.J. como capítulo 9 del volumen 37 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional desde el derecho privado, la cooperación internacional en materia civil, la regulación de mercados ilícitos y el arbitraje de tratados de inversión*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 6 de esta misma obra colectiva escrito por Rincón-Cárdenas, E. (2025). “Los mecanismos anticorrupción en materia de asuntos financieros: Fintech, Regtech, KYC, AML/CFT, Blockchain y acciones de transparencia”.

Sin embargo, la aplicación de este tipo de tecnologías representa nuevos retos regulatorios dentro del sector, toda vez que existen riesgos relacionados con: (a) el manejo de datos (ciberseguridad), tanto por parte de los prestadores del servicio como de los propios usuarios; (b) la pérdida de independencia; y (c) la falta de entendimiento de estas herramientas por parte de los entes reguladores de su actividad. Ante esta situación, el GAFI ha publicado una guía orientada a enfrentar estos riesgos emergentes mediante nuevas medidas de control vinculadas al cumplimiento del AML/CFT en relación con los métodos de pago *Fintech*.

La gestión efectiva de los riesgos generados por los servicios *Fintech* exige, en particular, la implementación de programas institucionales orientados a la ética organizacional, la identificación y actualización permanente de fuentes de riesgo, la creación de incentivos efectivos y la aplicación continua de programas preventivos en nuevos servicios y dinámicas financieras. La aplicación de estos mecanismos, especialmente en relación con el AML/CFT, constituye uno de los desafíos más relevantes para la industria, aunque, al mismo tiempo, puede representar un valor agregado considerable dada la confianza que las empresas *Fintech* pueden generar entre los usuarios, el mercado y los organismos reguladores.

Además, las capacidades inherentes a las *Fintech* en materia de monitoreo constante, almacenamiento seguro de datos y automatización de procesos representan ventajas competitivas que, si se desarrollan adecuadamente, pueden facilitar la detección de conductas sospechosas realizadas a través de sus canales. Por ello, los servicios *Fintech* pueden llegar a convertirse en una herramienta ciertamente relevante en la lucha contra la corrupción y el COT.

## 146. *Tecnología Blockchain y acciones de transparencia\**

La tecnología BCT se basa en una red de nodos digitales que contienen información idéntica, lo que implica que ninguna persona tiene la autoridad completa del sistema. Aunque inicialmente se había diseñado para facilitar las transferencias financieras eliminando los intermediarios, diversos sectores económicos han comenzado a implementarla en sus procesos debido a los beneficios que ofrece en cuanto a la ejecución automatizada de contratos, la seguridad de la red y el intercambio automático de datos.

Para conseguir estos beneficios, la tecnología BCT utiliza registros *hash* vinculados a cada bloque dentro de la red. Cada nuevo bloque se enlaza criptográficamente con el anterior, dejando un registro inalterable de la actividad asociada. Así, a medida que más bloques se añaden a la cadena, replican la misma información y la almacenan en toda la red. Como consecuencia, cualquier intento de alterar los datos registrados rompe el sistema de forma fácilmente detectable. De esta manera, el aumento de la transparencia y la publicidad en

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 5.1.3 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Romero Morales, J.J., Velásquez Medina, G. & Conde Arias, M.J. como capítulo 9 del volumen 37 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional desde el derecho privado, la cooperación internacional en materia civil, la regulación de mercados ilícitos y el arbitraje de tratados de inversión*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 6 de esta misma obra colectiva escrito por Rincón-Cárdenas, E. (2025). “Los mecanismos anticorrupción en materia de asuntos financieros: Fintech, Regtech, KYC, AML/CFT, Blockchain y acciones de transparencia”.

la información son dos impactos positivos que pueden alcanzarse a través de este tipo de tecnología en cualquier proceso.

Las redes basadas en el BCT pueden clasificarse en tres tipos: públicas, privadas o de consorcio. La diferencia fundamental entre las redes públicas y privadas radica en el nivel de acceso a los nodos y, por ende, a la información que contienen. En cuanto a las redes de consorcio, estas son aquellas que mezclan distintos aspectos de las redes públicas y privadas, toda vez que no es una organización particular la responsable del consenso y validación de bloques, sino que es un conjunto de nodos predeterminados. Esto significa que son redes parcialmente centralizadas, debido al control ejercido por los nodos de validación seleccionados, lo que las distingue de las cadenas de bloques privadas, que están completamente centralizadas, y de las cadenas de bloques públicas, que se encuentran completamente descentralizadas.

Un aspecto clave de la tecnología BCT es la forma en que se determina qué usuario publicará el siguiente bloque. En las tecnologías descentralizadas, propias de las redes *peer-to-peer*, se incorporan mecanismos de consenso descentralizados que se establecen antes del inicio de la cadena de bloques y de la ejecución de las operaciones de transacción. De esta manera, los participantes de la red adoptan de antemano, mediante consenso, un mecanismo adecuado a sus necesidades específicas. Esto permite que cada nodo de respaldo ejecute exactamente el mismo algoritmo de consenso, eliminando la necesidad de un administrador externo para autorizar o supervisar las transacciones dentro de la red.

Entre los diversos modelos de consenso posibles en las redes basadas en la tecnología BCT, destacan especialmente los dos siguientes:

1. El modelo de prueba de trabajo (PoW). Este sistema determina qué nodo tiene derecho a escribir un nuevo bloque en el libro contable distribuido, operando a través de una combinación de criptografía, teoría de juegos e incentivos computacionales, en la que los nodos de la red compiten para resolver un rompecabezas matemático. Este problema suele ser computacionalmente complejo, pero fácilmente verificable por el resto de la red. El primero en resolverlo obtiene el derecho a registrar la transacción y validar el bloque.

2. El modelo de prueba de participación. En este sistema, el creador del bloque es elegido mediante un método determinista, basado en la cantidad de criptomonedas en poder del participante. Para ello, se emplea un algoritmo que regula tanto la toma de decisiones colectivas como el nivel de privacidad entre los participantes. A diferencia del PoW, este modelo no ofrece recompensas por bloque, sino que se fundamenta en las tarifas de transacción. Para validar un bloque, se requiere la credibilidad de los datos, garantizada mediante la propiedad comprobada de criptomonedas. Una vez validado, la criptomoneda comprometida se devuelve al nodo original como bonificación, reforzando así la confianza en el proceso.

Más allá de las diferencias entre los modelos de consenso y los tipos de redes, lo verdaderamente relevante es que la tecnología BCT ofrece niveles elevados de transparencia y responsabilidad, lo que puede contribuir significativamente a limitar la vigilancia en línea, la censura indebida y los abusos contra los derechos humanos. En particular, en las cadenas de bloques completamente públicas, toda la información registrada se vuelve accesible y verificable por cualquier persona, lo que inhibe su manipulación.

Este potencial de trazabilidad permite, por ejemplo, que los consumidores pueden rastrear cualquier producto en la cadena de suministro, y conocer con precisión su composición, su origen (por ejemplo, si son orgánicos o de comercio justo) y las condiciones de producción, incluyendo el respeto de los derechos laborales y los estándares ambientales. Además, mediante el desarrollo de un registro de auditoría accesible a través de portales gubernamentales, se podría rastrear, sin comprometer la privacidad, todas las transacciones estatales que involucren datos personales, fortaleciendo así los mecanismos de rendición de cuentas institucionales. De esta manera, mejorar la rendición de cuentas a través del BCT podría ayudar a construir una economía digital inclusiva, transparente y responsable.

Sin embargo, a pesar de que el BCT brinda, en principio, un nivel de seguridad alto, esto no significa que no presente riesgos, especialmente cuando se realizan transacciones a diversas partes del mundo que involucran grandes sumas de dinero. Es por ello que los participantes en la cadena preservan su anonimato para prevenir los posibles fraudes cometidos por los ciberdelincuentes, que generalmente se encuentran organizados y operan desde distintos países.

Un ejemplo ilustrativo de los riesgos asociados al uso de la tecnología BCT lo constituyen los ataques perpetrados en 2014 y 2016 contra la red Bitcoin, que aprovecharon vulnerabilidades en los contratos inteligentes implementados en Ethereum. Estos ataques provocaron una congestión significativa en la red, afectando gravemente tanto la creación de bloques como la validación de transacciones, y generando riesgos relevantes para inversores y usuarios.

En consecuencia, los principales riesgos vinculados al uso de la tecnología BCT se concentran en las estrategias empleadas por el cibercrimen organizado para obtener credenciales de acceso, entre las que se incluyen: (a) el uso de correos electrónicos o sitios web fraudulentos que se hacen pasar por entidades de confianza para solicitar información personal (*phishing*); (b) la utilización de softwares dañinos diseñados para acceder a dispositivos sin el conocimiento del usuario (*malware*); (c) la infiltración a través de servidores para utilizar los sistemas de organizaciones importantes (haciendo inefectivas sus medidas de seguridad), con el fin de extraer la mayor cantidad de datos posibles de sus usuarios (víctimas); y (d) la ejecución de *scripts* en ciertos sitios web para extraer automáticamente datos cuando los usuarios acceden a los mismos.

Así mismo, la tecnología BCT presenta actualmente distintos desafíos que, junto con los riesgos, deben ser abordados de forma eficaz para configurarse como una herramienta importante en la lucha contra la corrupción asociada al COT. De entre ellos, el más relevante es el relativo a la tensión entre la aplicación de las legislaciones de protección de datos y las cadenas de bloques públicas, dado que:

1. La posibilidad de un “derecho de borrado” sería contraria a lo que significa la tecnología BCT.

2. En las redes públicas, en las que las transacciones asociadas están identificadas, no se puede “borrar” la información que es parte de la cadena de bloques y de conocimiento público.

3. Las cadenas de bloques descentralizadas no dependen de las autoridades centrales para procesar datos, lo que hace que la figura tradicional de controladores de datos capaces de suprimir información personal resulte difícil de implementar (esta característica plantea interrogantes relevantes sobre la forma en que los contratos inteligentes pueden verse afectados por esta incompatibilidad estructural).

De ahí surge la necesidad de abordar los desafíos que plantea la aplicación de las normativas de protección de datos personales, originalmente concebidas para entornos centralizados de recolección, almacenamiento y procesamiento de información, al entorno de la tecnología BCT, que se distingue precisamente por su carácter innovador, descentralizado y por operar con un número muy reducido de intermediarios centrales.

Esto puede suponer que, en ocasiones, el potencial de transparencia de la tecnología BCT pueda verse afectado por la necesidad de garantizar la privacidad de las partes a través de una fuerte criptografía, lo que haría muy difícil vincular direcciones públicas a usuarios individuales, y limitaría, por tanto, al valor de esta tecnología como herramienta anticorrupción.

Finalmente, un segundo reto importante que enfrenta la tecnología BCT se refiere a la posibilidad de requerir a las redes BCT que se adhieran al principio de minimización de datos, dado que la continua suma de datos a las cadenas sin que puedan ser eliminados o editados, unido al continuo crecimiento del número de cadenas de bloques, consume una cantidad muy importante de recursos adicionales de minería, lo que hace cuestionar su sostenibilidad en el tiempo.



*Sección 55. Elementos relativos a  
las recomendaciones del Grupo de  
Acción Financiera Internacional y a  
las evaluaciones de cumplimiento del  
GAFILAT*



## 147. *Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional\**

Como se ha visto, las autoridades y funcionarios públicos, los accionistas, directivos y empleados de las empresas privadas, y las corporaciones multinacionales y organizaciones transnacionales, recurren normalmente al sistema financiero internacional para canalizar o facilitar sus negocios ilícitos, incluyendo las prácticas de corrupción en las que participan. En este contexto, el lavado de activos, cuyo impacto es profundamente negativo en la economía y en la estabilidad política de los Estados, constituye el último eslabón en la cadena de las actividades delictivas.

El lavado está conformado por tres fases principales: (a) la colocación de activos ilícitos en el sistema financiero; (b) la estratificación mediante transacciones financieras complejas que dificultan el rastreo del origen ilícito de los fondos; y (c) la integración de los fondos de procedencia ilícita en la economía sin que sea posible distinguirlos de los fondos lícitos. Su magnitud suele superar la capacidad de respuesta de los gobiernos cuando actúan de manera aislada, lo que

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la parte inicial de la sección 6.1.1 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales.* Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 5 de esta misma obra colectiva escrito por Varela, D.F. & Serrano Acero, D. (2025). “El Grupo de Acción Financiera Internacional y la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo”.

facilita su utilización para financiar diversas formas de criminalidad transnacional.

Ante esta situación, un sistema efectivo contra el lavado de activos puede ayudar a disuadir las prácticas de corrupción elevando sus costos y dificultando el ocultamiento de los fondos ilícitos. Para ello, la coordinación entre las IF y las autoridades de supervisión resulta fundamental. En este escenario, el GAFI desempeña un papel central al establecer estándares y requisitos mínimos destinados a que los Estados miembros combatan el uso indebido del sistema financiero internacional para facilitar el lavado de activos\*. Asimismo, sus subdivisiones o “miembros asociados”, como el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), adaptan las recomendaciones del GAFI a los contextos regionales específicos, permitiendo a cada Estado ajustar su implementación conforme a sus prioridades y necesidades. Si bien se trata de disposiciones de *soft law*, en algunos casos estas han dado lugar a reformas legislativas de *hard law* que consolidan los estándares internacionales en los ordenamientos jurídicos internos.

Las 40 recomendaciones del GAFI, publicadas por primera vez en 1990, y revisadas en 1996, 2001, 2003, 2012 y 2023\*\*, se agrupan en tres categorías principales según el objeto que persiguen. En primer lugar, se encuentran las recomendaciones orientadas al fortalecimiento del marco legal, con el fin de ofrecer una respuesta integral al lavado de activos mediante su prohibición, tipificación penal y sanción efectiva. Estas disposiciones buscan:

1. Definir las conductas ilícitas como delitos graves y tipificar el lavado de activos según lo previsto en las Convenciones de Viena (1988) y Palermo (2000) (recomendación 3).

2. Diseñar medidas cautelares para embargar o decomisar bienes ilícitos, habilitando su identificación, bloqueo y decomiso incluso sin necesidad de sentencias penales condenatorias (recomendación 4).

---

\* Conformado por 36 países miembros y con la participación de las Naciones Unidas e Interpol como observadores, el GAFI promueve normas y prácticas operativas orientadas a fortalecer los marcos regulatorios nacionales.

\*\* Las recomendaciones del GAFI se modificaron en marzo de 2023 para adaptarse a las necesidades de la economía y las organizaciones actuales.

3. Establecer excepciones al secreto bancario, a fin de facilitar las investigaciones relativas al lavado de activos y los delitos conexos (recomendación 9).

4. Imponer sanciones de carácter civil, penal o administrativo a las instituciones financieras que incumplan los estándares internacionales (recomendación 35), así como a aquellas que infrinjan las resoluciones del CSNU (recomendaciones 6 y 7).

En segundo lugar, se incluyen las recomendaciones relativas al marco institucional y a las funciones propias de las IF y de sus organismos supervisores, tales como la evaluación de riesgos, la cooperación a nivel interno, el cumplimiento de la normativa vigente y la cooperación internacional (recomendaciones 1, 2, 26 y 27).

En tercer lugar, se encuentran las recomendaciones relativas a prácticas restrictivas y medidas preventivas específicas para mitigar los riesgos asociados al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo. Entre ellas, destacan las siguientes:

1. La obligación de las IF de aplicar medidas de diligencia debida y mantener registros contables que recopilen, ordenen y conserven la información sobre sus clientes y la naturaleza y el origen de sus relaciones con ellos. Esto con el fin de evaluar los riesgos e identificar a los beneficiarios finales o efectivos de las transacciones financieras para así poder determinar las operaciones sospechosas y tomar decisiones informadas al respecto (recomendaciones 10 y 11).

2. La exigencia de adoptar medidas reforzadas respecto de clientes, productos o actividades considerados de mayor riesgo, incluyendo, entre otros, los casos de PEP, las operaciones de banca corresponsal, las transferencias internacionales de fondos o valores, las nuevas tecnologías y las operaciones electrónicas. En todos estos supuestos, se resalta la importancia de establecer mecanismos de monitoreo permanente y efectivo sobre las transacciones financieras (recomendaciones 12 a 15).

3. La regulación de aspectos específicos del funcionamiento de las IF, tales como: (a) la delegación de las tareas de diligencia debida a terceros; (b) la aplicación de las medidas preventivas en las empresas subsidiarias, filiales y sucursales; y (c) el incremento de las medidas

respecto de las transacciones con personas de países considerados de alto riesgo por el GAFI (recomendaciones 17 a 19).

4. Imponer a las IF el deber de reportar las transacciones sospechosas y garantizar a las IF, así como a sus directores y administradores, protección frente a eventuales responsabilidades penales o civiles derivadas de la divulgación de información confidencial, siempre que dicha divulgación se realice de buena fe y en el marco de investigaciones relacionadas con el lavado de activos (recomendaciones 20 y 21).

5. Establecer la obligación de identificar a los beneficiarios finales o efectivos de toda persona jurídica o fideicomiso, con el propósito de determinar quién ejerce el control real sobre dichas estructuras, incluidas aquellas registradas en jurisdicciones *offshore*. Esta medida resulta esencial para prevenir el uso abusivo de entidades jurídicas en esquemas de lavado de activos y delitos conexos (recomendaciones 24 y 25).

6. Extender el monitoreo y la aplicación de medidas de debida diligencia a las actividades y profesiones no financieras designadas (AP-NFD), considerando su alto nivel de exposición al riesgo de lavado, incluyendo a los asesores fiscales, los agentes inmobiliarios, los casinos, los comerciantes de metales y piedras preciosas, los abogados, los notarios, los contadores, los agentes fiduciarios y los proveedores de servicios corporativos o de domicilios postales (recomendación 28).

Todas las recomendaciones del GAFI están formuladas conforme a un enfoque basado en riesgos (EBR), lo que permite a los países implementarlas con flexibilidad, en función de los riesgos específicos identificados en cada periodo. De este modo, las obligaciones relativas a la identificación de los beneficiarios finales o efectivos, o a la presentación de informes sobre determinadas transacciones, por poner solo algunos ejemplos, no están diseñadas para aplicarse de manera indiscriminada a la totalidad del sistema financiero, sino únicamente a los sectores o actividades previamente calificados como de alto riesgo bajo un modelo de gestión de riesgos.

Sin embargo, la implementación de estas recomendaciones en América Latina ha enfrentado desafíos importantes, destacando en-

tre ellos, el hecho de que muchos países de la región han optado por enfoques excesivamente restrictivos, que desaprovechan la flexibilidad inherente al marco propuesto por el GAFI y dificultan una aplicación eficaz y proporcional de las medidas.



## 148. Primera aproximación a la conformación y acción del GAFILAT\*

En el ámbito regional, destaca la importancia del GAFILAT, establecido en el año 2000 en Cartagena (Colombia) como un subgrupo del GAFI a través de un acuerdo entre nueve países de América del Sur, por lo que se denominó inicialmente GAFISUD. En la actualidad cuenta con la participación de 18 países de la región y, a diferencia del GAFI, se centra en: (a) asesorar a los gobiernos de cada país, adaptando las recomendaciones del GAFI a las particularidades jurídicas, económicas e institucionales de cada Estado miembro; y (b) emitir informes periódicos que evalúan su grado de cumplimiento con dichas recomendaciones, las cuales se estructuran en tres ejes: marco legal, marco institucional y prácticas restrictivas.

El GAFI enfrenta importantes desafíos en la región, particularmente en materia de prevención de lavado de activos y evasión fiscal, como ha quedado de manifiesto con el escándalo de los *Panama Papers* (2016), que reveló la existencia de más de 214.000 vehículos *offshore* en Panamá, muchos de los cuales estaban vinculados a figu-

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la parte final de la sección 6.1.1 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales.* Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 5 de esta misma obra colectiva escrito por Varela, D.F. & Serrano Acero, D. (2025). “El Grupo de Acción Financiera Internacional y la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo”.

ras políticas de alto perfil en América Latina y eran utilizados para la comisión de dichos delitos. Además, la mayoría de los informes analizados sobre Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú, países seleccionados por su especial relevancia en la región debido a su tamaño, población y peso político y económico, les asignan una calificación de “parcialmente cumplida”, lo que evidencia avances insuficientes en la implementación de las recomendaciones del GAFI.

Esto situación incide especialmente en áreas críticas como la regulación de las nuevas tecnologías y el sistema de supervisión de los profesionales del derecho, los contadores y los prestadores de servicios postales, lo cual se debe a que la ausencia de desarrollos legislativos o reglamentarios en estos ámbitos limita significativamente la capacidad de las autoridades de vigilancia y control para detectar oportunamente las prácticas asociadas al lavado, reduciendo considerablemente la eficacia del sistema preventivo\*.

Además, los puntajes dados por el GAFILAT a los países que lo integran son significativamente inferiores en comparación con los que el GAFI asigna a la mayoría de los países de Europa y Asia, los cuales

---

\* Los elementos de análisis y reflexión recogidos en esta sección se basan en un estudio realizado con base en una metodología comparativo-normativa, que permite evaluar la aplicación de las recomendaciones en cada país, comparando el estado de avance y los resultados obtenidos. Esta información se basa en los MERs y FURs elaborados por el GAFI con base en la información proporcionada por los entes de control de cada jurisdicción, cuya finalidad es analizar el nivel de cumplimiento de las recomendaciones en cada país. Las evaluaciones siguen una metodología que incorpora materiales proporcionados por el país evaluado, incluyendo leyes y reglamentos, e informes desarrollados por equipos que visitan el país para reunirse con funcionarios y representantes del sector privado durante aproximadamente una semana. El GAFI aplica las siguientes calificaciones dependiendo del grado de cumplimiento de cada recomendación en el país: (i) C (cumplida) para los casos en que la recomendación se observa completamente respecto a todos los criterios esenciales; (ii) MC cuando se evidencia la existencia de diferencias menores, con la gran mayoría de criterios esenciales cumplidos totalmente; (iii) PC cuando el país ha tomado algunas medidas sustantivas y cumple con algunos de los criterios esenciales; (iv) NC cuando se evidencian deficiencias importantes, sin cumplimiento de la gran mayoría de los criterios esenciales; y (v) NA (no aplicable) para los casos en que un requisito no es aplicable debido a características estructurales, legales o institucionales del país.

han implementado medidas más efectivas para prevenir el lavado de activos y los delitos conexos, resultando llamativo que economías latinoamericanas consideradas como “más avanzadas”, como la chilena, presenten niveles de aplicación de las recomendaciones del GAFI inferiores a los de economías menos consolidadas institucionalmente, como la colombiana.



## ***149. Resultados de las evaluaciones de cumplimiento del GAFILAT en relación con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el marco legal\****

El marco jurídico que proscribe el lavado de activos en América Latina se encuentra, en términos generales, consolidado, de manera que países como Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú han adoptado, desde hace varias décadas, leyes y regulaciones orientadas a sancionar estas conductas. Sin embargo, como reflejan los informes del GAFILAT, el grado de aplicación efectiva varía sustancialmente entre los Estados y a lo largo del tiempo, evidenciando diferencias significativas en el tratamiento judicial, administrativo y policial del fenómeno.

Así, por ejemplo, en Chile no existe en materia de medidas cautelares una distinción procesal entre los casos penales ordinarios y los

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 6.1.2.1 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 5 de esta misma obra colectiva escrito por Varela, D.F. & Serrano Acero, D. (2025). “El Grupo de Acción Financiera Internacional y la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo”.

relativos al lavado. En cambio, en Colombia, los activos vinculados a estas conductas pueden ser objeto de un proceso de extinción de dominio desde las fases iniciales de la investigación, lo que permite que su propiedad pase al Estado y puedan destinarse a la reparación de las víctimas o a medidas de prevención del delito. Por su parte, Brasil y Argentina, que no cuentan con instituciones similares, otorgan una amplia discrecionalidad a los jueces para imponer medidas cautelares, generando un alto riesgo de falta de coherencia en su aplicación.

En relación con el secreto bancario, se observan también enfoques normativos divergentes entre los países latinoamericanos. Así, en Argentina, la legislación vigente establece que dicho secreto no puede invocarse para encubrir operaciones sospechosas, siendo las IF las encargadas de identificar las situaciones de riesgo asociadas al lavado de activos y de determinar si las operaciones deben ser calificadas como sospechosas. Sin embargo, esta atribución plantea limitaciones prácticas, ya que solo las transacciones previamente calificadas como sospechosas son reportadas a las autoridades competentes. En consecuencia, las operaciones que no sean detectadas por las IF escapan al escrutinio estatal, lo que puede derivar en un cumplimiento parcial.

Una situación similar se presenta en Brasil, donde las IF están obligadas a reportar únicamente las operaciones previamente calificadas como sospechosas, conforme a lo dispuesto en la Ley 105 (2011). En este país, el secreto bancario goza de protección constitucional y solo puede ser levantado cuando se ha iniciado formalmente una investigación. No obstante, a diferencia de lo previsto en el régimen argentino, las IF brasileñas han celebrado convenios que permiten compartir información bancaria sobre cualquier transacción que pueda ser considerada fraudulenta, lo que constituye una vía complementaria para facilitar el acceso a información financiera relevante, incluso en ausencia de una calificación previa como operación sospechosa.

En contraste con lo anterior, México ha facultado a todas las entidades gubernamentales encargadas de investigar operaciones sospechosas para levantar el secreto bancario, lo que ha permitido al país adoptar un enfoque más proactivo y eficaz, posicionándose como uno de los líderes regionales en este ámbito.

Por otra parte, en materia de sanciones, no existe un estándar único en la región para sancionar las conductas relacionadas con el lavado de activos, de manera que tanto las penas como las sanciones administrativas presentan variaciones sustanciales entre los países, lo que genera dificultades para armonizar los marcos normativos y debilita los esfuerzos de cooperación regional en la lucha contra este delito.

Así, en el ámbito penal, los máximos y mínimos de las penas privativas de libertad varían significativamente entre los distintos países, lo que se debe, en gran medida, a tres factores principales: (a) el tratamiento del concurso con otros delitos; (b) los topes máximos para este tipo de penas en la legislación nacional; y (c) las medidas de reducción de pena o prisión domiciliaria.

En el plano administrativo, las variaciones son aún más pronunciadas. Por ejemplo, en Brasil, el Banco Central (BACEN) tiene la facultad de imponer sanciones que incluyen la cancelación de matrícula, suspensiones, prohibiciones y multas, mientras que en Colombia las autoridades competentes pueden solicitar el embargo de bienes en registros públicos como medida preventiva. Por su parte, en México, el marco normativo permite la adopción de procedimientos abreviados que facilitan el decomiso expedito de los activos ilícitos.

En definitiva, los informes del GAFILAT revelan que las recomendaciones relativas a la tipificación penal del lavado de activos se cumplen solo de manera parcial en América Latina. A ello se suma la baja capacidad disuasiva cuando las sanciones no incluyen penas suficientemente graves, así como las notables dificultades estructurales que persisten en el desarrollo de las investigaciones y enjuiciamiento penales por lavado.

Así mismo, el régimen de las medidas cautelares presenta también problemas similares, ya que en varios de los países analizados no se otorgan facultades suficientemente amplias a los funcionarios para su aplicación, y, cuando dichas facultades existen, no se ejercen de manera eficiente.

De esta manera, a pesar de que todos los países analizados han suscrito las Convenciones de Viena (1988), Palermo (2000) y Mérida (2003), las cuales establecen un marco jurídico adecuado para poder

colaborar en el desarrollo de investigaciones conjuntas, aún no se ha logrado materializar en la práctica una cooperación efectiva entre los países de la región, lo que se refleja en la ausencia de un flujo suficiente de información entre ellos. Esto es, en gran medida, fruto de la gran heterogeneidad con la que han implementado lo previsto en dichas Convenciones en materia de tipos penales, medidas cautelares y sanciones penales y administrativas.

## *150. Resultados de las evaluaciones de cumplimiento del GAFILAT en relación con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el marco institucional\**

Los informes del GAFILAT relativos al marco institucional\*\* de los países analizados muestran una notable confusión en la distribución de funciones y responsabilidades en materia de prevención del lavado de activos, especialmente en lo que se refiere al registro de información, las obligaciones de reportar y las medidas que pueden aplicar las distintas entidades competentes frente a las actividades sospechosas. A este problema se suma la multiplicidad de instituciones oficiales responsables, lo que agrava la falta de articulación ins-

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 6.1.2.2 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 5 de esta misma obra colectiva escrito por Varela, D.F. & Serrano Acero, D. (2025). “El Grupo de Acción Financiera Internacional y la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo”.

\*\* En la evaluación de las recomendaciones institucionales, los MERs tienen en cuenta las actividades de las autoridades estatales, las normativas que asignan funciones, y el grado de eficiencia en la distribución de funciones y en la cooperación entre autoridades.

titucional y genera serios desafíos de coordinación entre entidades autónomas, muchas de las cuales muestran resistencia a compartir información o adoptar medidas conjuntas.

Además, el GAFILAT ha detectado deficiencias significativas en la implementación de las siguientes recomendaciones: (a) la obligación de mantener registros de información sobre las IF y el derecho a solicitar acceso a dichos registros por parte de las autoridades competentes; (b) la eliminación de las barreras que dificultan la adopción y aplicación de las medidas preventivas; y (c) la necesidad de garantizar una comunicación efectiva y un flujo de información adecuado entre las distintas entidades, con el fin de facilitar la cooperación en la evaluación de riesgos y la toma de decisiones.

Estas deficiencias se extienden también al ámbito de la cooperación internacional, donde el nivel de coordinación entre las autoridades de los países de la región continúa siendo insuficiente. En particular, persisten dificultades para aplicar de forma conjunta medidas dirigidas a detectar las actividades sospechosas o, cuando son detectadas, coordinar acciones en operaciones de cambio de divisas o transacciones internacionales, las cuales se realizan, cada vez con mayor frecuencia, a través de medios electrónicos.

Como resultado, en numerosos casos, las medidas adoptadas resultan insuficientes o no se ajustan plenamente a los estándares previstos en las recomendaciones del GAFI, debilitando así la eficacia del sistema regional de prevención.

## ***151. Resultados de las evaluaciones de cumplimiento del GAFILAT en relación con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional en materia de prácticas restrictivas\****

Los informes del GAFILAT muestran que las prácticas restrictivas constituyen un desafío esencial, en la medida en que obstaculizan la adecuada aplicación de las recomendaciones antilavado, generando con frecuencia barreras prácticas y operativas que impiden, desde su inicio, cualquier intento por perseguir la criminalidad financiera en una determinada jurisdicción nacional.

En primer lugar, respecto a la recopilación de información sobre los clientes, se observan diferencias significativas entre los países analizados. Por ejemplo, en Argentina, la legislación asigna a las IF la obligación de conservar la documentación utilizada para la identificación del cliente, sin que exista un procedimiento claro para su

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 6.1.2.3 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 5 de esta misma obra colectiva escrito por Varela, D.F. & Serrano Acero, D. (2025). “El Grupo de Acción Financiera Internacional y la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo”.

revelación y entrega a las autoridades, mientras que, en Brasil, donde las IF también deben conservar esta información, es el BACEN el que define en qué circunstancias debe ser revelada. Por su parte, en Chile y Colombia existe una prohibición expresa a las IF de comercializar productos financieros sin verificar previamente los datos del cliente, en aplicación del principio conozca a su cliente (KYC). En contraste, en México se permite la apertura y gestión de cuentas con montos reducidos sin requerir mayor información sobre el titular, lo que incrementa los riesgos para las IF y sus actividades.

En segundo lugar, en lo relativo a los estudios previos o a las medidas de diligencia debida, estos siguen siendo considerados prácticas restrictivas que generan reticencia y desconfianza en la región, persistiendo en los países latinoamericanos muchas dudas sobre su utilidad y sobre la conveniencia de permitir su tercerización, especialmente cuando se realiza a través de entidades extranjeras. De este modo, en Argentina no existe una prohibición expresa para delegar estas funciones, siempre que sus resultados sean compartidos con las autoridades competentes, mientras que, en Brasil, sucede lo contrario porque las IF no pueden delegar esta tarea, debiendo además existir un comisario o administrador que sea parte de la estructura corporativa de cada IF y supervise su desarrollo.

Algo similar ocurre en Chile, donde en los negocios de cierta cuantía, o que involucren a grupos empresariales, debe intervenir un funcionario de alto nivel que evalúe la información suministrada antes de autorizar la operación. Finalmente, en Colombia se ha adoptado una solución mixta, de manera que las IF deben adelantar sus propios procesos de diligencia debida, pero pueden apoyarse en la información recogida en las bases de datos públicas y sus funcionarios encargados pueden recibir capacitación internacional especializada.

En tercer lugar, respecto al monitoreo de las actividades y profesiones no financieras designadas, este constituye uno de los puntos más débiles en la implementación de las recomendaciones GAFI en la región. Así, Argentina carece de regulación específica al respecto, mientras que, en Brasil, si bien se reconoce el papel instrumental que pueden desempeñar profesionales como abogados, notarios, contadores, agentes inmobiliarios y comerciantes de joyas en el lavado de

activos, en la práctica no se les aplican las normas antilavado. Por su parte, Chile y Colombia han centrado sus esfuerzos regulatorios en sectores como los casinos y los juegos de azar, imponiendo requisitos como los permisos de operación y revisión de los antecedentes de los administradores y los accionistas. Sin embargo, se han desentendido de otras actividades igualmente expuestas, como las inmobiliarias y el comercio de joyas, a las cuales no se aplican medidas equivalentes.

Como resultado, se constata una falta de compromiso regional para ampliar la normativa antilavado a profesiones y actividades que desempeñan un papel clave en el desarrollo de esquemas de lavado. Este desafío se agrava por el alto número de profesionales involucrados, la escasa capacidad de regulación o autorregulación, especialmente en contextos donde la colegiatura es obligatoria, y el hecho de que la dispersión territorial de ciertas actividades dificulta todavía más su control. A ello se suman además las disposiciones legales sobre el secreto profesional, que en algunos casos pueden terminar protegiendo a los abogados y contadores involucrados en las actividades ilícitas.

Desafortunadamente, las actuaciones estatales en esta materia suelen ser reactivas, limitadas a escándalos o crisis específicas, y motivadas más por la presión de los medios de comunicación o las redes sociales, que por una política pública coherente y sostenida, por lo que es urgente que el GAFILAT y sus Estados miembros den mayor importancia a esta cuestión, incorporándola de manera prioritaria en sus agendas nacionales y regionales.



## *152. Reflexiones críticas sobre el proceso de elaboración e implementación de los informes del GAFILAT: especial atención a la falta de claridad en la metodología de recopilación y análisis de datos en sus evaluaciones y al incumplimiento del principio de proporcionalidad\**

El análisis de los informes del GAFILAT revela un cumplimiento parcial de las recomendaciones por parte de los países analizados porque, aunque la falta de voluntad política no parece constituir un obstáculo significativo en tanto que todos los gobiernos han ratificado su compromiso con el GAFI, las barreras jurídicas e institucionales locales generan grandes dificultades, que solo algunos Estados de la región han logrado superar gradualmente mediante reformas

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 6.1.3 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 5 de esta misma obra colectiva escrito por Varela, D.F. & Serrano Acero, D. (2025). “El Grupo de Acción Financiera Internacional y la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo”.

normativas y administrativas, cuya implementación y consolidación ha requerido un proceso prolongado.

Además, la rigidez metodológica y el carácter burocrático de los informes de seguimiento elaborados por el GAFILAT continúa representando un problema sustancial. Así, estos informes, redactados por sus funcionarios tras sus visitas a los Estados miembros, se fundamentan principalmente en la información proporcionada por los organismos gubernamentales de enlace, lo cual limita la capacidad de análisis independiente del GAFILAT y restringe la incorporación de fuentes complementarias relevantes. Como resultado, esta metodología no se adapta con la suficiente flexibilidad a las realidades regionales, lo que afecta a la efectividad de los informes y reduce la comprensión integral de los desafíos asociados al lavado de activos en América Latina. Esta falta de conexión entre una realidad regional compleja y dinámica, y una metodología excesivamente estructurada, muestra la necesidad de adoptar enfoques más flexibles y contextualizados.

En este sentido, destaca la asimetría entre los resultados obtenidos por los países latinoamericanos respecto al cumplimiento de las recomendaciones del GAFI y aquellos alcanzados por los Estados europeos y asiáticos. Esta brecha es atribuible, al menos en parte, a la falta de claridad y uniformidad en la metodología de recolección y análisis de datos utilizada en las evaluaciones, lo que se refleja en la disparidad de las calificaciones otorgadas a un mismo país respecto al grado de cumplimiento de las distintas recomendaciones\*.

Este tipo de inconsistencias puede generar confusión respecto al grado real de cumplimiento de las recomendaciones del GAFI y distorsionar la percepción de los avances alcanzados en la aplicación de las políticas antilavado por parte de los Estados evaluados.

---

\* Así, por ejemplo, resulta llamativa la diferencia en la calificación de Perú y Colombia en relación con la recomendación sobre Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), de manera que, mientras Perú recibió una C (cumplida), Colombia recibió solo una MC (mayoritariamente cumplida), lo cual se basó únicamente en la naturaleza jurídica diversa (legislativa o administrativa) de las disposiciones nacionales que establecen los deberes de informar sobre dichas operaciones, a pesar de que, en la práctica, ambas regulaciones producen efectos similares.

Además, ante la falta de coherencia en la evaluación de un mismo país, resulta necesario establecer criterios preestablecidos que se apliquen de manera más uniforme y objetiva en la evaluación del nivel de cumplimiento. De esta manera, los problemas metodológicos existentes, junto con el amplio margen de discrecionalidad frente a las recomendaciones del GAFILAT, generan dudas sobre su implementación efectiva, especialmente ante la ausencia de puntos de referencia claros que orienten su ejecución.

Por ello, es urgente una revisión de la metodología vigente en la elaboración de los informes con el fin de incorporar elementos que reflejen la complejidad regional, y permitan una evaluación más precisa, actualizada y coherente, aprovechando, además, las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

En este sentido, es importante subrayar que, si bien los organismos intergubernamentales que formulan políticas internacionales suelen inspirarse en las experiencias de los países industrializados con sistemas más complejos, el principio de proporcionalidad exige adaptar estas recomendaciones a los contextos específicos de cada país. Este principio reviste especial importancia en el ámbito de regulación financiera, donde el recurso a normas internacionales más flexibles, como las de *soft-law* (en lugar de normas más estrictas y vinculantes propias del *hard-law*), constituye una herramienta esencial para influir en la formulación de las políticas públicas internas sin generar desequilibrios institucionales.

Aplicado al contexto latinoamericano, el principio de proporcionalidad implica que la regulación debe ajustarse tanto al entorno institucional como a la capacidad de supervisión de cada país, evitando intervenciones excesivas que impongan altos costos de cumplimiento. De hecho, las exigencias desproporcionadas pueden derivar en la aplicación de normas arbitrarias y, en consecuencia, en una mayor incapacidad institucional para implementar políticas públicas, razón por la cual numerosos autores y profesionales latinoamericanos atribuyen las deficiencias en el cumplimiento de las recomendaciones del GAFI a la falta de aplicación del principio de proporcionalidad, argumentando que dichas recomendaciones no han sido debidamente adaptadas al nivel institucional ni a la capacidad real de cumplimiento de los países de América Latina.

No obstante, una parte importante de la doctrina norteamericana y europea sostiene que las causas del incumplimiento no se explican únicamente por una aplicación deficiente del principio de proporcionalidad, dado que ciertos estudios señalan que los equipos encargados de formular estas recomendaciones carecen, con frecuencia, del conocimiento técnico y la experiencia práctica en los métodos contemporáneos de lavado de activos. Así mismo, se advierte que los bajos niveles de cumplimiento podrían deberse a incoherencias en el desarrollo de las políticas, la falta de capacidad para procesar la información relativa a las actividades sospechosas (lo que hace ineficientes muchas de las medidas adoptadas) y/o la ausencia de una relación efectiva con los organismos reguladores nacionales. Por ello, para una parte de esta doctrina es necesario crear mecanismos más robustos de supervisión y cooperación internacional, con el fin de mejorar tanto el control como la ejecución de las normas antilavado en los países latinoamericanos.

Además, es importante no olvidar un factor adicional de gran relevancia como es la insuficiencia de recursos en los países de la región para financiar adecuadamente la coordinación y aplicación de las acciones recomendadas por el GAFI, por lo que es necesario fortalecer la cooperación internacional, con el fin de consolidar las articulaciones institucionales y mejorar las relaciones entre los reguladores y las IF.

En definitiva, a la luz de lo expuesto, puede afirmarse que las causas del bajo nivel de cumplimiento actual de las recomendaciones del GAFI por parte de los países de América Latina son múltiples y diversas, por lo que deben ser abordadas a través de una estrategia integral y multidimensional.

Esto no significa, sin embargo, que, a pesar de las dificultades identificadas, las propuestas del GAFI y del GAFILAT no hayan contribuido positivamente a enfrentar diversos aspectos del fenómeno del lavado de activos, lo que ha permitido que reguladores e IF adopten una postura más coherente y coordinada frente a estas amenazas, como muestran los casos Montesinos en Perú y Odebrecht en Brasil, en los que se ha logrado bloquear y decomisar importantes activos asociados a actividades ilícitas.

No obstante, los desafíos persisten, especialmente en relación con las actividades y profesiones no financieras designadas, como ha puesto de manifiesto el caso relativo a los *Panama Papers*. Además, el crecimiento del volumen de activos ilícitos y de los canales digitales representa un reto adicional, que exige el fortalecimiento de los mecanismos de alerta temprana por el GAFI. Todo ello sin olvidar que, a pesar de contar con más de tres décadas de existencia, la relación entre el diseño y la implementación de sus recomendaciones, así como el nivel de cumplimiento del principio de proporcionalidad, siguen siendo asignaturas pendientes, que dificultan, en gran medida, una aplicación adecuada de los sistemas de gestión del riesgo en la región.

En efecto, si se considera que, debido a su flexibilidad y capacidad de adaptación frente a la rápida evolución de los esquemas de lavado, sistemas como el SARLAFT (Colombia) y el SAGRILAFT han demostrado ser, en ciertos contextos, más eficaces que los propios códigos penales para proteger los sectores productivo y financiero, resulta evidente la urgencia de resolver las problemáticas señaladas. De lo contrario, la disfuncionalidad del sistema antilavado en América Latina continuará comprometiendo la integridad y eficacia del sistema global, obstaculizando los esfuerzos internacionales por dismantelar los GDO que fomentan el lavado, con independencia de las actuaciones penales que pueda haber en curso.



*Sección 56. Elementos relativos al sistema  
de cooperación internacional previsto  
en la Convención de Mérida para la  
identificación, embargo, decomiso y  
restitución de activos ilícitos provenientes  
de prácticas corruptas*



## *153. Desarrollo y desafíos del sistema a la luz del papel central de la cooperación internacional\**

La Convención de Mérida ofrece una serie de respuestas a la tradicional lentitud e ineficacia del proceso de identificación, decomiso y restitución de los activos obtenidos mediante prácticas de corrupción. Asimismo, establece que la Conferencia de los Estados Parte (COSP), órgano rector de la Convención que está integrado por los 187 Estados que la han ratificado, es responsable de supervisar su aplicación y adoptar medidas destinadas a mejorar las capacidades de los Estados y fortalecer los mecanismos de cooperación internacional.

A estos efectos, en su primera reunión celebrada en diciembre de 2006, la COSP creó el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos, cuyo mandato consiste en asistir en la implementación de las disposiciones de la Convención en esta materia, fomentando el intercambio de información, buenas prácticas e ideas entre los Estados parte. Desde enton-

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 6.2.1 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 6 de esta misma obra colectiva escrito por Messick, R.E. (2025). “*Recommendations for accelerating and streamlining the return of assets stolen by corrupt public officials: special attention to measures against corruption enablers*”.

ces, dicho grupo se ha reunido periódicamente y sus recomendaciones han sido especialmente relevantes.

La Convención de Mérida atribuye a los Estados víctima o Estados requirentes, es decir, aquellos que han sufrido el robo de activos, la responsabilidad principal por su localización, identificación, decomiso y solicitud de restitución a los Estados requeridos, en cuyo territorio se encuentren. No obstante, exige también a todos los Estados parte que colaboren activamente con los Estados víctima para facilitar el desarrollo de estas actividades.

En particular, el art. 46 dispone que los Estados parte deben prestarse mutuamente “la más amplia asistencia jurídica” en las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales encaminadas a la recuperación de activos ilícitos. Asimismo, les exhorta a proporcionar espontáneamente cualquier información relevante que pueda ser útil para la localización de dichos activos, incluso sin una solicitud formal previa del Estado víctima.

Por su parte, el art. 52 establece que todos los Estados parte deben exigir a los bancos y demás IF que operan en su jurisdicción que identifiquen y conozcan a las personas físicas y a los beneficiarios finales de cuentas con fondos por encima de un cierto umbral. Además, cuando los titulares de las cuentas sean, o hayan sido, funcionarios públicos, familiares o personas cercanas, las IF deben ejercer una diligencia reforzada, realizando un “examen minucioso” de sus operaciones para garantizar que los fondos tengan un origen legítimo.

El art. 48 alienta a los Estados parte a crear redes de cooperación entre organismos encargados de hacer cumplir la ley, a fin de facilitar el suministro espontáneo de información a los Estados víctima. De igual forma, el art. 56 recomienda compartir espontáneamente cualquier dato o material útil identificado en las investigaciones o procedimientos judiciales.

Por su parte, el art. 58 insta a los Estados a considerar la creación de Unidades de Inteligencia Financiera (UIF), encargadas de recolectar, analizar y compartir información sobre transacciones sospechosas que puedan contribuir a la recuperación de activos robados.

Además de estas disposiciones, la Convención impone también a los Estados requeridos las siguientes obligaciones adicionales en favor de los Estados víctima:

1. Desarrollar las actuaciones previstas en el art. 53, el cual les impone los siguientes deberes: (a) otorgar a los Estados víctima el derecho a presentar acciones civiles (legitimación activa) ante sus tribunales para que se confisquen y restituyan los activos que se encuentren en su territorio y hayan sido robados mediante cualquiera de los delitos previstos en la Convención; (b) establecer procedimientos que permitan a sus tribunales ordenar a quienes hayan cometido dichos delitos que paguen una indemnización a los Estados víctima; y (c) tener en cuenta las reclamaciones de propiedad presentadas por estos últimos en relación con los procedimientos de decomiso que se estén adelantando.

2. La restitución cooperativa basada en acuerdos mutuamente aceptables entre los Estados víctima y requerido (art. 57.5), los cuales se pueden concertar caso por caso en relación con los activos que se vayan decomisando a lo largo del tiempo (esta es la disposición que se invoca con más frecuencia para la devolución de activos).

3. La restitución obligatoria en virtud del art. 57(3), conforme al cual, cuando el Estado requerido ha procedido al decomiso de los activos robados, con arreglo a lo dispuesto en el art. 55, tiene la obligación de restituirlos al Estado víctima siempre que: (a) sean fruto de malversación o peculado de bienes públicos o de lavado de fondos públicos malversados (arts. 17 y 23), y exista una solicitud del Estado víctima justificada en una sentencia firme dictada por sus tribunales (si bien, conforme al art. 57.3.a, el Estado requerido puede renunciar a este último requisito); o (b) se trate del producto de cualquier otro delito recogido en la Convención, siempre que: (i) haya una sentencia firme dictada en el Estado víctima (a la que también puede renunciar el Estado requerido); y (ii) el Estado víctima acredite razonablemente en su solicitud su previa propiedad sobre los bienes decomisados o el Estado requerido decida reconocer los daños que le han sido causados (art. 57.3.b).

En los demás casos, como los sobornos, en los que el Estado víctima puede haber sido perjudicado, pero carece de título jurídico so-

bre el producto del soborno, el art. 57.3.c obliga al Estado requerido a considerar prioritariamente la restitución de los bienes al Estado víctima o a sus legítimos propietarios, o, en su defecto, a indemnizar a las víctimas de los delitos de corrupción.

La Guía legislativa de la Convención de Mérida aclara que este último escenario se aplica cuando no se cumplen las condiciones previstas en los dos escenarios anteriores, incluyendo, entre otros casos: (a) cuando el Estado víctima no puede acreditar su propiedad previa sobre los activos; (b) cuando otras personas o entidades han resultado perjudicadas por los delitos de corrupción; (c) cuando el Estado requerido no ha renunciado, o no puede hacerlo por limitaciones impuestas por su ordenamiento jurídico interno, al requisito de la sentencia firme; o (d) cuando el decomiso de los activos ha sido promovido por iniciativa del Estado requerido o como resultado de un acuerdo con el Estado víctima.

Finalmente, es importante tener en cuenta que los tratados internacionales de derechos humanos exigen que todos estos procedimientos respeten los derechos de las personas que presenten reclamaciones sobre activos robados, independientemente de cuán infundadas puedan resultar sus pretensiones\*. El incumplimiento de estas garantías por los Estados parte de la Convención frustra los esfuerzos de restitución de los activos, pudiendo obstaculizar también el intercambio de información clave para su localización\*\*.

---

\* La disposición más amplia aparece en el art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual obliga a los Estados a garantizar que, en cualquier procedimiento, penal o civil, todas las partes gocen de “una audiencia justa y pública”. Así mismo, el art. 1 del Protocolo 1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos habla directamente sobre la equidad de los procedimientos de embargo y decomiso. Según el TEDH, esto significa que cualquier acción judicial para decomisar bienes debe ser compatible con el Estado de derecho y ofrecer garantías contra la arbitrariedad. Por su parte, leídos en conjunto, las disposiciones sobre el derecho a un juicio justo y a la propiedad de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (arts. 7 y 14) y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 8 y 21) exigen también que los procedimientos judiciales de decomiso de bienes respeten los derechos de su titular.

\*\* Así, por ejemplo, en el caso *Saccoccia v. Austria* (2013), el TEDH sostuvo que los tribunales austríacos no podían ejecutar una orden de decomiso de activos de los EE.UU. hasta que determinaran de forma independiente si el titular de los activos había sufrido una “flagrante denegación de justicia” en el proceso

Además, al igual que en la asignación de los recursos estatales, los tratados de derechos humanos exigen que los activos restituidos sean gestionados de manera responsable, transparente y participativa (requisito que se mantiene vigente incluso cuando la restitución se realiza en virtud de un acuerdo bilateral entre los Estados víctima y requerido).

En consecuencia, a la luz de lo anterior, puede afirmarse que la Convención de Mérida, además de resaltar la importancia de la cooperación internacional, atribuye a las jurisdicciones nacionales de los Estados requeridos un papel central en el proceso de identificación, decomiso y restitución de los activos robados mediante prácticas corruptas, lo que incluye la resolución de todas las solicitudes de AME presentadas por los Estados víctima.

---

estadounidense. Del mismo modo, una solicitud rusa a Suiza para obtener información sobre los activos conservados en bancos suizos fue denegada porque se habían violado los derechos humanos del titular de los bienes mientras se encontraba bajo custodia rusa.



## 154. Fortalecimiento del sistema\*

La aplicación de las medidas recogidas en la Convención de Mérida ha permitido, en alrededor de veinte años, la restitución de aproximadamente unos 3.500 millones de dólares en activos robados por funcionarios corruptos en países en desarrollo, según lo documenta la base de datos elaborada por la StAR (*Stolen Asset Recovery Initiative*) del Banco Mundial y la ONUCDD, la cual recopila información sobre los casos internacionales de recuperación de activos que han sido iniciados con posterioridad a 1980\*\*, incluyendo los datos sobre el inicio de las actuaciones, los Estados víctima y requerido, las canti-

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 6.2.2 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 6 de esta misma obra colectiva escrito por Messick, R.E. (2025). “*Recommendations for accelerating and streamlining the return of assets stolen by corrupt public officials: special attention to measures against corruption enablers*”.

\*\* La StAR se basa en las presentaciones de los Estados parte, complementadas con información procedente de decisiones judiciales, informes de los medios de comunicación e información recopilada por el personal del BM y la ONUCDD. Para cada caso, se solicitan los siguientes datos: (a) la fecha en que se inició; (b) la identidad del Estado víctima y del Estado o Estados requerido(s); (c) la cantidad recuperada o que se pretende recuperar; (d) si los activos fueron o han sido embargados, decomisados o devueltos; (e) las disposiciones de la Convención que rigen los procedimientos de recuperación; y, si los casos han sido concluidos (f) el texto de cualquier acuerdo sobre la devolución. La StAR depende, por tanto, en gran medida, de que los Estados parte de la Convención proporcionen datos precisos y completos sobre la recuperación de activos.

dades implicadas, la situación actual de los activos y las disposiciones de la Convención de Mérida aplicadas.

Según la StAR, las principales recuperaciones se han traducido en la devolución de activos a países como Angola, Brasil, Guinea Ecuatorial, Kazajstán, Libia, Malasia, Nigeria, Pakistán, Taiwán, Túnez, Uzbekistán y Zambia. Sin embargo, persisten obstáculos importantes que afectan notablemente a la eficacia del proceso de identificación, decomiso y restitución de activos, y que se pueden clasificar en tres categorías principales: (a) las defensas jurídicas empleadas por los funcionarios corruptos para evitar la restitución de los activos robados; (b) el tiempo y los altos costos involucrados para quienes buscan activamente su devolución; y (c) la limitada cooperación y asistencia internacional para su restitución a los Estados víctima.

Superar estos obstáculos exige la adopción de medidas concretas destinadas a agilizar el proceso, para lo cual diversos organismos y expertos internacionales han recomendado lo siguiente: (a) reducir el tiempo y el esfuerzo necesario para obtener información a través de la cooperación internacional; (b) ayudar a los Estados víctima con capacidades limitadas; (c) reducir los costos en los que incurren los Estados víctima y superar ciertos obstáculos adicionales; y (d) limitar la capacidad de acción de los intermediarios o facilitadores\*.

---

\* Estas propuestas han sido respaldadas por uno o más de los siguientes organismos o grupos internacionales de expertos en la identificación, decomiso y recuperación de activos: el Grupo de Trabajo de la COSP, la ONUCDD, la StAR, las Reuniones Internacionales de Expertos de Addis Abeba sobre la Devolución de Activos Robados, el Centro Internacional para la Recuperación de Activos, el Grupo de Expertos de la COSP sobre Corrupción que Involucra Grandes Cantidades de Activos, el GFAR y los Seminarios de Lausana.

## *155. Medidas para reducir el tiempo y esfuerzo necesarios para obtener información a través de la cooperación internacional\**

Los procedimientos de intercambio de información previstos en la Convención de Mérida deberían ser fortalecidos, dado que este intercambio constituye un elemento esencial en cualquier proceso de identificación, decomiso y restitución de activos robados, debido a lo siguiente: (a) los activos no pueden ser restituidos a los Estados víctima a menos que se pueda descubrir su paradero; y (b) su localización requiere a menudo una investigación larga y minuciosa que involucra a múltiples jurisdicciones.

De esta manera, si bien parte de la investigación puede realizarse de manera rápida y económica mediante mecanismos informales, existen ciertos hechos que no pueden ser determinados por esta vía, por lo que resulta necesario que los Estados víctima presenten a los Estados requeridos una solicitud formal de AME. Por ello, a pesar de

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 6.2.2.1 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 6 de esta misma obra colectiva escrito por Messick, R.E. (2025). “*Recommendations for accelerating and streamlining the return of assets stolen by corrupt public officials: special attention to measures against corruption enablers*”.

los avances alcanzados por los Estados parte de la Convención, sigue siendo aconsejable adoptar medidas que reduzcan el tiempo y el esfuerzo requeridos para obtener información a través de las solicitudes de cooperación internacional, tanto formales como informales, destacando entre las medidas propuestas las siguientes:

1. Mejorar las oportunidades de intercambios informales, teniendo en cuenta que la falta de confianza constituye el principal obstáculo para este tipo de cooperación puesto que la existencia de investigaciones, la identidad de los sospechosos y los lugares donde podrían encontrarse los activos son informaciones altamente sensibles que pueden comprometer gravemente el éxito de las investigaciones, dado que los activos y las personas involucradas pueden desaparecer. Por ello, el personal encargado de hacer cumplir la ley ejerce un control riguroso sobre dicha información, y solo la comparte con terceros si tiene la certeza de que la confidencialidad será respetada. En consecuencia, es necesario construir confianza entre este tipo de profesionales, para lo cual es recomendable generar oportunidades para que se conozcan entre sí en entornos laborales, y se fortalezcan las interacciones sociales allí promovidas\* (los cursos o seminarios de

---

\* Existen muchas redes globales y regionales de organismos encargados de hacer cumplir la ley, entre las que cabe mencionar las siguientes: *Association of Caribbean Commissioners of Police*, *Association of Southeast Asian Nations Chiefs of Police*, *Camden Assets Recovery Inter-Agency Network*, *Eastern Africa Police Chiefs Cooperation Organization*, *Eurojust*, *European Judicial Network*, *Europol*, *Global Legal Information Network*, *Global Focal Point Network on Asset Recovery (Interpol-Star)*, *Hemispheric Information Exchange Network for Mutual Assistance in Criminal Matters and Extradition of the Organization of American States*, *Pacific Transnational Crime Coordination Centre*, *Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional*, *Rede de Cooperação Jurídica e Judiciária Internacional dos Países de Língua Portuguesa*, *Southeast European Law Enforcement Centre*, *Southern African Regional Police Chiefs Cooperation Organization* y *Sahel Judicial Platform*. Además, el Grupo de Trabajo sobre Recuperación de Activos de la COSP celebra numerosas reuniones cada año y es responsabilidad de los Estados parte promover que el personal responsable de la recuperación de activos asista. Además, deberían también apoyar la creación de más redes de ámbito regional y global, así como asegurarse de que el personal pertinente de sus organismos participe en las mismas y se le conceda el tiempo y los recursos necesarios para asistir a las reuniones. Por su parte, los organismos donantes deberían apoyar la creación de redes informales en las que el personal de los organismos anticorrupción y de los departamentos de cooperación internacional, así como las autoridades penales competentes de los Estados víctima

capacitación para investigadores y fiscales de diversos países son un mecanismo especialmente eficaz a este respecto) \*.

2. Divulgar información y estadísticas sobre las solicitudes de AME porque no existen atajos en este tipo de procesos y siempre es necesario redactar una solicitud de cooperación y transmitirla al Estado requerido, el cual, a su vez, debe recopilar la información y remitirla de vuelta. Además, las solicitudes deben, en todo caso, cumplir con los requisitos del Estado requerido, lo que implica que tienen que: (a) traducirse a uno de sus idiomas oficiales; (b) recoger una motivación jurídica suficiente para requerir la información; y (c) proporcionar suficiente detalle para que el Estado requerido sepa dónde buscar la información solicitada.

A medida que han ido adquiriendo más experiencia, los Estados han desarrollado mecanismos para reducir el tiempo de respuesta a este tipo de solicitudes. Así, por ejemplo, con el fin de garantizar que una solicitud cumpla con su normativa interna y evitar su rechazo por incumplimiento de los requisitos formales, muchos Estados publican en internet guías sobre su normativa en materia de AME. Además, algunos Estados han ido un paso más allá y revisan y comentan todo borrador de AME que les es enviado antes de su presentación formal.

Sin embargo, si bien estos esfuerzos son valiosos y deberían ser seguidos por todos los Estados parte de la Convención de Mérida donde se puedan ocultar los activos robados, las demoras en la respuesta

---

y de los Estados que puedan albergar a los acusados, tengan la posibilidad de debatir las cuestiones comunes y compartir información (así, por ejemplo, la Agencia Noruega de Ayuda ha financiado la Red de Cazadores de la Corrupción durante más de una década, y sus miembros brasileños atribuyen la recuperación de varios cientos de millones de dólares en el escándalo de Petrobras a las relaciones fomentadas en las reuniones extraoficiales que el grupo celebra dos veces al año).

\* El StAR, la ONUCDD y ONG, como el Centro Internacional para la Recuperación de Activos del Instituto de Basilea y la Academia Internacional Anticorrupción de Viena, ofrecen programas de capacitación abiertos a personal de diferentes países. Estos y otros esfuerzos similares dirigidos a desarrollar las relaciones de confianza entre las contrapartes deberían ser fomentados y financiados. Además, el grado en que estos programas permiten fortalecer la confianza debería ser considerado como un factor importante a la hora de evaluar su eficacia.

a las solicitudes de AME siguen siendo muy frecuentes. Así, según la ONUCDD, el tiempo promedio para responder a una solicitud es de seis meses, pudiendo en algunos casos superar el año. Por ello, para abordar este problema, es conveniente que los Estados parte publiquen estadísticas sobre el número de solicitudes de AME recibidas, el número de solicitudes rechazadas, los motivos del rechazo y el tiempo medio necesario para darles cumplimiento. Estos datos, que deberían estar automatizados en aquellos Estados que reciben un alto volumen de solicitudes, permiten: (a) alertar a los Estados víctima sobre las áreas a las que deben prestar especial atención al redactar sus solicitudes de AME; y (b) ofrecer una idea clara sobre cuánto tiempo puede llevar recibir la información solicitada.

Además, esta información facilita que los legisladores, los medios de comunicación y la sociedad civil conozcan si sus respectivos gobiernos están cooperando plenamente con los Estados víctima en la lucha contra la corrupción y, en caso contrario, identificar dónde se concentran las demoras y qué recursos adicionales o reformas legislativas se requieren para garantizar el compromiso efectivo de sus países con los procesos de identificación, decomiso y restitución de activos.

3. Designar un punto focal internacional para asistir en la tramitación de solicitudes de AME, dado que, incluso en las mejores circunstancias, pueden surgir malentendidos y desacuerdos entre los Estados víctima y requerido. Hasta el momento, la ONUCDD, el StAR, el Centro Internacional para la Recuperación de Activos y otros organismos internacionales e intergubernamentales suelen recurrir a las relaciones personales para resolver las diferencias. Sin embargo, por muy valiosa que haya sido esta experiencia, la sociedad internacional no puede continuar dependiendo de la resolución *ad hoc* de este tipo de disputas, especialmente ante el continuo aumento del volumen de solicitudes de AME. Por ello, resulta necesario designar un punto focal internacional, que puede ser un organismo existente o uno nuevo, formalmente encargado de asistir: (a) a los Estados víctima en todo lo relativo al proceso de preparación y presentación de dichas solicitudes; y (b) a los Estados requeridos en relación con su respuesta.

Este punto focal podría, entre otras cosas: (a) albergar un sitio web donde se puedan encontrar guías sobre las leyes de AME de los Estados parte, para que puedan ser consultadas al preparar las solicitudes; (b) recibir preguntas de los Estados víctima para que sean contestadas por su personal; (c) poner en contacto a las personas responsables de los Estados víctima y requerido para que puedan comunicarse directamente, haciendo énfasis en la urgencia que pueda tener la tramitación del proceso; (d) mediar en los desacuerdos que pueda haber entre los Estados parte; (e) trabajar con estos últimos para modernizar sus leyes de AME a fin de garantizar que puedan responder a las solicitudes de información (al margen de que se soliciten, o no, por una conducta que sea delictiva en el Estado requerido); y (f) promover la derogación por los Estados parte de sus disposiciones nacionales obsoletas que obstaculizan la eficacia de la cooperación solicitada (por ejemplo, las normas que requieren notificar a los titulares de las cuentas bancarias cuando se solicitan registros de sus operaciones).

Esta responsabilidad podría ser asumida por el Grupo de Trabajo de la COSP, con el apoyo de personal de la Secretaría de la Convención de Mérida y de la ONUCDD. No obstante, también podrían hacerlo la StAR, la Oficina del Secretario General de la ONU, o incluso se podría crear una nueva agencia internacional a estos efectos. En todo caso, lo importante es que exista una entidad responsable de ayudar a los Estados víctima a obtener, de manera rápida y sencilla, la información y la asistencia que necesitan de los Estados requeridos, y que dicha entidad sea responsable de los resultados.



## 156. Medidas para ayudar a los Estados víctima con capacidades limitadas\*

Con respecto a las medidas recomendables para ayudar a que los Estados víctima con capacidades limitadas puedan superar los obstáculos detectados en el proceso de identificación, decomiso y restitución de activos robados, es necesario tener en cuenta lo siguiente: si bien la Convención de Mérida presupone que los Estados víctima tienen tanto la capacidad técnica como los medios políticos para emprender acciones de recuperación de activos contra exfuncionarios corruptos, la práctica internacional ofrece múltiples ejemplos en sentido contrario\*\*. Como resultado, cuando los Estados víctima aún no han desarro-

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 6.2.2.2 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 6 de esta misma obra colectiva escrito por Messick, R.E. (2025). “*Recommendations for accelerating and streamlining the return of assets stolen by corrupt public officials: special attention to measures against corruption enablers*”.

\*\* Tras la muerte de Mobutu Sese Seko, presidente de la República Democrática del Congo durante mucho tiempo, las autoridades suizas congelaron las cuentas bancarias de Mobutu para que el nuevo gobierno tuviera tiempo de iniciar los procedimientos de recuperación. Pero, a pesar de las reiteradas solicitudes de los funcionarios suizos y de la prestación de asesoramiento experto sobre los procedimientos necesarios para recuperar los fondos, las autoridades de la República Democrática del Congo no pudieron hacerlo y el dinero acabó devolviéndose a la familia de Mobutu. Este mismo tipo de desafíos ha frustrado también los esfuerzos de recuperación de activos de los gobiernos que llegaron al poder tras la Primavera Árabe en Egipto, Libia, Túnez y Yemen, al no poder desarrollar la base

llado plenamente sus capacidades institucionales, los activos robados solo pueden ser identificados, decomisados y restituidos si los Estados en cuyo territorio se encuentran adoptan un papel más proactivo, para lo cual se propone la adopción de las siguientes medidas:

1. Promulgar legislaciones nacionales inspiradas en la *Federal Act on the Freezing and the Restitution of Illicit Assets* (2015) de Suiza, que permite a sus autoridades iniciar procedimientos para embargar, decomisar y restituir activos robados cuando el gobierno del Estado víctima no puede hacerlo. Esta normativa se activa, en particular, cuando se cumplen las siguientes cuatro condiciones: (a) parece inevitable que el gobierno del Estado víctima, al que pertenecen los funcionarios corruptos, pierda el poder o esto ya ha sucedido; (b) la corrupción en dicho gobierno ha sido notoriamente alta; (c) los activos probablemente fueron adquiridos mediante corrupción, mala administración u otros delitos graves; y (d) los intereses de Suiza requieren su embargo y decomiso.

Una vez verificado el cumplimiento de estas condiciones, el Ministerio de Finanzas suizo solicita al Tribunal Administrativo Federal una orden de embargo y, posteriormente, una orden de decomiso. Este último no está sujeto a ninguna limitación temporal, y se fundamenta en una presunción del origen ilícito de los activos, aplicable cuando se determine que la riqueza del titular ha aumentado desmesuradamente y que el nivel de corrupción en el país era notoriamente alto durante su mandato\*. Esta presunción solo puede ser

---

fáctica y cumplir con los procedimientos legales necesarios para recuperar los activos que sus líderes depuestos y sus familiares y personas cercanas robaron. Las dificultades fueron muchas: desde la falta de un organismo con el mandato o las competencias necesarias para reunir los hechos que demostraran que los bienes habían sido robados, hasta problemas de coordinación entre organismos y la falta de familiaridad de los tribunales nacionales competentes para emitir las órdenes de decomiso con la forma de obtener la cooperación internacional.

\* Los esfuerzos de la UE para ayudar a los gobiernos de Túnez y Egipto que llegaron al poder a raíz de la Primavera Árabe, y al gobierno ucraniano que asumió el poder tras la huida del expresidente Yanukovich a raíz de los sucesos de la plaza del Maidán en Kiev, muestran por qué otras jurisdicciones deberían promulgar una legislación similar. Así, si bien el Consejo Europeo, en ejercicio de su autoridad con base en la Política Exterior y de Seguridad Común, ordenó a los Estados miembros embargar los activos de los ex líderes de estos países, sus familiares y asociados, el poder de decomisar y restituir los activos recaía en los Estados miembros de la Unión, ninguno de los cuales tenía una ley como la suiza. En consecuencia, su decomiso y restitución dependían de la capacidad de

desvirtuada si el titular demuestra que los activos fueron adquiridos legítimamente con una “probabilidad aplastante”. Además, una vez se firme la orden de decomiso, la legislación suiza establece que los bienes sean restituidos al Estado víctima\*.

2. Autorizar, como hace la *Criminal Finances Act* (2017) del Reino Unido, la adopción de órdenes de decomiso con respecto a bienes cuya adquisición no puede ser justificada. Esta normativa prevé un régimen especial de decomiso para aquellos activos que se sospecha que provienen de sobornos, lavado de dinero y otros delitos graves. Conforme a la misma, los organismos estatales encargados de hacer cumplir la ley pueden obtener órdenes judiciales dirigidas a los sospechosos para que presten declaración (escrita u oral) sobre su interés en los bienes, la forma en que fueron adquiridos (incluida la modalidad de pago) y cualquier otra información necesaria para determinar el carácter lícito o ilícito de los fondos utilizados para su compra.

Si los afectados no proporcionan la información solicitada, los organismos competentes pueden iniciar una acción civil, conforme a la parte 5 de la *Proceeds of Crime Act*, para decomisar la propiedad\*\*, lo que implica la posibilidad de que el tribunal competente emita: (a)

---

los nuevos gobiernos de presentar pruebas suficientes a las autoridades de los Estados de la UE para que la adopción de estas medidas estuviera justificada. Al no poder hacerlo, los tribunales nacionales europeos no tuvieron más remedio que ordenar que se levantaran los embargos de activos y que los activos se devolvieran a los corruptos o sus familias.

\* En Canadá, la Propuesta de Ley S-259 (*Frozen Asset Repurposing Act*) busca ampliar el poder del gobierno federal más allá del que disfruta el ejecutivo suizo en virtud de la legislación mencionada. De esta manera, si bien la propuesta canadiense es similar a la ley suiza en lo que se refiere a la autorización al ejecutivo del país a iniciar procedimientos para embargar y decomisar activos robados cuando el Estado víctima no puede hacerlo, lo cierto es que, mientras que la normativa suiza solo prevé su restitución al Estado víctima, la propuesta de ley canadiense permite que se utilicen para cualquier causa “justa y apropiada”, incluyendo el uso de los activos en favor de refugiados expulsados de sus países por gobiernos corruptos. Esta última medida es, sin embargo, controvertida al permitir que los activos decomisados no sean restituidos al Estado víctima del que fueron robados.

\*\* La ley fue invocada por primera vez para exigir a Zamira Hajiyeva que explicara la fuente de los fondos utilizados para comprar un apartamento en Londres de 15 millones de dólares y financiar un viaje de compras de 21 millones (Zamira Hajiyeva v. *National Crime Agency*, 2020). Hajiyeva era una ciudadana azerí que vivía en Londres. Aparentemente desempleada, su esposo, un ex ejecutivo del banco estatal de Azerbaiyán, fue condenado por defraudar masivamente al ban-

una orden de embargo si el origen de los bienes parece sospechoso; y (b) una orden de decomiso si determina que los bienes fueron adquiridos mediante actividades delictivas (esta orden solo procede cuando el tribunal considera que existen motivos razonables para creer que los afectados no podían permitirse dichos bienes en función de sus fuentes conocidas de ingresos legales). Una vez decomisados, los bienes pueden ser restituidos al Estado víctima.

3. Establecer unidades dedicadas a cooperar con los Estados víctima en la búsqueda, identificación, decomiso y restitución de activos robados, tomando como modelo la unidad creada a estos efectos en 2006 en la Policía Metropolitana del Reino Unido\* (el Departamento de Justicia de EE.UU. cuenta también con una unidad especial dentro de la Sección Antilavado de su División Penal, dedicada exclusivamente a asistir a los Estados víctima en los procesos de recuperación de activos robados)\*\*.

---

co. La ley del Reino Unido establece que, si sus activos son decomisados con éxito, pueden ser devueltos a Azerbaiyán.

\* En 2006, el DfID firmó un acuerdo con la Policía Metropolitana para financiar una unidad dentro de esta última que ayudara a los Estados en desarrollo a encontrar y repatriar los activos robados escondidos en el Reino Unido. En la actualidad, el Programa se extiende a través de varias agencias y cubre actividades que van desde las labores de inteligencia hasta las actuaciones de investigación y enjuiciamiento en los tribunales del Reino Unido para decomisar los activos. El DfID proporciona aproximadamente 21 millones anuales de libras esterlinas para apoyar el programa y el resto proviene de los presupuestos de las agencias participantes. Las cifras de 2017 muestran que el programa congeló 114 libras por cada libra invertida en el mismo (Gobierno del Reino Unido, 2018).

\*\* La Iniciativa de Recuperación de Activos de la Cleptocracia abre investigaciones y lleva casos en EE.UU. para recuperar los ingresos ilícitos de funcionarios extranjeros derivados de prácticas corruptas. Cuenta con 21 abogados a tiempo completo y fiscales adicionales que trabajan en la iniciativa a tiempo parcial. Recibe el apoyo del Departamento de Seguridad Nacional y del FBI, que estableció una unidad internacional contra la corrupción para enfrentar el soborno y la cleptocracia en 2015. De 2011 a 2016, embargó varios miles de millones de dólares en fondos que se cree que son activos robados y confiscó y devolvió cientos de millones a los Estados víctima. Entre las restituciones más notables se incluyen 350 millones de dólares a Malasia en 2020, 308 millones a Nigeria el mismo año, 115 millones a Kazajstán (lo que se hizo junto con Suiza) y 28 millones a la República de Corea. Además, varios millones de dólares procedentes del escándalo 1MDB están embargados a la espera del procedimiento de restitución a Malasia, y se han inmovilizado 850 millones de dólares robados a Uzbekistán.

## *157. Medidas para reducir los costos en los que incurren los Estados víctima y superar ciertos obstáculos adicionales\**

Reducir los costos que los Estados víctima deben asumir para recuperar los activos robados es ciertamente importante, dado que, si bien los Estados requeridos están obligados por el derecho internacional de los derechos humanos a garantizar que los procedimientos de embargo, decomiso y restitución de activos sean justos, ello no implica que dichos procedimientos deban prolongarse excesivamente ni resultar desproporcionadamente costosos\*\*. Para evitar estas situaciones, es recomendable adoptar las siguientes medidas:

1. Limitar el uso de activos embargados en los procedimientos para su decomiso y restitución, dado que una de las principales causas de su prolongación es que se permite a las autoridades o funcio-

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 6.2.2.3. del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid.: el capítulo 6 de esta misma obra colectiva escrito por Messick, R.E. (2025). “*Recommendations for accelerating and streamlining the return of assets stolen by corrupt public officials: special attention to measures against corruption enablers*”.

\*\* Nigeria tardó 16 años en recuperar una parte de los miles de millones que su expresidente Sani Abacha robó mientras estuvo en el poder. Además, según la información pública existente, pagará a los abogados privados una “fortuna” para recuperar el dinero perdido en un reciente robo de ingresos petroleros.

narios corruptos utilizar dichos activos para financiar su defensa jurídica, lo que frecuentemente se traduce en tácticas dilatorias\*. En este sentido, la StAR ha recomendado que: (a) solo cuando los demandados puedan demostrar que no disponen de otros fondos para hacer frente a los gastos de su defensa se les permita el uso de los activos embargados; y (b) se establezcan en estos casos límites apropiados para dicho uso, incluyendo la prohibición de honorarios exorbitantes y la inadmisibilidad de las impugnaciones hechas sin fundamento jurídico contra las resoluciones judiciales\*\*.

2. Adoptar medidas para evitar que los Estados víctima se vean obligados a aceptar acuerdos de honorarios exorbitantes con profesionales privados, como consecuencia de que los procesos de identificación, embargo, decomiso y restitución de activos robados requieren la participación de especialistas con habilidades poco comunes en algunos Estados, como, por ejemplo, analistas capaces de rastrear flujos financieros internacionales, investigadores con experiencia en el uso de registros públicos para localizar activos y abogados familiarizados con las leyes de AME.

Estas medidas deben adoptarse, en particular, frente a los acuerdos por los cuales empresas privadas financian los costos asociados a la identificación de los activos robados y al desarrollo de las actuacio-

---

\* Aunque Nigeria obtuvo una orden de embargo de 50 millones de libras de fondos robados por su expresidente Sani Abacha (quien los había ocultado en el Reino Unido), el tribunal británico permitió a sus herederos retirar más de 30 millones de libras para luchar contra los esfuerzos de restitución en el Reino Unido y en otros lugares. En dos ocasiones solicitaron la revisión judicial de las solicitudes de AME realizadas por Nigeria al Reino Unido. Además, apelaron regularmente las decisiones de los tribunales inferiores en acciones de restitución en Suiza, Luxemburgo, Liechtenstein y las Islas del Canal de la Mancha. No importaba lo infundadas que fueran las reclamaciones puesto que no tenían nada que perder porque pagaban a los abogados con dinero que, en todo caso, perderían si la acción de restitución prosperaba. Por su parte, si alguna resolución judicial les fuera en algún momento favorable, esto supondría que se levantaría el embargo sobre el resto de los fondos y se les devolverían.

\*\* Esta recomendación fue el resultado de la encuesta realizada por la StAR entre profesionales del derecho en 2011, quienes mostraron un amplio apoyo a la prohibición del uso de fondos embargados para pagar los honorarios legales, a menos que los demandados pudieran demostrar de manera convincente que no disponían de otros fondos para hacer frente a los mismos.

nes procesales para obtener su devolución por el Estado requerido, a cambio de recibir un porcentaje del valor recuperado. Este tipo de acuerdos tiene como consecuencia que una restitución de decenas o cientos de millones de dólares termine implicando que las empresas privadas obtengan una suma desproporcionada, que excede con creces un honorario razonable por su trabajo, incluso considerando el riesgo que asumen al no garantizarse la recuperación de los activos.

Tarifas tan elevadas no solo reducen significativamente lo que reciben los Estados víctima, sino que también pueden desacreditar los procesos de recuperación y alimentar las sospechas de la ciudadanía sobre eventuales actos de corrupción asociados a su gestión. De ahí, la importancia de adoptar medidas que eviten que los Estados se vean obligados a pagar un porcentaje del monto recuperado.

Así mismo, con el fin de eliminar cualquier sospecha de favoritismo o acuerdos irregulares con las firmas contratadas, se recomienda que los Estados víctima: (a) sigan los procedimientos de contratación estándar para cualquier consultor o firma de servicios profesionales, que normalmente incluyen la redacción de una solicitud de propuesta, su difusión amplia y la conformación de un comité técnico de expertos para evaluar las ofertas conforme a criterios previamente divulgados; y (b) publiquen el contrato resultante, garantizando así la transparencia y legitimidad del proceso\*.

Junto a lo anterior, es fundamental promover que los gobiernos que carezcan de personal capacitado recurran a la asesoría gratuita de Estados u organizaciones internacionales con experiencia en la materia, como la StAR, el Centro Internacional para la Recuperación de Activos, determinados donantes o entidades financiadas por ellos, o Estados donde se encuentran los activos robados y que cuentan con unidades especializadas para colaborar en su recuperación, como ocurre con el Reino Unido y EE.UU.

---

\* Por estas razones, los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil que participaron en el GFAR de 2017 recomendaron que los Estados víctima evitasen recurrir a acuerdos de honorarios no especificados o contingentes. En consecuencia, para asegurarse que la tarifa pagada por los servicios de recuperación de los activos es razonable, los Estados víctima no deberían aceptar pagar un porcentaje de lo que se recupere.

3. Procesar a los funcionarios corruptos en los Estados en los que son detenidos por lavado de activos en aplicación del art. 23 de la Convención de Mérida, lo cual exige tipificar a nivel nacional esta conducta. En estos casos, junto a las penas de multa y prisión, la sanción debería incluir el decomiso de los fondos lavados. En consecuencia, siempre que las autoridades o funcionarios corruptos, así como sus intermediarios o facilitadores, adquieran bienes o hagan depósitos en IF de Estados parte utilizando activos robados, las autoridades de dichos Estados deberían iniciar procedimientos para embargar, decomisar y restituir los activos.

Además, algunos países, como Francia y Suiza, reconocen a los Estados víctima la condición de parte civil en los procesos por lavado de activos derivados del ocultamiento en su territorio de bienes robados, lo que en diversos casos ha conducido a su restitución\*. Por su parte, en los países anglosajones, los estatutos de compensación a las víctimas tienden a producir el mismo resultado, aunque mediante un procedimiento diferente.

4. Eliminar ciertos obstáculos técnicos derivados del art. 54 de la Convención de Mérida, el cual prevé que los procedimientos de embargo, decomiso y restitución de activos: (a) son únicamente aplicables a aquellos activos ilícitos adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado en la Convención; y (b) requieren que el Estado víctima los promueva según la legislación del Estado requerido. De esta manera, cuando no se dan ambas condiciones, la legislación del Estado requerido puede impedir el embargo, decomiso o restitución. Por esta razón, resulta fundamental adoptar las siguientes medidas:

4.1. Garantizar que las leyes nacionales sobre enriquecimiento ilícito abarquen todos los activos adquiridos mediante prácticas corruptas y que dichas prácticas sean consideradas incluidas en las disposiciones sobre embargo, decomiso y restitución obligatorios previstas en la Convención de Mérida. Estas disposiciones se relacionan estrechamente con aquella que insta a los Estados parte a tipificar

---

\* El art. 53(c) de la Convención de Mérida legitima al Estado víctima para interponer ante los tribunales del Estado requerido una reclamación sobre los activos embargados, alegando ser su titular legítimo antes de que sean decomisados.

como delito cualquier «aumento significativo del patrimonio de un funcionario público que no pueda razonablemente explicarse». De esta forma, todos los activos obtenidos por autoridades o funcionarios públicos mediante prácticas de corrupción serían considerados, a los efectos del art. 54, como activos ilícitos vinculados a delitos recogidos en la Convención, y por tanto susceptibles de embargo, decomiso y restitución obligatorios por parte de los Estados parte en cuyo territorio se encuentren.

Además, debe tenerse en cuenta que los cargos por enriquecimiento ilícito pueden dar lugar a defensas prolongadas, lo cual podría mitigarse si se exige a los funcionarios públicos declarar su situación patrimonial. Así mismo, los Estados parte podrían reformar también su normativa interna para establecer que los activos no declarados por los funcionarios queden automáticamente sujetos a embargo, decomiso y restitución inmediatos\*.

4.2. Promulgar leyes de decomiso sin condena, conforme con la tendencia reciente de permitir que los activos puedan decomisarse y restituirse sin necesidad de una condena penal previa, al menos en aquellos casos en que los funcionarios corruptos hayan fallecido, no puedan ser localizados o los delitos hayan prescrito. En este sentido, cabe señalar que, tradicionalmente, los activos solo podían ser objeto de decomiso y restitución tras una condena penal por los delitos que dieron origen a su adquisición. Por ello, como la ONUCDD ha subrayado, la falta de legislación sobre decomiso sin condena en la mayoría de países latinoamericanos, con la notable excepción de Colombia, ha sido un obstáculo recurrente que ha impedido la recuperación efectiva de los activos robados mediante prácticas corruptas.

---

\* En dos casos exitosos de restitución civil interpuestos por Nigeria contra el Reino Unido, los tribunales británicos se basaron en la falta de divulgación de los activos como prueba de que se obtuvieron de manera ilícita. En el mismo sentido, en Trinidad y Tobago, los tribunales han dictaminado que los activos no divulgados están sujetos a decomiso.



## *Sección 57. Reflexiones finales*



## *158. Necesidad de un adecuado abordaje de los intermediarios del crédito no convencionales, las actividades y profesiones no designadas y el secreto profesional que con frecuencia los sigue amparando\**

Los elementos de análisis y reflexión precedentes han presentado una serie de respuestas a los fenómenos de la corrupción y el lavado de activos (incluyendo las prácticas asociadas al COT) que no se centran exclusivamente en el tradicional enfoque penal, sino que proponen abordajes alternativos y complementarios de gran relevancia.

De esta manera, adoptando enfoques diversos pero interconectados, se han estudiado cuestiones que generalmente se omiten, ignoran o infravaloran en la formulación de políticas y estrategias destinadas a prevenir y combatir la corrupción. Este esfuerzo coordinado ha permitido examinar herramientas disponibles, como la generación y trazabilidad de información, el cumplimiento de estándares interna-

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la segunda parte de la sección 8 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/coleccion/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>.

cionales establecidos por organismos especializados y la adopción de marcos regulatorios e incentivos adecuados.

Se trata de cuestiones que, si bien pueden resultar áridas para juristas más familiarizados con el derecho sustantivo que con la dimensión económica, financiera o tributaria del fenómeno de la corrupción, son, sin lugar a dudas, claves para prevenir, investigar y sancionar eficazmente este fenómeno, así como para dismantelar las estructuras permanentes o semipermanentes que lo sostienen y reproducen.

En particular, cabe destacar cómo los abordajes, que no son novedosos en sí mismos, pero sí innovadores en su aplicación en materia de corrupción, permiten formular una estrategia integral e innovadora, enfocada tanto en la prevención, como en la respuesta posterior, orientada a rastrear, identificar y recuperar los recursos ilícitamente obtenidos.

Este enfoque es central para combatir de manera efectiva la corrupción, pues implica, en última instancia, reconocer la necesidad de aumentar los costos asociados a estas prácticas y dificultar el disfrute de los bienes obtenidos ilegalmente. Para ello, más allá de las responsabilidades penales, el camino eficaz es seguir el rastro del dinero: identificar su origen, su tránsito y su destino final. En esta dimensión confluyen, por un lado, las cuestiones tributarias, y por otro, el hecho de que esos fondos fluyen a través vehículos societarios o jurídicos más o menos anónimos, cruzando fronteras para garantizar su ocultamiento y protección.

Con respecto a las primeras, los Estados han adoptado medidas unilaterales de carácter tributario para responder a los desafíos que plantean la evasión y elusión fiscales, destacando en los últimos años las aplicadas frente a la planeación tributaria internacional agresiva, que incluyen, entre otras, las siguientes: (a) las cláusulas generales antiabuso; (b) el test de propósito principal (c) las disposiciones sobre entidades extranjeras controladas; (d) las cláusulas de limitación de beneficios y de beneficiario final o efectivo; (e) la revisión de la naturaleza de ciertas transacciones; y (f) los ajustes en los precios de transferencia. Estas medidas contribuyen a combatir la opacidad y el anonimato al establecer ciertos requisitos materiales y combatir las empresas fachada.

Sin embargo, a pesar de estas medidas, sigue existiendo una tenue línea divisoria entre la planeación tributaria legítima (consistente en el uso de los mecanismos previstos por la ley para optimizar la carga fiscal) y la elusión tributaria, que implica recurrir a vacíos legales o a interpretaciones contrarias al espíritu normativo con el fin de reducir las obligaciones fiscales. Así mismo, en ocasiones, esta ambigüedad puede extenderse también a ciertas formas de evasión, entendida como el incumplimiento del deber de pagar impuestos mediante maniobras para ocultar o ignorar dicha obligación, y de fraude fiscal, que supone el impago deliberado de los tributos correspondientes a las rentas o al enriquecimiento obtenido en un periodo determinado.

En cuanto al flujo transnacional de fondos ilícitos, deben valorarse los esfuerzos de diversos Estados y organizaciones multilaterales, como la ONU, la OCDE, el GAFI, la OEA y la UE, entre otras, que han impulsado acuerdos, acciones coordinadas y estándares internacionales que, aunque originalmente concebidos para combatir la corrupción, se orientan cada vez más hacia la supervisión de los flujos financieros, la lucha contra el lavado de dinero y la recuperación de los activos obtenidos ilícitamente.

Las convenciones de la ONU y de la OEA para combatir la corrupción, junto con sus mecanismos de implementación, las acciones de la OCDE para promover estándares comunes e intercambios de información tributaria, y el rol del GAFI en materia de prevención del lavado de activos, constituyen evidencias claras de esta evolución, que tiende a focalizar esfuerzos en los recursos económicos que alimentan las estructuras corruptas. En este sentido, dificultar la obtención de beneficios es una estrategia eficaz para reducir el atractivo de las prácticas corruptas.

Los estándares adoptados y las recomendaciones formuladas han dado lugar a diversas iniciativas concretas, como el PACcTO (Unión Europea) o el GELAVEX (OEA), orientadas a la identificación y recuperación de activos provenientes de prácticas corruptas, mediante la provisión de herramientas operativas y esquemas de cooperación material efectiva. En este sentido, deben destacarse también los esfuerzos de EUROJUST y la COMJIB con su Tratado de Medellín para la IBERED, así como de la AIAMP, con su Redes de Fiscales Antico-

rrupción y de Recuperación de activos, cuyo objetivo es lograr mecanismos ágiles de cooperación internacional para identificar, embargar, decomisar y restituir bienes provenientes de la corrupción.

No obstante, las importantes dificultades experimentadas por los países latinoamericanos para aplicar de manera efectiva las recomendaciones del GAFI y del GAFILAT en materia de lavado de activos, especialmente las contenidas en los informes de seguimiento del GAFILAT, ponen de manifiesto dos problemas principales, extrapolables también, en buena medida, a otras organizaciones internacionales:

1. La rigidez y burocracia de la metodología de los informes de seguimiento, los cuales están redactados tras las visitas a los respectivos países por los funcionarios del GAFILAT, y se basan principalmente en la información proporcionada por los organismos gubernamentales de enlace, limitando así su capacidad para examinar otras fuentes valiosas.

2. La falta de adaptación de esta metodología excesivamente rígida a una realidad regional dinámica, lo que afecta a la comprensión integral de los desafíos en materia de lavado de activos y a la efectividad de los informes, reflejando, al mismo tiempo, la necesidad de enfoques más flexibles y contextualizados.

Estos obstáculos revelan una cuestión crucial, muchas veces ignorada por las organizaciones internacionales de alcance universal: la necesidad de ajustar los estándares, recomendaciones e informes de seguimiento a las realidades institucionales, jurídicas y operativas de cada país o región. Esto se debe a que una aplicación rígida y homogénea, descontextualizada del entorno institucional y de la capacidad real de supervisión de los Estados, no solo resulta ineficaz, sino que puede generar costos de cumplimiento desproporcionados. A su vez, esta situación puede derivar en la adopción de normas arbitrarias que refuercen la incapacidad estructural de los Estados para implementar políticas públicas eficaces, reproduciendo un círculo vicioso de debilidad institucional y tolerancia a la corrupción.

De esta manera, aunque los organismos intergubernamentales que formulan políticas internacionales suelen basarse en las experiencias de los países industrializados con sistemas más complejos, el principio de proporcionalidad destaca la importancia de adaptar dichas recomendaciones a los contextos específicos de cada país. Esta

consideración es especialmente relevante en el ámbito de la regulación financiera, como lo demuestra el impacto que las normas de *soft-law* pueden tener en la formulación de políticas públicas internas.

A la luz de lo anterior, se han descrito herramientas concretas de cooperación internacional más allá de los procesos penales, que resultan relevantes para hacer frente a este fenómeno delictivo, el cual, junto con el COT, tiene un enorme impacto en América Latina. En esta línea, los instrumentos tributarios orientados al intercambio de información se destacan por su relevancia en el diseño de políticas preventivas contra la corrupción y el lavado de activos, al tiempo que buscan reducir los niveles de evasión fiscal. Así mismo, deben priorizarse las respuestas a los problemas generados por los paraísos fiscales y las JNCBNT, ya que representan nodos clave en torno al secreto fiscal y las restricciones en el intercambio de información tributaria, que se traducen en altos niveles de opacidad. Lo mismo ocurre con las discusiones sobre la tributación de los ingresos provenientes de las prácticas corruptas, la no deducibilidad de los gastos asociados a dichas conductas, el alcance de las regulaciones sobre las sociedades extranjeras, los beneficiarios finales y las PEP, así como la evaluación integral de los riesgos de lavado de activos.

Pero, sin duda, merece un lugar central la problemática creada por los intermediarios del crédito no convencionales, en tanto que, a diferencia de los bancos, los cuales se encuentran sometidos en la actualidad a una estricta regulación, operan, con frecuencia, con escaso control.

Lo mismo ocurre con ciertas actividades y profesiones no financieras designadas, amparadas, con frecuencia, por el secreto profesional, especialmente en el caso de los abogados y los contadores, lo que ha generado fuertes resistencias a la regulación de su obligación de informar, en particular cuando se trata de transmitir información sobre operaciones sospechosas de sus clientes a las autoridades reguladoras o a las unidades de análisis financiero. Como resultado, existe un intenso debate sobre el alcance de dicho deber en su ejercicio profesional y sobre cómo compatibilizar los requisitos establecidos por organismos internacionales, como el GAFI o la OCDE, con los derechos constitucionales reconocidos sobre todo a los abogados en la mayoría de los países de América Latina.

Sin embargo, y a pesar de lo anterior, resulta imprescindible avanzar en la determinación precisa del contenido de la obligación de información y de las responsabilidades que su incumplimiento puede generar, porque, de no hacerlo, se corre el riesgo de consolidar uno de los principales vacíos normativos, si no el más importante, a través del cual el dinero, los activos y los bienes de origen ilícito fluyen transnacionalmente con escasas restricciones y sin consecuencias reales.

*Parte XIII*

**Elementos relativos a las estrategias  
de intervención estatal en los  
mercados prohibidos y a la  
tributación de los activos ilícitos**



*Sección 58. Elementos relativos a las  
estrategias de intervención estatal en los  
mercados prohibidos*



## *159. Estrategias de intervención estatal en los mercados prohibidos: especial atención al mercado del oro\**

Abordar conjuntamente las respuestas a los problemas de la corrupción, el COT y la evasión de impuestos en el comercio ilícito de oro y drogas, requiere reconocer, en primer lugar, la estrecha interrelación entre estos mercados ilegales, el COT y las dinámicas de corrupción pública y privada. Esta conexión resulta especialmente relevante en países como Colombia, donde el oro y las drogas constituyen bienes centrales dentro de las economías criminales. En consecuencia, es necesario abordar el análisis sobre la base de constatar que:

1. El comercio ilícito genera considerables recursos económicos, lo que hace que, a pesar de los esfuerzos normativos y judiciales, se mantenga sin mostrar señales claras de debilitamiento en América Latina.

2. Las actividades ilícitas financian tanto el desarrollo de complejas redes de criminalidad organizada, cuyo enfrentamiento requiere un gran gasto público, como las dinámicas de corrupción pública y privada que necesitan para garantizar sus operaciones.

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la primera parte de la sección 5.2 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Romero Morales, J.J., Velásquez Medina, G. & Conde Arias, M.J. como capítulo 9 del volumen 37 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional desde el derecho privado, la cooperación internacional en materia civil, la regulación de mercados ilícitos y el arbitraje de tratados de inversión*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 7 de esta misma obra colectiva escrito por Salcedo Maldonado, M. & Gómez Moreno, J.P. (2025). “Seguridad digital, intervenciones estatales en el mercado y medidas tributarias: respuestas a los problemas de corrupción, crimen organizado y evasión de impuestos en el comercio ilícito de oro y drogas”.

3. La clandestinidad en la que se desarrollan las operaciones de compraventa de oro, drogas y otros bienes y servicios prohibidos, supone la pérdida de ingresos tributarios por la dificultad de recaudar impuestos de quienes generan ingresos desde la ilegalidad, de manera que, a pesar de la enorme riqueza que obtienen, estos sectores raramente contribuyen a los ingresos estatales.

Todo esto es el resultado de haber adoptado un enfoque principalmente normativo, ya sea de naturaleza represiva (penal) o regulatoria (administrativa)\*, que no combina esfuerzos con otras estrategias de política pública, como aquellas dirigidas a limitar la capacidad financiera de los GDO que fomentan las prácticas corruptas.

En este contexto, es recomendable enfrentar estos fenómenos adoptando una estrategia consistente en: (a) buscar realmente limitar la capacidad financiera de los GDO para financiar las prácticas corruptas que promueven; (b) generar ingresos tributarios al margen de las consecuencias penales y/o administrativas que puedan tener sus actividades ilícitas; y (c) complementar la aplicación normativa con estrategias de política pública orientadas a desincentivar la comercialización al margen de la ley y a promover el ingreso progresivo al mercado formal.

Este enfoque ha tenido un impacto positivo en países como Sierra Leona y Angola, a través de iniciativas como la del Proceso de Certificación Kimberley dirigido a regular el comercio de diamantes\*\*, para

---

\* En Colombia, por ejemplo, la minería ilegal se aborda a través de las siguientes herramientas, cuya efectividad ha sido hasta el momento muy limitada: (a) los delitos de explotación ilegal de yacimientos mineros, lavado de activos y enriquecimiento ilícito; y (b) las licencias de explotación o contratos de concesión, que son necesarias para desarrollar las actividades mineras y que atribuyen al Estado ciertos controles administrativos.

\*\* La membresía en el KPCS implica para los 70 Estados parte una serie de compromisos, entre los cuales destacan: (a) no exportar ni importar diamantes hacia o desde países que no formen parte del KPCS; (b) no comercializar diamantes originarios de un país vendedor con el propósito de financiar grupos rebeldes u otras entidades que busquen la destitución de un gobierno reconocido por las Naciones Unidas; y (c) exigir que todo diamante exportado cuente con un certificado que garantice el cumplimiento de los estándares del KPCS. Solo cumpliendo estos tres compromisos, un país puede formar parte del KPCS y comerciar diamantes dentro de su territorio con otros miembros y empre-

lo cual es aconsejable combinar el recurso a las nuevas tecnologías, y en particular a la tecnología BCT, con la adopción de medidas regulatorias innovadoras que impliquen una participación más activa del Estado en el mercado del oro. Estas medidas podrían estructurarse a partir de alguna de las tres opciones alternativas siguientes, que ya han sido implementadas, en buena medida, en países como Ecuador, Filipinas y Brasil, con el objetivo de incentivar a los extractores y comercializadores a vender el mineral al Estado, en lugar de integrarse a cadenas de suministro asociadas al COT:

1. Nacionalizar completamente el mercado del oro, convirtiendo al Estado, a través del Banco de la República o de una empresa estatal, en el único comprador de oro en el país (modelo ecuatoriano). Este tipo de programas es una herramienta importante en el proceso de formalización minera, así como en la mitigación del impacto ambiental y el accionar del COT, de manera que, si bien por sí sola no elimina los daños colaterales asociados a la minería informal, puede servir como mecanismo de regulación que fomente la coordinación entre agencias gubernamentales\*. No obstante, para su aplicación en países como Colombia, se requiere, en todo caso, la adopción de reformas legislativas, como la relativa al art. 13 de la Ley 9 de 1991, así como el establecimiento de un monopolio sobre la compra y distribución de oro, sujeto a las siguientes condiciones que establece la propia Constitución: (a) el monopolio debe constituirse con el propósito de generar ingresos para el Estado, en atención a un fin de interés público; (b) la obligación del Estado de indemnizar a los

---

sas afiliadas. Para obtener la certificación, los envíos de diamantes deben viajar de manera segura, acompañados por un certificado del KPCS validado por los gobiernos de origen, tránsito y destino. La falta de certificación dificulta la comercialización de diamantes ilegales, incentivando a los mineros a vender a distribuidores autorizados.

\* En el caso colombiano, destaca la ventaja de la compra de oro en comparación con Ecuador, ya que no compromete las reservas internacionales. Además, una medida así tiende a estimular el desarrollo económico de los mineros artesanales, ayuda a formalizar la minería a pequeña escala y contribuye a reducir el uso de mercurio en el proceso de producción. Asimismo, al condicionar las compras al cumplimiento de requisitos de diligencia debida, se promueve la venta internacional del oro artesanal, ofreciendo a los pequeños productores confianza en sus transacciones y reduciendo su vulnerabilidad frente al COT.

actores que resulten excluidos de esta actividad económica; y (c) el respeto a los derechos adquiridos por los trabajadores del sector.

2. Establecer asociaciones público-privadas entre el Estado y las empresas mineras para el refinamiento, la transformación y la venta de oro en el mercado internacional (modelo filipino). Esta modalidad evitaría la gestión directa por parte del Estado, al tiempo que garantizaría su control sobre la comercialización y facilitaría la supervisión estatal. En este esquema, al igual que en el anterior, el Banco Central podría desempeñar un papel esencial, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil y donantes internacionales, para: (a) aplicar las normas internacionales de diligencia debida; y (b) fomentar la formalización del sector mediante programas de compra *in situ* y mecanismos de control orientados a prevenir la corrupción.

3. Mantener un mercado libre, pero con una mayor participación estatal y un nivel sustancialmente mayor de información (modelo brasileño). En este esquema, el Estado adquiriría una cantidad mínima de oro cada año a través de empresas públicas, exigiendo para ello certificados de legalidad y origen. Esta medida incentivaría a los actores de la cadena de suministro a operar con oro legal y trazable para poder comercializar con el Estado, lo que contribuiría a la formalización del sector, ya que, en caso contrario, enfrentarían dificultades para negociar con uno de los principales compradores del mercado. Para su efectividad, se requiere un sistema de información sólido que garantice la trazabilidad del oro, permita verificar el cumplimiento de prácticas responsables promovidas por la política pública y asegure la coherencia en la actuación del Estado.

A la hora de adoptar alguno de estos modelos alternativos, es fundamental considerar la complejidad de su aplicación si se pretende hacer sin respetar los títulos mineros existentes, debido a que puede generar importantes consecuencias negativas en términos de inversión extranjera y eventuales demandas internacionales. Por ello, es recomendable adoptar un enfoque basado en la progresiva asociación con los pequeños productores, con el fin de fomentar prácticas responsables y romper vínculos con el COT, evitando, al mismo tiempo, desgastes administrativos innecesarios para los operadores que realizan actividades lícitas.

*Sección 59. Elementos relativos a las  
medidas de tributación de los activos ilícitos*



## *160. Importancia de adoptar medidas tributarias y de seguridad digital que acompañen a los programas de intervención estatal en los mercados prohibidos: especial atención al caso colombiano\**

Con independencia de las nuevas medidas regulatorias abordadas en el elemento anterior que puedan ser finalmente adoptadas en relación con los mercados ilícitos colombianos, y en particular el de la minería del oro, también resulta recomendable incorporar el uso de la tecnología BCT a través de *smart contracts*, con el fin de certificar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el Estado.

Al aplicar certificaciones basadas en tecnología BCT a lo largo de toda la cadena productiva, y al condicionar la posibilidad de comercialización a la no alteración, trazabilidad y transparencia de estos

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la primera parte de la sección 5.2 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Romero Morales, J.J., Velásquez Medina, G. & Conde Arias, M.J. como capítulo 9 del volumen 37 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional desde el derecho privado, la cooperación internacional en materia civil, la regulación de mercados ilícitos y el arbitraje de tratados de inversión*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 7 de esta misma obra colectiva escrito por Salcedo Maldonado, M. & Gómez Moreno, J.P. (2025). “Seguridad digital, intervenciones estatales en el mercado y medidas tributarias: respuestas a los problemas de corrupción, crimen organizado y evasión de impuestos en el comercio ilícito de oro y drogas”.

certificados, se lograría restringir significativamente las transacciones por fuera de los canales legales. Esta medida permitiría, además, fomentar la exigencia de tales certificaciones por parte de los organismos públicos de control y de los actores privados que participan en el mercado\*.

Estas acciones deberían complementarse con una modificación en la legislación tributaria, para permitir, como ya sucede en EE.UU., gravar los ingresos generados por este tipo de actividades ilícitas, con el objetivo de contribuir a la reducción del déficit fiscal actualmente existente en Colombia, con independencia de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que puedan derivarse. Esta estrategia busca adaptar al contexto colombiano experiencias exitosas de otros países que han aplicado impuestos sobre actividades ilícitas, enfocándose en la identificación y el gravamen de la producción y comercialización de cocaína.

Para ello, se propone diseñar un sistema para gravar las rentas derivadas del tráfico ilícito de cocaína, basado en los insumos necesarios para su producción. Este sistema tomaría como referencia los registros de adquisición de insumos químicos necesarios para dicha actividad, los cuáles podrían hacerse también accesibles a la DIAN\*\*

---

\* En el ámbito del comercio de oro, la exigencia de un certificado de legalidad antes de exportar o vender al Banco de la República proporcionaría trazabilidad en la cadena comercial. Este certificado, ligado exclusivamente a títulos mineros, ya los tengan individuos o entidades jurídicas, se asignaría a lotes específicos de mineral, permitiendo el rastreo del oro mediante tecnología BCT. Durante la exportación, la DIAN verificaría el certificado; sin él, el oro no podría salir del país y, sin pruebas de origen lícito, podría ser confiscado. Este enfoque busca fomentar la operación legal de los mineros, contribuyendo a la formalización del sector minero ilegal y de quienes emplean métodos tradicionales para la extracción de oro.

\*\* En Colombia, los arts. 20, 22, 24, 25 y 28 de la Ley 30 (1986), relativa al Estatuto Nacional de Estupefacientes, regulan el uso controlado y la vigilancia de los precursores de la cocaína, estableciendo procedimientos administrativos específicos para la compra, consumo, distribución y almacenamiento de sustancias controladas. Para aplicar estos procedimientos, se utiliza un sistema de solicitudes a través del Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos (SICOQ). Esta es una base de datos donde tanto empresas como individuos se registran para solicitar permisos y autorizaciones que: (a) certifiquen que no tienen vínculos con el tráfico de estupefacientes y delitos relacionados; y

para efectos de control y fiscalización. Sobre esta base, se podría aplicar un sistema de renta presunta para calcular los impuestos correspondientes a estas actividades ilícitas, que se basaría en la cantidad de insumos químicos adquiridos, a partir de la cual se estimaría la producción de cocaína y los ingresos generados por su comercialización. Sobre el valor monetario así estimado, se aplicaría el impuesto a la renta correspondiente\*.

En todo caso, este tipo de propuestas no está exenta de retos, destacando especialmente los tres siguientes: (a) los insumos para la producción de cocaína podrían ser adquiridos a través del mercado negro y el contrabando, eludiendo, de este modo, los canales regulares que requieren permisos y registro; (b) se podría incentivar la evasión de los mecanismos regulares para la compra de insumos químicos; y (c) existe un riesgo de aplicar las medidas mencionadas de manera arbitraria o discriminatoria, lo que expone al Estado a reclamaciones ante foros internacionales.

Para enfrentar estos desafíos, es fundamental aprovechar las herramientas tecnológicas y fomentar la cooperación entre agencias estatales. Así mismo, es importante el papel que puede jugar el uso de marcadores en: (a) el consumo de servicios públicos; (b) el registro de transacciones de productos con regulaciones especiales, como,

---

(b) les permitan adquirir, consumir, distribuir, producir y almacenar sustancias químicas, sujetas a control por ser insumos necesarios para la producción de ciertos estupefacientes. Los usuarios también deben proporcionar información personal, como identificación, dirección y matrícula mercantil. El SICOQ procesa miles de solicitudes de pago y sus registros se almacenan en los servidores de la Policía Nacional.

\* Este enfoque ya está contemplado en el art. 188 del Estatuto Tributario, presentando una presunción legal de que ciertos patrimonios deben generar renta. No obstante, sería necesario promulgar un proyecto de ley que agregue una disposición estableciendo que, en relación con ciertas actividades ilícitas, se aplicará un mecanismo especial de renta presunta como el propuesto anteriormente. Lo ideal sería que la ley se limitara a hacer referencia a este sistema de renta presunta para ciertas actividades ilícitas, dejando al gobierno la tarea de determinar cómo funcionaría específicamente dicho sistema para cada actividad. Además, de implementarse esta propuesta, el gobierno debe tener cuidado para no inmiscuirse en las facultades del Legislativo, ya que la facultad de establecer tributos es exclusiva del Congreso de la República según el art. 338 de la Constitución.

por ejemplo, los productos químicos en Colombia; y (c) las mediciones ambientales, como en el caso de detectar operaciones de minería ilegal.

Finalmente, en todos estos casos, las medidas propuestas pueden ser herramientas eficaces para identificar actividades ilícitas que podrían estar sujetas a tributación, con independencia las consecuencias penales o administrativas asociadas.

## 161. Debate sobre la tributación de los activos ilícitos, incluyendo los obtenidos mediante prácticas corruptas\*

Un aspecto central de la estrecha relación entre el COT, la corrupción y el ámbito tributario es el relativo a la tributación de los activos ilícitos, incluyendo aquellos obtenidos mediante prácticas corruptas como los sobornos, porque, dependiendo de su definición en las respectivas legislaciones tributarias nacionales, el impuesto sobre la renta puede gravar dichos activos si estos generan un incremento en el patrimonio. Además, en el caso específico de los sobornos, al ser pagados a cambio de “prestaciones”, podrían estar también sujetos

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 2.2.2 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid.: Castro Arango, J.M. (2025). “Respuestas desde el derecho tributario: el caso colombiano”. En. Olasolo, H., Garavano, G. & Varela, D.F. (directores académicos). *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia. Volumen 39. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser también descargada de manera gratuita de los enlaces arriba recogidos.

al Impuesto al Valor Agregado (IVA) o al Impuesto de Industria y Comercio (ICA), bajo la definición de “servicios”.

En todos estos impuestos, lo que, en principio, se grava es la capacidad contributiva en un marco de neutralidad, razón por la cual no parece que deba importar que dicha capacidad provenga de una actividad lícita o ilícita. Por ello, las legislaciones tributarias de países como Alemania, Australia, EE.UU. y Reino Unido consideran igualmente gravables los ingresos obtenidos de las actividades permitidas y prohibidas por la ley (*pecunia non olet*).

Entre estas legislaciones, destaca el código fiscal alemán (1977), cuyos arts. 40 y 41 prevén que, a efectos tributarios, las siguientes circunstancias son irrelevantes, salvo que las leyes fiscales dispongan lo contrario: (a) si el comportamiento que cumple total o parcialmente los criterios de una ley fiscal viola algún requisito o prohibición legal u ofende la moral común; (b) si un negocio jurídico que las partes permiten que produzca su resultado económico es ineficaz o se vuelve ineficaz; y (c) si las transacciones o los actos son ficticios, puesto que, incluso si se oculta un negocio jurídico mediante una operación ficticia, dicho negocio sigue siendo determinante a efectos impositivos.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, la mayoría de los países latinoamericanos rechazan esta aproximación, por tres razones principales:

1. Podría interpretarse como una normalización de las actividades ilícitas, haciendo que el Estado comparta sus beneficios, lo que no sería aceptable desde una perspectiva moral.

2. Cuando se grava el producto de las actividades ilícitas, la definición del hecho generador del impuesto sobre la renta puede excluir ciertos ingresos derivados de actividades no gravadas\*. Esto ocurre,

---

\* Junto a lo anterior, es importante tener en cuenta que algunos elementos del hecho generador del impuesto (como los conceptos de realización, causación y devengo del ingreso) pueden afectar también al gravamen efectivo, porque hay actividades ilícitas en las que existe un límite legal que impide que los delincuentes puedan tener la propiedad o la posesión de los bienes derivados de ellas. Así mismo, la normativa utiliza, en ocasiones, términos jurídicos propios del derecho privado que dejan por fuera los frutos de ciertos productos económicos ilícitos, lo que no parece tener fundamento en el principio de generalidad de los impuestos y capacidad contributiva.

por ejemplo, en aquellos países en donde los tipos de renta gravable deben originarse necesariamente de negocios o empresas, como en el Reino Unido, lo que significa que, mientras el contrabando de alcohol, la operación ilegal de máquinas de juego, la recepción de bienes robados y el tráfico de drogas son considerados negocios y los activos ilícitos que generan son gravables, el robo de viviendas no es considerado como un negocio, por lo que los ingresos ilegales derivados de esta actividad no se gravan. Este problema no se presenta, sin embargo, en países como EE.UU., donde el impuesto sobre la renta se aplica a toda renta sin importar su origen lícito o ilícito\* (lo mismo podría ocurrir en Colombia, dado que ha adoptado un concepto amplio de renta que, en principio, podría incluir los ingresos provenientes de las faltas administrativas y los delitos)\*\*.

3. Según parte de la doctrina, al definirse los “activos”, a efectos tributarios, como recursos controlados por una entidad, fruto de las actividades realizadas, y de los cuales se espera obtener beneficios económicos futuros, quienes comenten los delitos de hurto, malversación o estafa, entre otros, podrían no tener el control o dominio sobre los bienes hurtados, malversados o estafados. Como resultado, no existiría ni ingreso ni activos reconocidos, lo que explica por qué en países como Australia y Nueva Zelanda el producto de ciertas actividades ilícitas, como la malversación de fondos, no está gravado.

Sin embargo, en el caso de los activos obtenidos mediante dádivas, sobornos, cohechos u otras conductas corruptas, resulta difícil sostener que: (a) no pueda preverse razonablemente que quienes los reciben obtendrán beneficios económicos en el futuro; o (b) no sea posible determinar su valor. Esto es aún menos sostenible si se tiene en cuenta que dichos ingresos pueden, eventualmente, destinarse

---

\* Esto se apoya en argumentos tales como la necesidad de dar congruencia al sistema para que grave de igual manera al deshonesto que al trabajador honesto, lo cual fue puesto de manifiesto por el legislador norteamericano al eliminar en 1916 la palabra “legal” del hecho generador del impuesto de la renta.

\*\* Así, el art. 26 del Estatuto Tributario de Colombia prevé que “la renta líquida gravable se determina así: de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, [...]”.

a la reparación de las víctimas o, como en Colombia, ser objeto de procesos de extinción de dominio\*.

En consecuencia, los conceptos “entrada” y “control”, utilizados para definir, respectivamente, los ingresos y los activos, interpretados conforme al principio contable de primacía de la sustancia sobre la forma, deberían hacer que, a efectos tributarios, los frutos de las actividades ilícitas constituyan entradas de recursos (y, por tanto, ingresos) que generan activos bajo el control de quienes las llevan a cabo, y por tanto sean gravables, sin perjuicio de las obligaciones que estos últimos puedan tener frente a las víctimas y al Estado\*\*. Por ello, sin excluir la posibilidad de considerar, en algún caso puntual, que los ingresos derivados de ciertas actividades ilegales no se hayan realizado o devengado, como, regla general dichos ingresos deberían incluirse en la declaración del impuesto sobre la renta en países como Colombia\*\*\*.

A la luz de lo expuesto, resulta evidente la importancia de que los países latinoamericanos en general, y Colombia en particular, clarifiquen si los activos originados en actividades ilícitas, incluidos aquellos obtenidos mediante prácticas de corrupción, están o no gravados por los distintos tributos, especialmente por el impuesto sobre la renta. Para ello, sería recomendable tener en cuenta las experiencias nacionales mencionadas y, en particular, el modelo previsto en el código fiscal alemán.

---

\* Vid.: arts. 15 y 16 de la Ley 1708 (2014) de Colombia.

\*\* Las conclusiones a las que se llegan respecto de la existencia y reconocimiento, o no, de un ingreso, de un activo y de un pasivo, tiene también efectos en la tipicidad de los delitos de omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes, y de defraudación o evasión pasiva por no declarar o declarar omitiendo ingresos (arts. 434A y 434B del CP de Colombia).

\*\*\* Los arts. 262 y 263 del Estatuto Tributario indican que en Colombia: (a) los derechos reales y personales son apreciables en dinero si son susceptibles de ser utilizados en cualquier forma para la obtención de una renta; y (b) se entiende por posesión el aprovechamiento económico real o potencial de cualquier bien en beneficio del contribuyente.

*Parte XIV*

**Elementos de análisis y reflexión  
relativos a los estudios de  
caso de Argentina, Brasil,  
Chile, Colombia y Perú**



## *Sección 60. Reflexiones preliminares*



## 162. *Primera aproximación a los estudios de caso\**

Como se ha visto, la contribución del derecho financiero y tributario y de la cooperación internacional en los ámbitos fiscal, antilavado y para la recuperación de activos ilícitos, incluyendo los obtenidos a través de prácticas corruptas, es ciertamente importante. Así lo atestiguan también las experiencias de los países de la región, que han centrado sus esfuerzos en: (a) establecer unidades especializadas de análisis financiero (UAF); (b) ampliar el acceso de estas unidades a la información mediante la inclusión de un mayor número de sujetos obligados a informar, la extensión del contenido de sus informes y la exigencia de remitir los datos de clientes posiblemente implicados en operaciones sospechosas; y (c) fortalecer la cooperación internacional para facilitar el intercambio automático, rogado y espontáneo de información tributaria; y (d) dotar a dichas unidades especializadas de una potestad sancionatoria que les permitan castigar el incumplimiento de los deberes de información y registro por parte de los sujetos obligados, evitando así que las IF continúen amparándose en el secreto bancario para proteger la confidencialidad de la información.

En este contexto, los siguientes elementos de análisis y reflexión se centran en los principales aspectos de los estudios de caso desarro-

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección I del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G., como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>.

llados sobre las experiencias de cinco países latinoamericanos con notable relevancia en la región debido a su tamaño, población y peso político y económico, los cuales, al adoptar distintas estrategias de acción, presentan enfoques propios en el tratamiento del fenómeno de la corrupción: (a) la perspectiva financiera y el enfoque basado en riesgos (Perú); (b) las medidas anticorrupción en el ámbito tributario (Colombia); (c) las acciones antilavado, con énfasis en la labor de la UAF y las restricciones al secreto bancario y profesional (Chile); la cooperación internacional (Brasil); y las reformas institucionales orientadas a fortalecer la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas (Argentina).

*Sección 61. Elementos relativos al estudio de caso sobre Perú y el enfoque basado en riesgo*



## 163. Impacto de la corrupción en Perú\*

Perú ha sido escenario de millonarios sobornos a autoridades y altos funcionarios durante varios gobiernos, generando un grave perjuicio para el desarrollo económico del país. Así, según la UIF de Perú, los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) por corrupción realizados por los sujetos obligados del sistema financiero en 2015 ascendieron a alrededor de 3.000 millones de dólares, superando a los ROS por tráfico ilícito de drogas. Así mismo, la empresa brasileña Odebrecht reconoció haber entregado entre 2001 y 2016 hasta 29 millones de dólares en sobornos a las autoridades peruanas, con el fin de ganar licitaciones públicas y conseguir la aprobación de leyes favorables a sus operaciones. Como resultado, según los datos ofrecidos por la CGR, hasta un 15% del presupuesto de este periodo se pudo haber perdido debido a la corrupción, siendo el rubro de inversiones y los sectores del transporte, la educación y la salud los que resultaron más afectados.

Según el Instituto Nacional de Estadística, los departamentos con mayores índices de pobreza (Huancavelica, la Provincia Constitucional del Callao, Ucayali, Tacna, Apurímac, Lima provincia, Piura y Ayacucho) fueron los que sufrieron con mayor intensidad las prác-

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 2.1 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 1 de esta misma obra colectiva escrito por Yumi, B. (2025). “Respuestas desde el ámbito financiero mediante un enfoque basado en riesgo: el caso peruano”.

ticas corruptas. Esto significa que el fuerte impacto socioeconómico de la corrupción mantiene un sistema en el que los departamentos más pobres siguen sin realizar la ejecución del gasto presupuestal que requieren para que se puedan satisfacer de manera efectiva los derechos de sus ciudadanos, lo que, para Transparencia Internacional, explica el por qué Perú ha incrementado su IPC de 96 a 105 entre 2017 y 2021, mientras que otros Estados de la región, como Colombia, Ecuador, México y Paraguay, han logrado reducir levemente sus altos niveles, y países como Uruguay y Chile han mantenido índices relativamente bajos.

Todo esto ha sucedido a pesar de que Perú:

1. En el ámbito internacional, se ha convertido en Estado parte de: (a) la CICC, el Memorando de Entendimiento constitutivo del GAFI-SUD (posteriormente denominado GAFILAT), las Convenciones de Mérida y Palermo, la Convención OCDE y la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la propia OCDE.

2. En el ámbito nacional, ha adoptado las siguientes medidas para implementar dichos instrumentos internacionales: (a) el establecimiento de una Comisión Anticorrupción de Alto Nivel (2010) y de Modelos y Secretarías de Integridad en el Sector Público; (b) la adopción de la Ley de Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas (2016) y su Reglamento (2019), que prevén la aplicación en el sector privado de los Modelos de Prevención del Delito; (c) la aprobación de la Política (2017) y el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (2018-2021); y (d) la adopción de toda una serie de medidas adicionales para implementar las recomendaciones del GAFI.

Sin embargo, a pesar de estos avances, la corrupción se ha mantenido como un riesgo alto en la Evaluación Nacional de Riesgos realizada en 2016 (ENR 2016) por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS). Además, si bien se ha logrado un avance significativo en la Evaluación Mutua realizada por el GAFILAT en el 2018 (EM 2018), se han continuado identificando debilidades importantes que han llevado al propio GAFILAT a considerar que el caso peruano requiere un seguimiento reforzado.

## *164. Identificación de los riesgos de corrupción existentes en Perú y acciones y medidas financieras priorizadas para afrontarlos\**

La gestión de riesgos constituye una herramienta importante para prevenir y abordar posibles circunstancias que, de materializarse, generarían incertidumbre y dificultarían el cumplimiento de los objetivos institucionales fijados por el regulador. De esta manera, permite identificar, valorar y adoptar medidas diseñadas para evitar que las prácticas corruptas se sigan produciendo, puesto que estas afectan a las políticas públicas e impiden alcanzar los objetivos institucionales del gobierno.

Perú ha adoptado el estándar australiano de administración de riesgos, el cual incluye los siguientes aspectos: (a) la determinación del contexto; y (b) la identificación, el análisis, la evaluación, el tratamiento, la comunicación y el monitoreo de los riesgos. Por ello, tanto las entidades supervisoras, como los sujetos obligados, en particular, las IF, han ido desarrollando modelos de gestión de riesgos y

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 2.2 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 1 de esta misma obra colectiva escrito por Yumi, B. (2025). “Respuestas desde el ámbito financiero mediante un enfoque basado en riesgo: el caso peruano”.

de cumplimiento orientados a la prevención y detección del lavado de activos y la corrupción, entre otras conductas ilícitas. Fruto de esta evolución, el sector financiero peruano ha adoptado, aunque con alcance limitado, respuestas concretas al fenómeno de la corrupción, impulsadas por la necesidad de cumplir con los estándares internacionales, satisfacer los requerimientos de sus contrapartes extranjeras y mantenerse en línea con las buenas prácticas globales.

En este contexto, la ENR 2016 ha identificado como factores de riesgo muy altos: (a) la elevada tolerancia hacia la corrupción; (b) la debilidad de los procesos administrativos y de contratación pública; y (c) las limitaciones de la UIF para investigar debido a los obstáculos creados por el secreto bancario y/o la reserva tributaria y bursátil para acceder a la información relevante.

Posteriormente, la ENR 2021 ha profundizado en estas conclusiones, destacando los siguientes aspectos:

1. Las IF, los notarios y las sociedades administradoras de fondos de inversión y de fondos mutuos son quienes están más expuestos al alto riesgo asociado al lavado de activos provenientes de delitos contra la administración pública.

2. La adquisición de productos financieros o de inversión y las transferencias o depósitos fraccionados constituyen las principales formas de lavado.

3. Las cuentas de ahorros, la compraventa de maquinaria y equipos, las cuentas corrientes y los bonos familiares habitacionales son los principales productos financieros utilizados.

4. Los principales actores involucrados en las operaciones de lavado comprenden tanto a personas naturales como jurídicas. En el primer grupo, se encuentran individuos independientes, empresarios o profesionales del derecho, de nacionalidad peruana, con domicilio en Lima y un rango de edad entre 36 y 55 años. En el segundo grupo, se destacan las sociedades anónimas de los sectores inmobiliario, de la construcción y del comercio al por mayor y al por menor, con sede también en Lima y más de 5 años desde su creación.

5. La dimensión transnacional del lavado de activos es especialmente relevante, ya que, si bien la mayoría de las operaciones sospe-

chosas continúan concentrándose en las regiones de Lima, La Libertad, Callao y Ancash, hasta un 10% de los ROS y hasta el 20% de los Informes de Inteligencia Financiera (IIF) involucran a jurisdicciones extranjeras, entre las que destacan Brasil, EE. UU. y Panamá.

Como resultado de lo anterior, se ha decidido dar prioridad a: (a) la adopción de estrategias orientadas a fomentar una mayor comprensión entre la población peruana del alto riesgo de corrupción existente, con el objetivo de generar el respaldo social suficiente para destinar los recursos necesarios a la implementación de las medidas requeridas por los estándares internacionales en materia anticorrupción; y (b) el fortalecimiento del debate en torno a la agenda del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2022.

Además, se han aplicado las siguientes acciones de mitigación:

1. El fortalecimiento de la seguridad en las fronteras, con el propósito de mitigar el riesgo relativo al escaso control del movimiento transnacional de dinero en efectivo, así como la insuficiencia de controles con respecto a los traslados internos (riesgo calificado como muy alto).

2. Una reforma legislativa orientada a ampliar las facultades de la UIF para acceder a la información y a los datos protegidos por el secreto bancario, así como por la reserva tributaria y bursátil, con el fin de superar las dificultades que la UIF había enfrentado en el ejercicio de sus funciones (riesgo alto).

3. El fortalecimiento de las capacidades de investigación, persecución penal y enjuiciamiento, a través de la implementación de reformas y controles en las entidades públicas, con el objetivo de mejorar la institucionalidad y la profesionalización de sus gestores, y de esta manera hacer frente al riesgo elevado de tolerancia a la corrupción (riesgo muy alto).

Junto a lo anterior, Perú ha aprobado también medidas legislativas y reglamentarias para implementar la recomendación 32 del GAFI\*.

---

\* Según la recomendación 32 del GAFI, “[l]os países deben contar con medidas establecidas para detectar el transporte físico transfronterizo de moneda e instrumentos negociables, incluyendo a través de un sistema de declaración

En particular, la sexta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 28306 (2004), el Decreto Legislativo 1149 (2016) y Decreto Supremo 195-2013-EF (2013) han establecido la obligación de todo nacional o extranjero, que ingrese o salga del país, de declarar los instrumentos financieros negociables emitidos al portador o el dinero en efectivo por valor superior a 10.000 dólares (o su equivalente en moneda nacional u otra extranjera) que lleve consigo\*.

Asimismo, estas normas prevén: (a) las sanciones que puede imponer la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) en los casos de incumplimiento, incluyendo, entre otras, la retención temporal del monto íntegro que de dinero en efectivo o de los instrumentos financieros negociables emitidos al portador (medida que debe ser comunicada inmediatamente a la UIF)\*\*; (b) la atribución al Ministerio Público de la facultad de decretar su incautación, dando conocimiento a la UIF y solicitando la custodia en el Banco de la Nación; y (c) el procedimiento para acreditar el origen de los fondos; y (d) el procedimiento para imponer las sanciones\*\*\*.

---

y/o revelación, deben asegurar que las autoridades competentes cuenten con la autoridad legal para detener o restringir moneda o instrumentos negociables al portador sobre los que se sospecha una relación con el financiamiento del terrorismo, el lavado de activos o delitos determinantes y asegurar sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas; deben además adoptar medidas que permitan el decomiso de dicha moneda o instrumentos”.

\* Además, solo las empresas autorizadas por la SBS pueden ingresar o sacar de Perú instrumentos financieros negociables emitidos al portador o dinero en efectivo por montos superiores a 30.000 dólares (o su equivalente en moneda nacional o extranjera).

\*\* La omisión de declarar o el hacerlo falsamente genera la aplicación de una sanción equivalente al pago del 30% del valor no declarado. Así mismo, se prevé la retención temporal del monto de dinero en efectivo o de los instrumentos financieros negociables emitidos al portador que excedan los 30.000 dólares.

\*\*\* Así, se señala que el portador debe acreditar a la UIF, el origen lícito del dinero en un plazo máximo de tres días hábiles desde que se produce la retención. De lo contrario, se considera un indicio de la comisión del delito de lavado de activos y se informa al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones. La devolución del dinero en efectivo y/o de los instrumentos financieros negociables emitidos “al portador” retenidos procede cuando: (a) no se ha iniciado una investigación fiscal; (b) se ha acreditado su origen lícito ante la UIF; y (c) se ha dispuesto el archivo de la investigación fiscal o judicial favorable al intervenido.

Según la UIF, como resultado de la aplicación de estas medidas, la SUNAT ha podido: (a) realizar 491 intervenciones en un periodo de 9 años, reteniendo temporalmente algo más de 20 millones de dólares (aunque solo alcanzo a acreditar su origen ilícito respecto a un 12.5% de este valor); y (b) remitir 87 casos en los que existían indicios de lavado de activos al Ministerio Público\*. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, el riesgo ha seguido siendo calificado como alto en la ENR 2021.

---

En caso de incumplimiento por el intervenido, se aplica una sanción administrativa sobre el monto retenido y se transfiere dicho monto a la SUNAT.

\* Vid.: Informe 00003-2021-UIF-SBS, sobre Acciones, resultados y proyecciones de la Superintendencia de Banca, SBS con relación a la UIF, al segundo semestre de 2021. Elaborado por la UIF en 2021.



## 165. *Riesgos identificados en materia de secreto bancario y beneficiarios finales y medidas para su mitigación\**

A pesar de que el GAFI recomienda que las leyes nacionales que regulan las IF no impidan la aplicación de sus recomendaciones\*\*, el derecho al secreto bancario se encuentra protegido por el art. 2(5) de la Constitución Política de Perú, y sólo puede ser levantado a solicitud de determinadas autoridades\*\*\*, lo que

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 2.3 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivasiberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77dfde3a-a51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 1 de esta misma obra colectiva escrito por Yumi, B. (2025). “Respuestas desde el ámbito financiero mediante un enfoque basado en riesgo: el caso peruano”.

\*\* Recomendación 9 del GAFI.

\*\*\* El art. 143 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS (Ley 26.702) (modificado por el art. 3 del Decreto Legislativo 1.313/2021), junto con el art. 3 del Decreto Legislativo 1.434/2018), especifican que el levantamiento del secreto bancario puede ser solicitado por: (a) los jueces y tribunales, en el ejercicio regular de sus funciones y con referencia concreta a un proceso determinado, en el que sea parte el cliente de la entidad financiera a quien se realiza la solicitud; (b) la SUNAT, a través de escrito motivado al juez, en cumplimiento de lo acordado en los tratados internacionales, en las Decisiones de la CAN o en el ejercicio de sus funciones; (c) el Fiscal de la Nación, en los casos de presunción de enriquecimiento ilícito de funcionarios y servidores públicos o de quienes administren o hayan administrado recursos del Estado o de organismos a los que éste otorga soporte económico; (d) La Fiscalía o el Gobierno de un tercer país con el que se tenga celebrado un convenio para combatir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de drogas o el terrorismo, en

ha sido entendido como una importante barrera jurídica\* para el acceso a la información.

Ahora bien, esto no impide que, conforme a lo dispuesto por la Ley 30.073 (2013) contra el crimen organizado, los jueces competentes, a solicitud del fiscal, puedan autorizar, de forma reservada e inmediata y con fines de investigación, el levantamiento del secreto bancario y/o la reserva tributaria y bursátil respecto de información relacionada con: (a) los movimientos u operaciones bursátiles de acciones, bonos, fondos, cuotas de participación u otros valores; (b) los emisores o sus negocios (arts. 40 y 45 del Decreto Legislativo 861 relativo a la Ley del Mercado de Valores); y (c) los compradores o vendedores de los valores negociados en el sistema bursátil (art. 47(a) del Decreto Legislativo 861).

Además, existen en Perú otras disposiciones legales y reglamentarias que afectan a información financiera o sensible, entre las que destacan las siguientes:

1. A partir de la entrada en vigor del Reglamento del Decreto Legislativo 1434 (2018), las empresas del sistema financiero están obligadas a transmitir a la SUNAT la información relativa a las transacciones u operaciones realizadas, como medida para combatir la evasión y la elusión fiscales. Esta información debe ser suministrada

---

relación con transacciones financieras y operaciones bancarias sospechosas de lavado y ejecutadas por personas presuntamente implicadas en estas actividades delictivas o que se encuentren sometidas a investigación; (e) el Presidente de una Comisión Investigadora del Poder Legislativo, con acuerdo de la Comisión de que se trate y en relación con hechos que comprometan el interés público; y (d) el Superintendente, en el ejercicio de sus funciones de supervisión.

\* Según esta disposición: “Toda persona tiene derecho: [...] al secreto bancario y la reserva tributaria. Su levantamiento solo puede efectuarse a pedido: 1. Del juez. 2. Del Fiscal de la Nación. 3. De una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado. 4. Del Contralor General de la República respecto de funcionarios y servidores públicos que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste, en los tres niveles de gobierno, en el marco de una acción de control. 5. Del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para los fines específicos de la inteligencia financiera. El levantamiento de estos derechos fundamentales se efectúa de acuerdo a ley, que incluye decisión motivada y bajo responsabilidad de su titular”.

conforme a lo dispuesto en los tratados internacionales y en las decisiones adoptadas por la Comunidad Andina de Naciones (CAN) con base en el Decreto Supremo 256-2018-EF, y solo puede ser utilizada por la SUNAT cuando se garantice la confidencialidad y la seguridad del intercambio automático de información, de acuerdo con los estándares y recomendaciones internacionales.

2. La Resolución 000067-2021-SUNAT ha establecido la forma en que las empresas deben transmitir dicha información financiera.

3. La Ley 31.305 (2021) ha autorizado a la SBS de Perú a acceder directamente a la información protegida por el secreto bancario y la reserva tributaria y bursátil, con el fin de realizar inteligencia financiera. Sin embargo, la UIF continúa sin contar con acceso directo a dicha información (pudiendo obtenerla únicamente con autorización de los jueces penales) porque el Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucional el procedimiento de aprobación de la propia Ley 31.305\*. Ante esta situación, la Matriz de seguimiento del Plan Nacional contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo 2018-2022\*\* ha dejado pendiente una nueva regulación de esta problemática por el Congreso, con el fin de eliminar o, al menos, reducir las barreras jurídicas que hoy limitan la labor de la UIF.

Por otra parte, en lo que respecta a los beneficiarios finales o efectivos de las personas jurídicas, la legislación peruana incorpora parcialmente la Recomendación 24 del GAFI\*\*\*, en los siguientes

---

\* El Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucional la Resolución Legislativa 021-2020-2021-CR, que modificaba la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento del Congreso, por desdoblarse una legislatura ordinaria para aprobar leyes de reforma constitucional, como era el caso de la Ley 31305.

\*\* SBS (2021). Anexo I del Informe 00003-2021-UIF-SBS [https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/pub\\_InformeEstabilidad/Informes-Gestion-UIF/Informe%20UIF%20-%202021%20-%20Semestre%202.pdf](https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/pub_InformeEstabilidad/Informes-Gestion-UIF/Informe%20UIF%20-%202021%20-%20Semestre%202.pdf).

\*\*\* La recomendación 24 del GAFI prevé que, en materia de medidas de transparencia y beneficiarios finales o efectivos, los Estados deberían implementar medidas que permitan conocer a quienes tienen esta condición en las personas jurídicas, con la finalidad de impedir que éstas sean utilizadas como medio para lavar activos. Para ello, les recomienda adoptar ciertas medidas respecto a: (a) la información básica que debe aportarse sobre los beneficiarios finales o efectivos; (b) el acceso oportuno, preciso y actualizado a esta información; (c) la prohibición del uso indebido de acciones y certificados al portador, te-

términos: (a) adopta la definición de beneficiarios finales o efectivos del GAFI con el propósito de aplicarla tanto en el sistema de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, como en la lucha contra la evasión y la elusión fiscales; (b) impone a las personas jurídicas la obligación de identificar a sus beneficiarios finales; y (c) determina los mecanismos destinados a la provisión, acceso y conservación de la información relativa a dichos beneficiarios\*.

Además, como señala el art. 87.15(3) del Código Tributario, las IF y los demás sujetos obligados deben presentar ante la SUNAT las declaraciones informativas en la forma, plazo y condiciones establecidas en la correspondiente resolución de la SBS, incluyendo la información sobre la identidad y titularidad de los beneficiarios finales o efectivos.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, dentro de las vulnerabilidades detectadas en la ENR 2016, destaca la inexistencia de la obligación de inscribir en los Registros Públicos la información sobre los beneficiarios finales o efectivos (titulares reales) de las personas jurídicas\*\*. En consecuencia, para cubrir este vacío se requiere adoptar las medidas legislativas necesarias para imponer expresamente la obligación de conservar, actualizar y mantener registralmente la información sobre las personas jurídicas y sus accionistas. Mientras tanto, como solución alternativa, se ha creado un Registro de Beneficiarios Fina-

---

niendo que ser inmovilizados por cualquier IF regulada o intermediario profesional (los accionistas con una participación mayoritaria deben, por tanto, notificar a la sociedad mercantil y registrar su identidad; (d) el uso indebido de acciones nominativas y directores nominales; (e) las responsabilidades y sanciones por incumplimiento; y (f) la cooperación internacional, con el fin de facilitar el acceso de las autoridades competentes extranjeras a la información básica en poder de los registros mercantiles y los datos sobre los accionistas (esto incluye también la atribución de facultades para obtener información sobre los beneficiarios finales o efectivos en nombre de contrapartes extranjeras y monitorear la calidad de la asistencia).

\* Vid.: Decreto Legislativo 1372/2018, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 003-2019-EF (2019).

\*\* Aunque existe la obligación de inscribir a las personas jurídicas, el sistema registral impide acceder a la información sobre los titulares reales porque los datos de los accionistas solo se recogen en la escritura de constitución, y las transferencias posteriores de la propiedad de las acciones no se publican registralmente.

les, el cual se alimenta de la información proporcionada por la UIF y por los sujetos obligados a reportar a ésta última, siendo solamente accesible para las autoridades competentes.



## 166. Riesgos identificados en materia de embargos administrativos y medidas para su mitigación\*

Para la implementación de las recomendaciones 6, 7 y 38 del GAFI\*\*, Perú cuenta con un marco normativo que contempla lo siguiente: (a) la designación de la UIF como autoridad competente; (b) la regulación de las actuaciones necesarias para la adopción y aplicación de los embargos administrativos de fondos ilícitamente

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 2.4 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 1 de esta misma obra colectiva escrito por Yumi, B. (2025). “Respuestas desde el ámbito financiero mediante un enfoque basado en riesgo: el caso peruano”.

\*\* La recomendación 38 del GAFI determina que los países deben establecer medidas a fin de poder identificar, congelar, embargar y decomisar los bienes objeto del lavado de activos o que puedan ser destinados para estos fines, y sugiere al respecto la necesidad de contar con: (a) autoridades nacionales que permitan dar una respuesta rápida a las solicitudes de las autoridades extranjeras; y (b) procesos de decomiso sin condena, medidas provisionales y mecanismos de administración de los fondos, entre otros. Así mismo, las recomendaciones 6 y 7 del GAFI disponen sanciones financieras relacionadas con el terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, que deben ser aplicadas por los países para cumplir con las Resoluciones 1267 (1999), 1373 (2001), 1718 (2006) y 2231 (2015) del CSNU. Todo ello con el fin de prevenir y reprimir estas actividades, y congelar sin demora los fondos u otros activos destinados, directa o indirectamente, a estas actividades, o a personas o entidades designadas por el propio CSNU conforme al capítulo VII de la Carta de la ONU.

obtenidos; (c) el procedimiento y plazo de convalidación o revocación judicial; y (d) el procedimiento por medio del cual los sujetos obligados deben cumplir con los embargos administrativos y con las solicitudes de información sobre las personas designadas\*.

En cuanto a la efectividad de los embargos administrativos en relación con los activos ilícitamente obtenidos a través de prácticas corruptas, el informe de la EM 2018 ha mostrado que, entre junio de 2014 y junio de 2018, la UIF impuso 34 embargos administrativos de fondos a nivel nacional (todos ellos ratificados por los jueces compe-

---

\* El Decreto Supremo 016-2007-RE prevé la obligatoriedad de la publicación por el Ministerio de Relaciones Exteriores de las Resoluciones del CSNU y de las listas de entidades o personas que hayan sido identificadas por este último, o por alguno de sus órganos subsidiarios, como sujetas al régimen de sanciones financieras relacionadas con el terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiación. Además, el art. 12 (3) de la Ley 27693 (incorporado por la Ley 30.437, que amplía las facultades de la UIF en la lucha antiterrorista) establece que corresponde a la UIF decretar el embargo inmediato de los fondos y otros activos de las personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en las listas de sanciones del CSNU. En cuanto al procedimiento de embargo, este se regula en la Resolución de la SBS 3862-2016 (modificada por la Resolución de la SBS 02610-2021), la cual prevé que, cuando la UIF decreta el embargo preventivo, los sujetos obligados deben ejecutarlo e informar sin demora a la UIF por medio de un correo electrónico u otro medio físico (arts. 3, 5, 9 y 10). El mismo procedimiento se aplica también para dar cumplimiento a las solicitudes de otros países con base en la Resolución 1373 (2001) del CSNU, las cuales deben contener la información necesaria para poder identificar a las personas o entidades afectadas y la documentación que las justifique. De este modo, cuando la UIF encuentre motivos razonables para sospechar que las personas o entidades de que se trate cumplen los criterios recogidos en la Resolución 1373 (2001), debe decretar el embargo sin demora y seguir el procedimiento mencionado (art. 12). Por su parte, cuando se reciben solicitudes de remoción de las listas, la UIF debe solicitar al juez competente el cese del embargo y, una vez decretado, comunicar esta circunstancia a los sujetos obligados competentes (art. 7 de la Resolución de la SBS 3862-2016). Finalmente, las personas o entidades afectadas por el embargo pueden acudir también directamente al juez que convalidó el embargo para solicitar su revocación (los familiares de las personas fallecidas también lo pueden hacer). En caso de que el juez considere procedente la solicitud, se debe notificar a la UIF para que informe sin demora a los sujetos obligados y estos pongan fin a la aplicación del embargo (art. 6 de la Resolución SBS No. 3862-2016).

tentes) por un monto total de alrededor de 30 millones de dólares\*. De esta suma, alrededor de 25 millones de dólares provenían de delitos de corrupción, mientras que solo el 19% restante (cerca de 6 millones de dólares) correspondía a delitos como el narcotráfico, la asociación ilícita para delinquir, la minería ilegal, la estafa y otros no especificados.

A partir de los problemas identificados en la EM 2018\*\*, y conforme a lo señalado en la ENR 2021, se han formulado recomendaciones específicas frente al riesgo de corrupción, diferenciando entre medidas jurídicas y acciones orientadas a fortalecer los recursos, las herramientas y las capacidades institucionales. Entre las primeras destacan las siguientes:

1. Modificar la normativa, en materia de cohecho internacional para adecuarla a los estándares de la Convención OCDE.

2. Fortalecer la regulación sobre el movimiento transfronterizo de dinero y de instrumentos negociables, incorporando durante un cierto tiempo límites adicionales para su transporte, y permitiendo la presentación virtual anticipada de declaraciones juradas por parte de los pasajeros.

3. Difundir los resultados de la ENR 2021 y de las Evaluaciones Sectoriales de Riesgos de la UIF para poder adoptar un Enfoque Basado en Riesgos (EBR) por parte de las autoridades que conforman

---

\* GAFILAT. Informe de Evaluación Mutua de Cuarta Ronda del Perú. 2019. Disponible en: <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/peru/evaluaciones-mutuas-14/3284-informe-de-evaluacion-mutua-del-peru/file>.

\*\* Si bien Perú había establecido mecanismos para implementar las Resoluciones 1267 y 1373 del CSNU, no estaban contemplados todos los criterios de designación bajo esta última resolución. Además, la legislación nacional no contemplaba todos los aspectos contenidos en los convenios internacionales anticorrupción, las recomendaciones recogidas en la Convención de Palermo se encontraban pendientes de aplicación y las normas de carácter general no garantizaban la aplicación plena y efectiva de las mencionadas resoluciones del CSNU en lo relativo al embargo de fondos (ante la falta de un proceso estructurado para establecer con claridad las obligaciones de los distintos actores involucrados).

el sistema de lucha contra el lavado de activos, los entes supervisores y los sujetos obligados.

4. Adoptar medidas de supervisión de los sistemas de prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, con base en un EBR\*.

5. Diseñar campañas de concienciación ciudadana sobre los riesgos y consecuencias del lavado de activos.

Por su parte, entre las acciones orientadas al fortalecimiento institucional y a la dotación de capacidades, se incluyen las siguientes: (a) desarrollar e impulsar estrategias para el incremento de la bancarización; (b) capacitar a los fiscalizadores de los organismos públicos, como el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones (CONSUF), la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), la SUNAT, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en la supervisión con un EBR de los sistemas de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo; (c) capacitar a estos últimos en temas relacionados con la supervisión bajo un EBR; (d) establecer puntos de contacto entre las Fiscalías y las diferentes entidades a las que se les solicita información, a fin de que pueda acelerarse el proceso de respuesta; y (e) capacitar a los sujetos obligados respecto a la comprensión y aplicación del marco normativo vigente, desarrollando las estrategias pedagógicas necesarias a estos efectos.

---

\* Esto por parte del MINCETUR, la CONSUF, la APCI, la SUNAT, la SUCAMEC y el MTC.

# *167. Nivel de cumplimiento de Perú según el Primer Informe de Seguimiento Intensificado y Recalificación de Cumplimiento Técnico del GAFILAT (2020), a la luz de sus esfuerzos para convertirse en Estado miembro de la OCDE\**

El equipo del GAFILAT que realizó la EM 2018 emitió en 2020 el Primer Informe de Seguimiento Intensificado y Recalificación de Cumplimiento Técnico\*\*, en el cual se analizó el progreso de Perú, calificando su situación como merecedora de un “seguimiento

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 2.5 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/coleccion/perspectivasiberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77dfde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 1 de esta misma obra colectiva escrito por Yumi, B. (2025). “Respuestas desde el ámbito financiero mediante un enfoque basado en riesgo: el caso peruano”.

\*\* En este informe de 2018, se determinó que Perú cumplía con 16 de 40 recomendaciones del GAFI (40%), cumplía mayoritariamente con 18 (45%) y cumplía parcialmente con 6 (15%).

intensificado”<sup>\*</sup>, especialmente respecto de las siguientes recomendaciones del GAFI:

1. Recomendación 24, referente a la transparencia y la identificación de los beneficiarios finales o efectivos de las personas jurídicas, debido a la ausencia de: (a) protocolos para que la información sea actualizada de manera oportuna; (b) mecanismos para monitorear la calidad de la asistencia recibida en respuesta a las solicitudes sobre información básica, datos relativos a los beneficiarios finales o efectivos y a su localización cuando residan en el extranjero; y (c) la obligación expresa de conservar los registros correspondientes.

2. Recomendación 25, relativa a la transparencia y la identificación de los beneficiarios finales o efectivos de otras estructuras jurídicas, al no contarse con: (a) disposiciones para la conservación de la información de los agentes reguladores de los fideicomisos y de los proveedores del servicio a estos últimos; (b) medidas para que quienes tienen la condición de fiduciarios la revelen a las IF y a quienes se dedican a las actividades profesionales no financieras designadas, cuando establezcan relaciones comerciales con ellas y realicen operaciones que superen los umbrales establecidos; y (c) normas que permitan que la información sobre los beneficiarios finales o efectivos de los fideicomisos sea utilizada por las autoridades para fines de investigación o de cooperación internacional.

El Informe otorgó, sin embargo, una mejor calificación (“cumple parcialmente”) a Perú en relación con las siguientes recomendaciones: (a) las OSFL (recomendación 8), al experimentarse ciertas mejoras<sup>\*\*</sup>; (b) la dependencia frente a terceros (recomendación 17), al seguir sin

---

\* Esto se debe a que, si bien su régimen antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo había mejorado de manera significativa desde su última evaluación en el 2018 (sobre todo en lo relacionado al marco legal e institucional en materia de lucha contra la financiación de estos delitos, producción de armas de destrucción masiva y cooperación internacional, así como en lo relativo a la inteligencia financiera y a la implementación de las SFD), se advirtió que seguían siendo necesarias mejoras considerables en las demás áreas.

\*\* Sin embargo, aún no se ha realizado un análisis de riesgo a fin de identificar las características y tipos de OSFL que presentan un riesgo probable de abuso para la financiación del terrorismo, ni se ha identificado la naturaleza de las amenazas o la forma en que los actores terroristas podrían abusar de las OSFL.

existir un marco regulatorio adecuado para las IF sujetas a la SBS; (c) los países de mayor riesgo (recomendación 19), debido a la ausencia de medidas para concienciar de los riesgos que presentan ciertas jurisdicciones; y (d) las sanciones (recomendación 35), ante: (i) la falta de infracciones y sanciones aplicables a los abogados, contadores y entidades reguladas por el MINCETUR; y (ii) el hecho de que las sanciones a directivos, gerentes y trabajadores de las personas jurídicas que cometen infracciones no cubran a todos los sujetos obligados.

En 2021, la UIF informó que se había iniciado el proceso de formulación de una nueva Política Nacional contra el lavado de activos sobre la base de la ENR 2021. Asimismo, como consecuencia de las reformas normativas\* realizadas desde la EM 2018 en materia de beneficiarios finales o efectivos, el número de recomendaciones del GAFI calificadas como “cumplidas” o “mayoritariamente cumplidas” por parte de Perú aumentó de 34 a 35.

Paralelamente, el gobierno peruano ha venido ejecutando un “Programa País” orientado a implementar la Convención OCDE, vigente en Perú desde el 27 de julio de 2018, con el fin de lograr su adhesión como Estado miembro de la OCDE. En este contexto, el país ha sido evaluado por el Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales en dos etapas: (a) en la Fase 1, relativa a la adecuación normativa de su legislación a los estándares de la OCDE; y (b) en la Fase 2, centrada en la efectividad de las medidas para investigar y sancionar a las personas jurídicas implicadas en conductas delictivas.

Finalmente, Perú ha formalizado su proceso de adhesión a la OCDE a través de la Hoja de Ruta adoptada el 20 de junio de 2022, en la que se reconocen los avances logrados por el país en la incorporación progresiva de los estándares de la organización a sus políticas públicas.

---

\* Vid.: Decreto Legislativo 1372 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 003-2019-EF y la Resolución 185-2019/SUNAT. Vid. también: Informe 00003-2021-UIF-SBS, sobre acciones, resultados y proyecciones de la SBS. También se han registrado modificaciones a la Resolución SBS 3862-2016, que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF embargue administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo, a la proliferación de armas de destrucción masiva y a su financiación, identificadas en el marco de las Resoluciones del CSNU (recomendación 6).



## *168. La tensión entre los esfuerzos anticorrupción realizados y el alto riesgo que continúan entrañando las prácticas corruptas en Perú\**

Perú ha logrado avances significativos en el cumplimiento de las recomendaciones del GAFI, así como en la formulación de la nueva Política Nacional contra el lavado de activos, basada en los hallazgos de la ENR 2021. Además, en línea con lo señalado por el Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE, el gobierno peruano ha venido implementando un “Programa País” y ha iniciado formalmente el proceso de adhesión a dicha Organización.

No obstante, pese a los esfuerzos realizados, la corrupción sigue siendo catalogada como un riesgo muy alto. En concreto, persisten los riesgos ya identificados en la ENR 2016, relacionados con la alta tolerancia frente a este fenómeno, la debilidad en los procesos administrativos y en las contrataciones públicas, así como las dificultades

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 2.6 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/coleccion/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 1 de esta misma obra colectiva escrito por Yumi, B. (2025). “Respuestas desde el ámbito financiero mediante un enfoque basado en riesgo: el caso peruano”.

que enfrenta la UIF para investigar eficazmente debido a los obstáculos legales que limitan su acceso a información relevante protegida por el secreto bancario o la reserva tributaria.

Además, en la ENR 2021 se identifican otros riesgos calificados como altos, entre los cuales destacan: (a) el uso de fondos ilícitos, o no justificados, para ser canalizados a través de productos o instrumentos financieros y/o de inversión; y (b) la utilización de depósitos y/o transferencias fraccionadas de dinero ilícito o no justificado.

Como resultado, es importante implementar estrategias desde una perspectiva financiera y un EBR, que contemplen, entre otros aspectos, controles tanto preventivos como investigativos. Esto implica evaluar, fortalecer y priorizar la gestión del riesgo como una herramienta clave para prevenir y detectar los riesgos de corrupción en Perú a través de: (a) la gestión metodológica del riesgo operativo en los actos administrativos de las instituciones públicas, con el fin de evitar las pérdidas financieras derivadas de la inexistencia o debilidad de los controles existentes; y (b) la gestión de los riesgos estratégicos y reputacionales, dado que el fenómeno de la corrupción no solo afecta materialmente el desarrollo del país, sino que también tiene implicaciones a nivel internacional.

En consecuencia, se requiere una estrategia orientada a la eliminación del riesgo, basada tanto en la adopción de medidas y controles preventivos, como en la identificación temprana, y articulada institucionalmente bajo un mismo EBR, con una metodología y enfoque homogéneos y coherentes. Ello supone, en última instancia, priorizar los recursos disponibles hacia aquellos riesgos que: (a) resulten más complejos, (b) puedan comprometer a las más altas autoridades; o (c) generen los efectos más perjudiciales para la sociedad, como es el caso de la corrupción en Perú.

*Sección 62. Elementos relativos al estudio  
de caso sobre Colombia y el enfoque en el  
derecho tributario*



## *169. Primera aproximación a las normas tributarias en Colombia\**

Las normas tributarias en Colombia no solo buscan asegurar el cumplimiento del sistema impositivo, sino que también, cuando se articulan con medidas adoptadas en otras áreas del derecho nacional e internacional, contribuyen significativamente al fortalecimiento de la lucha contra la corrupción. En este marco, destacan tres categorías normativas principales:

1. Normas que prohíben la deducción de sobornos y gastos relacionados en la determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta, con el fin de evitar que los actos de corrupción puedan generar beneficios fiscales.

2. Normas orientadas a combatir a las JNCBNI y a los RFP, que buscan impedir la erosión de la base tributaria y el traslado artificial de beneficios a territorios con baja transparencia fiscal.

3. Normas que regulan deberes formales, como, por ejemplo, la obligación de presentar declaraciones de renta, emitir facturas electrónicas o reportar información sobre medios magnéticos y benefi-

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la parte inicial de la sección 3 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 2 de esta misma obra colectiva escrito por Castro Arango, J.M. (2025). “Respuestas desde el derecho tributario: el caso colombiano”.

ciarios finales o efectivos, las cuales están diseñadas para facilitar la labor de vigilancia y control de las autoridades tributarias, y proveer información útil para la detección y prevención de las prácticas corruptas.

## *170. La prohibición de la deducción fiscal de los sobornos: coherencia normativa y desafíos en la lucha contra la corrupción\**

El art. 107 del Estatuto Tributario (ET) establece que son deducibles los gastos realizados durante el año o periodo gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que cumplan con los requisitos de causalidad, necesidad y proporcionalidad. La Sección Cuarta del Consejo de Estado, mediante Sentencia de Unificación, ha precisado el alcance de estos requisitos en los siguientes términos: (a) la relación de causalidad se refiere al vínculo directo entre el gasto y la actividad productora de renta; (b) la necesidad implica un test de razonabilidad del gasto bajo un criterio comercial para desarrollar, conservar o mejorar la actividad generadora de renta; (c) la proporcionalidad se refiere a la magnitud del gasto, en relación con la situación económica del contribuyente y su contexto de mercado; y (d) la carga de la prueba corresponde al contribuyente<sup>\*\*</sup>.

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 3.1 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 2 de esta misma obra colectiva escrito por Castro Arango, J.M. (2025). “Respuestas desde el derecho tributario: el caso colombiano”.

\*\* Consejo de Estado de Colombia. Sección cuarta. Expediente 21329. Consejero ponente: Julio Roberto Piza.

A la luz de estos criterios, podría pensarse que en contextos donde la corrupción esté socialmente aceptada y generalizada, los sobornos podrían ser considerados necesarios para mantener y ampliar la fuente de la renta\*, y, por ende, deducibles debido a su relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad. No obstante, esta interpretación choca con una lectura más restrictiva del criterio de la necesidad (razonabilidad comercial), conforme a la cual no puede calificarse como necesario un gasto que conlleva la comisión de un delito o infracción que comprometa la legalidad de la actividad empresarial. Este enfoque se alinea con la doctrina de política pública que rechaza la deducibilidad de los gastos que contravienen normas dirigidas a la protección de bienes jurídicos\*\*.

Ante posibles interpretaciones tan dispares, la mencionada Sentencia de Unificación afirma en relación con el criterio de la necesidad que, salvo disposición en contrario, no son necesarias las multas causadas por incurrir en infracciones administrativas. En consecuencia, si las sanciones administrativas no dan lugar a deducciones, por no cumplir con el requisito de necesidad, con mayor razón tampoco lo hacen las sanciones penales de carácter económico ni los gastos incurridos para la comisión de un delito (distinta es la situación de los gastos legales asumidos en el marco de un proceso judicial, en la medida en que se trata de prestaciones lícitas de servicios profesionales que, eventualmente, pueden satisfacer los requisitos generales de deducibilidad previstos en la normativa tributaria).

---

\* Lo anterior porque como señala el Consejo de Estado en la mencionada Sentencia de Unificación: “[...] Bajo ese entendimiento, como concreción de la exigencia constitucional de tributación enmarcada en los «conceptos de justicia y equidad» (artículos superiores 95.9 y 363), no se someten a imposición aquellos recursos que demanda el contribuyente en un contexto de negocio”.

\*\* Los gastos relacionados con las actividades ilícitas pueden dividirse en dos categorías. Por un lado, los gastos en los que el pagador incurre para obtener una prestación de dar, hacer o no hacer ilícita en su favor (por ejemplo, los sobornos). Por otro lado, los gastos lícitos o ilícitos incurridos en el desarrollo de una actividad ilegal. En el primer caso, la doctrina de la política pública afirma que no se pueden reducir los impuestos deduciendo los gastos incurridos en actos que van contra la normativa estatal que protege a los bienes jurídicos. En el segundo caso, la deducibilidad de los gastos debería depender de si se gravan, o no, los ingresos de la actividad ilegal (en caso afirmativo, se deberían poder deducir).

La Ley 1607 (2012) refuerza esta posición al adicionar al art. 107 del ET una prohibición expresa de deducibilidad de los gastos provenientes de las conductas típicas dolosas, y al facultar a la DIAN para rechazar dichas deducciones y compulsar copias a las autoridades penales competentes para investigar dichas conductas. De esta manera, se agrega el requisito de la licitud para que los gastos sean deducibles.

La Ley 1819 (2016) mantiene esta línea, aunque modifica las consecuencias de que las autoridades competentes consideren que la conducta que llevó a la administración tributaria a desconocer la deducción no es punible (art. 107.3 del ET). De esta manera, mientras la Ley 1607 permite solicitar la devolución o compensación del pago en exceso, la Ley 1819 autoriza imputar la deducción en la declaración tributaria del año o periodo gravable en que se determine que la conducta no es punible, mediante la providencia correspondiente. No obstante, esta última norma no exige que la decisión penal sea firme, ni contempla expresamente otros supuestos relevantes, como el archivo de las actuaciones por parte de la Fiscalía\*.

Como resultado, la DIAN está facultada para rechazar cualquier deducción relacionada con el pago de sobornos, argumentando que se trata de un gasto derivado de una conducta típica sancionable a título de dolo, sin que ello implique anticipar o condicionar la decisión que corresponda adoptar a las autoridades penales competentes\*\*.

Además, dado que leyes 1607 y 1819 excluyen la deducibilidad de los gastos derivados de conductas típicas dolosas, sin restringir

---

\* La autoridad tributaria niega la deducción con fundamento en el requisito de necesidad del art. 107.1 del ET (y no de ilicitud), el resultado del proceso penal, ni es relevante para validar esta actuación, ni reabre la oportunidad para deducir el gasto en el año en que se profiera la providencia penal absolutoria.

\*\* No se afecta, por tanto, la presunción de inocencia porque como la Corte Constitucional de Colombia (Sentencia C-272) ha señalado: “[...] no restringe la competencia de la autoridad penal, pues la actuación que realiza la Administración Tributaria es eminentemente de carácter administrativo y no de carácter judicial-penal. De ello se sigue que la decisión que adopta la DIAN, luego de finalizar el procedimiento administrativo de determinación del tributo, no tiene ningún efecto sobre la calificación de la conducta en el proceso penal”.

expresamente su aplicación a los delitos tipificados en la legislación penal colombiana, cabe, en principio, una interpretación extensiva que permita comprender también aquellos comportamientos que configuran delitos conforme al derecho internacional, favoreciendo así la lucha contra la corrupción transnacional.

Esta interpretación resulta, además, coherente con el objetivo de la Convención OCDE de incrementar la conciencia general dentro de: (a) la comunidad empresarial, sobre la ilegalidad del cohecho de los servidores públicos extranjeros; y (b) la administración fiscal, sobre la necesidad de detectar y de rechazar las deducciones por pagos de sobornos a servidores públicos extranjeros.

En todo caso, mientras corresponde a la DIAN determinar si se trata de una conducta típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, compete a las autoridades penales establecer si la conducta es punible, lo cual no es equivalente porque ciertas conductas tipificadas dolosas recogidas en el código penal podrían no ser punibles por falta de antijuridicidad, culpabilidad, prescripción u otras causas.

Además, al permitir la deducción con fundamento en la decisión penal, cualquiera que sea la motivación, la actual redacción del art. 107.3 del ET impide a la autoridad tributaria: (a) examinar las razones que sustentan la no punibilidad; y (b) verificar si estas obedecen a factores distintos de la existencia de una conducta típica dolosa, supuesto en el cual la deducción no debería ser procedente.

Esta circunstancia resulta particularmente problemática, ya que, si bien se ha probado que el comportamiento es típico, su no punibilidad hace que el gasto pueda ser deducido. Por ello, se hace necesario ampliar legislativamente el ámbito de aplicación de la prohibición de deducibilidad, a fin de subsanar esta deficiencia y garantizar la coherencia normativa en la lucha contra la corrupción.

## ***171. Riesgos que presentan las jurisdicciones no cooperantes de baja o nula tributación y los regímenes fiscales preferentes: medidas para su mitigación y retos regulatorios para los Estados\****

La corrupción y la evasión fiscal requieren de jurisdicciones opacas que permitan ocultar los hechos económicos subyacentes. Estas jurisdicciones, comúnmente denominadas paraísos o refugios fiscales, se caracterizan por ofrecer una baja o nula tributación, legisla-

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la parte inicial de la sección 3.2 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 2 de esta misma obra colectiva escrito por Castro Arango, J.M. (2025). “Respuestas desde el derecho tributario: el caso colombiano”. Vid. también el precedente publicado sobre esta materia en la Colección Perspectivas Iberoamericanas sobre la Justicia (volumen 12): Buitrago Díaz, E. & Hernández Rivera, D.A. (2021), “Corrupción y derecho tributario: ¿una solución bajo estándares internacionales y regionales?”. En Olasolo, H., Buitrago Díaz, E., Mané Granados, C.S. & Sánchez Sarmiento, A. (coords.). *Respuestas nacionales e internacionales al fenómeno de la corrupción. Particular atención al ámbito iberoamericano*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Pp. 545-594. Disponible también en acceso abierto en los enlaces arriba recogidos.

ción mercantil y financiera especialmente flexible, protección del secreto bancario, escaso control regulatorio y un limitado o inexistente intercambio de información. Estas condiciones son aprovechadas por quienes incurren en prácticas corruptas o evasivas, razón por la cual han sido objeto de atención por parte de diversos organismos internacionales, como el Banco Internacional de Pagos, el Comité de Basilea, el Foro de Estabilidad Financiera y el Grupo de Supervisores de los Centros Financieros Internacionales.

Entre ellos, destacan el GAFI y la OCDE, los cuales han alertado sobre los efectos negativos derivados de la competencia fiscal perniciosa generada por jurisdicciones que, además de tener niveles de tributación bajos o inexistentes, carecen de transparencia en la aplicación de sus sistemas fiscales, no realizan un intercambio efectivo de información y no exigen la existencia de actividad económica sustancial\*.

---

\* En el año 2000 la OCDE preparó un informe sobre los progresos en la identificación y eliminación de las prácticas fiscales perjudiciales y creó el Foro Global que empezó a evaluar la voluntad de diálogo, creando las listas de jurisdicciones cooperativas y no cooperativas. En el 2002 se ajustan las normas internacionales de intercambio automático, rogado y espontáneo de información para permitir no solo la información “necesaria” sino también la “previsiblemente pertinente”, con el fin de dar cabida a las fiscalizaciones contemporáneas basadas en la clasificación de los contribuyentes, el enfoque de las auditorías basado en riesgos y el cruce de información de terceros. El Foro Global en el año 2004 establece los estándares que empezará a utilizar para evaluar periódicamente a los países desde el 2006, siendo a partir de estos nuevos estándares que se produce el informe titulado “cooperación fiscal: hacia un campo de juego equilibrado” (Lampreave, 2012, Vanistaendael, 2014). En el año 2009 en medio de la Cumbre del G20, el Foro Global recibió una importante muestra de apoyo con la declaración política del fin del “secreto bancario”, lo que llevó a que en el mismo año se restructurara el Foro y se crearan listas blancas, grises y negras de países en función de la implementación o compromiso con los estándares de transparencia. El 21 de julio de 2014 se lanzó un nuevo estándar de transparencia fundado primordialmente en la implementación y desarrollo del intercambio automático de información financiera, sin que sea necesario para ello que existan indicios de elusión, evasión o delito fiscal. Así, puede intercambiarse información de un contribuyente que haya cumplido cabalmente con sus obligaciones porque sus circunstancias particulares no son relevantes para dar o privar a la administración tributaria el derecho para intercambiar su información (Vanistaendael, 2014).

En este contexto, Colombia se ha comprometido a adoptar los estándares internacionales en la materia. En particular, ha fortalecido su normativa relativa al intercambio automático de información mediante la Ley 1661 (2013)\*, que incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal. Esta norma ha permitido la implementación del CRS y ha sido un factor importante para que Colombia haya sido calificada como «mayormente cumplidor» en la Fase 2 del proceso de evaluación por pares de la OCDE en 2015.

En consecuencia, Colombia debería, en términos generales, seguir participando en las iniciativas internacionales en contra de las JNCBNI y de los regímenes RFP, manteniendo el conjunto de normas tributarias contra los mismos, y promoviendo: (a) el fortalecimiento del intercambio automático, rogado y espontáneo de información, garantizando en todo momento el respeto de los derechos de los titulares de los datos y exigiendo condiciones de reciprocidad en el tratamiento de la información; y (b) la revisión y actualización de los acuerdos de intercambio de información entre los Estados, con el fin de asegurar que los datos tributarios obtenidos puedan ser utilizados por las autoridades competentes en los ámbitos administrativo, disciplinario, fiscal y penal para la lucha contra la corrupción.

---

\* Declarada exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-032/14.



## *172. Alcance del secreto tributario, limitaciones al uso de la información intercambiada mediante la cooperación internacional y Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos por Colombia que no reconocen el secreto fiscal\**

Los acuerdos de intercambio de información imponen, por regla general, la obligación de salvaguardar el secreto tributario, lo cual implica:

1. Garantizar la protección de la información recibida con el mismo nivel de confidencialidad aplicable a la información obtenida conforme a la legislación interna.
2. Asegurar la protección de los datos personales, conforme a las condiciones establecidas por el Estado que suministra la información.
3. Limitar la revelación de los datos obtenidos a “[...] las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos o de

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la parte inicial de la sección 3.2.1 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú.* Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 2 de esta misma obra colectiva escrito por Castro Arango, J.M. (2025). “Respuestas desde el derecho tributario: el caso colombiano”.

supervisión) encargadas de la determinación, recaudación o cobro de los impuestos de esa Parte, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a dichos impuestos o de la resolución de los recursos relativos a los mismos o de la supervisión de lo anterior” (art. 22 de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE).

De esta manera, solo estas personas o autoridades pueden utilizar la información, y sólo para los fines señalados, lo que, en todo caso, no les impide revelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales relacionadas con dichos impuestos.

Esto significa que, en principio, la información recibida mediante estos mecanismos de cooperación internacional únicamente puede ser utilizada para fines fiscales, esto es, para la correcta aplicación del sistema impositivo, y no para iniciar procedimientos administrativos sancionadores ni procesos penales. Solo en aquellos casos en los que los convenios internacionales así lo autoricen, los funcionarios de la DIAN estarán habilitados para informar a las autoridades competentes en materia penal sobre la posible comisión de delitos (art. 107 del ET). Este es el caso, por ejemplo, de la mencionada Convención que, en su art. 22.4, establece que “[...] la información que reciba una Parte podrá ser utilizada para otros efectos cuando ello sea factible de conformidad con la legislación de la Parte que otorgue la información y la autoridad competente de esa Parte autorice dicho uso”<sup>\*</sup>.

Del mismo modo, varios CDI suscritos por Colombia (entre ellos, los celebrados con Uruguay, Emiratos Árabes, Japón, Francia, Italia,

---

\* En el mismo sentido, la Recomendación del Consejo Sobre Medidas Fiscales para Combatir más a Fondo el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales y el párrafo 12.3 del Comentario al art. 26 del Modelo de CDI de la OCDE, que permiten: “[...] a las autoridades tributarias compartir información fiscal con otros organismos públicos encargados de velar por el cumplimiento de las leyes y con autoridades judiciales sobre determinados asuntos de gran prioridad (por ejemplo, combatir el lavado de activos, la corrupción, el financiamiento del terrorismo)”. De esta manera, “[...] la información recibida por un Estado Contratante puede ser usada para otros propósitos cuando esa información pueda ser usada para esos otros propósitos conforme a las leyes de ambos Estados y la autoridad competente del Estado que la proporciona autorice dicho uso”.

India y España) contienen disposiciones similares que permiten la utilización de la información para fines distintos a los tributarios, siempre que exista autorización del Estado fuente. No ocurre lo mismo, sin embargo, con los CDI suscritos con Corea del Sur, México, Canadá, Suiza, Chile, Portugal y la República Checa, ni con la Decisión 578 de la CAN o con el acuerdo bilateral de intercambio de información celebrado con EE.UU.

Como resultado, cuando las autoridades fiscales detecten posibles conductas delictivas con base en información obtenida mediante alguno de estos tratados, no pueden comunicar tales hechos a las autoridades penales si el tratado no lo permite expresamente, salvo que soliciten autorización al Estado que proporcionó la información. En caso de obtener dicha autorización, podrán emplear los datos para fines distintos a los tributarios, en cumplimiento de los estándares internacionales de cooperación y confidencialidad.



## 173. Definición en el Estatuto Tributario de las jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición y los regímenes fiscales preferentes: consecuencias\*

El art. 260.7 del ET establece que corresponde al gobierno colombiano, mediante decreto, determinar el listado de las JNCBNI, incluyendo a toda jurisdicción que cumpla con al menos uno de los siguientes criterios: (a) la inexistencia de tipos fiscales, o la existencia de tipos nominales sobre la renta bajos con respecto a los que son aplicables en operaciones similares en Colombia; (b) la inexistencia

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la parte inicial de la sección 3.2.2 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 2 de esta misma obra colectiva escrito por Castro Arango, J.M. (2025). “Respuestas desde el derecho tributario: el caso colombiano”. Vid. también el precedente publicado sobre esta materia en la Colección Perspectivas Iberoamericanas sobre la Justicia (volumen 12): Buitrago Díaz, E. & Hernández Rivera, D.A. (2021), “Corrupción y derecho tributario: ¿una solución bajo estándares internacionales y regionales?”. En Olasolo, H., Buitrago Díaz, E., Mané Granados, C.S. & Sánchez Sarmiento, A. (coords.). *Respuestas nacionales e internacionales al fenómeno de la corrupción. Particular atención al ámbito iberoamericano*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Pp. 545-594. Disponible también en acceso abierto en los enlaces arriba recogidos.

de un intercambio de información efectivo o la adopción de normas jurídicas o prácticas administrativas que lo limitan; (c) la falta de transparencia en cuanto al contenido de las normas legislativas, los reglamentos y el funcionamiento administrativo; y (d) la ausencia de un requisito de presencia local sustantiva que implique el ejercicio de una actividad real de carácter económico.

Los anteriores criterios han sido internacionalmente aceptados para la determinación de las JNCBNI. A su vez, estos mismos criterios, con excepción del cuarto, son empleados también por el art. 260.7 del ET para definir los RFP, a los cuales se agrega un quinto criterio: que se trate de regímenes a los que sólo pueden tener acceso personas o entidades consideradas como no residentes de la jurisdicción en la que opera el régimen tributario preferencial correspondiente (*ring fencing*). Ahora bien, para que un régimen sea calificado como preferencial se requiere que concurren al menos dos de los cinco criterios mencionados, sin que sea necesaria su inclusión previa en un listado expedido por el gobierno nacional, aunque este último conserva la facultad de divulgar una lista oficial de los RFP.

Esta configuración legal impone una carga significativa a los contribuyentes y sujetos obligados, quienes deben identificar autónomamente cuándo se encuentran frente a una JNCBNI o a un RFP, lo que ha sido cuestionado por parte de la doctrina por considerarse contrario a los principios constitucionales de legalidad tributaria (reserva de ley) y capacidad contributiva.

En todo caso, la competencia para la determinación de las listas de las JNCBNI y de los RFP corresponde de manera exclusiva al gobierno colombiano, de modo que su definición por parte de los organismos internacionales, como la OCDE, sería inconstitucional\*. Además, la elaboración de tales listados puede tener consecuencias políticas sensibles, dado que la inclusión de un país o régimen puede

---

\* Vid.: Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-690 de 2003. La Corte Constitucional declaró en esta sentencia la inexecutable (inconstitucionalidad) de la remisión que la Ley 788 (2002) pretendió hacer a los listados de la OCDE por: (a) vulnerar los principios de reserva de ley; y (b) la imposibilidad constitucional de ceder competencias sobre la política internacional a un organismo del que no se es parte.

generar conflictos diplomáticos con sus autoridades o con sus aliados estratégicos.

Finalmente, al igual que sucede en otras jurisdicciones, la normativa tributaria colombiana recoge numerosas medidas orientadas a desincentivar las operaciones con las JNCBNI y con las entidades pertenecientes a los RFP. Entre estas medidas destacan las siguientes: (a) la no deducibilidad de los gastos pagados a estas jurisdicciones o entidades, salvo que, según el art. 124.2 ET, se haya practicado la retención en la fuente por concepto del impuesto sobre la renta con una tarifa general del 35%; (b) la aplicación de una retención en la fuente del 35% a diferencia de la alícuota del 20%; (c) la sujeción al régimen de precios de transferencia de las operaciones realizadas con las JNCBNI, o con las entidades de los RFP, incluso en ausencia de una vinculación económica (art. 260.7 del ET); y (d) la consideración de que los nacionales colombianos son residentes en Colombia si su residencia fiscal está en un país calificado por el gobierno como JNCBNI (norma antielusión).



## *174. Contribución de los deberes tributarios a la lucha anticorrupción\**

Los deberes tributarios cumplen una función esencial en el recaudo efectivo de las obligaciones tributarias sustanciales. Además, constituyen un instrumento fundamental para prevenir la corrupción fiscal derivada de la elusión, la evasión o el fraude, y pueden ser aprovechados tanto por las veedurías ciudadanas como por las entidades encargadas de investigar conductas punibles, en el marco de la lucha contra la corrupción nacional y transnacional.

Uno de los deberes tributarios más importantes en el ámbito de las políticas y normas anticorrupción es la presentación de la declaración de renta. Esta comprende, adicionalmente, las siguientes obligaciones: (a) publicar las declaraciones por parte de los funcionarios públicos y los candidatos a cargos de elección popular, dentro del mes siguiente a su envío a la DIAN (Ley 2013 (2019)); y (b) reportar o declarar los activos poseídos en el exterior al primero de enero de cada año, cuando el valor total supera las 2.000 unidades de valor tributario (UVT), conforme al art. 607 del ET (esta informa-

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la parte inicial de la sección 3.3 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú.* Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 2 de esta misma obra colectiva escrito por Castro Arango, J.M. (2025). “Respuestas desde el derecho tributario: el caso colombiano”.

ción debe coincidir con la reportada en la declaración de la renta correspondiente)\*.

En este contexto, es importante destacar que, desde la Ley 6 (1992), el art. 673.1 del ET prevé expresamente que:

Los empleados y trabajadores del Estado a quienes como producto de una investigación tributaria se les hubiere determinado un incremento patrimonial, cuya procedencia no hubiere sido explicada en forma satisfactoria, perderán automáticamente el cargo que se encuentren desempeñando, sin perjuicio de las acciones penales y de los mayores valores por impuestos y sanciones que resulten del proceso de determinación oficial tributaria. [...] La sanción administrativa aquí prevista, se impondrá por la entidad nominadora, previa información remitida por el Director de Impuestos Nacionales, y una vez en firme la liquidación oficial en la vía gubernativa.

La declaración de renta no solo permite, por tanto, a la administración tributaria conocer el patrimonio y los ingresos de los funcionarios públicos para efectos de su fiscalización, sino que también proporciona información clave para identificar posibles indicios de corrupción y activar los mecanismos de control correspondientes. Al hacerse públicas mediante su incorporación al SIGEP, estas declaraciones refuerzan la transparencia institucional, habilitan mecanismos de control ciudadano y generan un efecto disuasorio frente a las prácticas indebidas. Sin embargo, persisten dificultades en el ámbito sancionador, tanto administrativo como penal, porque los contribuyentes pueden alegar que no están obligados a declarar los ingresos o activos derivados de actos ilícitos, como las prácticas de corrupción, invocando el derecho a no auto incriminarse\*\*.

---

\* Las declaraciones del impuesto sobre la renta contienen la información de los ingresos, costos y deducciones de las personas naturales, clasificados en rentas del trabajo, rentas por honorarios y servicios personales dependientes, rentas de capital, rentas no laborales, dividendos y pensiones, y ganancias ocasionales. Además, esta información económica de la renta se controla también mediante la revelación del patrimonio bruto, las deudas y el patrimonio líquido, lo que permite establecer: (a) bases presuntas por comparación patrimonial (art. 236 del ET); y (b) la renta líquida por activos omitidos o pasivos inexistentes (art. 239.1 del ET).

\*\* Es importante tener en cuenta que los deberes de informar y facturar, al igual que el de declarar, pueden resultar limitados respecto a las operaciones ilícitas porque su cumplimiento riguroso puede llevar a la auto incriminación propia o de los allegados. Vid.: Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-258-11.

Un segundo deber tributario particularmente relevante en el combate a la corrupción es el de suministrar e intercambiar información fiscal con otras jurisdicciones. En este contexto, y debido a su importancia, los EE.UU. y la OCDE han creado sus propios modelos de intercambio de información (la FATCA y el CRS, respectivamente), que Colombia debe aplicar en virtud de los compromisos internacionales adquiridos.

En consecuencia, la Ley 2155 (2021) ha otorgado a la DIAN un amplio margen para definir los sujetos obligados y la información a intercambiar, la cual puede recibirse de forma automática o solicitarse de manera expresa en virtud de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE.

En este contexto, es importante subrayar que la nueva normativa sobre intercambio de información impone la obligación de revelar la identidad de los beneficiarios finales o efectivos, lo cual representa una novedad respecto del régimen anterior. Para tal fin, el G-20 ha recomendado a la OCDE adoptar el concepto de beneficiario final o efectivo definido por el GAFI, con el objetivo de combatir la opacidad propia de los paraísos fiscales y enfrentar la evasión tributaria internacional.

Sin embargo, esto ha resultado problemático en la medida en que las recomendaciones del GAFI tienen por objeto prevenir o impedir el lavado de activos y la financiación de actividades terroristas, finalidades que difieren sustancialmente de la identificación de la capacidad contributiva de los sujetos obligados en materia tributaria. En consecuencia, el concepto de beneficiario final o efectivo adoptado por el GAFI es considerablemente más amplio que el previsto en los Modelos de CDI de la OCDE y de la ONU, particularmente en lo relativo al tratamiento fiscal de los dividendos, los intereses y las regalías.

En lo que se refiere a Colombia, la normativa tributaria entiende que el término “beneficiario final” se aplica al “beneficiario real o efectivo”, cuya definición abarca a: (a) las personas naturales que poseen o controlan, directa o indirectamente, a un cliente y/o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción; y (b) quienes ejercen el control efectivo y/o final, directa o indirectamen-

te, sobre una persona jurídica\* u otra estructura sin personería jurídica\*\*.

La información sobre los beneficiarios finales o efectivos puede permitir, en ocasiones, a la autoridad tributaria detectar activos omitidos en las declaraciones tributarias. Sin embargo, como la regla de atribución de patrimonio recae sobre el concepto tributario de “posesión”, entendido como aprovechamiento económico, y algunos de los supuestos de la definición de beneficiario final o efectivo no requieren dicha posesión, surge el problema de las “falsas alarmas”. Este problema afecta especialmente a los representantes legales, las autoridades de rango superior, los miembros de los comités fiduciarios o financieros o de entidades similares, y a los beneficiarios condicionados, pues a pesar de ser beneficiarios finales o efectivos no suelen tener aprovechamiento económico.

Así mismo, puede ocurrir también que la información obtenida sobre el valor económico de los activos no se corresponda con los valores que deben reportarse en el patrimonio fiscal.

---

\* Los beneficiarios finales o efectivos de las personas jurídicas son: (a) las personas naturales que, actuando individual o conjuntamente, sean titulares, directa o indirectamente, del 5% o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica de que se trate, y/o se beneficien en 5% o más de sus activos, rendimientos o utilidades; y (b) las personas naturales que, actuando individual o conjuntamente, ejerzan control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente. Además, cuando no se identifique ninguna persona natural en los términos de los dos supuestos anteriores, tendrá la condición de beneficiario final o efectivo la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

\*\* Los beneficiarios finales o efectivos de una estructura sin personería jurídica o de una estructura similar, son las personas naturales que ostenten la calidad de: (a) fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente; (b) fiduciario(s) o posición similar o equivalente; (c) comité financiero o posición similar o equivalente; (d) fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y (e) cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades. En caso de que una persona jurídica ostente alguna de estas posiciones para las estructuras sin personería jurídica o estructuras similares, será beneficiario final o efectivo la persona natural que tenga esta condición en dicha persona jurídica.

Además, en las entidades ampliamente poseídas (como los fondos de pensiones o las sociedades cotizadas), el concepto de beneficiario final o efectivo tiene poca utilidad para efectos tributarios.

En consecuencia, mientras el concepto de beneficiario final o efectivo resulta de gran utilidad en la lucha contra la corrupción y el COT, su aplicación en materia tributaria puede generar falsas alertas. Ello se debe a que las reglas de atribución patrimonial empleadas para determinar la capacidad contributiva de un sujeto no coinciden con los criterios para identificar a las personas que se encuentran detrás de las estructuras jurídicas empleadas en actividades ilícitas. Este desajuste obedece, en buena parte, a una indebida extensión del alcance de las recomendaciones del GAFI hacia el campo tributario, pese a que dicho organismo no tiene competencias en esta materia.

De ahí que resulte fundamental que las autoridades nacionales actúen con cautela al emplear la información relativa a los beneficiarios finales o efectivos en el contexto fiscal. Sin embargo, a pesar de estas advertencias, la Ley 2155 (2021) ha incorporado en su art. 12 el contenido del art. 658.2 del ET, estableciendo el deber de informar sobre los beneficiarios finales o efectivos, y articulándolo con las finalidades extrafiscales propias de la lucha contra el COT promovidas por el GAFI.

Esta integración normativa ha dado lugar a dos instrumentos principales: (a) el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB); y (b) un sistema de identificación de estructuras sin personería jurídica, inspirado, en cierta medida, en la propuesta del catastro financiero mundial de la Comisión Independiente para la Reforma de la Fiscalidad Corporativa Internacional (ICRICT), el cual se concreta mediante su incorporación al RUB, haciendo que les sean aplicables las sanciones previstas por el incumplimiento de los deberes de información al RUB\*.

---

\* La Ley 2195 (2022) ha profundizado este sistema en su art. 12, al señalar que la entidad del Estado y la persona natural, persona jurídica o estructura sin personería jurídica o similar, que tenga la obligación de implementar un sistema de prevención, gestión o administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas o que tenga la obligación de entregar información al RUB, debe llevar a cabo medidas de debida diligencia para poder identificar a tales beneficiarios.

Asimismo, el art. 13 de la Ley 2195 (2022) autoriza “únicamente” el acceso al RUB a la Contraloría General de la República, la DIAN, la Fiscalía General de la Nación, las Superintendencias de Sociedades y Financiera, la Procuraduría General de la Nación y la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), con el propósito de que estas entidades, en el marco de sus funciones constitucionales y legales, ejerzan sus competencias en materia de inspección, vigilancia, control e investigación fiscal o disciplinaria, así como en la prevención y sanción del lavado de activos, la financiación del terrorismo, el soborno transnacional y la captación no autorizada de recursos.

Sin embargo, no se ha previsto el uso de esta información por parte de la DIAN para informar a la entidad nominadora, conforme al art. 673-1 del ET, en los casos en que se detecten incrementos patrimoniales injustificados de sus servidores públicos, con base en datos provenientes del RUB. Esta omisión normativa debería ser corregida, en aras de fortalecer la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública.

*Sección 63. Elementos relativos al estudio  
de caso sobre Chile y el enfoque en la  
lucha contra el lavado de activos, el  
fortalecimiento de la unidad de análisis  
financiero y la limitación del secreto  
bancario y profesional*



## *175. Primera aproximación al caso chileno: especial importancia del derecho administrativo en su estrategia anticorrupción\**

La experiencia chilena en la lucha contra la corrupción ha priorizado un enfoque centrado en el derecho administrativo, lo que le ha llevado a centrarse en la obtención de más información sobre las operaciones sospechosas de lavado de activos producto del cohecho. Para ello, se ha extendido el listado de sujetos obligados a reportar a la UAF, organismo creado mediante la Ley 19.913 (2003)\*\*. Asimismo, se ha conferido a dicha unidad potestad sancionadora para imponer medidas correctivas frente al incumplimiento de los deberes de registro e información, con el objetivo de asegurar que los sujetos obligados, en particular, las IF, no puedan continuar rehusándose a

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la parte inicial de la sección 4.1 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/coleccion/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 3 de esta misma obra colectiva escrito por Navarro-Schiappacasse, M.P. (2025). “Respuestas desde la lucha contra el lavado de activos: el fortalecimiento de la Unidad de Análisis Financiero y la limitación del secreto bancario y profesional en el caso chileno”.

\*\* Según la Ley 19.913 (2003), el mandato de la UAF es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica para el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

suministrar información relevante tanto a la UAF como al Ministerio Público.

No obstante, se ha mantenido la exclusión de los abogados y contadores del conjunto de sujetos obligados a reportar, lo que representa una pérdida significativa de información para la UAF, dado que estos profesionales figuran con frecuencia entre los principales intermediarios o facilitadores en operaciones de lavado de activos y en el ocultamiento de fondos provenientes de prácticas corruptas. Esta exclusión ha sido fuertemente defendida por el sector de la abogacía debido a la preocupación por que dichas obligaciones puedan menoscabar el contenido y alcance del secreto profesional.

Además, algunos sectores doctrinales sostienen que el problema central no radica tanto en la obtención de la información, sino en su adecuado tratamiento, por lo que otras medidas podrían resultar más eficaces para combatir el lavado de activos y la corrupción.

En este contexto, al analizar las medidas anticorrupción recogidas en la legislación chilena se ha puesto especial atención a: (a) las medidas preventivas contra el lavado de activos; (b) la potestad sancionadora de la UAF; (c) las excepciones al secreto bancario; y (d) la limitación del secreto profesional. A esto se añade una breve reflexión final sobre la función complementaria que puede desempeñar el cumplimiento o *compliance* penal.

## *176. Medidas preventivas generales frente al lavado de activos y sujetos obligados\**

El lavado de activos se caracteriza por las múltiples actividades económicas a las que involucra, su gestión por organizaciones altamente especializadas y su dimensión transnacional. Por ello, las medidas preventivas y represivas antilavado deben entenderse como herramientas complementarias dentro de una estrategia integral. En efecto, la información que la UAF obtiene de los sujetos obligados permite detectar indicios relevantes de operaciones sospechosas, que, una vez identificadas, son remitidas al Ministerio Público para su investigación y eventual judicialización.

De esta manera, la persecución penal derivada del delito de lavado de activos se encuentra estrechamente ligada a una fase administrativa previa, en la cual la UAF supervisa diversos mecanismos económico-financieros que son susceptibles de ser empleados para legitimar recursos provenientes de actividades ilícitas como el cohecho.

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la parte inicial de la sección 4.1.1. del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú.* Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 3 de esta misma obra colectiva escrito por Navarro-Schiappacasse, M.P. (2025). “Respuestas desde la lucha contra el lavado de activos: el fortalecimiento de la Unidad de Análisis Financiero y la limitación del secreto bancario y profesional en el caso chileno”.

En esta fase administrativa previa, la regulación chilena de prevención del lavado de activos se alinea con las recomendaciones del GAFI, las cuales, si bien estuvieron centradas en la lucha contra el narcotráfico hasta 1996, fueron progresivamente ampliadas para abarcar un espectro más amplio de delitos precedentes, incluyendo los delitos de corrupción.

Además, en las situaciones de mayor riesgo, el GAFI ha fortalecido el contenido de sus recomendaciones y ha recurrido al modelo del EBR, con el fin de que cada Estado diseñe e implemente medidas preventivas más eficaces y proporcionales, que se ajusten a su contexto específico y a las amenazas concretas que enfrenta\*.

En consecuencia, todos los sujetos obligados deben implementar sistemas de prevención fundamentados en la debida diligencia y el conocimiento de sus clientes, que, según prevé la Comisión del Mercado Financiero (CMF), entidad que unificó las funciones de la antigua Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) y de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), deben incluir, al menos, los siguientes elementos: (a) un marco de políticas y procedimientos; (b) un oficial de cumplimiento; (c) un comité de prevención; (d) herramientas de detección, monitoreo y reporte de las operaciones inusuales; (e) políticas relacionadas con la selección del personal y su capacitación; (f) un código de conducta interno; y (g) una función de auditoría independiente.

Además, se ha enfatizado que las políticas de conocimiento del cliente no deben limitarse a impedir el ingreso de activos ilícitos al sistema financiero, sino que también deben contemplar mecanismos orientados a detectar operaciones sospechosas una vez que estos fondos han ingresado. En esa línea, la Superintendencia de Pensiones (SP) ha recomendado que los sujetos obligados de mayor envergadura constituyan un Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, integrado, entre otros, por el gerente general, un gerente de área y el oficial de cumplimiento, con el fin de asegurar una supervisión efectiva y estratégica desde los niveles más altos de la organización.

---

\* Para un análisis del nivel de cumplimiento de las Recomendaciones de GAFI en Chile, vid.: GAFILAT, 2021.

En cuanto a la determinación de los sujetos obligados, la UAF ha señalado que ostentan esta condición las siguientes entidades públicas y privadas: (a) los bancos y otras IF; (b) las empresas de factoraje; (c) las empresas de arrendamiento financiero; (d) las empresas de seguridad; (e) las administradoras generales de fondos y las sociedades que administran fondos de inversión privados; (f) las casas de cambio y otras entidades que están facultadas para recibir moneda extranjera; (g) las emisoras u operadoras de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago; (h) las empresas de transferencia y transporte de valores y dinero; (i) las bolsas de valores, las bolsas de productos y cualquier otra bolsa que en el futuro esté sujeta a la supervisión de la CMF; (j) los corredores de bolsa; (k) los agentes de valores; (l) las compañías de seguros; (m) los administradores de fondos mutuos; (n) los operadores de mercados de futuro y de opciones; (ñ) las sociedades administradoras y los usuarios de zonas francas; (o) los casinos, las salas de juego y los hipódromos; (p) los titulares de permisos para operar juegos de azar en naves mercantes mayores con capacidad de pernoctación a bordo (siempre que entre sus funciones se incluya el transporte de pasajeros con fines turísticos); (q) los agentes de aduana; (r) las casas de remate y martillo; (s) los corredores de propiedades y las empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria; (t) los notarios; (u) las administradoras de fondos de pensiones; (v) las organizaciones deportivas profesionales regidas por la ley 20.019; (w) las cooperativas de ahorro y crédito; (x) las representaciones de bancos extranjeros; y (y) las empresas de depósito de valores regidas por la ley 18.876 (todas estas entidades deben designar un miembro responsable para sus relaciones con la UAF)\*.

Así mismo, la Ley 21.521 (2023) ha incluido entre los sujetos obligados a: (a) quienes estén inscritos en los Registros de la CMF de Prestadores de Servicios Financieros y de Proveedores de Servicios

---

\* Estos sujetos obligados aparecen consignados en el art. 3.1 de la Ley 19.913. La CMF ha señalado que las entidades sujetas a sus instrucciones deberán asegurarse de que los principios aplicables a las instituciones financieras locales les sean aplicables también a sus filiales o sucursales en el exterior “especialmente, en países donde no se aplican las Recomendaciones GAFI o se las aplica de manera insuficiente”.

de Iniciación de Pagos y presten servicios de plataforma de financiamiento colectivo, sistemas alternativos de transacciones, custodia de instrumentos financieros, intermediación de estos instrumentos y/o iniciación de pagos; y (b) las demás personas naturales o jurídicas que, en virtud de cualesquiera de sus giros, estén sometidas a la fiscalización de la CMF y voluntariamente hayan solicitado su inscripción en el registro a que se refiere el art. 40.

Por su parte, la Ley 21.575 (2023) ha incorporado también a: (a) las automotoras y comercializadoras de vehículos nuevos o usados; (b) las empresas de arriendo de vehículos; (c) las personas que se dediquen a la fabricación o venta de armas; (d) los clubes de tiro, caza y pesca; (e) las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la compraventa de equinos de raza pura; (f) los comerciantes de metales preciosos; y (g) los comerciantes de joyas y piedras preciosas.

Además, tienen también el deber de informar sobre las operaciones sospechosas que detecten en el ejercicio de sus funciones las Superintendencias y los demás servicios y órganos públicos contemplados en el inciso 2 de la Ley 18.575. No obstante, dichas entidades no se encuentran sometidas a las sanciones ni al procedimiento administrativo sancionador del Título II de la Ley 18.575. Tampoco están obligadas a designar un funcionario responsable que actúe como punto de contacto con la UAF, ni a mantener registros especiales o informar sobre las operaciones en efectivo superiores a un determinado monto\*.

Como resultado, a finales de junio de 2022, casi 8.000 entidades aparecían inscritas en la UAF como sujetos obligados\*\*. Sin embargo, entre estos sujetos no se incluían las organizaciones sin fines de lucro, ni las actividades y profesiones no financieras designadas (incluyendo a abogados y contadores), a pesar de que su inclusión es recomendada por el GAFI, dado el papel relevante que pueden desempeñar en las operaciones de lavado o en la ocultación de activos ilícitos. De hecho, la propuesta realizada durante la tramitación de la Ley 21.575 (2023), que buscaba incluir entre los sujetos obligados a

---

\* Vid.: Ley 19.913.

\*\* Vid.: [https://www.uaf.cl/entidades\\_reportantes/sujetos.aspx](https://www.uaf.cl/entidades_reportantes/sujetos.aspx).

los abogados y contadores, y considerar su eventual participación en el lavado de activos como una circunstancia agravante de la responsabilidad penal, fue finalmente rechazada\*.

---

\* Meses antes, el nuevo Director de la UAF había subrayado la necesidad de incluir a los abogados y contadores entre las personas obligadas a entregar información. Sin embargo, los colectivos de abogados y contadores, encabezados por los presidentes de ambos colegios rechazaron abiertamente la propuesta al considerar que violaba la confidencialidad y el secreto profesional. Además, el presidente del Colegio de Contadores sostuvo que los contadores no podían entregar información porque se lo impedía el Código de Ética internacional que los rige, el cual se basa en los principios de integridad, competencia, diligencia profesional y confiabilidad en la información que entregan las empresas con las que trabajan.



## 177. *Obligación de llevar registros e informar sobre operaciones sospechosas y en efectivo\**

La legislación chilena impone a los sujetos obligados el deber de crear y mantener los siguientes cuatro registros especiales<sup>\*\*</sup>: (a) el Registro de Operaciones en Efectivo; (b) el Registro de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DCC); (c) el Registro de Operaciones Realizadas por las PEP; y (d) el Registro de Transferencias Electrónicas de Fondos. Todos ellos han de ser mantenidos por un plazo mínimo de cinco años<sup>\*\*\*</sup>, a fin de que los sujetos obligados puedan cumplir con rapidez las peticiones de entrega de información efectuada por la autoridad.

El fundamento de esta obligación es el deber de los propios sujetos obligados de: (a) detectar indicios que permitan identificar aquellas operaciones realizadas por sus clientes que puedan ser sospechosas

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la parte inicial de la sección 4.1.2. del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 3 de esta misma obra colectiva escrito por Navarro-Schiappacasse, M.P. (2025). “Respuestas desde la lucha contra el lavado de activos: el fortalecimiento de la Unidad de Análisis Financiero y la limitación del secreto bancario y profesional en el caso chileno”.

\*\* Art. 5 de la Ley 19.913.

\*\*\* Ídem.

de lavado (o sean poco habituales); (b) reportar dichas operaciones; y (c) generar perfiles de riesgo\*.

De esta manera, la normativa chilena prevé el deber de los sujetos obligados de remitir información a la UAF sobre las operaciones sospechosas, que, según el art. 3 de la Ley 19.913, incluyen:

[...] todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o caren- te de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el art. 8 de la ley 18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los lis- tados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

No se trata, por tanto, de denuncias dirigidas al Ministerio Públi- co para que actúe penalmente, puesto que la UAF únicamente tiene competencia para analizar si existen indicios de delito y, en caso afir- mativo, remitir los antecedentes al Ministerio Público.

Dada la amplia variedad de sujetos obligados, la CMF y la SP han emitido instrucciones específicas en relación con: (a) la información que deben remitir a la UAF como parte de sus ROS vinculados a po- sibles actividades de lavado de activos; (b) los soportes documentales que deben acompañar dichos reportes, con el fin de facilitar su análi- sis y seguimiento por parte de la UAF\*\*; (c) la prohibición que tienen de informar o proporcionar antecedentes a sus clientes o a terceras personas sobre las operaciones sospechosas reportadas, a pesar del deber de confidencialidad que tienen frente a sus clientes y a que los ROS les puedan afectar directamente (todo ello para evitar la posible frustración de las actuaciones en el contexto de la lucha contra la delincuencia organizada)\*\*\*.

Además de los ROS, los sujetos obligados deben remitir también sus Reportes de Operaciones en Efectivo (ROE) a la UAF, entendiéndose por tales aquellas transacciones en papel moneda o dinero me-

---

\* Circular UAF 049/2012, de 3 de diciembre de 2012.

\*\* Art. 2.2 de la Ley 19.913.

\*\*\* Art. 6 de la Ley 19.913. Como indica el GAFI, las leyes estatales deben asegurar que el secreto de las instituciones financieras no impida la implementación de las recomendaciones de GAFI.

tático que superen los diez mil dólares estadounidenses, o su equivalente en pesos chilenos o en otras monedas.

Por último, es fundamental subrayar que el cumplimiento de sus deberes de reporte (ROS y ROE), no exime a los sujetos obligados de implementar y mantener medidas efectivas de debida diligencia y conocimiento del cliente, que son esenciales para prevenir que sus servicios o estructuras sean utilizados con fines ilícitos\*.

---

\* Circular UAF 049/2012, de 3 de diciembre de 2012.



## *178. Confidencialidad de la información remitida a la Unidad de Análisis Financiero\**

Un aspecto central en la regulación chilena de la UAF es la obligación de confidencialidad absoluta impuesta a sus funcionarios respecto de toda información y antecedentes que conozcan en ejercicio de sus funciones y que, de manera directa o indirecta, se relacionen con sus actividades oficiales.

La única excepción legal se presenta cuando proviene del Ministerio Público o de los tribunales de justicia, en el marco de procesos penales vinculados al delito de lavado de activos o a cualquiera de los delitos base que lo sustentan, como el cohecho. En estos casos, la UAF está facultada para entregar la información solicitada, limitando su colaboración a las autoridades judiciales y de persecución penal. Esto significa que la UAF no puede dar a conocer o entregar dicha información a ningún organismo distinto al Ministerio Público\*\*.

---

\* Este capítulo constituye una versión revisada de la parte inicial de la sección 4.1.3. del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 3 de esta misma obra colectiva escrito por Navarro-Schiappacasse, M.P. (2025). “Respuestas desde la lucha contra el lavado de activos: el fortalecimiento de la Unidad de Análisis Financiero y la limitación del secreto bancario y profesional en el caso chileno”.

\*\* Art. 2.2 de la Ley 19.913.

Finalmente, existe una protección especial de los datos personales utilizados por la UAF en sus análisis y perfiles de riesgo. De esta manera, a diferencia de lo previsto en la Ley 19.628 de 1999, que regula el tratamiento de los datos personales en el ámbito privado y se enfoca exclusivamente en las personas naturales, la protección en el ámbito de la UAF se extiende también a las personas jurídicas.

## *179. Beneficiarios finales o efectivos y personas expuestas políticamente\**

Como la UAF ha señalado, los sujetos obligados conforme al art. 3.1 de la Ley 19.913 (2003) tiene el deber de identificar al beneficiario final o efectivo de sus clientes cuando estos sean personas o estructuras jurídicas, estando expresamente prohibido mantener cuentas anónimas o bajo nombres manifiestamente falsos\*\*.

En este contexto, la UAF ha afirmado que ostentan la condición de beneficiarios finales o efectivos aquellas personas naturales que cumplan con alguno de los siguientes criterios: (a) poseen, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos de voto de las personas o estructuras jurídicas; y (b) a pesar de tener una participación directa o indirecta inferior a dicho porcentaje, ejercen el control efectivo en la toma de decisiones de las personas o estruc-

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la parte inicial de la sección 4.1.4. del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú.* Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 3 de esta misma obra colectiva escrito por Navarro-Schiappacasse, M.P. (2025). “Respuestas desde la lucha contra el lavado de activos: el fortalecimiento de la Unidad de Análisis Financiero y la limitación del secreto bancario y profesional en el caso chileno”.

\*\* Circular UAF 057/2017, de 12 de junio de 2017. Emitida en aplicación de las recomendaciones números 10, 24 y 25 dictadas por el GAFI.

turas jurídicas a través de sociedades u otros mecanismos\*. Además, si los beneficiarios son PEP, deben aplicarse todas las medidas de debida diligencia y conocimiento del cliente anteriormente descritas\*\*.

Para la UAF, son PEP en Chile los “chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta al menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas”\*\*\*. Esta definición incluye también a sus “cónyuges, parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile”\*\*\*\*.

La finalidad de esta clasificación es permitir que los sujetos obligados apliquen controles reforzados, especialmente diseñados para prevenir el ingreso al sistema financiero de activos ilícitos vinculados con el ejercicio indebido de funciones públicas. Esto implica, entre otras cosas, registrar todas las operaciones en que intervenga una PEP y reportar, tan pronto como sea posible, cualquier transacción que resulte sospechosa a juicio de la entidad.

---

\* Ídem.

\*\* Ídem.

\*\*\* Esto incluye a las siguientes autoridades: (a) el Presidente de la República; (b) los Senadores, Diputados y Alcaldes; (c) los Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones; (d) los Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos; (e) los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el Director General Carabineros, y el Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos; (f) el Fiscal Nacional del Ministerio Público y los Fiscales Regionales; (g) el Contralor General de la República; (h) los Consejeros del Banco Central de Chile; (i) los Consejeros del Consejo de Defensa del Estado; (j) los Ministros del Tribunal Constitucional; (k) los Ministros del Tribunal de la Libre Competencia; (l) los miembros titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública; (m) los Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública; (n) los directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley 18.045; (o) los directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos; y (p) los miembros de las directivas de los partidos políticos. Vid.: Circular UAF 049/2012, de 3 de diciembre de 2012.

\*\*\*\* Ídem.

En apoyo de esta obligación, la UAF ha emitido directrices orientativas sobre las operaciones que, cuando son realizadas por PEP, nacionales o extranjeras, podrían calificarse como inusuales o sospechosas\*.

En línea con estas obligaciones, y conforme a lo indicado por la CMF, todos los sujetos obligados deben implementar mecanismos adecuados de conocimiento del cliente desde el momento de la vinculación inicial. Para ello, deben elaborar: (a) políticas y procedimientos de aceptación e identificación de los clientes en los que se establezca que las PEP deben contar con la aprobación de la alta administración; y (b) perfiles de clientes que permitan determinar aproximadamente el volumen y tipo de operaciones futuras.

Asimismo, cuando exista incertidumbre sobre la veracidad de la información suministrada por el cliente, o cuando éste obstaculice su adecuada identificación, los sujetos obligados deberán no solo considerar la terminación de la relación comercial, sino también remitir un ROS a la UAF.

---

\* Como Navarro-Schiappacasse explica, la UAF ha solicitado a los sujetos obligados que presten especial atención a las siguientes señales de alerta: (a) la utilización de intermediarios para realizar operaciones que, por lo general, no lo requieren, pudiendo tener como propósito ocultar la identidad de las PEP; (b) la realización por las PEP de preguntas respecto de las políticas antilavado de activos de la institución, o acerca de las políticas sobre las PEP, pudiendo tener como propósito ocultar su identidad; (c) la reticencia de las PEP a proporcionar información respecto del origen de los fondos; (d) el hecho de que la información proporcionada por las PEP no coincida con la información pública existente (declaraciones de patrimonio o remuneraciones oficiales publicadas); (e) la incapacidad de las PEP de explicar la razón de sus negocios en el país; (f) la realización por las PEP extranjeras de operaciones en instituciones que usualmente no atienden clientes extranjeros o de alto rango; (g) el intento por las PEP de ser registradas como autorizadas para el manejo de una o varias cuentas corrientes de terceros, sin que exista un vínculo claro y justificado; (h) el depósito o giro de grandes cantidades de dinero desde cuentas bancarias asociadas a las PEP, o el uso de cheques u otros instrumentos al portador para realizar pagos por montos elevados; (i) la dificultad para distinguir entre los flujos derivados de la actividad profesional de las PEP y sus fondos personales; (j) el incremento de la transaccionalidad de los productos financieros de las PEP cuando asumen posiciones públicas relevantes; (k) el hecho de que las PEP provengan de terceros países con altos índices de corrupción según fuentes confiables; (l) la condición de directores o propietarios de personas jurídicas que puedan tener las PEP; y (m) el incremento considerable del patrimonio personal de las PEP durante el ejercicio de su cargo y sin justificación económica aparente.



## 180. Potestad sancionatoria de la Unidad de Análisis Financiero\*

El título II de la Ley 19.913 (2003) establece el régimen sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que incumplan las obligaciones que la ley les impone, otorgando al director de la UAF\*\* la facultad de sancionar conforme a criterios de proporcionalidad, considerando la gravedad y consecuencias de la infracción y la capacidad económica del infractor\*\*\*.

La ley distingue entre tres niveles de infracción: leves\*\*\*\*, menos graves y graves, determinando para cada nivel un tratamiento sancionatorio diferenciado:

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la parte inicial de la sección 4.2 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 3 de esta misma obra colectiva escrito por Navarro-Schiappacasse, M.P. (2025). “Respuestas desde la lucha contra el lavado de activos: el fortalecimiento de la Unidad de Análisis Financiero y la limitación del secreto bancario y profesional en el caso chileno”.

\*\* De esta manera, se cumple con la recomendación del GAFI de que las entidades supervisoras de las medidas preventivas antilavado deben tener las competencias necesarias tanto para supervisar o monitorear a las IF, como para asegurarse de que cumplen con sus obligaciones, lo que implica que tengan la potestad para que, en caso de incumplimiento, puedan imponer sanciones penales, civiles o administrativas que sean eficaces, proporcionales y disuasivas, incluyendo la facultad de retirar, restringir o suspender la licencia de la respectiva IF.

\*\*\* Art. 19 de la Ley 19.913.

\*\*\*\* Art. 19 (a) de la Ley 19.913.

1. Las infracciones leves, que consisten en la omisión de las instrucciones generales emitidas por la UAF para los sujetos obligados\*, son sancionadas con las penas de amonestación y/o multa al beneficio fiscal hasta por un monto equivalente a 800 unidades financieras (UF)\*\*.

2. Las infracciones menos graves incluyen, entre otras, el incumplimiento del deber de conservar los registros especiales por un período mínimo de cinco años, así como la omisión en el reporte de operaciones en efectivo superiores a diez mil dólares (o su equivalente en moneda nacional) cuando así lo solicite la UAF. Estas conductas pueden ser sancionadas con amonestación y/o multa a beneficio fiscal de hasta 3.000 UF\*\*\*.

3. Las infracciones graves incluyen el incumplimiento de deberes sustanciales tales como: (a) la negativa a entregar, ya sea por omisión en el reporte o ante una solicitud de oficio, la información requerida por la UAF con ocasión de la revisión de una operación sospechosa; (b) la omisión de informar a la UAF sobre las operaciones sospechosas que se adviertan; y (c) el no denunciar los delitos contemplados en la Ley 19.913 de los que tengan conocimiento los funcionarios públicos\*\*\*\*. Estos comportamientos se sancionan con amonestación y/o multa a beneficio fiscal por un monto que no podrá exceder de 5.000 UF\*\*\*\*\*.

Si se cometen dos o más infracciones de la misma naturaleza en menos de doce meses (infracciones reiteradas) se agrava la multa hasta un máximo de tres veces el monto previsto\*\*\*\*\*. Además, cuando las infracciones son cometidos por personas jurídicas cabe también sancionar a sus directores o representantes legales, siempre que hayan concurrido con su voluntad a la materialización de la infracción.

---

\* En relación con el art. 2 (f) de la Ley 19.913, la UAF tiene que acreditar el conocimiento por los infractores de las instrucciones omitidas.

\*\* Art. 20.1 de la Ley 19.913. La UF es una unidad financiera que se reajusta diariamente conforme a la inflación.

\*\*\* Arts. 19(b) y 20.2 de la Ley 19.913.

\*\*\*\* Art. 19 (c) de la Ley 19.913. Se excluyen de esta sanción a las superintendencias y demás entidades públicas mencionadas en el art. 3.6 de la Ley 19.913.

\*\*\*\*\* Art. 20.3 de la Ley 19.913.

\*\*\*\*\* Art. 20 de la Ley 19.913.

Finalmente, resulta relevante señalar que la UAF solo podrá iniciar el procedimiento administrativo sancionador dentro del término de tres años para las faltas leves, y de cinco años para las faltas menos graves y graves, contados a partir de la fecha de comisión de la infracción. Este término se interrumpe con la presentación formal de cargos.



## *181. Excepciones al secreto bancario: especial atención a la excepción antilavado\**

La actividad bancaria, entendida como una forma de intermediación de crédito, genera una relación jurídica basada en la confianza mutua entre las IF y el cliente, razón por la cual surge la figura del secreto bancario, que ha permitido, históricamente, mantener en la opacidad los activos obtenidos de diversas actividades ilícitas, incluyendo la corrupción y la evasión fiscal.

Aunque no existe una definición unívoca\*\*, el secreto bancario se puede definir como aquella institución en virtud de la cual los

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la parte inicial de la sección 4.3 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 3 de esta misma obra colectiva escrito por Navarro-Schiappacasse, M.P. (2025). “Respuestas desde la lucha contra el lavado de activos: el fortalecimiento de la Unidad de Análisis Financiero y la limitación del secreto bancario y profesional en el caso chileno”.

\*\* Art. 22 bis de la Ley 19.913. En cuanto a los trámites de dicho procedimiento, este se inicia con la notificación de la formulación de cargos, donde deben señalarse los hechos constitutivos de la infracción, su fecha de verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos (el requerido tiene diez días hábiles desde la notificación a estos efectos). Existe, además, un término probatorio de ocho días, en el que se puede presentar todo medio de prueba admisible en

bancos están obligados a mantener estricta reserva y ocultación de todos los antecedentes de sus clientes que hayan conocido como consecuencia de sus relaciones con ellos. Esta figura implica un deber de confidencialidad de las IF y, paralelamente, el reconocimiento de un derecho subjetivo del cliente a la reserva de su información, el cual se enmarca dentro del derecho a la intimidad\*, protegido por el art. 19.4 de la Constitución Política de la República de Chile\*\*.

Sin embargo, dado que la confidencialidad bancaria ha sido frecuentemente utilizada para ocultar activos provenientes de prácticas corruptas, el deber de secreto que recae sobre las IF, y el derecho

---

derecho, que se valorará conforme a la sana crítica. La resolución del director de la UAF debe abordar todas las cuestiones planteadas, ser fundada y absolver o determinar la pena impuesta. Frente a la misma, cabe interponer: (a) un recurso administrativo de reposición en un plazo de cinco días desde la notificación de la sanción (su interposición suspende el plazo para recurrir ante la Corte de Apelaciones del domicilio del sancionado); o (b) un recurso ante esta última en un plazo de diez días desde la notificación del acto. La sentencia del Tribunal de Apelaciones se puede apelar ante el Tribunal Supremo. Una vez que las sanciones impuestas han devenido firmes y han sido ejecutoriadas, la UAF comunica este hecho a la Tesorería y a la superintendencia competente para requerir el pago a las entidades infractoras. Vid.: arts. 22 et. seq. de la Ley 19.913.

\* Se han utilizado diversas teorías para fundamentar el secreto bancario. Así, se ha tratado de justificar como el resultado de: (a) la existencia de un secreto profesional, en atención a la relación con las instituciones financieras, caracterizada por la confianza recíproca; (b) un uso tradicional y generalizado del secreto bancario, considerando que los estatutos de las instituciones financieras consagran desde hace siglos el respeto a la reserva, lo que derivaría de la relación de confianza que se establece a partir del contrato bancario; (c) la voluntad de las partes y, por tanto, en ausencia de normativa que lo reconozca, tendría un carácter convencional, siendo un deber accesorio del contrato bancario; (d) la correcta ejecución del contrato y la buena fe, lo que impediría injerencias externas que limiten la libertad del titular y protegería la esfera jurídica de los clientes; (e) la protección de la actividad bancaria, lo que, en definitiva, tutelaría a la organización económica; y (f) la manifestación del derecho a la intimidad de los clientes, de manera que las instituciones financieras estarían conociendo algo íntimo de sus clientes que no es posible comunicar a terceros.

\*\* Según esta disposición, “[e]l respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y, asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley”.

subjetivo de los clientes, puede ceder cuando la ley establece excepciones justificadas por razones de orden público económico\*.

En el ordenamiento chileno, el secreto bancario está expresamente consagrado en el título XVI del Decreto con Fuerza de Ley 3, que contiene el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales. Al interpretar su contenido\*\*, la Corte Suprema de Chile ha afirmado que el secreto bancario es la excepción y conlleva la prohibición de transmitir la información relativa a las operaciones de depósito y las captaciones de cualquier naturaleza que reciban las IF. El incumplimiento de esta prohibición da lugar a responsabilidad penal, si bien la propia ley reconoce excepciones que permiten a la autoridad competente tener acceso a cierta información protegida por el secreto bancario.

En contraposición, la reserva, que cubre el resto de los productos que los clientes puedan tener contratados con las IF, constituye un grado menor de confidencialidad, con lo cual, la entrega de la información puede tener lugar siempre que: (a) la entidad pública solicitante acredite un interés legítimo en su obtención; y (b) se verifique que el acceso a dichos antecedentes no genera, ni de manera

---

\* En este sentido, la CICC prohíbe al Estado parte requerido oponer el secreto bancario para negarse a dar la asistencia solicitada por el Estado parte requirente, debiendo utilizarse la información proporcionada solamente en el proceso para el cual fue solicitada, salvo que el Estado parte requerido autorice lo contrario. Además, la Convención de Mérida establece que los Estados parte deben velar por que en las investigaciones nacionales por conductas recogidas en la Convención se puedan superar todos los obstáculos que pueda generar el secreto bancario (art. 40), sin que sea, por tanto, posible invocar este último para denegar las solicitudes de asistencia mutua (art. 46.8).

\*\* El art. 154.1 de este cuerpo normativa afirma que se encuentran amparadas por el secreto bancario “[l]as operaciones de depósitos y captaciones de cualquier naturaleza que reciban los bancos en virtud de la presente ley”, de manera que “no podrán proporcionarse antecedentes relativos a dichas operaciones sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o a la persona que lo represente legalmente”. En consecuencia, “[l]as demás operaciones quedarán sujetas a reserva y los bancos en virtud de la presente ley solamente podrán darlas a conocer a quien demuestre un interés legítimo y siempre que no sea previsible que el conocimiento de los antecedentes pueda ocasionar un daño patrimonial al cliente” (art. 154.2.).

previsible ni razonable, un perjuicio patrimonial para el cliente titular de la información\*.

Existe, sin duda, una marcada tensión entre el derecho a la intimidad económica de los clientes y las facultades fiscalizadoras de las administraciones públicas que buscan levantar el secreto bancario para acceder a información que, en muchos casos, permanece oculta bajo esta figura. Esta tensión se acentúa si se considera que las IF permiten realizar, de manera casi inmediata, múltiples operaciones a través de las cuales los intermediarios o facilitadores de los propietarios de activos ilícitos, como aquellos derivados de sobornos, pueden proceder a su lavado (dada la estrecha vinculación entre el lavado de activos y la corrupción, la legislación chilena contempla expresamente el cohecho como delito base del delito de lavado de activos)\*\*.

Esta tensión se ha traducido en diversas reformas fiscales orientadas a otorgar a las autoridades tributarias acceso a la información amparada por el secreto bancario, con el propósito de evitar que esta figura sea utilizada como un mecanismo para ocultar las ganancias derivadas de actividades económicas y, en consecuencia, evadir el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En este contexto, el art. 154 de la Ley General de Bancos indica que el Ministerio Público puede examinar o pedir que se le remitan los antecedentes relativos a depósitos o captaciones u otras operaciones de cualquier naturaleza relacionadas con las investigaciones a su cargo, previa autorización del juez de garantía.

Además, existe una previsión especial en materia de lavado de activos, que permite requerir información a las sociedades anónimas y a las IF sujetas a la fiscalización de la CMF respecto a las personas, comunidades, entidades o asociaciones de hecho que sean sus clientes y estén siendo investigadas por su relación con operaciones sospechosas de constituir este delito. En caso de no entregar los antecedentes solicitados en el término previsto en la ley, pueden ser

---

\* Corte Suprema de Chile, Rol núm. 8038-2011, de 25 de marzo de 2013.

\*\* Los conocidos casos “muebles” (Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique, RIT 174-2012) y “fragatas” (Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, RIT 60-2016) son ejemplos paradigmáticos de sentencias condenatorias por el delito de lavado, donde el cohecho actuó como delito base.

castigadas con las sanciones de censura, multa a beneficio fiscal o revocación de la autorización de existencia de la sociedad\*.

Todo esto se suma al hecho de que, en Chile, la reserva bancaria no es aplicable en aquellos casos en que la CMF debe remitir antecedentes a la UAF, con el fin de que esta última evalúe si procede, o no, iniciar alguno de los procedimientos administrativos sancionadores conforme a lo previsto en el título II de la Ley 19.913 (2003), que establece el régimen jurídico aplicable a la UAF.

---

\* Art. 36 de la Ley 21.100 (2018).



## 182. Alcance y limitaciones del secreto profesional en Chile\*

Frente a la tendencia a limitar el secreto profesional en Europa y EE.UU., los países latinoamericanos se han venido resistiendo, en mayor o menor medida, a la introducción de excepciones a su ámbito de aplicación. Esta cuestión ha sido objeto de un debate especialmente intenso en Chile, donde el art. 360.1 del Código de Procedimiento Civil exige a los abogados, eclesiásticos, escribanos, médicos, matronas y procuradores, de declarar sobre los hechos que se les comunican confidencialmente con ocasión de su estado, profesión u oficio.

Además, el art. 60 del Código Tributario exige a las personas que están obligadas a guardar el secreto profesional de la obligación de declarar por escrito, o bajo juramento, sobre hechos, datos o antecedentes de cualquier naturaleza relativos a la aplicación, fiscalización o investigación del cumplimiento de las leyes tributarias. A esto se suma, la protección de las comunicaciones entre los abogados y sus clientes imputados, que no pueden ser interceptadas o grabadas por

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la parte inicial de la sección 4.4 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 3 de esta misma obra colectiva escrito por Navarro-Schiappacasse, M.P. (2025). “Respuestas desde la lucha contra el lavado de activos: el fortalecimiento de la Unidad de Análisis Financiero y la limitación del secreto bancario y profesional en el caso chileno”.

las autoridades sin justa causa, lo que, en principio, tiene su fundamento en el respeto al debido proceso y al derecho de defensa.

La legislación chilena no reconoce, sin embargo, el privilegio del secreto profesional a los contadores públicos, pese a que en el Código de Ética del contador auditor se contempla el deber de confidencialidad.

En este contexto, los colegios profesionales y sus códigos éticos han introducido excepciones a los deberes de confidencialidad y secreto profesional de sus miembros. Así, por ejemplo, el Código de Ética del Colegio de Abogados de Santiago señala en su art. 53 que los abogados deben relevar la información sujeta a confidencialidad “para evitar la comisión o consumación de un crimen”. Por su parte, el art. 54 contempla los casos en los cuales se puede revelar esta información sin consentimiento de los clientes, incluyendo los casos en que sea necesario “para evitar la comisión o consumación de un simple delito que merezca pena aflictiva”\*, o bien, “para defenderse de una imputación grave formulada en contra suya o de sus colaboradores en relación con el servicio profesional prestado al cliente; o en relación con hechos en los cuales tuvo parte el cliente”\*\*\*.

Además, en lo que se refiere al secreto profesional, los abogados pueden declarar sin autorización del cliente en los siguientes supuestos: (a) si tienen razones fundadas para creer que los servicios profesionales prestados fueron utilizados por los clientes para realizar los hechos que les han sido imputados penalmente, o que presentan la suficiente gravedad como para que la ley los sancione y ordene su investigación\*\*\*; y (b) si la información se refiere a clientes fallecidos y su revelación puede evitar que alguna persona imputada penalmente sea erróneamente condenada\*\*\*\*. En consecuencia, se puede afirmar que el secreto profesional y el deber de confidencialidad de los abogados hacia sus clientes tiene, como principal excepción en Chile, la prevención de delitos, incluidas las prácticas de corrupción.

---

\* Art. 54 (b) del Código de Ética del Colegio de Abogados de Chile A.G. (colegio de la ciudad de Santiago).

\*\* *Íbid.*: art. 54 (d).

\*\*\* *Íbid.*: art. 63 (a).

\*\*\*\* *Íbid.*: art. 63 (b).

Esta excepción, como ha dicho la Corte Constitucional colombiana, “no es extraña en el ámbito internacional, pues por regla general las legislaciones disciplinarias o penales en materia de ética profesional permiten que se divulgue información reservada en eventos excepcionales siempre y cuando exista una justa causa”<sup>\*</sup>.

Sin embargo, a pesar de esta excepción, lo cierto es que la legislación chilena no contempla un mandato específico aplicable a los abogados o contadores que los obligue a suministrar información a las autoridades competentes sobre operaciones que pudieran ser sospechosas de constituir lavado de activos, mediante las cuales se ocultan los fondos obtenidos a través de prácticas corruptas.

---

<sup>\*</sup> Sentencia de la Corte Constitucional colombiana, C-301/12, de 25 de abril de 2012, consideración 3.5.



## 183. *Función complementaria de los programas de cumplimiento penal en la prevención del lavado de activos ilícitos\**

La Ley 20.393 (2009) establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas (RPPJ) por la comisión de ciertos delitos, incluyendo el delito de lavado de activos previsto en el art. 27 de la Ley 19.913\*\*. Según la Ley 20.393, la RPPJ requiere, por regla general, que: (a) una persona natural realice una conducta ilícita, es decir, uno de los delitos contemplados en el art. 1 de la ley, dentro de los cuales se encuentran el cohecho y otros delitos vinculados con la corrupción\*\*\*; (b) la conducta ilícita haya generado un beneficio para

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la parte inicial de la sección 4.5 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú.* Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 3 de esta misma obra colectiva escrito por Navarro-Schiappacasse, M.P. (2025). “Respuestas desde la lucha contra el lavado de activos: el fortalecimiento de la Unidad de Análisis Financiero y la limitación del secreto bancario y profesional en el caso chileno”.

\*\* Más recientemente, la Ley 21.595 (2023) ha calificado el lavado de activos como un delito económico y ha ampliado sus delitos base, entre los que se mantiene el cohecho.

\*\*\* De conformidad con el art. 1 de la Ley 20.393 (2009), los delitos a los que se aplican estas disposiciones son: (a) el financiamiento del terrorismo; (b) los delitos informáticos; (c) el soborno o cohecho activo de empleado público nacional o funcionario público extranjero; (d) el lavado de activos; (e) la recepta-

la persona jurídica; (c) las sanciones resulten aplicables a la persona jurídica; y (d) se hayan incumplido los deberes de dirección o supervisión, entendido este último como la omisión de adoptar e implementar, con anterioridad a la comisión del delito, modelos de organización, administración y supervisión adecuados para prevenir conductas delictivas\*.

Si bien la Ley 20.393 no define con precisión el contenido de los deberes de dirección y supervisión, establece que se entenderá cumplido dicho estándar cuando la persona jurídica haya implementado programas de cumplimiento, los cuales consisten en medidas adoptadas para controlar, en la medida de lo exigible, los riesgos de infracción al ordenamiento jurídico derivados de su actividad.

El objetivo de esta regulación no es exclusivamente punitivo, sino también preventivo porque busca fomentar una cultura de integridad corporativa y responsabilidad ética en el sector privado. Como resultado, si bien los modelos no son equivalentes, la regulación de la RPPJ y de los programas de cumplimiento amplía de manera significativa el universo de sujetos obligados por los modelos de prevención, abarcando a toda persona jurídica de derecho privado, con o sin fines de lucro, así como a las empresas estatales.

En consecuencia, se incorpora al sector empresarial en la lucha contra la corrupción, al exigirle que: (a) se organice internamente de forma tal que le permita identificar los factores de riesgo, tanto

---

ción; (f) los tipos penales de negociaciones incompatibles, de corrupción entre particulares, de apropiación indebida y de administración desleal; (g) la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria; (h) la sustracción de madera; (i) la contaminación y otras conductas relacionadas con ella; y (j) los delitos contemplados en la Ley sobre Control de Armas.

\* El modelo regulado por la Ley 20.393 establece un sistema mixto de imputación que: (a) se basa en la comisión de un hecho punible por alguna de las personas naturales que realizan actividades de administración de la persona jurídica, o por quienes se encuentran bajo su dirección o supervisión; y (b) requiere que la comisión de delito haya sido en interés o para el provecho de la persona jurídica, y que haya habido incumplimiento por parte de esta última de su deber de dirección y supervisión (hecho desencadenante de las actividades delictivas ocurridas en su interior). Vid.: art. 3 de la Ley 20.393.

internos como externos, que, por la naturaleza de su actividad, puedan facilitar la comisión de los delitos contemplados en la Ley 20.393; y (b) adopte las medidas necesarias para prevenirlos.



*Sección 64. Elementos relativos al estudio  
de caso sobre Brasil y el enfoque en la  
cooperación internacional*



## *184. Primera aproximación al caso brasileño: desarrollos normativos en materia de rendición de cuentas y lucha contra la corrupción\**

Entre 1985 y 2013, Brasil experimentó un avance gradual en la lucha contra la corrupción, de manera que, desde el fin de la dictadura en 1985, se apreciaron reformas internas e iniciativas caracterizadas por la creación de nuevas instituciones, el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional, la incorporación de los avances tecnológicos y la necesidad de tener un mayor compromiso cívico en la lucha anticorrupción.

A partir de finales de la década de 1990, Brasil se integró activamente en los esfuerzos internacionales contra la corrupción, destacando la ratificación de la Convención de la OCDE en 2002 y su participación en los grupos de trabajo vinculados a la prevención del cohecho transnacional.

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 5.1 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 4 de esta misma obra colectiva escrito por Zagaris, B. & Olasolo, H. (2025). "Anticorruption efforts and international cooperation: *The Brazilian case*"

Hacia el final de este periodo, se promulgaron nuevas reformas legislativas en materia anticorrupción. En particular, entre 2012 y 2013 se reformó la Ley de Lavado de Dinero (LLD) y se aprobaron la Ley Anticorrupción (LA), la Ley sobre Empresas Limpias (LEL) y la Ley sobre el Crimen Organizado (LCO), con el objetivo de robustecer los mecanismos procesales, ampliar la capacidad de investigación y fortalecer la persecución penal. Estas normas introdujeron herramientas novedosas, como los preacuerdos, la RPPJ, los acuerdos de clemencia (*leniency agreements*) y la sanción del concierto para delinquir.

Así mismo, si bien el CP brasileño tipifica el soborno activo en relación con las personas naturales, la LEL introdujo en relación con las personas jurídicas involucradas en prácticas de cohecho distintos tipos de sanciones que van desde la multa a la suspensión parcial o la prohibición total de sus actividades, incluyendo como castigo más grave su disolución\*. Además, se aumentó la capacidad investigativa y procesal mediante innovaciones tecnológicas como: (a) el sistema *Sislava*, que facilitó el intercambio de información entre los organismos públicos de fiscalización y la Fiscalía; (b) el sistema de administración tributaria, conocido como *Receita Federal*; y (c) la ampliación del acceso en línea a los registros bancarios, lo que facilitó el análisis de estos últimos y de los registros tributarios. A esto hay que añadir el fortalecimiento de la cooperación internacional.

Sin embargo, fue a partir de 2014 cuando la lucha contra la corrupción en Brasil adquirió un nuevo impulso con la operación *Lava*

---

\* La LEL prevé las siguientes sanciones para las personas jurídicas: (a) multas de entre 0.1% al 20% de sus ingresos brutos (excluidos los impuestos) en el año anterior al inicio del procedimiento administrativo, siempre que no sean ni inferiores, ni tres veces superiores, a la ventaja obtenida, cuando sea posible determinarla (en caso de que no se pueda aplicar este criterio, se aplican multas de entre 1.100 y 1.800.000 dólares); (b) la publicación de la sanción administrativa; (c) la prohibición de obtener incentivos, subsidios, concesiones, regalos o préstamos de organismos públicos o instituciones financieras públicas o controladas por el gobierno por un periodo de hasta cinco años; (d) la pérdida de bienes, derechos o valores que representen un beneficio obtenido, directa o indirectamente, de las prácticas prohibidas; (e) la suspensión parcial o la prohibición total de las actividades de la entidad; y (f) la disolución obligatoria de la persona jurídica.

*Jato*<sup>\*</sup>, que puso en cuestionamiento la eficacia del sistema preventivo anticorrupción en Brasil. Como resultado, los organismos públicos de control comenzaron a desarrollar un comportamiento atípico, caracterizado por un incremento significativo en las acciones judiciales proactivas y las investigaciones y enjuiciamientos de personas con poder. Este fenómeno ha sido interpretado, por un lado, como un esfuerzo genuino por fortalecer la rendición de cuentas y, por otro, como una reacción estratégica ante el creciente descontento social y el rechazo ciudadano hacia las élites políticas tradicionales.

En este nuevo escenario, la Policía Federal y el Ministerio Público, junto con la sociedad civil y los medios de comunicación, se convirtieron en actores fundamentales de la lucha anticorrupción, siendo especialmente importante la nueva legislación brasileña al permitir la celebración de acuerdos con personas jurídicas que colaboraron con las investigaciones y repararon el daño causado.

Fruto de lo anterior, varias entidades federales firmaron en 2020 el Acuerdo Modelo de Cooperación Técnica sobre Clemencia (TCA), el cual regula en detalle el marco normativo y procedimental para la negociación de este tipo de acuerdos, exigiendo, entre otras cosas, para poder ser elegible para los beneficios previstos: (a) reparar el daño causado; y (b) colaborar eficazmente con la investigación, de manera que la información proporcionada tenga como resultado: (i) la identificación de las personas implicadas en la comisión de las actividades delictivas; y (ii) la rápida obtención de información y documentación que demuestren dichas actividades (el TCA se ha convertido en uno de los pilares sobre los que se articula la cooperación interinstitucional).

A ello se suma la adopción de la Ley 14.133 de Contratación Pública (2021), la cual constituye un avance significativo en las políticas anticorrupción en Brasil, estableciendo, en particular, que, en los procesos de licitación pública de gran cuantía, esto es, aquellos supe-

---

\* Esta operación se originó en 2013 dentro de un proceso por lavado de activos en Brasil. Fruto de la investigación se logró identificar una compleja red de tráfico de influencias, pago de coimas y otras conductas corruptas, que operaba en gran parte de América Latina, con el fin de asegurar adjudicaciones de obras públicas en el continente.

riores a 38 millones de dólares, los adjudicatarios deben implementar un programa de cumplimiento dentro de los seis meses siguientes a la firma del contrato estatal. En consecuencia, los programas de cumplimiento adquieren una función determinante no solo en la evaluación de las propuestas presentadas en los procedimientos licitatorios, sino también en la graduación de las sanciones administrativas o penales aplicables a las personas jurídicas que incurran en actos de corrupción.

## *185. Cooperación internacional como elemento distintivo de la estrategia brasileña anticorrupción en el periodo 2014-2018\**

A diferencia de otros países, en el caso brasileño el componente de cooperación internacional ha sido un factor distintivo de su estrategia de lucha contra la corrupción, especialmente en el periodo 2014-2018. Prueba de ello es la Declaración sobre Cooperación Jurídica Internacional contra la Corrupción, firmada el 16 de febrero de 2017 por los Fiscales Generales de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Panamá, Perú, Portugal, República Dominicana y Venezuela, la cual exige a los países signatarios que respondan a las solicitudes de AME de manera completa, rápida y efectiva, proporcionando la información obtenida a través de las investigaciones en curso sobre la empresa Odebrecht y la operación *Lava Jato*, y participando en equipos de investigación conjuntos bilaterales o multilaterales.

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 5.2 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 4 de esta misma obra colectiva escrito por Zagaris, B. & Olasolo, H. (2025). "Anticorruption efforts and international cooperation: *The Brazilian case*"

Además, los Estados firmantes acuerdan: (a) fortalecer otros mecanismos de AME, especialmente en materia de intercambio espontáneo de información; (b) aplicar, de conformidad con la legislación nacional, el art. 37 de la Convención de Mérida sobre el seguimiento y el cumplimiento de las solicitudes de AME presentadas por los demás Estados parte; (c) exigir a los ciudadanos que apoyen los esfuerzos anticorrupción de sus instituciones de investigación y enjuiciamiento; (d) centrarse en la recuperación de activos y en la reparación de los daños causados por los actos ilícitos, incluido el pago de multas, de acuerdo con las leyes de cada país; y (e) reafirmar el respeto a los derechos humanos y a los principios de legalidad y debido proceso, especialmente, en la lucha contra la corrupción y el COT.

La cooperación anticorrupción entre Brasil y los EE.UU. fue también especialmente fructífera durante el periodo 2014-2018, dando lugar a una serie de casos en los que ambos gobiernos cooperaron de manera formal e informal en la recopilación de pruebas, los acuerdos conjuntos y el reparto de los activos recuperados. Este éxito se vio facilitado, en parte, por una convergencia progresiva de sus marcos jurídicos, evidenciada, por ejemplo, por LEL de Brasil, que incorporó figuras y procedimientos análogos a los utilizados en el sistema estadounidense.

A estos efectos, los gobiernos de Brasil y EE.UU. adoptaron diversos mecanismos para colaborar en los casos relativos a prácticas de corrupción, entre los que destacan el Tratado de Asistencia Mutua en Asuntos Penales, algunos Memorandos de Entendimiento y un Tratado de Extradición. Así mismo, los fiscales y funcionarios encargados de la aplicación de la ley en ambos países recurrieron a instrumentos multilaterales anticorrupción, como la Convención de Mérida, la Convención OCDE y la CICC. Además, en relación con las cuestiones fiscales, recurrieron también al IGA firmado por EE.UU. y Brasil para implementar la normativa estadounidense recogida en la FATCA.

Todo ello se vio facilitado por la creación, en el seno del Ministerio de Justicia de Brasil, de un Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional, conformado por un equipo de profesionales altamente capacitados en los mecanismos formales e informales de asistencia mutua en materia penal. Como

resultado, la confianza recíproca entre los funcionarios brasileños y estadounidenses se fue consolidando progresivamente a lo largo del tiempo. De hecho, el propio Departamento de Justicia de EE.UU. reconoció la estrecha relación de cooperación que mantenía con Brasil, lo que incluía también mecanismos informales.

Un buen ejemplo en este sentido es el caso relativo a la empresa SBM en 2017, en el cual, el Departamento de Justicia, tras conocer el acuerdo al que la empresa había llegado con los fiscales holandeses, anunció la finalización de su propia investigación sin presentar cargos por falta de jurisdicción sobre los directivos y empleados de SBM. Sin embargo, cuando posteriormente las autoridades brasileñas descubrieron que la filial estadounidense de SBM había estado involucrada también en sobornos, y compartieron esta información con el Departamento de Justicia, este último reabrió el caso y llegó a un acuerdo final de aceptación de responsabilidad con la empresa.

Un último elemento clave para el fortalecimiento de la cooperación anticorrupción entre Brasil y EE.UU. fue el acercamiento de enfoques jurídicos entre ambos países. Así, antes de la promulgación de la LEL en 2013, Brasil no reconocía la RPPJ por los actos de corrupción cometidos por sus directivos o empleados. Sin embargo, con la aprobación de la LEL, no solo se reconoció la RPPJ, sino que se facultó a las empresas para celebrar acuerdos de clemencia, dotados de ciertos elementos análogos a los acuerdos de procesamiento diferido utilizados en los EE.UU., con el propósito de reducir hasta en dos tercios las multas que les podrían ser impuestas y, eventualmente, evitar otras sanciones, siempre que colaboraran eficazmente con el Ministerio Público y se comprometieran a la reparación integral del daño causado. Así mismo, en agosto de 2017, Brasil emitió toda una serie de directrices sobre cómo proceder a la hora de negociar dichos acuerdos.

Como resultado, tanto el Departamento de Justicia, como la Comisión de Bolsa y Valores de los EE.UU., aceptaron otorgar créditos compensatorios a las empresas con las que suscribieron acuerdos de procesamiento diferido, por los pagos que estas hubieran realizado previamente en Brasil en virtud de acuerdos de clemencia celebrados con las autoridades brasileñas conforme a lo dispuesto en la LEL. Esto refleja la estrecha colaboración que existió entre Brasil y EE.UU.

durante el periodo 2014-2018, lo que permitió la adopción de varios acuerdos conjuntos anticorrupción, entre los que destacan los relativos a las empresas Embraer S.A., Odebrecht S.A. & su filial Braskem, Rolls-Royce, SBM Offshore N.V., Keppel Offshore & Marine Ltd. y Technip FMC. Todos estos acuerdos dieron lugar a la imposición de multas importantes, la aplicación de programas de cumplimiento por parte de las personas jurídicas involucradas y la suscripción de compromisos de cooperación efectiva con las autoridades por parte de las empresas sancionadas. Con ello, se abrió una puerta de esperanza a la posibilidad de: (a) descubrir las prácticas y personas que participan en los entramados de corrupción transnacional; y (b) recuperar los activos robados.

A este respecto, es importante tener en cuenta que las actuaciones en la mayoría de los casos de corrupción transnacional entre un país desarrollado (el “lado de la oferta” del soborno transnacional) y un país en vías de desarrollo (el “lado de la demanda”), las actuaciones se caracterizan por la negativa de las agencias de aplicación de la ley de los países oferentes, como el Departamento de Justicia de los EE.UU., a compartir las pruebas recabadas y los activos recuperados con las autoridades de los países receptores de los sobornos. En consecuencia, los países oferentes son demasiado dominantes en estos casos, lo que supone, además, que se realizan muy pocas investigaciones en los países donde se produce el soborno.

Sin embargo, los acuerdos mencionados anteriormente comprenden casos en los que las autoridades brasileñas ejercieron funciones de aplicación de la ley tanto desde el lado de la oferta, particularmente en el caso de Braskem (filial en EE.UU. de la empresa brasileña Odebrecht), como desde el lado de la demanda, como ocurrió en los casos Odebrecht, Rolls-Royce, SBM y Keppel. Estos acuerdos reflejan especialmente un alto nivel de confianza entre el Departamento de Justicia de EE.UU. y sus homólogos brasileños (Ministerio de Justicia) en el período antes mencionado.

De hecho, debido a su estrecha cooperación, el Departamento de Justicia llegó a acreditar, de manera discrecional y caso por caso, las multas pagadas a las autoridades brasileñas a la hora de calcular las sanciones a imponer a las empresas responsables. Para ello, evaluó

tanto el daño sufrido por cada país, como la función que cada uno había desempeñado durante la investigación y el enjuiciamiento.

De esta manera, la experiencia brasileña puede servir como ejemplo para que otros países de la región fortalezcan sus sistemas anti-corrupción y antilavado y puedan así obtener mejoras tangibles en la recuperación de activos.



## 186. Retroceso experimentado en el periodo 2017-2022 y lecciones aprendidas\*

El realineamiento político y la saturación judicial que siguieron el juicio político que terminó con la destitución de la presidenta Rousseff generaron, a partir de septiembre de 2016, primero un estancamiento y luego un retroceso en la agenda de reformas orientadas a la rendición de cuentas y a la lucha legislativa y judicial contra la corrupción. De esta manera, la llegada al poder del presidente Bolsonaro en 2018 marcó el inicio de una progresiva desarticulación de las investigaciones adelantadas dentro de la operación *Lava Jato*.

Ante esta situación, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

1. La mayoría de los cambios en materia de rendición de cuentas en Brasil han sido impulsados por desarrollos externos al sistema político, como los surgidos de la Policía Federal, organismos autónomos como el Ministerio Público, la sociedad civil o los medios de comunicación. Sin embargo, la policía y los fiscales se ven obligados a depender de un sistema judicial que no solo es lento y tímido a la hora de combatir las irregularidades de las élites políticas y economi-

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 5.3 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 4 de esta misma obra colectiva escrito por Zagaris, B. & Olasolo, H. (2025). “*Anticorruption efforts and international cooperation: The Brazilian case*”

cas, sino que sus tribunales superiores también están interconectados con los mismos órganos políticos que se supone que deben controlar.

2. Las grandes iniciativas de persecución penal de las prácticas corruptas, como la operación *Lava Jato*, no han logrado consolidarse en las democracias contemporáneas, como lo demuestran los casos de Italia y Francia en la década de 1990 e Indonesia desde la década de 2000. Estas iniciativas orientadas a elevar los bajos niveles de rendición de cuentas, pueden generar efectos perversos, que terminen reproduciendo, o incluso agravando, las condiciones estructurales que intentaban corregir. Esto es especialmente cierto en democracias complejas e imperfectas, como la brasileña, donde los esfuerzos anticorrupción pueden llegar a desestabilizar el sistema político sin limitar, en última instancia, los incentivos políticos y económicos subyacentes a las prácticas corruptas.

3. Como resultado, entre 2017 y 2022, el poder legislativo federal reafirmó su supremacía sobre las instituciones de rendición de cuentas. Además, cuando figuras clave como el juez Sergio Moro se incorporaron al régimen político, las críticas a las iniciativas anticorrupción se intensificaron, tildándolas de partidistas. Como consecuencia: (a) el Supremo Tribunal Federal se realineó y priorizó más los derechos de los acusados; (b) los Presidentes Temer (2016-2018) y Bolsonaro (2018-2022) redujeron los presupuestos disponibles para los organismos de supervisión, y desestabilizaron la administración nombrando en agencias clave directores poco comprometidos en la lucha anticorrupción; y (c) el Congreso de la Federación bloqueó y diluyó las nuevas propuestas de reforma en materia de rendición de cuentas y lucha contra la corrupción.

4. Un ejemplo paradigmático que ilustra la persistencia de las prácticas corruptas en Brasil es la investigación contra el expresidente Bolsonaro por la presunta venta de relojes de lujo recibidos como regalos oficiales del gobierno de Arabia Saudita. La investigación se inició en 2021, cuando funcionarios brasileños intentaron ingresar a Brasil joyas valoradas en aproximadamente 3 millones de dólares. Si dichos bienes hubiesen sido registrados como propiedad del Estado, el ingreso no habría planteado inconvenientes legales. Sin embargo, al haber sido conservadas de forma personal y, posteriormente, al intentar venderlas, el entonces presidente Bolsonaro tenía la obliga-

ción legal de reportarlas, lo cual no ocurrió. Durante el desarrollo de las diligencias, se constató además que un avión de uso exclusivo del gobierno brasileño habría sido empleado para trasladar las joyas a los EE.UU. Además, se obtuvieron grabaciones que sugieren que el propio presidente se habría beneficiado directamente de su venta.

5. Ante este panorama, puede afirmarse que Brasil no ha logrado consolidar los avances iniciales en materia de rendición de cuentas, dado que dichos progresos carecieron de la profundidad necesaria para transformar de forma estructural los incentivos institucionales que perpetúan las prácticas corruptas. Los persistentes problemas asociados a la financiación de las campañas electorales, así como la función del Poder Ejecutivo como generador de clientelismo y privilegios (incluso en favor de ciertos sectores de la oposición), han generado una actitud reticente por parte de los actores políticos frente a la exigencia de responsabilidades a las autoridades y al impulso de reformas efectivas. A ello se suma que la ineficiencia se ha mantenido en un Poder Judicial brasileño, que ha seguido protegiendo a las élites políticas y económicas del país.

6. Lo anterior no significa, que no se hayan producido ciertos avances limitados en el combate contra la corrupción, entre los que cabe destacar los siguientes: (a) la promulgación de leyes anticorrupción importantes, como las mencionadas LLD, LA, LEL y LCO, siendo especialmente significativa la LEL por su aplicación a las personas jurídicas; (b) el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión a través de la sociedad civil y los medios de comunicación, una mejor coordinación interinstitucional en la administración federal y la introducción de auditorías; y (c) el desarrollo de investigaciones y juicios orales más efectivos en las instancias inferiores de los tribunales civiles y penales.

7. En consecuencia, se puede afirmar que Brasil se enfrenta en la actualidad a diversos desafíos para consolidar sus políticas de rendición de cuentas y lucha contra la corrupción, destacando los siguientes: (a) la colusión entre las élites políticas y económicas, que obstaculiza la implementación efectiva de reformas y se ve reforzada por el clientelismo característico del presidencialismo de coalición; (b) la debilidad de los procedimientos administrativos sancionadores y de las actuaciones penales relativas a los principales casos de co-

rrupción, lo que ha generado una ausencia manifiesta de sanciones efectivas frente a las élites políticas y económicas; (c) las constantes interferencias políticas; (d) la resistencia institucional al desarrollo y aplicación de las políticas de rendición de cuentas y anticorrupción y al control de la expansión del aparato estatal; (e) las prácticas corruptas que caracterizan al sistema de incentivos que subyace a las coaliciones presidencialistas, al sistema de financiación de las campañas electorales y a sus mecanismos de control; y (f) la debilidad de los mecanismos anticorrupción puestos en marcha en el sector privado, así como la falta de consolidación de una cultura empresarial de la integridad.

8. Para abordar estos desafíos, resulta recomendable partir de los avances ya alcanzados y avanzar, de manera progresiva, mediante reformas incrementales en distintos ámbitos clave, incluyendo las siguientes: (a) la revisión de los incentivos clientelistas subyacentes al presidencialismo de coalición; (b) la adopción de medidas orientada a eliminar o, al menos, a reducir los fuertes incentivos económicos que alimentan las prácticas de corrupción; (c) una regulación más detallada del financiamiento electoral, que establezca topes máximos para cada tipo de campaña y eleve los niveles de transparencia sobre los patrocinadores políticos y sus intereses; (d) la promoción de una reforma judicial que contemple, entre otros aspectos, la eliminación de los privilegios procesales de los actores políticos, como el acceso directo a los tribunales superiores; (e) el fortalecimiento de los mecanismos de control y supervisión sobre el extenso aparato estatal; y (f) el desarrollo y la consolidación de los mecanismos anticorrupción en el sector privado, con miras al afianzamiento de una auténtica cultura empresarial basada en la integridad.

## 187. Reflexiones finales sobre los desafíos futuros\*

El caso brasileño ilustra los beneficios de: (a) optar por un incrementalismo progresivo en materia de rendición de cuentas y lucha contra la corrupción, en contraste con modelos basados en momentos de gran impulso, especialmente cuando estos son liderados por actores encargados de la persecución penal, como sucedió en Brasil entre 2014 y 2018 con la operación *Lava Jato*; (b) considerar la rendición de cuentas y el combate contra la corrupción como un proceso más que como un resultado inmediato; y (c) avanzar en dicho proceso a través de una serie de “pequeñas” reformas incrementales respecto a cada uno de sus componentes.

Si el Estado de derecho logra imponerse a los intereses coyunturales de las élites políticas y económicas, es probable que Brasil retome un camino de progreso gradual en estas materias. Tal avance debería derivarse, particularmente, de reformas legislativas puntuales, el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión, actuaciones judiciales más eficaces (sobre todo en las instancias superiores), y medidas

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 5.4 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 4 de esta misma obra colectiva escrito por Zagaris, B. & Olasolo, H. (2025). “*Anticorruption efforts and international cooperation: The Brazilian case*”.

estructurales que eliminen o, al menos, reduzcan los incentivos políticos y económicos que subyacen a las prácticas corruptas.

Además, es también fundamental reactivar los mecanismos de cooperación internacional al nivel existente en el periodo 2014-2018. De hecho, el que los mecanismos de cooperación con EE.UU. y otros países latinoamericanos no hayan desaparecido, sumado a la condición de Estado parte de la Convención de Mérida, la Convención OCDE y la CICC, son elementos importantes para que Brasil pueda seguir comprometido con la lucha contra la corrupción transnacional.

En este sentido, cabe destacar que los puntos de acción prioritarios del Plan Anticorrupción y del Grupo de Trabajo relativos a la Estrategia Nacional de Combate a la Corrupción y el Lavado de Dinero parecen orientarse en la misma dirección. Así, por una parte, el Plan Anticorrupción adoptado por el Gobierno brasileño en diciembre de 2020 contempla 132 acciones, destinadas a fortalecer el combate contra la corrupción. Por otra, las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre la ENCCCLA muestran que los funcionarios brasileños de alto nivel tienen planes ambiciosos para reactivar la lucha contra la corrupción.

En consecuencia, dependiendo de la perspectiva desde la que se analice, el vaso puede considerarse medio lleno o medio vacío, correspondiendo ahora a los Poderes Ejecutivo y Legislativo asumir el compromiso de reactivar los esfuerzos anticorrupción mediante la adopción de las medidas identificadas, con el propósito de avanzar hacia una aplicación más amplia y efectiva de las convenciones internacionales anticorrupción de las que Brasil es parte.

*Sección 65. Elementos relativos al estudio de caso sobre Argentina y el enfoque en la reforma y el fortalecimiento institucionales con especial atención a la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas*



## 188. *Primera aproximación al caso argentino*\*

La experiencia de Argentina está estrechamente relacionada con la reforma y el fortalecimiento institucional desarrollados entre 2016 y 2019, especialmente en lo relacionado con la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas.

En un contexto de cambio, como el acaecido durante este periodo, es crucial comprender: (a) los mecanismos que permiten que las propuestas de innovación perduren a lo largo del tiempo; y (b) los elementos clave para respaldar un programa de reformas y aumentar las posibilidades de que algunos de sus componentes se integren de manera sostenible como política de Estado.

Todo debe analizarse considerando la orientación de este tipo de políticas y medidas hacia las cuestiones de integridad y transparencia en el sector comercial, empresarial y de los negocios en general, así como el peso de la influencia cultural, que puede terminar por neutralizar cualquier estrategia.

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la parte inicial de la sección 6 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 6 de esta misma obra colectiva escrito por Garavano, G. & Irigaray, I. (2025). “Respuestas desde la reforma y el fortalecimiento institucional con especial atención a la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas: el caso argentino”.



## 189. *Evaluaciones internacionales y diagnóstico de partida\**

La situación en Argentina al inicio del proceso de reforma se caracterizaba por una gran preocupación por la corrupción, persistente durante las últimas décadas y decisiva en las elecciones presidenciales de 1999 y 2015.

Un ejemplo paradigmático de esta situación fue el caso de soborno relativo a la corporación transnacional Siemens, en el que la causa iniciada en Argentina en 1998 avanzó muy lentamente, mientras que en EE.UU. los directivos reconocieron los pagos indebidos, lo que reflejaba la ineficacia y las dilaciones de los procesos judiciales argentinos, así como la ausencia de herramientas legales para abordar este tipo de problemáticas. De forma similar, en el caso Skanska SA, la ausencia de un marco legal adecuado y de soluciones institucionales contribuyó a decisiones cargadas de arbitrariedad, lo que aumentó la percepción de impunidad. En estos casos, la inexistencia de un marco jurídico apropiado para abordar la corrupción y promover una cultura de integridad terminó limitando las actuaciones penales

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 6.1 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/coleccion/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 6 de esta misma obra colectiva escrito por Garavano, G. & Irigaray, I. (2025). “Respuestas desde la reforma y el fortalecimiento institucional con especial atención a la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas: el caso argentino”.

contra las personas naturales, al tiempo que permitió a las empresas eludir su responsabilidad.

Además, la falta de transparencia y las extensas prácticas de corrupción evidenciaban la existencia de una situación de Gran Corrupción que trascendía el nivel administrativo, al haber sido promovida desde las más altas autoridades del Estado, lo que generó un entorno sin incentivos para aplicar medidas preventivas y de cumplimiento, así como una creciente desconfianza, tanto de la ciudadanía como del sector empresarial, en las instituciones. Esta desconfianza provocó, a su vez, una fuerte resistencia a las propuestas de cambio que implicaban nuevas cargas para el sector privado sin abordar previamente las necesarias reformas institucionales.

Las evaluaciones de Argentina en relación con sus compromisos internacionales anticorrupción confirmaban este panorama, al revelar desafíos sistémicos y áreas cruciales de mejora, a pesar de que la ratificación de la Convención de Mérida en 2006 y la participación en el MESICIC resaltaban el compromiso del país con los estándares internacionales.

A nivel nacional, la Convención de Mérida destacaba la importancia de las medidas adoptadas para prevenir la corrupción y mejorar las normas en el sector privado. Sin embargo, los informes del MESICIC revelaban que persistían obstáculos en la contratación pública, la independencia judicial y la capacidad para abordar sobornos en el extranjero. Por ello, se recomendaba establecer un registro nacional eficiente y fortalecer la coordinación para reforzar los controles y la transparencia.

Por su parte, la evaluación de la OCDE revelaba un panorama aún más desafiante. En la Fase 3 del seguimiento, realizada en 2014, se reportaron graves incumplimientos en artículos clave, mostrando la ausencia de avances significativos respecto a las evaluaciones anteriores. Las principales preocupaciones se centraban en la interferencia del Poder Ejecutivo en el sistema judicial, el elevado número de vacantes judiciales y la baja conciencia institucional sobre el soborno, como señales de debilidad estructural. Asimismo, la OCDE instaba a mejorar la capacidad de detección del lavado de activos y a promover el cumplimiento con el deber de denuncia por parte de los operadores

judiciales para fortalecer la colaboración y la responsabilidad. Estas observaciones reflejaban también la urgencia de avanzar hacia una cooperación internacional más efectiva, en particular mediante el intercambio de información tributaria con las autoridades extranjeras.

En su conjunto, los distintos informes revelaban un panorama complejo, en el que la corrupción continuaba representando un desafío significativo y los sistemas judiciales e institucionales requerían de mejoras sustanciales. Además, la falta de implementación de ciertas recomendaciones clave evidenciaba la necesidad de adoptar un enfoque progresivo y sostenible para enfrentar la corrupción transnacional en Argentina, centrado en reformas legislativas, fortalecimiento institucional y cooperación internacional. Estos elementos eran esenciales para avanzar hacia un sistema más transparente, íntegro y eficaz.

Como consecuencia de la situación descrita, Argentina presentaba en 2015 debilidades institucionales, entre las que cabe destacar las siguientes:

1. Limitada independencia judicial. Esta situación se atribuía a la politización del Consejo de la Magistratura y a la alta proporción de jueces subrogantes. Todo ello, teniendo en cuenta que las leyes 26.080 y 26.855, ambas de 2013, modificaron la integración del Consejo, generando controversias de orden constitucional y anulaciones judiciales que repercutieron negativamente en los procesos de selección de los magistrados.

2. Alto número de vacantes y jueces subrogantes. La lentitud en la designación de los jueces por el Poder Ejecutivo derivó en un número considerable de vacantes, así como en la existencia aproximadamente de un 25% de jueces subrogantes sin estabilidad. A ello se sumaba que la Ley 27.145 (2015), que tenía por objeto regular la figura del juez subrogante, fue declarada inconstitucional por distintas instancias y tribunales.

3. Deficiencias en el acceso a la información. Las restricciones en el acceso a la información se extendían a todo el Estado, lo que hacía imperativa la adopción de políticas eficaces en materia de datos abiertos, transparencia y rendición de cuentas. Pese a múltiples intentos legislativos, no había sido posible aprobar una Ley de Acceso a la Información Pública.

4. Cuestionamiento de la estructura del Ministerio Público y del proceso penal a nivel federal. Si bien en 2014 se aprobó un nuevo Código Procesal, su diseño resultaba insuficiente para enfrentar eficazmente la criminalidad organizada y la corrupción, ya que no incorporaba técnicas modernas de investigación ni procedimientos ágiles y eficaces.

5. Necesidad de modernización institucional. Desde 1999 se había identificado la urgencia de modernizar el Ministerio Público, sin que se hubieran producido avances significativos. Esta falta de evolución limitaba su capacidad operativa en la lucha contra el crimen organizado y reducía su impacto como actor clave del sistema acusatorio.

6. Falta de registros confiables para hacer un diagnóstico de la situación. La ausencia de bases de datos sólidas y estadísticas sistemáticas impedía realizar un diagnóstico preciso sobre la gestión y el desempeño de los órganos judiciales y de investigación. Esta carencia obstaculizaba el diseño de políticas públicas informadas y medibles.

En definitiva, para abordar esta situación, era fundamental que, antes de imponer reglas de integridad al sector privado, se impulsaran reformas estructurales en el ámbito estatal. Entre estas, destacaban la transformación del Consejo de la Magistratura, la promulgación de nuevas leyes para el Ministerio Público y el acceso a la información, así como la aplicación gradual del nuevo procedimiento acusatorio.

## *190. Inexistencia de una cultura de integridad empresarial\**

La carencia de programas de cumplimiento en las empresas argentinas, especialmente en las de propiedad estatal, evidenciaba la ausencia de un marco regulatorio que promoviera la responsabilidad penal o administrativa de las personas jurídicas. Asimismo, la falta de incentivos y la persistente percepción de impunidad desalentaban las prácticas de integridad, consideradas por muchos actores empresariales como desventajosas en términos de costos y de acceso a oportunidades de negocio. Por ello, era necesario transformar esta cultura dentro del ámbito corporativo.

En lo que se refiere, en particular, a las medidas para prevenir sobornos, la mayoría de las empresas carecía en 2015 de mecanismos específicos, siendo los códigos de ética los más comunes entre aquellas que disponían de ellos. Además, las pocas compañías que avanzaban más allá e incorporaban medidas específicas para prevenir el soborno centraban sus esfuerzos en: (a) ofrecer programas de capacitación; (b) promover el compromiso de los empleados con la

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 6.2 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 6 de esta misma obra colectiva escrito por Garavano, G. & Irigaray, I. (2025). “Respuestas desde la reforma y el fortalecimiento institucional con especial atención a la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas: el caso argentino”.

prevención de prácticas corruptas como una condición contractual; y (c) adoptar políticas que hicieran al liderazgo responsable de la implementación efectiva de las medidas anticorrupción.

No obstante, la ausencia de canales formales de denuncia y la escasa terminación de las relaciones contractuales como consecuencia de actos de soborno constituían la norma, lo que hacía que solo un porcentaje mínimo de las empresas analizadas contemplara la posibilidad de presentar denuncias ante las autoridades competentes.

En este contexto, la corrupción sistémica revelada entre 2016 y 2017 por distintos casos de alto perfil, que involucraban a empresas en acuerdos colusorios para restringir la competencia, mostró la necesidad de introducir reformas sustanciales que limitaran estas prácticas y permitieran reconstruir la gravemente deteriorada confianza ciudadana. Esta situación impulsó al Congreso a sancionar algunas iniciativas normativas.

Sin embargo, un estudio realizado en 2019 mostró que la mayoría de las empresas consultadas continuaban sin estar familiarizadas con las herramientas clave de la integridad corporativa, como la norma ISO 37001 o los Principios Empresariales para Contrarrestar el Soborno promovidos por Transparencia Internacional.

Este rezago se explica porque la transformación de la cultura empresarial en Argentina no puede depender exclusivamente de reformas normativas o regulatorias, sino que se requiere también la implementación de incentivos eficaces que promuevan la adopción genuina de prácticas éticas y de integridad, capaces de enfrentar las deficiencias sistémicas y fomentar una mayor transparencia en el ámbito de los negocios.

## *191. El proceso de reformas: la Plataforma Justicia 2020 y sus ejes de acción\**

El marco de discusión para las reformas institucionales en el sector público y, en particular, en el ámbito de la justicia, se delineó a través del Programa Justicia 2020, liderado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Esta iniciativa tuvo como propósito central el fortalecimiento de la transparencia, la probidad y la participación ciudadana en la construcción de las políticas públicas relacionadas con la justicia y los derechos humanos, estructurando para ello una plataforma de participación y debate, junto con reuniones presenciales, que abarcaron más de sesenta iniciativas.

Los objetivos de transformación institucional del Programa, alineados con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, incluían la reducción de la violencia y la mortalidad asociada, la lucha contra la corrupción y el soborno, y el fortalecimiento del servicio de justicia. En particular, se propuso reducir los flujos financieros y de armas ilícitos, fortalecer la recuperación de los bienes robados, combatir la delincuencia organizada, reducir sustancialmente la corrupción y

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 6.3.1 del trabajo publicado en 2025 por Olosolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 6 de esta misma obra colectiva escrito por Garavano, G. & Irigaray, I. (2025). “Respuestas desde la reforma y el fortalecimiento institucional con especial atención a la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas: el caso argentino”.

el soborno, y fortalecer las instituciones para prevenir la violencia, el terrorismo y la delincuencia.

Las propuestas presentadas se articularon en siete ejes, entre los cuales, además de los relativos a los ámbitos civil, de derechos humanos y de acceso a la justicia, destacan los siguientes:

1. El eje institucional, el cual se orientó a: (a) lograr un mayor nivel de independencia del Poder Judicial; (b) fortalecer su transparencia y eficiencia, su autonomía funcional y financiera, su rendición de cuentas, su jerarquización y la despolitización de los mecanismos de selección de magistrados; y (c) promover políticas de gobierno abierto para mejorar la transparencia y la participación ciudadana en el sistema de justicia.

Con el objetivo de abordar los cuestionamientos sobre la independencia judicial, se promulgó la Ley 27.439 (2018), que reguló la designación de jueces subrogantes en tribunales con vacantes, estableciendo criterios predefinidos para estas designaciones, y priorizando magistrados con la formación constitucional requerida y pertenecientes a la misma jurisdicción territorial de la vacante. Así mismo, a pesar de la falta de corrección en la desequilibrada composición del Consejo de la Magistratura, se estableció una plataforma de Datos Abiertos con 52 *datasets* de 23 dependencias, mejorando así la disponibilidad de la información sobre el servicio de justicia.

Estos avances facilitaron mejoras en la eficacia y celeridad de las actuaciones penales, así como en la implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal, el cual tenía una naturaleza acusatoria y reformaba el texto aprobado en 2014 para adaptarlo a los desafíos de la criminalidad organizada (su aplicación comenzó en las provincias de Salta y Jujuy, bajo la supervisión de una Comisión Bicameral de Implementación y Seguimiento).

2. El eje penal, propuso: (a) garantizar los derechos de las víctimas; (b) enjuiciar y condenar a los responsables de los delitos; (c) favorecer la reinserción social; (d) implementar procesos penales efectivos y transparentes; (e) promover la investigación del narcotráfico y el crimen organizado; y (f) reformar el Ministerio Público Fiscal y de Defensa. En este eje se aprobaron, en particular, leyes y reformas destinadas a optimizar los recursos del sistema de justicia,

destacando la Ley 27.272 que estableció un procedimiento abreviado para los casos en flagrancia, permitiendo alcanzar un alto índice de resolución en menos de 30 horas. A su vez, las leyes 27.307 y 27.308 habilitaron nuevos Tribunales Orales Federales y permitieron a los jueces actuar de manera unipersonal en ciertos casos, contribuyendo a una administración más eficiente y ágil de la justicia.

3. El eje de gestión, tuvo como objetivos: (a) agilizar los procesos judiciales; (b) rediseñar las estructuras organizacionales; (c) impulsar la gestión electrónica; y (d) simplificar trámites registrales mediante la posibilidad de gestionarlos en línea. De este modo, los principales esfuerzos en este eje se dirigieron a lograr en Argentina una justicia más eficiente, accesible y transparente, partiendo para ello de la constatación de que los procedimientos manuales, las interacciones presenciales y la falta de estandarización de procesos facilitaban prácticas deshonestas, y generaban desconfianza tanto en la ciudadanía como en los funcionarios públicos (esta percepción también se extendía al interior de los propios organismos estatales, como resultado del bajo nivel de profesionalización). Además, el país carecía de sistemas electrónicos para la presentación de ofertas en contrataciones públicas y de mecanismos como subastas electrónicas o presentación de las facturas por medios digitales.

4. El eje de justicia y comunidad se enfocó en reconstruir la confianza en el sistema judicial, partiendo para ello de los hallazgos de una auditoría general llevada a cabo por el Consejo de la Magistratura en 147 juzgados y tribunales federales en relación con la tramitación de las causas de corrupción relativas al periodo 2006-2016. Posteriormente, el Consejo decidió, a través de la Resolución 707/16, mantener esta auditoría de manera permanente, como instrumento clave para el monitoreo institucional.



## ***192. Acceso a la información y a los datos, gobierno abierto, modernización del Estado, gestión digital y transparencia\****

En el ámbito de transparencia y acceso a la información, destaca la aprobación de la Ley 27.275 (2016) sobre el derecho de acceso a la información pública, la cual obliga a los tres poderes del Estado a proporcionar datos a cualquier persona que los solicite, sin necesidad de justificar el interés. Asimismo, impone obligaciones de transparencia activa, que exigen la publicación regular de información en formatos accesibles, gratuitos, actualizados y procesables digitalmente. Entre los datos que deben publicarse se encuentran la nómina salarial, el personal contratado, las declaraciones juradas de los funcionarios, la ejecución presupuestaria y las contrataciones públicas. Para supervisar su implementación, se creó dentro del Poder Ejecutivo nacional la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP).

Como resultado de este marco normativo, el Consejo de la Magistratura comenzó a compartir información en abierto, incluyendo los resultados de la auditoría realizada sobre la tramitación de las causas

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 6.3.2 del trabajo publicado en 2025 por Olosolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 6 de esta misma obra colectiva escrito por Garavano, G. & Irigaray, I. (2025). “Respuestas desde la reforma y el fortalecimiento institucional con especial atención a la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas: el caso argentino”.

de corrupción. Además, como parte de la estrategia de ampliación y fortalecimiento del plan de gobierno abierto, los organismos del Poder Ejecutivo Nacional formularon sus respectivos planes de apertura de datos. Este esfuerzo contribuyó al notable ascenso de Argentina en el Índice Global de Datos Abiertos de la *Open Knowledge Foundation*, pasando del puesto 54 al 17 entre 2015 y 2017.

En materia de gestión pública, se aprobó el Decreto 434/2016, mediante el cual se adoptó el Plan de Modernización del Estado, que incluía medidas como el intercambio de información entre organismos, la aprobación de lineamientos para la redacción y producción de documentos administrativos y la implementación de la Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Así mismo, se incorporaron sistemas *online* de compra y contratación, como COMPR.AR y CONTRAT.AR, aumentando la participación de oferentes y optimizando la gestión pública. A estos efectos, el Decreto 1169/2018 reordenó la normativa de adquisiciones y contrataciones estatales, estableciendo la Oficina Nacional de Contrataciones y el Sistema de Gestión Electrónica CONTRAT.AR.

Además, se implementó en 2018 la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), ofreciendo una plataforma digital para realizar los trámites en este ámbito, y se centralizó, mediante el Decreto 27/2018, la información de las personas jurídicas a nivel nacional, atribuyendo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la competencia sobre varios de los registros preexistentes, con el fin de mejorar la transparencia y facilitar la consulta pública.

Como resultado de estas iniciativas, el Reporte Global de Competitividad 2017/2018 destacó las mejoras institucionales y los avances en el desarrollo tecnológico como señales positivas del rumbo emprendido por el país. No obstante, el mismo informe subrayó la necesidad de continuar con la implementación de reformas estructurales orientadas a mejorar la eficiencia de los mercados.

## *193. Regulación de los conflictos de intereses, responsabilidad penal de las personas jurídicas y cultura de integridad\**

En el ámbito de la integridad y la transparencia en el sector público, cabe destacar las siguientes estrategias adoptadas por la Oficina Anticorrupción (OA) para prevenir conflictos de interés: (a) la emisión de instrucciones preventivas dirigidas a los funcionarios con cargos de alto riesgo por su jerarquía o función estratégica; (b) las comunicaciones informativas con quienes cesaban en sus cargos sobre las limitaciones en las actividades económicas que podían desarrollar; (c) la intervención formal de la OA en el proceso de designación de nuevos funcionarios, a requerimiento de las unidades responsables; y (d) la creación de un simulador digital de conflictos de interés que facilitaba la comprensión de situaciones potencialmente incompatibles por parte de los propios funcionarios.

En el plano normativo, se adoptaron diversas disposiciones destinadas a regular situaciones de riesgo institucional. Así, el Decreto 201/2017 aprobó: (a) un procedimiento especial de representación del Estado en

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 6.3.3 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 6 de esta misma obra colectiva escrito por Garavano, G. & Irigaray, I. (2025). “Respuestas desde la reforma y el fortalecimiento institucional con especial atención a la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas: el caso argentino”.

juicio, con la participación de la Procuración del Tesoro de la Nación, para casos de conflicto de interés, potencial o aparente, relacionados con las máximas autoridades del Poder Ejecutivo; y (b) un procedimiento especial aplicable a las contrataciones públicas o al otorgamiento de licencias, permisos, habilitaciones o derechos reales, en los cuales podría también existir un conflicto potencial o aparente de interés.

Así mismo, el Decreto 1179/2016 reglamentó las disposiciones que limitan, y, en la mayoría de los casos, prohíben, la recepción de obsequios (tanto bienes como servicios) por parte de funcionarios públicos, lo que dio lugar a la creación del Registro Público de Obsequios, cuya implementación progresiva se realizó a través de la plataforma de Gestión Documental Electrónica (GDE), incorporando paulatinamente a los organismos centralizados y descentralizados de la administración pública (para el 15 de noviembre de 2019, el registro contaba con 3.480 obsequios y 1.090 viajes documentados).

Finalmente, en materia de RPPJ, la Ley 27.401 (2018) introdujo esta figura, cumpliendo así con lo requerido por las convenciones internacionales contra el soborno, la corrupción y el crimen organizado de las que Argentina es parte. Esta ley recogió también ajustes importantes para mejorar la persecución del soborno transnacional, incluyendo la jurisdicción extraterritorial, una definición más amplia del concepto de funcionario extranjero y un tipo penal específico de falsedad de balances por razón del cohecho. En cuanto a las sanciones previstas para las personas jurídicas, destaca la posibilidad de cese de la personería jurídica por la comisión de delitos de corrupción.

La Ley 27.401 adoptó también un enfoque colaborativo, introduciendo incentivos a la autodenuncia, tales como la exención de la pena en determinados supuestos, siempre que la persona jurídica cuente con un programa de integridad adecuado, o la reducción de la sanción a través de acuerdos de colaboración eficaz con el Ministerio Público Fiscal. Además, para facilitar su aplicación, la OA elaboró una guía para el diseño de los programas de cumplimiento empresarial, así como guías complementarias para la implementación de programas de integridad en las pequeñas y medianas empresas. A través de estas medidas, la Ley buscó romper los acuerdos de impunidad entre las empresas y los funcionarios corruptos, al tiempo que trató de fomentar la prevención general al desincentivar su asociación con fines delictivos.

## 194. Fortalecimiento de la capacidad de auditoría y detección\*

En 2017, Argentina se adhirió a la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Integridad Pública, lo que impulsó la creación de una red de enlaces de integridad pública en la administración nacional, liderada por la Oficina Anticorrupción (OA). Esta red se extendió a las Empresas de Participación Estatal (EPE), dando origen a la Red de Integridad en las EPE y a los Lineamientos de Buen Gobierno para las Empresas de Mayoría Accionaria del Estado, la cual abarca aspectos como la transparencia, la integridad, la sustentabilidad, el desempeño económico, la alta gerencia, la política de compras y la auditoría y control. Además, en 2018, se estableció, como parte de la Secretaría de Coordinación de Políticas Públicas de la Jefatura del Gabinete de Ministros, el Comité de Buen Gobierno de las EPE\*\*, el cual, además de promover la adopción de dichos Lineamientos, tenía como mandato fomentar las buenas prácticas en el gobierno corporativo.

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 6.3.4 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/coleccion/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 6 de esta misma obra colectiva escrito por Garavano, G. & Irigaray, I. (2025). “Respuestas desde la reforma y el fortalecimiento institucional con especial atención a la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas: el caso argentino”.

\*\* El Comité está integrado por un miembro independiente *ad-honorem* y por un representante de los siguientes organismos: (a) la Jefatura del Gabinete de Ministros; (b) la OA; (c) la Sindicatura General de la Nación; y (d) la Comisión Nacional de Valores; y (d) la Secretaría de Fortalecimiento Institucional.

En paralelo, desde 2017 se puso en marcha un plan de adecuación sectorial en materia contable, bajo la supervisión de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), y con el respaldo de representantes del Banco Central y de la Comisión Nacional de Valores. Este plan facilitó la autorización generalizada, para 2018, del uso de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), especialmente en sectores regulados como el financiero.

En efecto, el Banco Central dispuso que, a partir de enero de 2018, los estados contables y financieros, tanto anuales como trimestrales, de las entidades bajo su regulación debían elaborarse conforme a las NIIF, con una implementación progresiva de la NIIF 9 hasta el 2020. Del mismo modo, para las entidades bajo la Superintendencia de Seguros de la Nación, se planificó la aplicación de las normas internacionales, incluyendo la IFRS-17, a partir de julio de 2022 (esto teniendo en cuenta que en el sector de las sociedades listadas se utilizan generalmente las NIIF, salvo algunas excepciones para pequeñas y medianas empresas). En apoyo a estas medidas, se adoptó un Régimen Informativo para la presentación de estados financieros, y se recomendó que los directores y los miembros de los comités de auditoría contaran con experiencia financiera y contable suficiente para ejercer sus funciones con idoneidad.

Sin embargo, quedó pendiente la cuestión relativa al alcance de la obligación de los auditores externos de empresas no estatales de informar sobre las irregularidades detectadas que puedan constituir indicios de fraude o soborno, asunto estrechamente relacionado con el debate sobre los límites del deber de confidencialidad que rige para contadores y auditores, el cual se encuentra regulado por el Código de Ética Unificado de la FACPCE que reconoce el principio de “confidencialidad”, pero no consagra expresamente el “secreto profesional”, lo que ha generado fuertes controversias interpretativas.

El debate se intensificó cuando la AFIP comenzó a solicitar documentos de trabajo a los contadores en las verificaciones tributarias, y fue mediado por el nuevo Código Procesal Penal Federal que planteaba la obligación de denunciar los delitos de acción pública, dejando la discusión sobre el alcance del deber de confidencialidad para otras jurisdicciones. En consecuencia, si bien las obligaciones de confidencialidad de los contadores y auditores no son absolutas, la extensión exacta de su alcance no es una cuestión todavía resuelta.

## *195. Sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo: Administración Federal de Ingresos Públicos\**

En el contexto de la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, cabe destacar como la UIF de Argentina enfrentó, hasta 2016, una pérdida significativa de confianza y credibilidad tanto a nivel nacional como internacional. Esta situación respondía a deficiencias en los mecanismos de control y a sospechas persistentes de interferencia política en el ejercicio de sus funciones. Para abordar esta situación, se adoptaron a partir de 2016 las siguientes medidas:

1. El traslado de la UIF desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, siguiendo el modelo de otras UIF a nivel global y regional, lo que fortaleció su autonomía operativa y amplió sus facultades para estructurar y modificar su propia organización interna.

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 6.3.5 del trabajo publicado en 2025 por Olosolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú.* Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 6 de esta misma obra colectiva escrito por Garavano, G. & Irigaray, I. (2025). “Respuestas desde la reforma y el fortalecimiento institucional con especial atención a la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas: el caso argentino”.

2. La adopción de un sistema de evaluaciones basadas en riesgo con el fin de modernizar, según lo previsto en los estándares internacionales, el proceso de gestión de riesgos de LA y FT.

3. La implementación de reformas en materia de cooperación, en consulta con el Banco Central, la Superintendencia de Seguros de la Nación, y la Comisión Nacional de Valores, y con la asistencia técnica del Banco Interamericano de Desarrollo. Estas reformas abordaron varios aspectos clave, como: (a) la simplificación de los requisitos para la apertura de cuentas de “caja de ahorro gratuita”; (b) la obligación de autoevaluaciones de los riesgos de LA y FT por las IF; (c) la actualización del concepto de PEP; y (d) las medidas para prevenir el uso del sistema financiero con fines de corrupción.

Paralelamente, la UIF impulsó diversas estrategias complementarias como: (a) la inclusión financiera y del diálogo con el sector privado, mediante la realización de sesiones periódicas y el lanzamiento de la alianza público-privada Fintel-AR, lo que facilitó un incremento de hasta 700 % en el flujo de información transmitida espontáneamente a la UIF; (b) la celebración de acuerdos entre la UIF y las instituciones judiciales y de lucha anticorrupción, que le permitieron participar en un mayor número de juicios orales para solicitar la condena por el delito de lavado de activos, generando, a su vez, un impacto positivo en la eficacia del sistema judicial en este ámbito; y (c) el fortalecimiento de la cooperación internacional con los EE.UU. y otros países, culminando en la presidencia argentina del grupo EGMONT de UIF, lo que potenció el volumen y la calidad del intercambio internacional de inteligencia financiera y contribuyó a la recuperación de la credibilidad internacional de la UIF-Argentina.

Finalmente, durante el período evaluado por la Fase 3 bis del Grupo de Trabajo contra el Soborno de la OCDE, la Administración Federal de Ingresos Tributarios (AFIP) adoptó importantes medidas relacionadas con el secreto fiscal y la cooperación internacional en materia tributaria, entre las que destacan las siguientes:

1. El reconocimiento de los fiscales como autoridad judicial suficiente para solicitar información protegida por el secreto fiscal, siempre que estuvieran llevando a cabo una instrucción formal en curso. Aunque esta medida fue cuestionada desde sectores que defendían

un enfoque más garantista, facilitó el desarrollo de investigaciones complejas en curso.

2. El establecimiento de un marco de intercambio de información entre la AFIP y la UIF, fortaleciendo la colaboración entre ambas entidades en el ámbito de la lucha contra la corrupción y las actividades financieras ilícitas.

3. La flexibilización del acceso a la información para los fiscales, lo que, sin embargo, no pudo evitar que las investigaciones preliminares del Ministerio Público y de la OA siguieran enfrentando notables limitaciones en el acceso a la información tributaria.

4. El fortalecimiento de la cooperación internacional en materia fiscal, al derogarse el art. 101 (3) (d) de la Ley 11.683 y eliminarse, de esta manera, la limitación del uso de la información intercambiada internacionalmente a fines exclusivamente tributarios, lo que permitió a la AFIP autorizar a sus contrapartes extranjeras para usar dicha información en investigaciones penales, ampliando así el alcance y efectividad de la cooperación internacional.



## *196. Permanencia y estabilidad del proceso de reforma y fortalecimiento institucionales\**

Durante el periodo 2016-2019, Argentina experimentó una profunda reforma de la gestión administrativa, que buscó superar el enfoque tradicional centrado exclusivamente en el derecho penal, con el propósito de recuperar la capacidad de respuesta del sistema, transformar los incentivos institucionales y promover una cultura de integridad, tanto al interior del sector público como en sus relaciones con las empresas y el entorno de negocios.

Esta transformación se basó en dos premisas fundamentales: (a) para que el Estado pueda exigir un cambio de paradigma al sector privado tiene que cumplir primero su tarea y “reconciliar” la gestión administrativa, política y judicial con los ciudadanos; y (b) la modificación de valores e incentivos debe ser inequívoca, de modo que las ventajas de adoptar el nuevo paradigma sean evidentes.

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 6.4 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú.* Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 6 de esta misma obra colectiva escrito por Garavano, G. & Irigaray, I. (2025). “Respuestas desde la reforma y el fortalecimiento institucional con especial atención a la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas: el caso argentino”.

Este proceso se orientó, en gran medida, a la luz de las recomendaciones de organismos técnicos encargados de la implementación de las convenciones internacionales en la materia, las cuales coincidían sustancialmente con los diagnósticos formulados por los expertos nacionales. No obstante, al finalizar el período 2016-2019, el proceso de reforma y fortalecimiento institucional enfrentó el desafío de la permanencia y la estabilidad, dado que este tipo de transformaciones requieren tiempo suficiente para incidir en los valores, las costumbres y las culturas organizacionales, y las alternancias en el gobierno tienden a interrumpir o modificar los procesos previamente iniciados.

En este sentido, no todas las propuestas contenidas en el Plan Nacional Anticorrupción, adoptado mediante el Decreto 258/2019, el cual incluía iniciativas, metas e indicadores a cinco años para toda la administración pública, fueron incorporadas en la revisión llevada a cabo por el nuevo gobierno en 2021, que dio origen a la nueva Estrategia Nacional Anticorrupción. Sin embargo, pese a estas discontinuidades, el compromiso público frente a la lucha contra la corrupción parece haberse mantenido, al menos en términos generales, como una política de Estado que trasciende coyunturas políticas específicas.

*Sección 66. Reflexiones finales sobre los  
estudios de caso*



## 197. Reflexiones finales sobre los estudios de caso relativos a Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú\*

Cada uno de los cinco países latinoamericanos objeto de estudio ha priorizado distintas herramientas entre las recogidas en la Parte VII del presente volumen, desarrollando enfoques particulares en su

---

\* Este elemento constituye se fundamenta en: (a) las secciones 7 y 8 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varela, D.F., Garavano, G.C., Garavito Góez, D.A. & Romero Morales, J.J. como capítulo 7 del volumen 38 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en América Latina y las respuestas internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores; y (b) la sección 7 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Garavano, G.C., Varela, D.F., Garavito Góez, D.A. & Velásquez Medina, G. como capítulo 6 del volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Ambas obras colectivas pueden ser descargadas de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/coleccion/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones relativas al ámbito penal, vid.: Goena Vives, B. (2024). “El delito tributario”. En: Olasolo, H., Goena Vives, B. & Hernández Jiménez, N. (directores académicos). *Las respuestas a la corrupción desde la parte especial del derecho penal. Particular atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Financiación ilegal de partidos políticos y campañas electorales, delitos tributarios, lavado de activos, delitos de favorecimiento real y delitos de obstrucción a la justicia*. Volumen 39 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores, Capítulo 2. Pp. 95-235. Este volumen puede ser también descargado de manera gratuita a través de los enlaces arriba mencionados.

lucha contra la corrupción: (a) ámbito financiero (Perú); (b) ámbito tributario (Colombia); (c) lucha contra el lavado de activos (Chile); (d) cooperación internacional (Brasil); y (e) reforma y fortalecimiento institucionales (Argentina).

Sin embargo, pese a los esfuerzos significativos emprendidos por todos ellos, el fenómeno de la corrupción persiste como un problema estructural en cada país y, por extensión, en toda la región. Sus dimensiones exceden con creces las conductas individuales de unas pocas “manzanas podridas” en los sectores público y privado, y conservan su carácter de problema estructural, que permea las capas más profundas del entramado social, comprometiendo gravemente el desarrollo económico y exacerbando los niveles de pobreza y desigualdad.

Además, lo más llamativo de esta situación es la persistencia del fenómeno, con las características mencionadas, a pesar de que los países latinoamericanos objeto de estudio: (a) han distado mucho de permanecer inactivos frente al mismo; y (b) con la salvedad de la sensación agri dulce generada en Brasil tras el notable retroceso sufrido en la lucha contra la corrupción durante el periodo 2017-2022 (aunque persiste la posibilidad de reactivación), los esfuerzos realizados han sido significativos.

En consecuencia, frente a este panorama, resulta inevitable plantearse la siguiente pregunta: ¿Por qué, pese a tales esfuerzos, los resultados concretos siguen siendo tan limitados en las realidades sociopolíticas y económicas de los países de la región?

Una primera aproximación busca responder a este pregunta haciendo énfasis en la necesidad de profundizar los esfuerzos realizados, lo que, por ejemplo, en el caso de Perú significaría: (a) adoptar medidas y controles preventivos e identificativos del riesgo, coordinados a nivel institucional desde un mismo EBR y una metodología y concepción uniformes y coherentes con el nivel de peligro que entraña el fenómeno; y (b) priorizar los recursos para enfrentar las prácticas corruptas que puedan resultar más complejas, afectar a las más altas autoridades y/o presentar efectos más dañinos para la sociedad.

Por su parte, en el caso de Colombia, esta aproximación supondría la necesidad de adoptar medidas tributarias que refuercen las ya

existentes, tales como: (a) aclarar legislativamente que los ingresos obtenidos ilícitamente a través de prácticas corruptas están sujetos a imposición; (b) extender expresamente la prohibición de deducibilidad a todos los gastos que hayan tenido por objeto promover un comportamiento corrupto; (c) seguir participando en las iniciativas internacionales frente a las JNCBNI y los RFP, reforzando la aplicación del conjunto de normas tributarias que sirven para enfrentarlos; y (d) actuar con prudencia a la hora de adoptar o fortalecer ciertas medidas relacionadas con la extensión de los deberes tributarios, como, por ejemplo, respecto del uso, con fines fiscales, de la información obtenida sobre los beneficiarios efectivos (esto debido a que la adopción de la amplia definición de estos últimos propuesta por el GAFI en el contexto de la lucha contra el lavado de activos podría derivar en falsas alertas de incumplimiento tributario).

En cuanto al caso chileno, esta aproximación requeriría, en todo caso, abordar las tensiones inherentes al intenso debate existente en Chile sobre cuál de las dos siguientes alternativas es más recomendable: (a) promover un incremento en el volumen de información recopilada, mediante la ampliación del listado de sujetos obligados a reportar a la UAF, particularmente en el ámbito de las actividades y profesiones no financieras designadas (medida que generaría tensiones adicionales en torno al alcance del secreto profesional de los abogados y, en menor medida, de los contadores); o (b) fomentar un tratamiento más adecuado por la UAF de la información que recibe de los sujetos actualmente obligados a informar, incluyendo, entre otros, los reportes de operaciones sospechosas y de transacciones en efectivo que superen ciertos umbrales.

Junto a todo lo anterior, y tal y como veremos en mayor detalle en las partes de la Estrategia de Acción relativas al derecho penal, al derecho procesal penal y a la cooperación internacional en materia penal, es importante subrayar que, a pesar de que los países latinoamericanos han recurrido a la normativa penal para tipificar las infracciones tributarias más graves, como la evasión fiscal (que hasta recientemente no eran consideradas como penalmente reprochables), solo el sistema peruano permite iniciar actuaciones penales por fraude fiscal cuando la administración tributaria detecta diferencias injustificadas entre los ingresos y los gastos declarados (desba-

lance patrimonial). En consecuencia, y dado que este sistema facilita la detección de las prácticas corruptas debido a la estrecha relación entre el fraude fiscal y los delitos de corrupción y lavado de activos (quienes incurren en prácticas corruptas, incumplen normalmente también sus obligaciones fiscales respecto a los ingresos recibidos con el fin de evitar atraer la atención de las autoridades tributarias), es necesario que los demás países de la región refuercen su normativa penal y procesal penal con la introducción de este tipo de medidas\*.

Además, teniendo en cuenta que la tipificación de las infracciones tributarias más graves se dirige también a que las nuevas herramientas administrativas del derecho tributario, orientadas a incrementar la transparencia y a facilitar el rastreo de las operaciones financieras transnacionales con activos ilícitos, puedan también contribuir, mediante la cooperación entre las autoridades fiscales y penales, a la persecución penal de quienes buscan la opacidad y el anonimato ocultándose tras vehículos *offshore* en jurisdicciones no cooperantes, es también esencial que los países latinoamericanos adopten las medidas necesarias para eliminar los dos problemas siguientes que, hasta el momento, han impedido que dicha cooperación tenga la eficacia esperada:

1. Las autoridades tributarias no siempre tienen acceso a la información de las investigaciones penales en materia de corrupción. Así, según un estudio realizado por la OCDE en 2017, solo las autoridades fiscales de Noruega y Estonia tenían acceso efectivo a dicha información, mientras que el resto de países analizados se podían clasificar en tres grupos: (a) los que obligaban a la Fiscalía a permitir este acceso de manera automática, pero en la práctica no se llevaba a cabo (como sucedía en Alemania, Austria, Israel, la República Checa, Suecia y Suiza)\*\*; (b) los que requerían un pedido de las autoridades tributarias para que la Fiscalía tuviera la obligación de compartir la información; y (c) los que facultaban, pero no obligaban, a la Fiscalía

---

\* El Consejo Europeo y el Departamento de Política de la Dirección General para Políticas Internas de la UE han publicado desde 2016 diversos estudios que reflejan la creciente interrelación entre los delitos tributarios y los delitos de corrupción y lavado de activos.

\*\* Si bien en la República Checa existe una excepción cuando se pueda poner en peligro la investigación penal.

a compartir la información. Además, mientras en Austria, Bélgica, Chile, Ecuador, Finlandia, Países Bajos y Perú, la Fiscalía tenía la obligación de informar a las autoridades tributarias sobre la comisión de delitos fiscales, en Canadá, Costa Rica, EE.UU., Irlanda, Suiza y Reino Unido, la Fiscalía tenía discrecionalidad para hacerlo, o no.

2. Existen importantes diferencias a nivel nacional a la hora de tipificar los delitos tributarios, siendo el tratamiento del fraude fiscal un buen ejemplo en este sentido, porque: (a) en algunos países, esta conducta no se encuentra tipificada como delito; (b) en otros, como Colombia, el fraude fiscal se configura mediante definiciones restrictivas, limitadas a supuestos como la omisión de activos o pasivos o la no declaración del impuesto sobre el valor añadido o de ingresos que generan retenciones en la fuente; y (c) en un tercer grupo de países, como los EE.UU., se adopta una definición amplia, que extiende el tipo penal a la no presentación de declaraciones tributarias y al impago del impuesto debido, independientemente del monto evadido. Además, en países como España, aunque estos delitos dan lugar con frecuencia a condenas penales que son ampliamente difundidas por los medios de comunicación, las penas impuestas no son especialmente severas, pudiendo alcanzar también a los asesores fiscales involucrados\*, lo que demuestra que las asimetrías no solo se dan con respecto a la definición de los tipos penales, sino también en relación con la definición del sujeto activo (incluyendo sus autores y partícipes) y la naturaleza de las penas aplicables, en particular en lo que respecta a la pena privativa de libertad no conmutable por multa y a su mayor o menor extensión.

Una segunda aproximación a la pregunta arriba planteada busca responderla centrándose en la cuestión de la permanencia y estabilidad de los procesos de reforma y fortalecimiento institucionales, porque no se trata únicamente de redoblar esfuerzos en la misma dirección, sino de garantizar que las medidas adoptadas sobrevivan a los riesgos que conllevan los cambios de gobierno, los cuales, con frecuencia, interrumpen o desarticulan procesos valiosos antes de

---

\* Vid.: Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo Español, Sentencia 970, de 21 de diciembre de 2016. En ella se condena a un abogado por asesorar a su cliente sobre cómo ocultar sus activos ilícitos, y ayudarle a través de su firma.

que estos se consoliden, impidiendo que las reformas perduren lo suficiente como para transformar de manera efectiva los valores, costumbres y culturas institucionales (problemas bien conocido en países como Argentina y Brasil).

Para hacer frente a este desafío, es recomendable acometer las reformas a partir de diagnósticos bien informados, técnicamente sólidos y mediante programas integrales de mediano plazo, multidimensionales, y no limitados al ámbito penal, los cuales deberían sustentarse en las recomendaciones de los organismos técnicos encargados de la implementación de los instrumentos internacionales aplicables, particularmente cuando dichas recomendaciones coinciden en lo sustancial con los planteamientos de los expertos nacionales.

Esta segunda aproximación conduce a dos aspectos especialmente relevantes: (a) la complementariedad de los enfoques financiero, tributario, institucional y de cooperación internacional en distintos ámbitos, incluyendo la lucha contra la corrupción, la evasión y elusión fiscales y el lavado de activos, así como el fomento de la identificación, embargo, decomiso y restitución de los activos robados; y (b) el principio de proporcionalidad de la recomendaciones e informes de seguimiento que emiten las organizaciones internacionales.

Con respecto al primero, llama la atención la dificultad, reiteradamente identificada, de diseñar estrategias multidimensionales que integren de manera efectiva diversos enfoques, lo que se manifiesta con claridad en los estudios de caso realizados, dado que cada país ha priorizado herramientas distintas, en función de sus propias condiciones institucionales y políticas. Sin embargo, todo indica que solo las estrategias anticorrupción articuladas sobre una base multidimensional tienen posibilidades reales de generar impactos sostenibles frente a un fenómeno tan complejo y estructural como el que se busca enfrentar.

En cuanto al segundo aspecto, es evidente que los organismos internacionales necesitan adaptar sus recomendaciones a las realidades regionales y nacionales de los países en vías de desarrollo, puesto que las políticas basadas exclusivamente en las experiencias de los países más desarrollados no pueden ser eficaces en los primeros y su

aplicación estricta no hace sino generar efectos contraproducentes debido a sus altos costes de cumplimiento.

Finalmente, una tercera aproximación a la pregunta formulada subraya que, a pesar de todo lo anterior, el caso estudio de Brasil deja una preocupación latente porque, si bien es posible comprender la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción como un proceso que debería regirse por un incrementalismo progresivo que evite retrocesos como el ocurrido tras la destitución de la expresidenta Rousseff en 2016 (y en el que la cooperación internacional juegue una función importante), no es menos cierto que la corrupción parece configurarse como un auténtico fenómeno de acción colectiva\*.

En este sentido, el análisis realizado en relación con la corrupción transnacional en América Latina y su estrecha relación con los ámbitos financiero, tributario y de cooperación internacional en materia fiscal, antilavado y de recuperación de activos ilícitos, revela una preocupante realidad: la extensión de este fenómeno como un factor pernicioso que permea múltiples capas de la sociedad y desencadena consecuencias desestabilizadoras en la economía, la política, el tejido social y el ámbito institucional.

En este contexto, la violación sistemática de normas por parte de funcionarios públicos, en beneficio propio o de intereses particulares, se ha convertido en una práctica extendida en todos los niveles de la administración, desde las más altas esferas de gobierno hasta los funcionarios de atención directa a la ciudadanía. Estas prácticas: (a) comprenden desde simples exacciones oportunistas, que explotan la relación de poder y ausencia de vigilancia de los agentes públicos, hasta esquemas complejos de “gran corrupción”, ampliamente documentados por la literatura especializada y por los procesos judiciales que han tenido lugar en la región; y (b) se encuentran estrechamente relacionadas con una regulación inadecuada y una escasa capa-

---

\* A esta conclusión ha llegado, en particular, el Grupo sobre Perspectivas Criminológicas de la Red de Investigación sobre Respuestas a la Corrupción asociada al COT, cuyos trabajos han sido publicados en 2025 por la Editorial Tirant lo Blanch en los volúmenes 27, 28 y 29 de la Colección Perspectivas Iberoamericanas sobre la Justicia. Vid.: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia>.

cidad estatal para hacer cumplir la ley, lo que las convierte en uno de los principales desafíos para el fortalecimiento institucional y el desarrollo en América Latina.

De esta manera, el bajo costo de incurrir en este tipo de prácticas, medido en términos de las escasas probabilidades de que sean detectadas y de que sus responsables sean enjuiciados y sancionados, en contraste con las altas ganancias que generan, configura un entorno económico, político, social e institucional altamente favorable para la persistencia de altos niveles de corrupción tanto en el sector público como en el privado. Por ello, sus autores, en su afán por incrementar sus beneficios (el ánimo de lucro y de poder son los verdaderos motores de la corrupción), encuentran en los altos niveles de impunidad existentes en América Latina, una condición propicia para el desarrollo y la expansión de sus prácticas corruptas.

Ante esta situación, el concepto del “capitalismo de compadres” ha sido aplicado a América Latina para caracterizar un fenómeno que distorsiona sistemáticamente la toma de decisiones gubernamentales en favor de intereses particulares, generando desigualdad y afectando negativamente la libre competencia. Además, una regulación equivocada, promovida por el cabildeo de los grupos de interés, agrava los problemas estructurales de las economías regionales, como lo demuestra el oligopolio en el sector del crédito colombiano, que incrementa los costos financieros y reduce la competitividad empresarial.

En este contexto, la corrupción fiscal impacta negativamente en la pérdida de recursos públicos destinados a proyectos públicos, limitando la inversión en áreas críticas para el desarrollo. Así mismo, la falta de equidad en el sistema tributario y la evasión fiscal agravan el problema al restringir la capacidad del Estado para financiar servicios esenciales y reducir la inversión en infraestructura y capital humano. Además, la corrupción actúa como un factor desestabilizador en el ámbito de la inversión, generando mercados ineficientes, encarecimiento de tarifas y una reducción de la competitividad empresarial, lo que se traduce en menos ventas, menor producción y pérdida de empleo. A todo ello se suma la falta de incentivos para invertir en tecnología y maquinaria, lo que contribuye a la caída de la productividad y perpetúa un ciclo

de subdesarrollo económico, incrementando los niveles de pobreza e inequidad social en la región.

El resultado es, en definitiva, devastador porque los fondos no ingresados al erario público constituyen una pérdida que trasciende lo económico, afectando de manera estructural el bienestar social y la legitimidad institucional.

Lo mismo se observa con las dinámicas de clientelismo y la búsqueda de rentas por parte de actores del sector privado, que obstaculizan el funcionamiento eficiente de los mercados y distorsionan las condiciones de competencia.

Así mismo, la seguridad jurídica, la previsibilidad y la institucionalidad democrática de muchos países latinoamericanos se han visto seriamente afectadas y, en algunos casos, profundamente erosionadas por la corrupción, que ha alcanzado niveles más que alarmantes en la región. De esta manera, a las cuantiosas sumas desviadas, malversadas o destinadas a sobornos, debe sumarse el perjuicio económico indirecto y la incertidumbre política generada, que se manifiestan en todos los niveles del poder público y repercuten directamente en el bienestar y las oportunidades de desarrollo de la ciudadanía. Casos paradigmáticos recientes, como los relativos a la operación *Lava Jato* y a la multinacional brasileña Odebrecht, reflejan la gravedad del fenómeno, su multicausalidad y la dificultad de su prevención, identificación y juzgamiento, a pesar de tratarse tan solo la punta del *iceberg*.

Además, la situación se vuelve aún más compleja al observar dos factores adicionales. Por un lado, los alcances o implicancias políticas de la corrupción, que han llevado, incluso, a defensas ideológicas en la esfera pública para menoscabar el avance de los procesos penales contra políticos y empresarios involucrados en este tipo de delitos (esta narrativa banaliza el fenómeno y socava la legitimidad de las instituciones responsables de su prevención, investigación y sanción, debilitando el Estado de derecho). Por otro lado, el papel fundamental que juegan, junto a las IF y las entidades de intermediación del crédito (que no se limitan únicamente a los bancos), los intermediarios o facilitadores, como los abogados, los contadores, los asesores financieros y/o tributarios y los agentes inmobiliarios, quienes

desempeñan un rol clave en la estructuración y ocultamiento de los patrimonios ilícitos.

En consecuencia, y ante la situación descrita, la tercera aproximación a la pregunta inicialmente planteada hace énfasis en una cuestión fundamental, que será retomada más adelante en la parte final de la Estrategia de Acción, y que pone el acento sobre la necesidad de identificar cuáles podrían ser las consecuencias en el abordaje del fenómeno de la corrupción (incluyendo su dimensión transnacional y su estrecha relación con el COT) si se adopta un cambio de perspectiva que asuma que no se trata únicamente de un problema de conductas individuales, sino que constituye un auténtico fenómeno de acción colectiva.

*Parte XV*  
**Elementos de análisis y reflexión  
de derecho privado**



*Sección 67. Reflexiones preliminares*



## *198. La aprobación de desarrollos normativos para abordar la corrupción privada como mecanismo de reacción ante escándalos de gran repercusión\**

La corrupción es un fenómeno multicausal y complejo que involucra tanto al sector público como al privado, así como a las interacciones entre ambos, y genera múltiples consecuencias negativas. Por ello, es necesario comprender de qué manera las diferentes ramas del derecho pueden contribuir a prevenir las prácticas corruptas y fomentar la rendición de cuentas.

En este contexto, el debate público sobre la corrupción se ha centrado, principalmente, en las prácticas que afectan a las entidades estatales, especialmente cuando se trata de escándalos que involucran a figuras políticas relevantes. Sin embargo, esto no implica que la corrupción en el sector privado no exista, ni que sus niveles sean necesariamente inferiores a los de la corrupción pública. Por el contrario, esta situación revela un grave problema de medición, atribuible, en gran medida, a la resistencia del mundo corporativo a exponer públicamente sus prácticas corruptas, debido al riesgo de sus consecuencias jurídicas y al impacto negativo sobre su reputación institucional.

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de las secciones 1 y 2 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Romero Morales, J.J., Velásquez Medina, G. & Conde Arias, M.J. como capítulo 9 del volumen 37 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional desde el derecho privado, la cooperación internacional en materia civil, la regulación de mercados ilícitos y el arbitraje de tratados de inversión*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collecciones/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>.

El problema es mayor en aquellos países donde, por falta de regulación o por su ineficaz aplicación, no se persiguen penalmente las prácticas más graves de corrupción privada, como el soborno entre privados, la malversación o peculado, la administración desleal, el *insider trading*, entre otros mecanismos de abuso del poder económico. Todo ello afecta gravemente a bienes jurídicos esenciales, como la transparencia, la competencia, el desarrollo económico y la consolidación de sociedades más justas.

A ello se suma el hecho de que la corrupción, tanto en su faceta pública como privada, ha dejado de ser un problema meramente nacional, al traspasar las fronteras de los Estados y facilitar la participación de las entidades públicas internacionales, los actores privados transnacionales (como, por ejemplo, las empresas multinacionales) y los GDO, que se articulan en complejas redes supranacionales de criminalidad organizada, lo que hace que la legislación internacional anticorrupción se viole sistemáticamente.

Además, la corrupción obstaculiza la activación del sistema de justicia penal, al desalentar la cooperación de víctimas y testigos, lo cual dificulta: (a) la obtención de información precisa sobre la naturaleza y magnitud de las prácticas corruptas privadas; (b) la promoción de la transparencia pública en el actuar empresarial, lo cual tiene un impacto directo en el nivel de eficacia preventiva. Esto es especialmente grave si se considera que la preocupación por la corrupción privada y los principales desarrollos legislativos orientados a su abordaje han sido, en su mayoría, reacciones a escándalos públicos de gran repercusión que se han sucedido a lo largo del tiempo.

Los casos paradigmáticos de EE.UU. y el Reino Unido confirman esta dinámica reactiva. Así, en los EE.UU. destacan las siguientes medidas legislativas adoptadas como respuesta a episodios críticos: (a) la *Foreign Corrupt Practices Act* (FCPA) (1977), a raíz de los escándalos provocados en la década de 1970 por las actuaciones de la transnacional *American Telephone and Telegraph* (AT & T) en Chile y el caso Watergate; (b) la *Sarbanes-Oxley Act* (2002), a consecuencia del escándalo de la transnacional Enron en 2002; y (c) la *Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act* (2010) y la *Foreign Account Tax Compliance Act* (2012), como reacción al escándalo de las hipotecas basura (*subprimes*) en 2006 y la subsiguiente crisis financiera de 2008.

Del mismo modo en el Reino Unido, la aprobación de la *UK Bribery Act* (2010) no ha sido sino el resultado de la creciente preocupación por la gobernanza corporativa en el mercado de valores de Londres, tal y como reflejan los comités de *Cadbury*, *Greenbury* y *Hempel*.

Ante esta situación, surge la pregunta acerca de en qué medida el derecho privado, especialmente mediante el liderazgo ético empresarial, las acciones colectivas orientadas a promover la transparencia en los negocios y las extinciones de dominio o decomisos sin condena, pueden contribuir a la lucha contra la corrupción en América Latina y en Colombia, particularmente frente a las prácticas de corrupción privada asociadas al COT, y cuáles son, a su vez, las limitaciones estructurales y funcionales de dichos mecanismos. Como resultado, los siguientes elementos de análisis y reflexión se centran en los principales aspectos de los estudios realizados al respecto.



*Sección 68. Elementos sobre el liderazgo ético*



## *199. Origen y evolución de los programas de cumplimiento para la prevención de la corrupción empresarial entre 1970 y 2010\**

Si bien el origen de los planes o programas de cumplimiento normativos es un tema objeto de debate en la comunidad académica, resulta evidente que, desde finales de la década de 1970, se observa un aumento en el número de políticas públicas, principalmente promovidas desde los EE.UU., orientadas a implementar modelos de cumplimiento en el sector privado con el fin de impedir prácticas corruptas. Entre estas iniciativas destaca, en particular, la FCPA (1977), que impuso la obligación de establecer programas de cumplimiento a las empresas estadounidenses con operaciones en el extranjero y designó al *Department of Justice* (DOJ) y a la *Securities and Exchange Commission* (SEC) como entidades responsables en materia de regulación, control y sanción.

Estos programas fueron implementados como herramientas de control corporativo, resultando la función de los oficiales de cumplimiento fundamental para supervisar la aplicación de las medidas

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la parte inicial de la sección 3.1. del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Romero Morales, J.J., Velásquez Medina, G. & Conde Arias, M.J. como capítulo 9 del volumen 37 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional desde el derecho privado, la cooperación internacional en materia civil, la regulación de mercados ilícitos y el arbitraje de tratados de inversión*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 1 de esta misma obra colectiva escrito por Martínez-Sánchez, W.A. (2025). “Los programas de cumplimiento para la prevención de la corrupción empresarial: del control normativo al liderazgo ético”.

adoptadas por las empresas, para lo cual contaron con el apoyo de las áreas de auditoría interna que les informaban sobre la ejecución de los programas al interior de las organizaciones y en las empresas subordinadas.

Durante la década de 1980, la guerra contra las drogas se convirtió en una prioridad de la sociedad internacional, lo que llevó a los Estados a centrar sus esfuerzos en el control financiero de los GDO dedicados al narcotráfico, lo que hizo que los programas de cumplimiento y control en el sector financiero fueran notablemente reforzados.

Posteriormente, durante la década de 1990, las áreas de cumplimiento del sector financiero orientaron sus esfuerzos a la lucha contra el lavado de activos, desarrollando e implementando programas centrados en el conocimiento del cliente y el monitoreo de las transacciones financieras, con el objetivo de detectar operaciones sospechosas.

En este contexto adquirió especial relevancia el papel del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (CSBB), creado en 1975 para estandarizar principios y prácticas bancarias a nivel global, el cual impulsó tres enfoques transversales que debían ser aplicados por las IF para combatir el lavado de activos:

1. En primer lugar, se exigió la implementación de auditorías especializadas, orientadas a determinar el nivel de cumplimiento alcanzado por las IF en materia de conocimiento del cliente, cooperación con las autoridades, cumplimiento normativo en las operaciones transaccionales e integración de los principios de Basilea.

2. En segundo lugar, a partir de 2004, se desarrolló un nuevo EBR, cuyo objetivo era establecer estándares de debida diligencia más exigentes para las IF. Como resultado, estas ya no podían limitarse a una aplicación meramente formal de la normativa relativa a la prevención del lavado de activos, sino que debían diseñar modelos de autorregulación adaptados a sus circunstancias específicas. En consecuencia, el conocimiento de los diferentes riesgos a los que estaban expuestas se convirtió en un elemento fundamental, lo que obligó a las autoridades supervisoras a modificar su enfoque. De este modo, dejaron de dar prioridad a las auditorías tradicionales y comenzaron

a centrarse en: (a) la evaluación de los análisis de riesgos generados por las IF; y (b) el seguimiento al nivel de aplicación de los modelos de gestión de los riesgos identificados.

3. En tercer lugar, como respuesta a la crisis financiera de 2008, el CSBB desarrolló un nuevo enfoque basado en los principios de micro y macro prudencia, que buscaba flexibilizar los lineamientos previamente establecidos y facilitar su incorporación a la normativa interna de cada país. De esta manera, el CSBB impuso a las IF las obligaciones de: (a) identificar, medir y mitigar las amenazas y vulnerabilidades relacionadas con los riesgos a los que estaban expuestas de manera global; y (b) identificar y hacer seguimiento a las operaciones sospechosas, con el fin de gestionar los riesgos e impedir su materialización.

Por otra parte, si bien la corrupción corporativa adquirió relevancia durante la década de 1990, lo que condujo a la adopción de instrumentos internacionales como la CICC (1996), la Convención OCDE (1997) y la Convención de Mérida (2003), solo en los últimos años ha vuelto a ser un tema relevante para los Estados y las empresas de América Latina, debido a numerosos escándalos entre los que destaca el caso Odebrecht. Como resultado, las principales entidades internacionales con presencia en la región han reforzado su intervención con el objetivo de promover la aplicación de los dos pilares fundamentales contenidos en dichas convenciones, en especial en la Convención de Mérida: la prevención y la represión.

Ambos pilares se basan en la aplicación de modelos de cumplimiento estandarizados, que persiguen, entre otros, los siguientes objetivos: (a) supervisar sectores económicos específicos para dificultar el desarrollo de prácticas corruptas; (b) promover el fortalecimiento de la arquitectura jurídica nacional para intensificar la persecución estatal de los infractores por vía penal, disciplinaria y fiscal; y (c) generar estándares más altos de cooperación y asistencia internacional.



## 200. *Del control normativo al liderazgo ético\**

Ante la renovada preocupación por el fenómeno de la corrupción, y especialmente por la corrupción corporativa, surge la cuestión relativa a qué otras herramientas el sector privado tiene a su disposición para abordar este fenómeno, lo cual depende, en última instancia, de cuáles se consideran que son las causas de la corrupción. En este sentido, es importante recordar que, en sus inicios, la lucha contra la corrupción empresarial se basó en la transparencia y la rendición de cuentas, bajo el supuesto de que dicho fenómeno era fruto de la intersección de tres factores: el monopolio de la decisión, la discrecionalidad y la falta de transparencia. No obstante, con el tiempo se observó que algunos individuos, aun operando en entornos donde esos tres elementos estaban presentes, decidían actuar correctamente.

Esto motivó un cambio de enfoque hacia la introducción de desincentivos, como esquemas de recompensas o mayores probabilidades de detección, partiendo de la idea de que la corrupción derivaba de un cálculo racional de costos y beneficios, en el cual los actores

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la parte final de la sección 3.1. del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Romero Morales, J.J., Velásquez Medina, G. & Conde Arias, M.J. como capítulo 9 del volumen 37 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional desde el derecho privado, la cooperación internacional en materia civil, la regulación de mercados ilícitos y el arbitraje de tratados de inversión*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 1 de esta misma obra colectiva escrito por Martínez-Sánchez, W.A. (2025). “Los programas de cumplimiento para la prevención de la corrupción empresarial: del control normativo al liderazgo ético”.

comparaban la posibilidad de ser descubiertos y sancionados con los beneficios esperados de su conducta corrupta.

Sin embargo, esta visión instrumental comenzó a decaer a partir de 2008, cuando cobró protagonismo una nueva perspectiva que cuestionaba la existencia de un cálculo estrictamente racional, y proponía, en su lugar, que las decisiones corruptas respondían a impulsos subjetivos, condicionados por la experiencia personal y las percepciones individuales, más que por estudios objetivos o análisis estadísticos.

Ahora bien, recientemente, han aparecido nuevas teorías que afirman que los individuos basan su toma de decisiones en expectativas cognitivas de comportamiento, lo que implica que hay una tendencia a la imitación conductual. En consecuencia, si la normalidad social implica el quebrantamiento de una norma, lo más probable es que diferentes miembros de la sociedad se comporten de una manera similar.

Es en este contexto en el que adquiere relevancia el enfoque anticorrupción basado en la cultura ética empresarial, entendida como el conjunto de factores que: (a) incentivan el comportamiento ético en una organización; y (b) determinan las características que la identifican y diferencian de otras organizaciones, en lo relativo a la manera en que se enfrentan los dilemas éticos.

Según este enfoque, al hacer las organizaciones empresariales parte de un sistema integrado por grupos de interés, proveedores y otras empresas, entender la cultura ética de una empresa requiere comprender cómo se organiza su entorno, especialmente porque diversos estudios han señalado que el contexto institucional influye en la emergencia de liderazgos éticos. Esto supone que la probabilidad de que surjan líderes éticos es mayor en aquellas organizaciones empresariales donde existe un elevado nivel de reproche social frente a las conductas desviadas, y se incrementa aún más cuando dicho reproche es también institucional.

Frente la creciente importancia atribuida a la cultura ética empresarial, se han desarrollado diferentes teorías orientadas a fortalecerla, cada una con estrategias distintas para promover comportamientos normativos y desalentar prácticas corruptas, entre las que destacan

las siguientes: (a) la teoría individual, que es impulsada desde las áreas de recursos humanos, con el fin de transformar a cada miembro de la organización en un agente ético; y (b) la teoría situacional, que pretende crear marcos referenciales de conducta encaminados a inducir el comportamiento ético en los miembros de la organización, independiente de sus creencias, hábitos y opiniones.

Esta teoría segunda es puesta en marcha a través de diferentes técnicas, entre las que resaltan dos corrientes del *marketing*: la cultural y la social. Ambos enfoques persiguen modificar estructuralmente el comportamiento de los individuos, aunque difieren en las herramientas utilizadas. Así, mientras el *marketing* cultural se orienta hacia la promoción de sistemas de valores que guían la acción individual, el marketing social emplea técnicas del *marketing* tradicional, como la psicología conductual, para inducir cambios de comportamiento.

En todo caso, con independencia de la aproximación que se adopte, lo relevante es que el liderazgo ético puede constituir un elemento importante para la lucha contra la corrupción privada, al basarse en la aplicación por la dirigencia de una organización empresarial de políticas no transaccionales enfocadas en la transformación de sus demás integrantes. Este principio ha sido reconocido por el propio sector privado, que ha mostrado un creciente interés en: (a) fortalecer las competencias éticas y de liderazgo entre los integrantes de las empresas; y (b) consolidar una posición institucional frente a las faltas éticas, sin esperar la llegada de un líder externo con determinadas características que impulse, desde cero, un programa de cultura ética empresarial.



*Sección 69. Elementos sobre las acciones  
colectivas para la transparencia en los negocios*



## 201. Acciones colectivas para la transparencia en los negocios: especial atención a los pactos empresariales\*

Para abordar el fenómeno de la corrupción, y las prácticas de corrupción privada asociadas al COT, es recomendable centrarse en algunas características especialmente relevantes del fenómeno, como su carácter transnacional y la necesaria coordinación entre agentes pertenecientes tanto al sector público como al privado. En consecuencia, la forma más efectiva de prevenir o sancionar los actos de corrupción exige superar los enfoques sectoriales aislados y adoptar modelos integrales que articulen intervención estatal con retroalimentación del sector privado. Este tipo de modelos permite diseñar leyes y políticas públicas más eficientes, ya que comprender las dinámicas económicas de cada sector facilita, al menos, la identificación y mitigación de los incentivos que influyen en la toma de decisiones corruptas.

En este contexto, las acciones colectivas, entendidas como la suma coordinada de esfuerzos individuales por parte de los miembros de

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 3.2. del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Romero Morales, J.J., Velásquez Medina, G. & Conde Arias, M.J. como capítulo 9 del volumen 37 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional desde el derecho privado, la cooperación internacional en materia civil, la regulación de mercados ilícitos y el arbitraje de tratados de inversión*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/coleccion/es/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 2 de esta misma obra colectiva escrito por Hernández-Zambrano, D. & López-Castro, Y. (2025). “Las acciones colectivas para la transparencia en los negocios: códigos de ética sectoriales, pactos empresariales de transparencia y anticorrupción y experiencias de autorregulación”.

un grupo con un objetivo en común, constituyen una herramienta de coordinación enfocada en combatir la corrupción transnacional en las relaciones que componen el ámbito empresarial. Su naturaleza general constituye, sin embargo, un reto fundamental porque, si bien solo algunos miembros del grupo contribuyen activamente al cambio, todos se benefician de los resultados, lo que genera el conocido problema de los *free riders*. Para superarlo, se ha buscado establecer sanciones dirigidas a desincentivar las conductas oportunistas motivadas por intereses individuales, aunque estas soluciones han demostrado ser limitadas, en tanto que la corrupción no responde únicamente a un análisis racional o económico.

A la hora de diseñar una estrategia anticorrupción más efectiva, es esencial determinar sobre quien recae la responsabilidad de mitigar y combatir sus efectos, la cual debería corresponder a aquellos actores con poder, influencia, interés o capacidad de asociación respecto a la situación concreta. Estos cuatro factores están relacionados con la definición de acción colectiva, basada en la motivación y potencial de influencia de aquellos colectivos encabezados por quienes cumplen con los mismos.

En cuanto a las formas de acción colectiva, cabe destacar los pactos de integridad en la contratación, los pactos empresariales o códigos de ética sectoriales, y las experiencias de autorregulación. Los primeros tienen como objetivo aumentar la competencia en los procesos de contratación pública, estando su duración y objetivos limitados al proceso de contratación específico, así como a la ejecución y liquidación de las obligaciones para las que fueron diseñados. De esta manera, de su suscripción nacen obligaciones de hacer y no hacer relativas a la materialización de un proceso de contratación justo, transparente y libre de corrupción. Además, uno de sus elementos de mayor relevancia es la introducción de mecanismos de supervisión externa e independiente a las empresas contratantes.

En cuanto a los pactos empresariales, su objetivo principal es proteger la competencia libre y leal, siendo suscritos entre empresarios de ciertos sectores como consecuencia de que el mercado, como bien común, se ve afectado por las prácticas de corrupción, disminuyendo su eficiencia y/o aumentando los costos de participación en el mismo. Como resultado, la adopción de este tipo de pactos, que son

acuerdos plurilaterales en los que se consignan las bases éticas que rigen las negociaciones y transacciones dentro de un sector económico determinado, tiene como finalidad mantener un mercado mucho más dinámico y productivo en dicho sector. Además, algunos pactos han llegado a introducir la figura del comité de ética, el cual tiene competencia sobre la investigación y juzgamiento de las conductas contrarias a las pactadas, a través de la figura del amigable compositor. Por lo tanto, los pactos empresariales entenderse como una herramienta de autorregulación, que representa beneficios reputacionales para las empresas que participan, siendo este otro incentivo para que más actores privados se involucren en este tipo de iniciativas.

Debido a la naturaleza autorreguladora, los pactos se construyen de manera autónoma respecto del sistema jurídico en el que se insertan las partes, sin que ello implique transgresión alguna a la legalidad vigente. En consecuencia, es imposible realizar un análisis de derecho comparado frente a estas herramientas anticorrupción, si bien, sí es posible analizar las tendencias regionales que hay en su estructuración y aplicación.

En el plano universal, la ONU y la B Lab consideran la participación de las empresas en acciones colectivas como una forma de contribución a los ODS. Por su parte, en el ámbito internacional no latinoamericano existen tres acciones colectivas que cabe destacar: (a) la *Alliance for Integrity* (AFI); (b) el *Partnering Against Corruption Initiative* (PACI); y (c) la *Maritime Anti-Corruption Network* (MACN). El análisis de estas iniciativas permite concluir que uno de los pilares fundamentales de su funcionamiento es la retroalimentación empresarial, a través de la cual tanto las grandes empresas como las más pequeñas logran beneficiarse mutuamente del intercambio de información. Este proceso de colaboración es posible gracias a la formulación de acuerdos horizontales donde todas las partes son vistas como iguales y persiguen objetivos comunes.

En América Latina, vale la pena resaltar la manera en que el sector farmacológico, incluso a nivel regional, ha buscado implementar herramientas de autorregulación, que incluyen, entre otras, el Código de Ética y Transparencia del Consejo de Ética y Transparencia de la Industria Farmacéutica de México, el Código de Interacción con

los Profesionales del Cuidado de la Salud de la Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos y el Código de Buenas prácticas suscrito por las empresas biofarmacéuticas que conforman la Federación Centroamericana y del Caribe de Laboratorios Farmacéuticos.

En cuanto a Colombia, el primer pacto empresarial fue celebrado por el sector de fabricantes de tuberías, el cual, para 2005, había sido ya suscrito por once de los doce actores activos en el mercado gracias a la coordinación entre las ONG, el Estado y las empresas del sector, lo que ha permitido identificar desde hace dos décadas riesgos específicos relacionados con prácticas corruptas en su actividad económica. En todo caso, uno de sus aspectos más destacados es el compromiso de extender sus principios a terceros no firmantes, mediante la inclusión de cláusulas contractuales dirigidas a los distribuidores, lo que ha permitido ampliar su alcance e impacto dentro de la cadena de valor (con posterioridad, se han adoptado en Colombia muchos otros pactos empresariales en sectores como el farmacéutico, el agropecuario y el eléctrico, entre otros).

Finalmente, en relación con el fenómeno de la corrupción asociada al COT, es importante mencionar que, debido a las características de mutabilidad y coordinación que son intrínsecas a este fenómeno, el factor de mayor permanencia son las personas involucradas en las prácticas corruptas. Asimismo, la identificación de una autoridad con capacidad efectiva para enfrentar esta problemática resulta especialmente compleja, ya que intervienen diversos factores como la jurisdicción, la competencia y la capacidad de acción, lo que hace que la actuación estatal haya sido, con frecuencia, ineficiente.

Ante esta situación, y teniendo en cuenta que nos encontramos en un mundo globalizado a través de dinámicas de mercado, cabe destacar que los privados poseen herramientas como los pactos empresariales que, si bien se ven impulsadas por motivaciones individuales orientadas a la optimización de costos y beneficios reputacionales, no dejan de generar efectos positivos de carácter general. A ello se suma la ventaja de contar con un conocimiento directo de los riesgos asociados a la corrupción en sus respectivos sectores, lo que permite una articulación mucho más eficiente con los sistemas normativos nacionales.

*Sección 70. Elementos sobre la extinción de  
dominio o el decomiso sin condena*



## 202. *Primera aproximación y estándares internacionales: su distinción frente a los decomisos administrativo y penal\**

Como se ha visto, los mecanismos de recuperación de activos ilícitos pueden contribuir eficazmente a la lucha contra la corrupción vinculada al COT, debido a las siguientes razones:

1. La sociedad internacional ha comprendido que uno de los principales frentes para luchar contra el COT y las prácticas corruptas que promueve consiste en desarticular su poder económico, lo que hace que los mecanismos de persecución de activos ilícitos se hayan convertido en herramientas de creciente relevancia para los Estados.

2. Si bien el derecho a la propiedad privada es reconocido en la mayoría de los ordenamientos jurídicos occidentales, su plena aplicabilidad suele requerir el cumplimiento de dos condiciones fundamentales: (a) que los bienes tengan un origen lícito; y (b) que su destino no sea contrario a la ley. En consecuencia, cuando no se cumple alguno de estos dos requisitos, los Estados donde se encuentran los bienes y los países en cuya jurisdicción se encuentran quienes alegan su titularidad están facultados para perseguirlos, ya sea porque el de-

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la primera parte de la sección 4.1. del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Romero Morales, J.J., Velásquez Medina, G. & Conde Arias, M.J. como capítulo 9 del volumen 37 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional desde el derecho privado, la cooperación internacional en materia civil, la regulación de mercados ilícitos y el arbitraje de tratados de inversión*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 3 de esta misma obra colectiva escrito por Martínez-Sánchez, W.A. (2025). “Los mecanismos de recuperación de activos ilícitos”.

recho de dominio no corresponde a su tenedor (origen ilícito), o porque perdió la propiedad al destinar su uso a una actividad ilegal (destino contrario al derecho).

Los modelos de persecución de activos ilícitos se pueden distinguir según se enfoquen en bienes derivados de actividades ilícitas, como la corrupción, o en bienes que se busca emplear para indemnizar los perjuicios. Los mecanismos propios del primer modelo, entre los que se encuentran el decomiso penal, el decomiso administrativo y la acción autónoma de extinción de dominio, son especialmente relevantes para enfrentar la corrupción asociada al COT.

Con respecto a los decomisos, estos presentan varias modalidades. En primer lugar, se encuentra el comiso penal como una herramienta utilizada para perseguir bienes que tienen una relación causal con el delito (son fruto de este), o presentan una relación modal con el mismo (fueron empleados para perfeccionar el ilícito), siendo necesaria una declaración de responsabilidad de un juez penal para su imposición.

La naturaleza de los bienes susceptibles de ser objeto de esta medida sancionadora es bastante amplia, pudiendo incluso abarcar derechos personales, como los derivados de beneficios fiduciarios, cuya titularidad pasa a corresponder a la Fiscalía, en su calidad de titular de la acción penal, una vez emitida por el juez la correspondiente declaración de decomiso. Sin embargo, antes de su emisión, los terceros afectados cuentan con la oportunidad de demostrar una buena fe simple, la cual, en países como Colombia, resulta suficiente para conservar la titularidad sobre los bienes perseguidos (ello contrasta con lo exigido en los procesos de extinción de dominio, en los que se requiere demostrar una buena fe exenta de culpa o cualificada como elemento subjetivo habilitante).

En contraste con el decomiso penal, se encuentra, en segundo lugar, el decomiso de naturaleza administrativa por la infracción de una norma de esta naturaleza. En estos casos, la declaración de decomiso es el resultado de un procedimiento administrativo sancionador, de manera que, una vez constatada la existencia de una relación entre la infracción y un determinado bien, se inicia un proceso declarativo con el fin de que el Estado asuma la titularidad de dicho activo.

En el marco de este tipo de actuaciones penales o administrativas, se contempla además la posibilidad de imponer medidas cautelares de aprehensión, consistentes en la retención física de los bienes y en la prohibición de disponer jurídicamente de ellos.

Finalmente, la acción autónoma de extinción de dominio, también conocida como decomiso sin condena, se caracteriza por no requerir una declaración previa de responsabilidad en el marco de un proceso penal o de un procedimiento administrativo sancionador. Su objeto se limita a declarar que: (a) el derecho de propiedad nunca existió porque el bien fue adquirido desde un inicio ilícitamente; o (b) el derecho de propiedad se perdió desde el momento en que el bien adquirido lícitamente fue destinado a actividades ilícitas contrarias a la función social de la propiedad.

La ONUCDD, el Grupo de Acción Financiera Internacional y la ONU han promovido el desarrollo de estos mecanismos de recuperación de activos ilícitos, a partir de la segunda mitad de la década de 1990, cuando se aprobaron la CICC (1996), la Convención OCDE (1997), la Convención de Palermo (2000) y la Convención de Mérida (2003). Sobre esta base, el G8 elaboró en 2005 un documento destinado a sentar las bases para el establecimiento de un sistema más sólido de persecución de activos ilícitos, centrado en: (a) la definición de principios generales; y (b) el desarrollo de las prácticas de rastreo, congelamiento y confiscación de dichos activos.

Por su parte, el GAFI ha formulado toda una serie de recomendaciones relativas a buenas prácticas y desarrollos legislativos, las cuales, si bien fueron diseñadas inicialmente en relación con el lavado de activos, se extendieron posteriormente a otros ámbitos como la financiación contra el terrorismo con el propósito de estandarizar, en la medida de lo posible, una serie de principios cuya aplicación por los Estados pudiera ayudarles a hacer frente a estos fenómenos.

En la misma línea, la OEA, con base en la CICC (1996) y en los trabajos de su mecanismo de seguimiento (el MESICIC), ha desarrollado también en este mismo periodo, a través de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de las Drogas (CICAD), un modelo encaminado a estandarizar las prácticas estatales de administración de bienes incautados y decomisados.

Posteriormente, en la segunda mitad del siglo XXI, la ONUCDD ha promovido la expedición de una Ley Marco sobre extinción de dominio o decomiso sin condena en América Latina, tomando como referencia el modelo colombiano, ampliamente desarrollado en este ámbito. El objetivo ha sido generar una guía legislativa regional que permita a los países incorporar esta figura jurídica como una herramienta autónoma respecto de los procesos penales y administrativos.

Más recientemente en 2019, las Naciones Unidas han integrado los mecanismos de persecución de activos ilícitos (decomisos penal y administrativo y extinción de dominio o decomiso sin condena) con los ODS de la Agenda Global 2030, subrayando la necesidad de mejorar las herramientas de cooperación internacional en materia de persecución de activos ilícitos y el destino de estos bienes para realizar los ODS.

Como resultado de lo anterior, y a partir de las rondas de evaluación del GAFI en América Latina, se observa una tendencia en los países latinoamericanos a la implementación y cumplimiento de los estándares internacionales relativos a la recuperación de bienes ilícitos, principalmente frente al mecanismo de la extinción de dominio o decomiso sin condena. No obstante, subsisten desafíos importantes para su aplicación efectiva, en particular en lo referente a la articulación y eficacia de la coordinación interinstitucional, tanto entre entidades del sector público como del sector privado.

Además, también se ha observado la necesidad de aumentar los esfuerzos de cooperación internacional, toda vez que el índice de cooperación en la región es relativamente bajo, porque, en muchos casos, las jurisdicciones nacionales abordan los casos de recuperación de activos de manera aislada, lo cual limita significativamente la efectividad de las acciones emprendidas frente a un fenómeno que, como la corrupción vinculada al COT, posee una naturaleza intrínsecamente transnacional.

## 203. *Importancia del modelo colombiano\**

La acción autónoma de extinción de dominio también conocida como decomiso sin condena, constituye una figura emblemática del ordenamiento jurídico colombiano, al punto que la ONUCDD ha tomado su diseño normativo como modelo para la elaboración de una propuesta de Ley Marco sobre recuperación de activos en América Latina.

Se trata de un mecanismo jurisdiccional que no requiere como presupuesto la existencia de una sentencia penal condenatoria o de una resolución sancionadora en sede administrativa, y que encuentra su fundamento constitucional en el art. 34 de la Carta Política de Colombia, el cual prevé que “[...] por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social”.

La extinción de dominio se encuentra regulada actualmente por la Ley 1708 (2014), modificada por la Ley 1849 (2017), y puede aplicarse tanto respecto de bienes adquiridos de forma ilícita, como frente a aquellos obtenidos lícitamente que hayan sido posteriormente destinados a fines ilícitos. Todo ello debido a que el beneficio patrimonial ilícito impide el reconocimiento y protección estatal del

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la primera final de la sección 4.1. del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Romero Morales, J.J., Velásquez Medina, G. & Conde Arias, M.J. como capítulo 9 del volumen 37 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional desde el derecho privado, la cooperación internacional en materia civil, la regulación de mercados ilícitos y el arbitraje de tratados de inversión*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 3 de esta misma obra colectiva escrito por Martínez-Sánchez, W.A. (2025). “Los mecanismos de recuperación de activos ilícitos”.

derecho a la propiedad sobre los bienes afectados. Por esta razón, dicho derecho no se pierde a partir del momento en que se emite la sentencia de extinción de dominio, de manera que esta última no tiene una naturaleza constitutiva de la pérdida del derecho real. Por el contrario, la sentencia se limita a declarar que quienes alegan ser titulares del derecho de dominio solo lo ostentan en apariencia, bien porque el derecho nunca existió (cuando los bienes fueron adquiridos ilícitamente), o porque se perdió desde el momento en que los bienes, adquiridos de forma lícita, fueron destinados a actividades ilícitas contrarias a la función social de la propiedad.

Con base en lo anterior, la figura de la extinción de dominio presenta, en el sistema colombiano, las siguientes ocho características que la diferencian de otros mecanismos de recuperación de activos ilícitos:

1. Es constitucional, al recogerse en el art. 34 de la Constitución.
2. Es de naturaleza real, al recaer sobre derechos reales y no sobre personas.
3. Es independiente de la responsabilidad penal, puesto que no requiere una sentencia penal, administrativa o civil previa, procediendo frente a los bienes incurso en alguna de sus causales, con independencia del titular y de la existencia de una declaratoria de responsabilidad.
4. Es autónoma, al seguir sus propios principios y reglas, como los principios de presunción de buena fe, contradicción o nulidad *ab initio*, en lugar de los de presunción de inocencia, *in dubio pro reo* o defensa, característicos del proceso penal.
5. Es jurisdiccional, dado que ninguna autoridad administrativa puede declarar la extinción de dominio.
6. Es pública, puesto que solo pueden ejercitarla las autoridades que la ley prevea.
7. Es directa, al no necesitar agotar un procedimiento o instancia previa, distinguiéndose en este sentido de la acción contencioso-administrativa que requiere agotar la vía gubernativa.

8. Es imprescriptible, al poderse ejercer en cualquier momento con independencia de cuando tuvo lugar la causal que da lugar a la misma.

En todo caso, la extinción de dominio no procede cuando una persona que aparece como titular del derecho real lo adquirió de buena fe, aun cuando se pruebe la concurrencia de alguna de sus causales. Sin embargo, debe tratarse de una buena fe exenta de culpa, o buena fe cualificada, que, a diferencia de la simple convicción subjetiva de estar actuando conforme a derecho, exige haber realizado las verificaciones objetivamente exigibles para confirmar dicha creencia. Es decir, debe probarse que se actuó con la prudencia y diligencia necesarias, llevando a cabo todas las averiguaciones material y jurídicamente posibles para sustentar la confianza en la legalidad del derecho alegado.



## *Sección 71. Reflexiones finales*



## 204. Reflexiones finales sobre los elementos de derecho privado\*

La corrupción en el sector privado no es un fenómeno aislado ni atribuible únicamente a un pequeño grupo de “manzanas podridas”. Por el contrario, al igual que en el sector público, se trata de un fenómeno estructural, como lo demuestra la sucesión de escándalos que han llevado a los legisladores nacionales a abordar esta cuestión en los distintos países de dentro y fuera de América Latina, como una forma de reacción ante las repetidas crisis de legitimidad social generadas por los mismos.

Aunque esta dinámica legislativa reactiva consistente en legislar a “golpe de escándalo” (como ocurrió a raíz del caso Enron y de los relativos a las hipotecas basura y a los problemas de gobernanza corporativa) también se presenta en relación con la corrupción en el sector público, lo que es distintivo de las prácticas corruptas entre particulares son sus causas concretas y las razones por las que, con frecuencia, quedan fuera del foco mediático.

Con respecto a sus causas, estas se pueden clasificar en dos grandes grupos: (a) internas al ámbito empresarial; y (b) externas. Entre las primeras, cabe destacar las siguientes:

1. La arrogancia moral de sus directivos, quienes tienden a afirmar la superioridad del mundo corporativo y muestran una marcada in-

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la primera parte de la sección 7. del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Romero Morales, J.J., Velásquez Medina, G. & Conde Arias, M.J. como capítulo 9 del volumen 37 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional desde el derecho privado, la cooperación internacional en materia civil, la regulación de mercados ilícitos y el arbitraje de tratados de inversión*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>.

diferencia hacia las consecuencias deletéreas de su comportamiento con respecto a la propia cultura empresarial, las estructuras de mercado y todos los demás interesados en la actividad del sector privado.

2. Los intereses individuales del personal empresarial que no forma parte de la alta dirección, a luz de: (a) las estructuras de oportunidad en las empresas, que involucran desde los trabajadores de los niveles inferiores hasta los más altos ejecutivos; y (b) la búsqueda de la acumulación de riqueza como principal, y con frecuencia, único criterio material de acción promovido por la cultura empresarial.

Por su parte, las causas externas al ámbito empresarial se pueden dividir en tres grupos:

1. Las causas derivadas de las particularidades de las relaciones empresariales con los otros competidores y los consumidores, entre las que se encuentran: (a) la actuación de los otros competidores en el mercado; y (b) el comportamiento del mercado consumidor.

2. Las causas externas ajenas a dichas relaciones, entre las que destacan: (a) las asimetrías socioeconómicas; y (b) las prácticas culturales.

3. Otros factores multiplicadores de las prácticas de corrupción privada tales como: (a) la privatización de los servicios públicos y de las empresas públicas, así como otras prácticas de gobernanza pública y ciertas prácticas de gobernanza privada; (b) la desregulación económica y financiera; (c) los vacíos normativos y la insuficiente regulación jurídica; y (d) las situaciones de oportunidad excepcionales como las pandemias y los conflictos armados.

En cuanto a las razones por las que el debate anticorrupción se ha centrado principalmente en la corrupción que afecta a las entidades públicas, esto obedece, en gran medida, a la resistencia del mundo corporativo a que sus propias prácticas de corrupción privada se hagan públicas, debido al riesgo de sus consecuencias jurídicas y al impacto negativo que podrían tener sobre su reputación. Como resultado, la transparencia empresarial sobre estos hechos suele ser mínima, procurando evitar su difusión mediante: (a) el mantenimiento como confidenciales de los informes de sus mecanismos de control interno y de los programas de auditoría externa; y (b) la generación

de incentivos para ocultar o minimizar los casos de corrupción interna. Todo ello, ha generado, a su vez, importantes obstáculos para la medición del fenómeno.

Es por ello que en los últimos años se ha venido cuestionando cada vez con mayor intensidad la falta de eficacia del modelo del *due diligence*, que se basa en transferir la responsabilidad de la fiscalización a las propias organizaciones empresariales susceptibles de incurrir en prácticas de corrupción privada. Estas entidades recopilan la información pertinente, pero suelen mantenerla confidencial, limitando su divulgación a los altos ejecutivos y accionistas, y, únicamente cuando existe una obligación legal, a los organismos de vigilancia y control.

Esta práctica restringe, por tanto, el acceso público a los datos sobre el funcionamiento interno de las empresas, impidiendo una comprensión más amplia del fenómeno y bloqueando la respuesta social ante la posible indignación moral que podría suscitar. Además, en muchos casos, la información recolectada ni siquiera puede ser utilizada para orientar la acción normativa de los legisladores o la labor de los agentes públicos encargados de aplicar la ley.

Ante esta situación, las medidas abordadas en los elementos de análisis y reflexión recogidos en esta sección (fortalecimiento de una cultura ética empresarial, acciones colectivas de transparencia en los negocios y acción autónoma de extinción de dominio o decomiso sin condena) pretenden incidir, en la medida de lo posible, sobre el carácter estructural y amplia extensión de las prácticas de corrupción privada en América Latina (incluyendo aquellas asociadas al COT).



*Parte XVI*

**Elementos de análisis y reflexión  
relativos a la cooperación  
internacional en materia  
civil y al reconocimiento y  
ejecución de sentencias y  
laudos arbitrales extranjeros**



*Sección 72. Elementos sobre la cooperación  
internacional en materia civil*



## 205. *Primera aproximación a los modelos institucionales de cooperación internacional en materia civil\**

El derecho privado puede ser una herramienta importante en la lucha contra la corrupción, al ofrecer dos ventajas importantes. Por un lado, permite adoptar un enfoque preventivo, conservando la naturaleza de última *ratio* del derecho penal. Y por otro, la acción civil habilita la posibilidad de obtener la reparación patrimonial de algunos de los daños generados, dirigiéndose a: (a) la restitución del bien afectado; (b) la reparación mediante obligaciones de hacer, no hacer o dar; o (c) la indemnización del daño generado a los afectados. Esta acción civil de reparación puede, además, dirigirse no solo contra el autor del acto corrupto, sino también frente a terceros, tales como los cómplices o los responsables civiles subsidiarios, ampliando con ello el espectro de posibilidades para las víctimas y los afectados.

El derecho privado ofrece también otros mecanismos de utilidad para combatir la corrupción, como la anulación de los actos societarios o de los contratos celebrados fraudulentamente como resultado de prácticas corruptas públicas o privadas, o la resolución de contra-

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la primera parte de la sección 4.2. del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Romero Morales, J.J., Velásquez Medina, G. & Conde Arias, M.J. como capítulo 9 del volumen 37 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional desde el derecho privado, la cooperación internacional en materia civil, la regulación de mercados ilícitos y el arbitraje de tratados de inversión*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 4 de esta misma obra colectiva escrito por Cebrián Salvat, M.A. (2025). “Los modelos institucionales de cooperación jurídica internacional en materia civil”.

tos de compraventa de bienes inmuebles construidos sobre suelos obtenidos mediante delitos urbanísticos.

No obstante, el carácter transnacional de muchas prácticas corruptas dificulta su abordaje, en la medida en que exige la tramitación de procedimientos en el extranjero y una mayor armonización entre los distintos ordenamientos jurídicos. Esto se debe a que los Estados, por lo general, no pueden ejercer actos jurisdiccionales fuera de su territorio, por lo que deben acudir a la colaboración de las autoridades del país en el que deben adelantarse las actuaciones.

A ello se suma que ciertas actuaciones, aunque se desarrollen en el marco de procedimientos penales, inciden directamente sobre el derecho de propiedad y adquieren, en consecuencia, naturaleza civil. Esto incluye los procesos de decomiso con o sin condena, así como las acciones tendientes a la reparación del daño causado por actos ilícitos, razón por la cual la cooperación internacional en materia civil resulta esencial en la lucha contra la corrupción asociada al COT.

La utilidad de esta cooperación se ha evidenciado en casos paradigmáticos como el de la empresa multinacional brasileña Odebrecht, donde la cooperación internacional en materia civil ha permitido el intercambio eficiente de información, la recuperación de activos ilícitos y la reparación de algunos de los daños causados. Además, gracias a esta cooperación, se obtuvieron pruebas físicas y testimoniales sobre la existencia de una red de sobornos y lavado de dinero que operaba en varios países latinoamericanos, lo que facilitó, en última instancia, el enjuiciamiento de los principales responsables de la empresa y de numerosos dirigentes políticos de la región que aceptaron los sobornos\*.

Reconociendo la relevancia de la asistencia jurídica internacional en materia civil, el Consejo de Europa adoptó el Convenio Civil sobre la Corrupción (1999), en el cual se consagra el deber de los Estados de cooperar de manera efectiva en asuntos relacionados con procesos civiles vinculados a actos de corrupción, destacando aspectos

---

\* Vid.: la operación *FIFA Gate* es otro de los muchos ejemplos existentes de la importancia de los instrumentos de cooperación internacional en materia civil para luchar contra las redes de corrupción asociadas al COT.

como la notificación de documentos, la obtención de pruebas en el extranjero y el reconocimiento y ejecución de las decisiones judiciales extranjeras, entre otros.

En este contexto, y con base en una concepción estricta de la cooperación que la limita a la obtención de pruebas y a la notificación de documentos, se abordan en los elementos de análisis y reflexión recogidos en esta sección: (a) el alcance de la expresión “materia civil”; y (b) la regulación de la cooperación internacional en este ámbito en países como Argentina, Brasil, Chile, Colombia, España, México y Perú, a la luz de los tratados bilaterales y multilaterales que han suscrito.

Todo ello, con el fin de, por un lado, mostrar la contribución de la cooperación internacional en materia civil a la lucha contra la corrupción asociada al COT en los países latinoamericanos, y, por otro, identificar las limitaciones y retos sobre los que se debería trabajar para fortalecer estos mecanismos de cooperación, fomentar un mayor grado de transparencia y rendición de cuentas, e incidir, con ello, en la transformación de la cultura empresarial.



## 206. *Estándares internacionales respecto a los modelos institucionales de cooperación internacional en materia civil\**

La asistencia jurídica internacional ha de entenderse referida a los mecanismos o procedimientos que posibilitan que los actos o actuaciones jurídicas adelantadas en un país sean eficaces en otro. Además, puede advertirse una preferencia estatal por una concepción restrictiva del concepto, delimitando su alcance al deber de notificación y a la obtención de pruebas. En cualquier caso, es importante subrayar que este tipo de mecanismos de cooperación deben ser evaluados a partir de su objeto, lo que implica que cualquier órgano jurisdiccional, independientemente de la materia en que ejerza su competencia, puede hacer uso de las herramientas de cooperación en el ámbito civil, siempre y cuando su petición pueda versar sobre asuntos relativos a esta área del derecho.

A la luz de lo anterior, en el ámbito latinoamericano, se han suscrito distintos tratados multilaterales y bilaterales que buscan, entre otras cosas, evitar la tramitación diplomática de los documentos que deban ser notificados internacionalmente para: (a) facilitar la recep-

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la segunda parte de la sección 4.2. del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Romero Morales, J.J., Velásquez Medina, G. & Conde Arias, M.J. como capítulo 9 del volumen 37 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional desde el derecho privado, la cooperación internacional en materia civil, la regulación de mercados ilícitos y el arbitraje de tratados de inversión*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/coleccion/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 4 de esta misma obra colectiva escrito por Cebrián Salvat, M.A. (2025). “Los modelos institucionales de cooperación jurídica internacional en materia civil”.

ción y obtención de pruebas en terceros Estados parte; y (b) simplificar los medios de transmisión de las solicitudes.

En lo relativo a los instrumentos de carácter multilateral, cabe destacar la suscripción por Argentina, Brasil, Colombia, España y México de los Convenios de La Haya de 1965 y 1970, relativos, respectivamente, a la notificación de documentos en materia civil y comercial y a la obtención de pruebas en el extranjero. Su análisis permite identificar de entrada dos problemas comunes a ambos Convenios que limitan de manera significativa su eficacia: (a) su escaso desarrollo, al dejar numerosas cuestiones a la regulación interna de los Estados, lo que dificulta la integración normativa; y (b) sus limitaciones materiales, dado que las dinámicas del COT requieren de un abordaje holístico y transversal, que supere las divisiones tradicionales del derecho.

El Convenio de 1965 destaca por: (a) su aplicación a asuntos judiciales y extrajudiciales; y (b) su naturaleza exclusiva, pero no imperativa, lo que significa que, una vez que un Estado parte ha decidido voluntariamente aplicarlo a una cierta materia, debe continuar haciéndolo mientras sea parte del Convenio. Su finalidad principal es: (a) acelerar el proceso de traslado y notificación de documentos judiciales y extrajudiciales a un país extranjero, ofreciendo una vía alternativa a la vía diplomática para la tramitación de los exhortos; y (b) establecer unas normas que permitan no detener el proceso en el caso de que la notificación no pueda practicarse.

En concreto, el Convenio contempla distintas vías de notificación, incluyendo la vía diplomática, la vía de las autoridades centrales y otras vías como la postal o la comunicación directa entre autoridades. Además, frente a la remisión de documentos a través de las autoridades centrales, se articulan toda una serie de normas de funcionamiento especiales, algunas aplicables a las otras vías, tales como: (a) la obligatoriedad de rellenar un formulario oficial; (b) la determinación del idioma en que han de constar los enunciados del formulario y en que se han de rellenar los espacios en blanco; (c) los procedimientos de solicitud, recepción y curso de la notificación; y (d) los motivos de denegación, como, por ejemplo, los relativos a la afectación directa a la soberanía o a la seguridad del Estado requerido.

Por su parte, el Convenio de 1970 tiene por objetivo superar las limitaciones de sus predecesores, mediante el establecimiento de procedimientos más flexibles y eficientes para la transmisión de comisiones rogatorias, frente a los mecanismos diplomáticos o consulares previstos en el Convenio de Procedimiento Civil de 1954. Su ámbito de aplicación se extiende a la obtención de pruebas en asuntos civiles o comerciales, interpretación que ha sido acogida con amplitud y flexibilidad. Además, cubre procesos judiciales en curso o futuros, permitiendo la recolección anticipada de pruebas para evitar su pérdida.

El Convenio propone tres vías para ejecutar las comisiones rogatorias: (a) las autoridades centrales designadas por los Estados parte, lo cual implica el envío de cartas rogatorias; (b) los funcionarios diplomáticos o consulares; y (c) los comisarios específicamente designados, lo cual conlleva la necesidad del nombramiento de personas autorizadas para obtener pruebas. Además, el Convenio contiene ciertas disposiciones respecto a la manera en que se deben presentar las comisiones rogatorias, el idioma en el que tienen que ir redactadas y los motivos de denegación, entre otros.

No obstante, el Convenio presenta diversos problemas interpretativos, derivados de la falta de definiciones claras sobre aspectos fundamentales, como sucede, por ejemplo, con la ausencia de los criterios que han de seguirse para recabar las pruebas en el extranjero, lo que deja esta decisión a la discreción del órgano judicial requirente. Igualmente, la noción de “civil” o “comercial” es tan amplia que ha permitido su aplicación en contextos tan diversos como los contentiosos *antitrust*. Además, en relación con su jerarquía frente a otras normas internacionales e incluso nacionales, el Convenio no incluye ninguna disposición que ofrezca claridad al respecto, razón por la cual algunos Estados han optado por realizar declaraciones interpretativas, especialmente en lo que se refiere a las normas sobre vías de comunicación.



## 207. *Instrumentos bilaterales de cooperación entre los países latinoamericanos\**

Los acuerdos bilaterales celebrados por Argentina, Brasil, Chile, Colombia, España, México y Perú reflejan la heterogeneidad normativa actualmente existente en América Latina en materia de cooperación internacional en el ámbito civil.

Así, Argentina ha suscrito dos acuerdos bilaterales de cooperación en materia civil, uno con Colombia y otro con Brasil, siendo este último mucho más completo y desarrollado. Además, ha firmado convenios con Chile y Perú, aunque estos no configuran un régimen integral de asistencia judicial.

Brasil, por su parte, ha suscrito acuerdos en esta materia con Argentina, Perú y España, y mantiene un convenio con Chile orientado a facilitar la tramitación de cartas rogatorias entre ambos países.

En cuanto a Chile, sólo cuenta con un convenio de cooperación en materia civil con Colombia, cuyo fin es facilitar los actos que tengan por objeto la realización de diligencias o actos judiciales de trá-

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la parte final de la sección 4.2. del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Romero Morales, J.J., Velásquez Medina, G. & Conde Arias, M.J. como capítulo 9 del volumen 37 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional desde el derecho privado, la cooperación internacional en materia civil, la regulación de mercados ilícitos y el arbitraje de tratados de inversión*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/coleccion/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 4 de esta misma obra colectiva escrito por Cebrián Salvat, M.A. (2025). “Los modelos institucionales de cooperación jurídica internacional en materia civil”.

mite, lo cual incluye la realización de notificaciones y la obtención de pruebas. Además, ha suscrito acuerdos con Argentina y Brasil para evitar la legalización de exhortos cuando estos se realizan por vía diplomática.

Colombia ha suscritos convenios bilaterales de cooperación en materia civil con Argentina, Chile y Perú. Mientras los dos primeros ya han sido reseñados, el convenio suscrito con Perú contempla tanto los actos de notificación como la práctica y obtención de pruebas. Así mismo, estos dos Estados han celebrado un acuerdo destinado a fortalecer la cooperación en los territorios fronterizos y a establecer herramientas aplicables en las actuaciones dirigidas a la restitución de las víctimas del delito.

Finalmente, mientras México ha concluido únicamente un convenio de cooperación con Brasil, relativo a la no necesidad de legalización de los documentos expedidos por los tribunales brasileños, siempre y cuando se tramiten por vía diplomática, Perú tiene acuerdos con Argentina, Brasil y Colombia, los cuales han sido ya reseñados.

A la luz de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dicho en los dos elementos anteriores, se puede afirmar que el panorama normativo latinoamericano en materia de cooperación internacional en asuntos civiles destaca por su complejidad, lo cual impacta negativamente en la lucha contra la corrupción asociada al COT en estas jurisdicciones, puesto que se traduce, entre otros efectos, en: (a) un aumento de costos al momento de elevar una solicitud; y (b) una mayor demora en la respuesta.

Especialmente complejo resulta, en este contexto, el problema de la determinación de la jerarquía o prevalencia normativa frente a los múltiples acuerdos bilaterales y multilaterales existentes, lo que favorece la aparición de conflictos normativos. Para resolverlos, es necesario recurrir a una pluralidad de criterios jurídicos, entre los que destacan los recogidos en el art. 30 de la convención de Viena de 1969, el principio de eficiencia máxima, el principio de *lex specialis* y el principio de constatación de la regulación de los derechos humanos, entre otros.

*Sección 73. Elementos sobre el  
reconocimiento y la ejecución de  
sentencias y laudos arbitrales extranjeros  
en materia civil*



## *208. Primera aproximación y estándares internacionales aplicables en América Latina\**

Debido a la importancia para la lucha contra la corrupción asociada al COT de la cooperación internacional en materia civil, especialmente en lo relacionado con la recuperación de activos ilícitos mediante procedimientos de decomiso con o sin condena, así como en las actuaciones de reparación por actos ilícitos, resulta también muy relevante el reconocimiento y ejecución de las sentencias y los laudos arbitrales extranjeros en el ámbito civil.

A este respecto, destacan los siguientes instrumentos multilaterales en América Latina:

1. El Acuerdo del MERCOSUR con Chile, Bolivia y Perú (2009), que regula el reconocimiento y ejecución de sentencias y laudos arbitrales extranjeros en materia civil, comercial, laboral y administrativa. Su ámbito de aplicación también se extiende a la reparación de daños y restitución de bienes ordenados en procesos penales ante tribunales nacionales de terceros países, siempre que la sentencia que reconozca la obligación de reparación sea firme.

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la primera parte de la sección 4.3. del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Romero Morales, J.J., Velásquez Medina, G. & Conde Arias, M.J. como capítulo 9 del volumen 37 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional desde el derecho privado, la cooperación internacional en materia civil, la regulación de mercados ilícitos y el arbitraje de tratados de inversión*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 5 de esta misma obra colectiva escrito por Rodríguez Rodrigo, J. (2025). “El reconocimiento y la ejecución de resoluciones firmes en materia civil”.

En cuanto a su contenido, el Acuerdo contempla las figuras del reconocimiento y la ejecución, que pueden solicitarse de forma conjunta o independiente, exigiendo para la procedencia de ambas: (a) la emisión de la sentencia judicial o el laudo arbitral por una autoridad competente en el país requirente; (b) su fuerza de cosa juzgada o el hecho de haber sido ejecutoriada en dicho Estado; (c) la autenticidad de la sentencia o laudo emitido en el país requirente; (d) su traducción al idioma del país requerido; (e) el respeto de los derechos y garantías de la contraparte en el proceso de que se trate; y (f) que la solicitud no contraríe manifiestamente los principios de orden público del Estado requerido.

Como resultado de su alcance y contenido, el Acuerdo se ha convertido en un instrumento muy relevante para el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones judiciales dictadas en relación con los casos de corrupción, sobre todo cuando tienen una dimensión transnacional y/o presentan la participación del COT.

2. La Convención Interamericana sobre la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros (1979), que busca, al igual que el Acuerdo del MERCOSUR (2009), otorgar validez extraterritorial a las sentencias y los laudos arbitrales en procesos civiles, comerciales y laborales, así como a las sentencias penales en relación con la indemnización por los perjuicios derivados del delito. Sin embargo, ha sido únicamente suscrita hasta la fecha por Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Además, a diferencia del Acuerdo del MERCOSUR, la Convención de 1979 no aborda los mecanismos de reconocimiento o ejecución de las sentencias o laudos, limitándose a afirmar que el carácter de ejecutoriado o la fuerza de cosa juzgada en el Estado requirente es una condición necesaria para su eficacia extraterritorial.

3. El Código Bustamante (1928), que regula la ejecución de las sentencias de los tribunales extranjeros en materia civil y penal, en lo referente a la responsabilidad civil y los efectos sobre los bienes del condenado, siempre que hayan sido dictadas por un juez competente y con la presencia del demandado o acusado, entre otras condiciones. Sin embargo, a pesar de haber sido suscrito por un número importante de países de la región (Bahamas, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras,

Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela), no incluye un abordaje comprensivo de los distintos aspectos del procedimiento, al regular sólo algunos de ellos y remitirse a la normativa nacional frente al resto. Además, establece el *exequátur* como el mecanismo de reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales extranjeras.

En consecuencia, tanto la Convención de 1979 como el Código Bustamante, a diferencia del Acuerdo de MERCOSUR (2009), adolecen de una regulación adecuada de los mecanismos concretos de reconocimiento o ejecución de sentencias y laudos arbitrales extranjeros.



## *209. La gran brecha existente entre la regulación recogida en los ordenamientos latinoamericanos y el Reglamento 1215/2012 de la Unión Europea\**

En el ámbito del derecho nacional comparado, cabe destacar los siguientes aspectos de los ordenamientos latinoamericanos analizados:

1. Persistencia del principio de reciprocidad, dado que en la mayor parte de los países estudiados (principalmente, Chile, México y Perú, pero también, en buena medida, Colombia) subsiste este principio como condición previa para ejecutar las sentencias dictadas en terceros Estados con los que no tienen un convenio internacional. No obstante, se advierte una tendencia progresiva hacia su pérdida de relevancia, constituyendo además Argentina y Brasil excepciones a su aplicación.

2. Requisitos formales comunes, puesto que la mayoría de los ordenamientos exige, como regla general, la presentación los documentos autenticados y traducidos al idioma oficial del Estado requerido para efectos de su reconocimiento y ejecución.

---

\* Este elemento constituye una versión revisada de la segunda parte de la sección 4.3. del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Romero Morales, J.J., Velásquez Medina, G. & Conde Arias, M.J. como capítulo 9 del volumen 37 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional desde el derecho privado, la cooperación internacional en materia civil, la regulación de mercados ilícitos y el arbitraje de tratados de inversión*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: <https://editorial.tirant.com/es/coleccion/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia> y <https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0>. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 5 de esta misma obra colectiva escrito por Rodríguez Rodrigo, J. (2025). “El reconocimiento y la ejecución de resoluciones firmes en materia civil”.

3. Existencia de distintas vías procedimentales en países como Brasil y México, al ofrecer la posibilidad de tramitar la solicitud de reconocimiento y ejecución a través del exhorto.

4. Primacía de los instrumentos internacionales sobre la legislación interna conforme al principio de jerarquía normativa, si bien en Chile se observan ciertos a este respecto.

El caso colombiano no se aleja del resto de Estados latinoamericanos analizados. Sin embargo, merece especial atención el hecho de que, en muchos de los casos analizados, el tribunal encargado de revisar el *exequátur* es la Corte Suprema de Justicia, o el tribunal que haga sus veces dependiendo de la jurisdicción, lo que hace que no exista una segunda instancia contra las decisiones tomadas dentro de estos procedimientos (aspecto criticado por una parte de la doctrina).

En contraste con lo anterior, en el ámbito de la UE se ha consolidado el principio del reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales, siendo el Reglamento 1215/2012 una norma especialmente relevante por su alcance y contenido para el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones judiciales dictadas en materia civil en relación con los casos de corrupción.

En cuanto a su alcance, el Reglamento es aplicable a toda decisión que tenga un objeto civil, en el sentido que se protejan en ella derechos de los particulares, con independencia de su denominación concreta (sentencia, auto o mandamiento de ejecución, entre otras) o de la autoridad que la emita, siendo las solicitudes realizadas y tramitadas por los Estados miembros de la UE conforme a lo dispuesto en el mismo.

Respecto a su contenido, hay que subrayar que, como regla general, para que una decisión judicial pueda ser ejecutada en el extranjero debe pasar por dos procedimientos en el Estado requerido (el *exequátur* y su ejecución material). Sin embargo, dado que el *exequátur*, que es el control ejercido por el Estado requerido para reconocer la decisión extranjera como un título ejecutivo válido en su jurisdicción nacional, tiene un carácter declarativo, puede prescindirse del mismo si así se prevé en los acuerdos vigentes entre los Estados involucrados. En consecuencia, el Reglamento 1215/2012 ha aprovechado esta posibilidad para suprimir el *exequátur* y establecer el principio de

libre circulación de las resoluciones judiciales dictadas por los Estados miembros de la UE.

No obstante, ello no significa que la aplicación de las decisiones extranjeras sea automática y no controlada, puesto que el propio Reglamento recoge ciertos motivos de denegación, si bien estos son ahora estudiados en el procedimiento de ejecución material y no en el *exequátur*\*. Entre estos motivos, caben destacar los siguientes: (a) que el reconocimiento sea manifiestamente contrario al orden público del Estado miembro requerido; (b) que la resolución sea inconciliable con una resolución dictada entre las mismas partes por dicho Estado; o (c) que la resolución se haya dictado en rebeldía\*\*.

En consecuencia, se puede afirmar que la reciprocidad, basada en la confianza institucional entre los Estados miembros de la UE, permite una aplicación mucho más eficiente de las resoluciones judiciales en materia civil dictadas en el extranjero. Esto se refleja en el principio de libre circulación de resoluciones, en su reconocimiento y ejecución sin necesidad de *exequátur* y en los limitados motivos de denegación contemplados en la normativa europea (particularmente en el Reglamento 1215/2012), lo cual constituye una referencia normativa que convendría evaluar a los efectos de su posible incorporación, de forma progresiva, en el ámbito latinoamericano.

Además, como algunos de los desarrollos más importantes previstos en el Reglamento, han sido recientemente incorporados a la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Extranjeras en Materia Civil o Comercial, adoptada en 2019 en el seno de la Conferencia de La Haya para el Derecho Internacional Privado, sería también recomendable que los países latinoamericanos estudiaran en detalle su contenido para valorar la oportunidad de adherirse a la misma, como ya lo han hecho los países de la UE y los EE.UU.

---

\* De esta manera, la solicitud de ejecución de la sentencia extranjera se plantea en primera instancia y, si la persona contra la que se solicita la ejecución se opone, se inicia un procedimiento de denegación de la ejecución que comienza en primera instancia y puede ser objeto de dos recursos.

\*\* El Convenio de Lugano II incorpora a Noruega, Suiza e Islandia al sistema del Reglamento 1215/2012.



# *ÍNDICE TEMÁTICO*

## *COMPLETO TOMOS I - V*

**TOMO I. ELEMENTOS RELATIVOS A LA PRIMERA APROXIMACIÓN AL FENÓMENO, AL ESTUDIO DE CASO SOBRE EL NARCOTRÁFICO MARÍTIMO Y LA CIUDAD-PUERTO Y AL DERECHO CONSTITUCIONAL, ELECTORAL Y ADMINISTRATIVO**

***PARTE I. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS A LA PRIMERA APROXIMACIÓN AL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN ASOCIADA AL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL EN AMÉRICA LATINA***

### **Sección 1. Reflexión preliminar**

1. Premisas de los estudios que sirven de fundamento a los Elementos de Análisis y Reflexión.

### **Sección 2. Elementos relativos a las manifestaciones de la corrupción pública y privada asociada al crimen organizado transnacional en América Latina**

2. Manifestaciones de la corrupción pública.
3. Manifestaciones de la corrupción privada.
4. Un fenómeno no exclusivo de América Latina: el caso español.
5. Manifestaciones de la corrupción pública y privada asociada al crimen organizado transnacional: especial atención a las prácticas corruptas promovidas por el narcotráfico marítimo y su impacto en las Armadas.
6. Función desempeñada por los medios de comunicación.

### **Sección 3. Elementos relativos a las causas de la corrupción pública y privada asociada al crimen organizado transnacional en América Latina**

7. Existencia de múltiples causas.
8. Causas específicas relacionadas con la corrupción pública.
9. Causas específicas relacionadas con la corrupción privada.

### **Sección 4. Elementos relativos a las consecuencias de la corrupción pública y privada asociada al crimen organizado transnacional en América Latina**

10. Ámbitos institucional, político y judicial.

11. *Ámbito económico.*
12. *Ámbitos social y medio ambiental.*

### **Sección 5. Elementos relativos a la medición de la corrupción**

13. *Métricas subjetivas.*
14. *Métricas objetivas.*

### **Sección 6. Elementos relativos al crimen organizado: su dimensión transnacional y la función central de la corrupción en el funcionamiento de los grupos delictivos organizados**

15. *Primera aproximación al fenómeno: el lucro como objetivo principal y su organización en redes de alcance global.*
16. *Orígenes del crimen organizado: especial atención a su nacimiento y evolución en los Estados Unidos.*
17. *Transnacionalización del crimen organizado.*
18. *La corrupción como elemento central del funcionamiento de los grupos delictivos organizados.*
19. *Otros aspectos relevantes de los grupos delictivos organizados.*
20. *Modelos de grupos delictivos organizados.*

### **Sección 7. Elementos relativos a las manifestaciones, causas y consecuencia del crimen organizado transnacional en América Latina**

21. *Manifestaciones.*
22. *Causas relativas a la injerencia extranjera, la falta de presencia estatal, las debilidades estructurales del Estado de derecho y la actuación de las élites políticas y económicas.*
23. *Causas relativas a la pobreza, la desigualdad, la falta de oportunidades, la violencia estructural, las políticas de tolerancia cero y mano dura, la globalización y desregulación neoliberales, la mundialización de las finanzas y las nuevas tecnologías.*
24. *Causas relativas a la necesidad de acudir a las teorías de la acción social y de los factores estructurales para comprender aspectos clave del desarrollo del crimen organizado transnacional en América Latina.*
25. *Consecuencias en el ámbito institucional y en el Estado de derecho.*
26. *Consecuencias en los ámbitos económico y social.*
27. *Consecuencias en el ámbito medioambiental.*

**PARTE II. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS  
AL ESTUDIO DE CASO SOBRE LAS DINÁMICAS DE ADAPTACIÓN  
DEL NARCOTRÁFICO MARÍTIMO Y LA CIUDAD-PUERTO**

**Sección 8. Elementos relativos al análisis de un fenómeno que muestra la forma de operar del crimen organizado transnacional dentro y fuera de América Latina**

28. Patrones de organización del narcotráfico marítimo y su importancia, junto con la ciudad-puerto, para el crimen organizado transnacional.
29. Globalización del narcotráfico marítimo: especial atención al tráfico de cocaína.
30. Modalidades del narcotráfico marítimo.
31. Centralidad de los puertos en la cadena de suministro del comercio marítimo internacional.
32. Relevancia de los puertos de salida en el narcotráfico marítimo: el caso de los puertos brasileños.
33. Relevancia de los puertos de llegada en el narcotráfico marítimo: el caso de los puertos de Amberes y Rotterdam.
34. El binomio corrupción-ciudad puerto como piedra angular sobre la que se construye el narcotráfico marítimo.
35. Resultados de la simulación de las dinámicas de la ciudad-puerto como sistema social adaptativo: el impacto en los niveles de corrupción en la actuación de los grupos delictivos organizados y otros factores relevantes.

**Sección 9. Elementos relativos a las respuestas no jurídicas al narcotráfico marítimo y a sus prácticas corruptas en la ciudad-puerto que son compatibles con las actuales normas y estrategias globales y nacionales antidroga y anticorrupción**

36. Reflexiones preliminares.
37. Análisis y gestión de riesgos propuestos por la Organización Mundial de Aduanas y la Unión Europea.
38. Cierre de las terminales portuarias al público y tecnificación de sus procesos.
39. Vigilancia de los buques atracados en las terminales portuarias y estímulos al personal que trabaja en ellas.
40. Cooperación internacional multilateral I: el Programa Global para Delitos Marítimos.
41. Cooperación internacional multilateral II: la Campaña Orión.

**Sección 10. Elementos relativos a las respuestas desde la regulación internacional de los espacios marítimos y los puertos que son compatibles con las actuales normas y estrategias globales y nacionales antidroga y anticorrupción**

42. Regulación internacional de los espacios marítimos: fases de su evolución.
43. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y otros acuerdos internacionales que regulan los espacios marítimos.
44. Regulación del estatuto de los puertos por la Organización Marítima Internacional.

**Sección 11. Reflexiones finales**

45. Causas del aparente fracaso de la estrategia de lucha contra el narcotráfico marítimo seguida en las últimas décadas.
46. Necesidad de reorientar la estrategia de lucha contra el narcotráfico marítimo.

***PARTE III. PRIMERA APROXIMACIÓN A LOS ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN DE CARÁCTER JURÍDICO Y ÁMBITO NACIONAL***

**Sección 12. Reflexiones preliminares sobre los elementos de análisis y reflexión de carácter jurídico y ámbito nacional**

47. Premisas sobre las que se han construido los estudios jurídicos de ámbito nacional que sirven de fundamento a los Elementos de Análisis y Reflexión.

***PARTE IV. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN DE DERECHO CONSTITUCIONAL***

**Sección 13. Reflexiones preliminares**

48. Constitucionalismos liberal, social y democrático.

**Sección 14. Elementos sobre el concepto formal de Estado de derecho como herramienta del constitucionalismo liberal**

49. Concepto formal de Estado de derecho: los estándares de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en los ámbitos institucional y de análisis del impacto normativo.
50. Establecimiento en América Latina de instituciones dirigidas a promover, supervisar y aplicar estrategias para la mejora regulatoria en la administración pública y regulación de los análisis de impacto normativo.

**Sección 15. Elementos sobre los principios de participación política y derechos de la ciudadanía y de equidad e inclusión como herramientas de los constitucionalismos social y democrático**

51. Principio de participación política y derechos de la ciudadanía.

52. Principios de equidad e inclusión.

**Sección 16. Reflexiones finales**

53. Priorización en los estándares internacionales de las respuestas ofrecidas por el constitucionalismo liberal, relegación a un segundo plano de las previstas en el constitucionalismo social y desconocimiento del constitucionalismo democrático.

***PARTE V. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN DE  
DERECHO ELECTORAL***

**Sección 17. Reflexiones preliminares**

54. Importancia de comprender las respuestas ofrecidas por el derecho electoral.

**Sección 18. Elementos sobre los mecanismos de selección de las candidaturas electorales a cargos de elección popular**

55. Primera aproximación y estándares internacionales.

56. Regulación de partidos políticos y procesos internos de selección a cargos de elección popular, creación de órganos internos de control y garantías de igualdad de género.

**Sección 19. Elementos sobre la financiación de los partidos políticos y las campañas electorales**

57. Primera aproximación y estándares internacionales.

58. Regulación de la financiación pública directa o indirecta y de las contribuciones privadas: prohibiciones y límites máximos a las subvenciones públicas y a las donaciones privadas.

59. Mecanismos de vigilancia, control y sanción del cumplimiento de la normativa electoral que regula la financiación de los partidos políticos y las campañas electorales: primera aproximación y estándares internacionales.

60. Registro de partidos políticos, límites máximos de ingresos y gastos de campaña, órganos internos de fiscalización, obligaciones y estados contables, sistemas de auditoría y evaluación externa, sanciones y órganos competentes para su imposición.

## **Sección 20. Elementos sobre la regulación de otros mecanismos de influencia indebida en la formulación de políticas públicas**

61. Regulación de las actividades de cabildeo o *lobby* y de gestión de intereses particulares.

62. Registros obligatorios de lobistas, deberes de divulgación de actividades y de transparencia en las relaciones con autoridades y funcionarios públicos, principio de igualdad de acceso a los procesos de elaboración de las políticas públicas y desafíos de las nuevas tecnologías.

## **Sección 21. Reflexiones finales**

63. Ineficacia de las reformas electorales dirigidas a abordar la estrecha relación entre la corrupción política, el narcotráfico y los procesos electorales en América Latina: cinco claves para su comprensión.

64. Insuficiencia de una estrategia limitada a las reformas institucionales y los desarrollos normativos para abordar la corrupción asociada al crimen organizado transnacional.

## ***PARTE VI. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN DE DERECHO ADMINISTRATIVO I: MEDIDAS TRANSVERSALES DE PREVENCIÓN***

## **Sección 22. Reflexiones preliminares**

65. Identificación de los ámbitos de incidencia de la administración pública objeto de análisis.

## **Sección 23. Elementos relativos al fortalecimiento de los sistemas de integridad del sector público**

66. Primer acercamiento a las distintas dimensiones de los sistemas de integridad del sector público.

67. Dimensión orgánica.

68. Dimensión sancionadora.

69. Dimensión de capacitación.

70. Dimensión funcional relativa a la emisión de recomendaciones de mejoras en el cumplimiento de los valores y principios organizacionales.

71. Reflexiones finales.

**Sección 24. Elementos relativos a la utilización de los datos digitales de libre uso y a una administración pública, abierta y segura mediante las nuevas tecnologías**

72. Utilización estratégica de los datos digitales de libre uso.

73. Establecimiento de una administración pública, abierta y segura mediante las tecnologías de la información y las comunicaciones.

**Sección 25. Elementos relativos al control social de la corrupción y a la gestión de los conflictos de intereses**

74. Control social de la corrupción: denuncias, veedurías ciudadanas y movilizaciones populares.

75. Gestión de los conflictos de intereses.

**Sección 26. Reflexiones finales**

76. Reflexiones finales sobre las medidas transversales de protección.

***PARTE VII. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN DE  
DERECHO ADMINISTRATIVO II: MEDIDAS ESPECÍFICAS DE  
PREVENCIÓN***

**Sección 27. Reflexiones preliminares**

77. Identificación de los ámbitos de ejercicio de la actividad administrativa del Estado en los que se presentan las mayores oportunidades de falta de integridad pública y prácticas de corrupción.

**Sección 28. Elementos relativos al diseño y aplicación del régimen de la función pública**

78. Primer acercamiento y estándares internacionales.

79. Importancia de incorporar de manera gradual un servicio civil profesionalizado y de calidad cuyas funciones estén claramente delimitadas.

80. Reflexiones finales.

**Sección 29. Elementos relativos al ámbito de la contratación pública de bienes y servicios**

81. Primera aproximación y estándares internacionales.

82. Mejoras normativas: especial atención a la contratación de obras públicas en Colombia.

83. Causas que favorecen el mantenimiento de las prácticas corruptas a pesar de las mejoras normativas: especial atención al caso colombiano.

**Sección 30. Elementos relativos al ámbito de la gestión de las empresas públicas**

- 84. Primera aproximación y estándares internacionales.
- 85. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina.
- 86. Situación en Colombia en relación con la consolidación del gobierno corporativo en las empresas públicas, las medidas anticorrupción, el fortalecimiento del control del Estado sobre las empresas de su propiedad y el aumento de las competencias de sus juntas directivas para dotarlas de mayor autonomía.

**Sección 31. Elementos relativos a ámbito de la expedición de licencias, permisos y autorizaciones: especial atención a la concesión de licencias de armas**

- 87. Potestad administrativa para expedir licencias, permisos y autorizaciones como parte del concepto de policía administrativa: primera aproximación.
- 88. Estudio de caso sobre si la actividad de policía manifestada en el otorgamiento de licencias de armas tiene incidencia directa en la propagación de fenómenos como la corrupción y el crimen organizado transnacional: las importantes diferencias entre los sistemas no latinoamericanos.
- 89. Consecuencias de la influencia española en los sistemas latinoamericanos.
- 90. Situación en Colombia.

**Sección 32. Reflexiones finales**

- 91. Reflexiones finales sobre las medidas específicas de prevención.

***PARTE VIII. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN DE  
DERECHO ADMINISTRATIVO III: MECANISMOS DE VIGILANCIA  
Y FISCALIZACIÓN, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y  
RESPONSABILIDAD SANCIONADORA***

**Sección 33. Reflexiones preliminares**

- 92. Importancia de los diseños institucionales de control y las sanciones administrativas y disciplinarias.

**Sección 34. Elementos relativos al control interno**

- 93. Primer acercamiento y estándares internacionales.
- 94. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina.
- 95. Situación en Colombia.

**Sección 35. Elementos relativos al control externo**

96. Primera aproximación a la contraposición de los modelos de control externo europeo y anglosajón.

97. Estándares internacionales y situación en América Latina y Colombia.

**Sección 36. Elementos relativos a la responsabilidad fiscal en la gestión de los recursos públicos y a la acción de repetición contra los agentes del Estado**

98. Responsabilidad fiscal.

99. Acción de repetición: primera aproximación y estándares internacionales.

100. Acción de repetición: análisis comparado dentro y fuera de América Latina.

**Sección 37. Elementos relativos a las sanciones administrativas y disciplinarias**

101. Sanciones administrativas.

102. Sanciones disciplinarias: primera aproximación y estándares internacionales.

103. Sanciones disciplinarias: análisis comparado dentro y fuera de América Latina.

**Sección 38. Reflexiones finales**

104. Reflexiones finales sobre los mecanismos de vigilancia y fiscalización, la responsabilidad patrimonial y la responsabilidad sancionadora.

***PARTE IX. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN DE DERECHO ADMINISTRATIVO IV: MARCO DEONTOLÓGICO Y DERECHO DISCIPLINARIO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EN LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO***

**Sección 39. Reflexiones preliminares**

105. Administrar justicia y mantener la seguridad interna y externa como aspectos esenciales de la función pública que son cruciales para la lucha contra la corrupción.

106. Marco deontológico y sistema disciplinario: dos herramientas complementarias para enfrentar la corrupción en la administración de justicia, los cuerpos de policía y las fuerzas armadas.

**Sección 40. Elementos relativos al marco deontológico y al sistema disciplinario aplicables a la administración de justicia: estándares internacionales y principios/valores**

107. Estándares internacionales.

108. Importancia de fortalecer los principios/valores de legalidad/lealtad, transparencia/confianza e integridad/actuación recta en el marco deontológico de actuación de la administración de justicia.

**Sección 41. Elementos relativos al marco deontológico y al sistema disciplinario aplicables en las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado: estándares internacionales y principios/valores**

109. Estándares internacionales aplicables a los cuerpos de policía.

110. Estándares internacionales aplicables a las fuerzas armadas.

111. Importancia de fortalecer los principios de jerarquía y disciplina en el marco deontológico de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

**Sección 42. Elementos relativos a los fines de las sanciones disciplinarias aplicables en la administración de justicia y en las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado**

112. Fines correctivo, disuasivo, restitutivo y educativo de las sanciones disciplinarias.

113. El problema del vacío normativo respecto a los fines de las sanciones disciplinarias en el derecho nacional comparado dentro y fuera de América Latina.

**Sección 43. Elementos relativos a los tipos de sanciones disciplinarias aplicables en la administración de justicia y en las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado**

114. Tipos de sanciones disciplinarias aplicables a los funcionarios de la administración de justicia.

115. Tipos de sanciones disciplinarias aplicables a los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

**Sección 44. Elementos relativos al procedimiento disciplinario en la administración de justicia y en las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado**

116. Aspectos relevantes sobre el procedimiento disciplinario en la administración de justicia.

117. Aspectos relevantes sobre el procedimiento disciplinario en las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

118. Excesivo margen de discrecionalidad de los órganos de decisión: el caso del juicio de antijuridicidad de la falta disciplinaria.

#### **Sección 45. Reflexiones finales**

119. Reflexiones finales sobre la necesidad de reforzar los marcos deontológicos y los programas de formación y de introducir reformas estructurales en los sistemas disciplinarios.

## **TOMO II. ELEMENTOS DE DERECHO FINANCIERO, TRIBUTARIO Y PRIVADO Y RELATIVOS A LA INTERVENCIÓN EN LOS MERCADOS ILÍCITOS Y A LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIAS CIVIL Y FISCAL**

### ***PARTE X. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN DE DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO***

#### **Sección 46. Reflexiones preliminares**

120. Primera aproximación a los elementos de derecho financiero y tributario.

#### **Sección 47. Elementos de derecho financiero**

121. Introducción a la regulación basada en riesgo.

122. Regulación del riesgo de conducta en el sistema financiero.

123. Imposición de estándares de conducta obligatorios para las entidades reguladas y otorgamiento de licencias y autorizaciones.

124. Responsabilidad individual en el sistema financiero.

125. Función que pueden desarrollar los programas de cumplimiento normativo en las instituciones financieras reguladas.

#### **Sección 48. Elementos de derecho tributario**

126. Interrelación entre la corrupción y el ámbito tributario: principales expresiones y efectos.

127. Medidas frente al problema de las deducciones fiscales por pagos de sobornos a funcionarios públicos extranjeros.

128. Establecimiento de un impuesto global mínimo como respuesta al problema de la baja tributación de las empresas multinacionales: especial atención al sector del comercio digital.

***PARTE XI. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS  
AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA ENTRE LAS  
JURISDICCIONES NACIONALES MEDIANTE LA COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL EN MATERIA FISCAL***

**Sección 49. Reflexiones preliminares**

129. Paraísos fiscales y jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición.

130. Introducción a los mecanismos de cooperación internacional en materia fiscal.

**Sección 50. Elementos relativos a los Convenios para Evitar la Doble Imposición y los Acuerdos Bilaterales de Intercambio de Información Tributaria**

131. Modelo de Convenio para Evitar la Doble Imposición de la OCDE y Convención Modelo de las Naciones Unidas.

132. Modelo de Convenio para Evitar la Doble Imposición de la Comunidad Andina: preferencia por el criterio de la fuente generadora frente al de la residencia fiscal y presiones recibidas por sus Estados miembros para su no utilización.

133. Acuerdos Bilaterales de Intercambio de Información Tributaria.

134. Combinación de Acuerdos Bilaterales de Intercambio de Información Tributaria con leyes nacionales para obtener información directamente de instituciones financieras extranjeras: la estrategia de los Estados Unidos.

**Sección 51. Elementos relativos a los Estándares Comunes de Reporte y al Proyecto BEPS**

135. Sistema de Estándares Comunes de Reporte como mecanismo multilateral de fortalecimiento del intercambio automático de información tributaria entre jurisdicciones nacionales.

136. Proyecto BEPS para enfrentar la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios.

**PARTE XII. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN  
RELATIVOS A LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
ANTILAVADO Y PARA LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS  
ROBADOS MEDIANTE PRÁCTICAS CORRUPITAS.**

**Sección 52. Elementos relativos a la importancia de la cooperación internacional**

137. La corrupción como el elemento central en la ocultación de los activos ilícitamente obtenidos: estrategias de ocultación, facilitadores, beneficiarios nominales y dificultades para su recuperación.

138. Importancia de la cooperación internacional en cada etapa del proceso de identificación, embargo, decomiso y restitución de activos ilícitos provenientes de prácticas corruptas.

**Sección 53. Elementos relativos al fortalecimiento de la transparencia**

139. Erosión del secreto bancario.

140. Fortalecimiento del concepto de beneficiario final o efectivo.

141. Publicidad de las declaraciones fiscales de las más altas autoridades y funcionarios del Estado y medidas especiales de debida diligencia y conocimiento del cliente en casos de personas expuestas políticamente.

142. Medidas en materia de intermediarios o facilitadores.

143. Limitación del secreto profesional que cubre las actividades de intermediarios o facilitadores.

**Sección 54. Elementos relativos a las nuevas tecnologías *Regtech*, *Fintech* y *Blockchain***

144. Programas de conocimiento del cliente, antilavado y contra la financiación del terrorismo como acciones *Regtech* contra la corrupción.

145. Desarrollo de los servicios *Fintech*.

146. Tecnología *Blockchain* y acciones de transparencia.

**Sección 55. Elementos relativos a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional y a las evaluaciones de cumplimiento del GAFILAT**

147. Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

148. Primera aproximación a la conformación y acción del GAFILAT.

149. Resultados de las evaluaciones de cumplimiento del GAFILAT en relación con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el marco legal.

150. Resultados de las evaluaciones de cumplimiento del GAFILAT en relación con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el marco institucional.

151. Resultados de las evaluaciones de cumplimiento del GAFILAT en relación con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional en materia de prácticas restrictivas.

152. Reflexiones críticas sobre el proceso de elaboración e implementación de los informes del GAFILAT: especial atención a la falta de claridad en la metodología de recopilación y análisis de datos en sus evaluaciones y al incumplimiento del principio de proporcionalidad.

### **Sección 56. Elementos relativos al sistema de cooperación internacional previsto en la Convención de Mérida para la identificación, embargo, decomiso y restitución de activos ilícitos provenientes de prácticas corruptas**

153. Desarrollo y desafíos del sistema a la luz del papel central de la cooperación internacional.

154. Fortalecimiento del sistema.

155. Medidas para reducir el tiempo y esfuerzo necesarios para obtener información a través de la cooperación internacional.

156. Medidas para ayudar a los Estados víctima con capacidades limitadas.

157. Medidas para reducir los costos en los que incurren los Estados víctima y superar ciertos obstáculos adicionales.

### **Sección 57. Reflexiones finales**

158. Necesidad de un adecuado abordaje de los intermediarios del crédito no convencionales, las actividades y profesiones no designadas y el secreto profesional que con frecuencia los sigue amparando.

## ***PARTE XIII. ELEMENTOS RELATIVOS A LAS ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN ESTATAL EN LOS MERCADOS PROHIBIDOS Y A LA TRIBUTACIÓN DE LOS ACTIVOS ILÍCITOS***

### **Sección 58. Elementos relativos a las estrategias de intervención estatal en los mercados prohibidos**

159. Estrategias de intervención estatal en los mercados prohibidos: especial atención al mercado del oro.

**Sección 59. Elementos relativos a las medidas de tributación de los activos ilícitos**

160. Importancia de adoptar medidas tributarias y de seguridad digital que acompañen a los programas de intervención estatal en los mercados prohibidos: especial atención al caso colombiano.

161. Debate sobre la tributación de los activos ilícitos, incluyendo los obtenidos mediante prácticas corruptas.

***PARTE XIV. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN  
RELATIVOS A LOS ESTUDIOS DE CASO SOBRE ARGENTINA,  
BRASIL, CHILE, COLOMBIA Y PERÚ***

**Sección 60. Reflexiones preliminares**

162. Primera aproximación a los estudios de caso.

**Sección 61. Elementos relativos al estudio de caso sobre Perú y el enfoque basado en riesgo**

163. Impacto de la corrupción en Perú.

164. Identificación de los riesgos de corrupción existentes en Perú y acciones y medidas financieras priorizadas para afrontarlos.

165. Riesgos identificados en materia de secreto bancario y beneficiarios finales y medidas para su mitigación.

166. Riesgos identificados en materia de embargos administrativos y medidas para su mitigación.

167. Nivel de cumplimiento de Perú según el Primer Informe de Seguimiento Intensificado y Recalificación de Cumplimiento Técnico del GAFILAT (2020), a la luz de sus esfuerzos para convertirse en Estado miembro de la OCDE.

168. Tensión entre los esfuerzos anticorrupción realizados y el alto riesgo que continúan entrañando las prácticas corruptas en Perú.

**Sección 62. Elementos relativos al estudio de caso sobre Colombia y el enfoque en el derecho tributario**

169. Primera aproximación a las normas tributarias en Colombia.

170. Prohibición de la deducción fiscal de los sobornos: coherencia normativa y desafíos en la lucha contra la corrupción.

171. Riesgos que presentan las jurisdicciones no cooperantes de baja o nula tributación y los regímenes fiscales preferentes: medidas para su mitigación y retos regulatorios para los Estados.

172. Alcance del secreto tributario, limitaciones al uso de la información intercambiada mediante la cooperación internacional y Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos por Colombia que no reconocen el secreto fiscal.

173. Definición en el Estatuto Tributario de las jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición y los regímenes fiscales preferentes: consecuencias.

174. Contribución de los deberes tributarios a la lucha anticorrupción.

### **Sección 63. Elementos relativos al estudio de caso sobre Chile y el enfoque en la lucha contra el lavado de activos, el fortalecimiento de la unidad de análisis financiero y la limitación del secreto bancario y profesional**

175. Primera aproximación al caso chileno: especial importancia del derecho administrativo en su estrategia anticorrupción.

176. Medidas preventivas generales frente al lavado de activos y sujetos obligados.

177. Obligación de llevar registros e informar sobre operaciones sospechosas y en efectivo.

178. Confidencialidad de la información remitida a la Unidad de Análisis Financiero.

179. Beneficiarios finales o efectivos y personas expuestas políticamente.

180. Potestad sancionatoria de la Unidad de Análisis Financiero.

181. Excepciones al secreto bancario: especial atención a la excepción antilavado.

182. Alcance y limitaciones del secreto profesional en Chile.

183. Función complementaria de los programas de cumplimiento penal en la prevención del lavado de activos ilícitos.

### **Sección 64. Elementos relativos al estudio de caso sobre Brasil y el enfoque en la cooperación internacional**

184. Primera aproximación al caso brasileño: desarrollos normativos en materia de rendición de cuentas y lucha contra la corrupción.

185. Cooperación internacional como elemento distintivo de la estrategia brasileña anticorrupción en el periodo 2014-2018.

186. Retroceso experimentado en el periodo 2017-2022 y lecciones aprendidas.

187. Reflexiones finales sobre los desafíos futuros.

**Sección 65. Elementos relativos al estudio de caso sobre Argentina y el enfoque en la reforma y el fortalecimiento institucionales con especial atención a la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas**

- 188. Primera aproximación al caso argentino.
- 189. Evaluaciones internacionales y diagnóstico de partida.
- 190. Inexistencia de una cultura de integridad empresarial.
- 191. El proceso de reformas: la Plataforma Justicia 2020 y sus ejes de acción.
- 192. Acceso a la información y a los datos, gobierno abierto, modernización del Estado, gestión digital y transparencia.
- 193. Regulación de los conflictos de intereses, responsabilidad penal de las personas jurídicas y cultura de integridad.
- 194. Fortalecimiento de la capacidad de auditoría y detección.
- 195. Sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo: Administración Federal de Ingresos Públicos.
- 196. Permanencia y estabilidad del proceso de reforma y fortalecimiento institucionales.

**Sección 66. Reflexiones finales sobre los estudios de caso**

- 197. Reflexiones finales sobre los estudios de caso relativos a Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú.

***PARTE XV. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN DE  
DERECHO PRIVADO***

**Sección 67. Reflexiones preliminares**

- 198. La aprobación de desarrollos normativos para abordar la corrupción privada como mecanismo de reacción ante escándalos de gran repercusión.

**Sección 68. Elementos sobre el liderazgo ético**

- 199. Origen y evolución de los programas de cumplimiento para la prevención de la corrupción empresarial entre 1970 y 2010.
- 200. Del control normativo al liderazgo ético.

**Sección 69. Elementos sobre las acciones colectivas para la transparencia en los negocios**

- 201. Acciones colectivas para la transparencia en los negocios: especial atención a los pactos empresariales.

**Sección 70. Elementos sobre la extinción de dominio o el decomiso sin condena**

202. Primera aproximación y estándares internacionales: su distinción frente a los decomisos administrativo y penal.

203. Importancia del modelo colombiano.

**Sección 71. Reflexiones finales**

204. Reflexiones finales sobre los elementos de derecho privado.

***PARTE XVI. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN  
RELATIVOS A LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN  
MATERIA CIVIL Y AL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS Y LAUDOS ARBITRALES EXTRANJEROS***

**Sección 72. Elementos sobre la cooperación internacional en materia civil**

205. Primera aproximación a los modelos institucionales de cooperación internacional en materia civil.

206. Estándares internacionales respecto a los modelos institucionales de cooperación internacional en materia civil.

207. Instrumentos bilaterales de cooperación entre los países latinoamericanos.

**Sección 73. Elementos sobre el reconocimiento y la ejecución de sentencias y laudos arbitrales extranjeros en materia civil**

208. Primera aproximación y estándares internacionales aplicables en América Latina.

209. La gran brecha existente entre la regulación recogida en los ordenamientos latinoamericanos y el Reglamento 1215/2012 de la Unión Europea.

**TOMO III. ELEMENTOS DE DERECHO PENAL Y PROCESAL  
PENAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA  
PENAL**

***PARTE XVII. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN  
RELATIVOS A LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL  
APLICABLE A LAS PERSONAS FÍSICAS***

**Sección 74. Reflexiones preliminares**

210. Primera aproximación a los elementos de análisis y reflexión relativos a la parte general del derecho penal aplicable a las personas físicas.

**Sección 75. Elementos relativos a los actos preparatorios, la asociación ilícita y la tentativa**

211. Primer acercamiento al castigo de los actos preparatorios, la asociación ilícita y la tentativa en los delitos de corrupción.

212. Actos preparatorios.

213. Asociación ilícita.

214. Tentativa.

**Sección 76. Elementos relativos a las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes**

215. El debate sobre la eficacia atenuante o eximente de la cooperación eficaz con las autoridades.

216. Requisitos en el derecho comparado de la figura de la cooperación eficaz con las autoridades.

217. Ausencia de estándares internacionales con respecto a las circunstancias agravantes genéricas, específicas y cualificadas.

218. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina: heterogeneidad y falta de inclusión de la condición de persona políticamente expuesta.

**Sección 77. Elementos relativos a las penas y al régimen de su cumplimiento**

219. Falta de especificidad del estándar internacional de sanciones eficaces, disuasorias y proporcionadas en relación con las penas principales y accesorias de privación de libertad, multa e inhabilitación absoluta o especial.

220. Análisis comparado sobre las penas principales y accesorias dentro y fuera de América Latina: heterogeneidad en la aplicación del estándar de sanciones eficaces, disuasorias y proporcionadas.

221. Estándares internacionales relativos a la resocialización de las personas condenadas por delitos de corrupción y la desatención a los subrogados penales.

222. Aspectos que es necesario tomar en consideración al analizar los sistemas nacionales en materia de subrogados penales: especial atención al impacto de la política de tolerancia cero con la corrupción y a la falta de información sobre si los subrogados penales contribuyen a desarticular las organizaciones y redes que promueven las prácticas corruptas.

223. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina sobre los subrogados penales de suspensión y sustitución de la pena y de la libertad condicional: el mantenimiento de una política criminal que favorece el reemplazo

de los condenados y permite a las organizaciones y redes que promueven la corrupción permanecer intactas.

224. Sobre la conveniencia de valorar el recurso a medidas de naturaleza no penal que puedan desplegar una mayor capacidad para prevenir los delitos de corrupción y de evitar adoptar la imprescriptibilidad de la acción penal.

### **Sección 78. Elementos relativos al decomiso penal**

225. Primera aproximación y estándares internacionales.

226. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina.

### **Sección 79. Elementos relativos a las amnistías e indultos por delitos de corrupción**

227. El debate sobre si las amnistías e indultos por delitos de corrupción son actos de corrupción en sí mismos o pueden estar justificadas en ciertos contextos: ausencia de estándares internacionales a este respecto.

228. Análisis comparado sobre las medidas de gracia por delitos de corrupción dentro y fuera de América Latina: especial atención a su posible configuración como medidas idóneas de justicia transicional en países que sufren conflictos armados prolongados con características similares a las del conflicto colombiano.

### **Sección 80. Reflexiones finales**

229. Reflexiones finales sobre los elementos relativos a la parte general del derecho penal aplicable a las personas físicas.

## ***PARTE XVIII. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS A LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL APLICABLE A LAS PERSONAS JURÍDICAS***

### **Sección 81. Reflexiones preliminares**

230. Primera aproximación: contribución de las personas jurídicas a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional.

### **Sección 82. Elementos relativos al debate sobre la naturaleza de la responsabilidad de las personas jurídicas y a los modelos que la fundamentan**

231. El debate sobre la naturaleza de la responsabilidad de las personas jurídicas.

232. Modelos que fundamentan la responsabilidad de las personas jurídicas.

**Sección 83. Elementos relativos a la responsabilidad penal de las personas jurídicas por tentativa**

233. El castigo de la tentativa en relación con las personas jurídicas.

**Sección 84. Elementos relativos a la circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas**

234. Primera aproximación.

235. Ausencia de una posición común en los instrumentos internacionales anticorrupción frente a la cuestión relativa a la exención o atenuación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por el desarrollo y aplicación de programas de cumplimiento o integridad antes de que se produzcan los hechos punibles.

236. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina sobre la exención o atenuación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por el desarrollo y aplicación de programas de cumplimiento o integridad antes de que se produzcan los hechos punibles.

237. Elementos que deberían incluir los programas de cumplimiento o integridad empresarial a la luz de lo dispuesto en la norma ISO 37.001 sobre sistemas de gestión antisoborno.

238. La colaboración con la justicia como factor de atenuación de la pena: heterogeneidad y limitado desarrollo de los estándares internacionales.

239. Análisis comparado sobre la circunstancia atenuante de colaboración con la justicia dentro y fuera de América Latina.

240. La agravante de reincidencia como contrapartida al fomento de la autorregulación empresarial.

**Sección 85. Elementos relativos a las penas aplicables a las personas jurídicas**

241. Primera aproximación.

242. Falta de preferencia a nivel internacional por una tipología concreta de pena pecuniaria para las personas jurídicas, o por un determinado mecanismo de determinación y cálculo.

243. Análisis comparado sobre la multa como pena principal para las personas jurídicas por delitos de corrupción dentro y fuera de América Latina: heterogeneidad en el marco de un panorama normativo muy diverso.

244. Relevancia de la inhabilitación para contratar con el sector público como herramienta anticorrupción y ausencia de un posicionamiento común a nivel internacional en cuanto a su duración, contenido o naturaleza principal o accesoria.

245. Análisis comparado sobre la pena de inhabilitación para contratar con el sector público dentro y fuera de América Latina: preocupación por su configuración en los sistemas latinoamericanos como una pena facultativa sin prever criterios específicos que orienten al juez a la hora de decidir sobre su imposición.

246. Ausencia de la pena de inhabilitación para recibir ayudas públicas en la mayor parte de los instrumentos internacionales anticorrupción y amplia discrecionalidad atribuida a los Estados en los que es recogida.

247. Análisis comparado de la pena de inhabilitación para recibir ayudas públicas dentro y fuera de América Latina.

### **Sección 86. Elementos relativos a las especialidades del sistema colombiano en relación con la responsabilidad de las personas jurídicas**

248. Régimen sancionador de las personas jurídicas por delitos de corrupción en Colombia y razones de su ineficacia.

249. Otros aspectos relevantes del régimen colombiano de responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por delitos de corrupción.

250. Sobre los diversos intentos frustrados por consagrar en Colombia la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos de corrupción.

### **Sección 87. Reflexiones finales**

251. Los desafíos que enfrenta la regulación de la responsabilidad penal las personas jurídicas para que pueda tener una mayor relevancia en la lucha anticorrupción.

## ***PARTE XIX. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS AL COHECHO ACTIVO Y PASIVO, LA MALVERSACIÓN, EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS, EL PREVARICATO, EL ABUSO DE FUNCIONES Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO COMO DELITOS DE CORRUPCIÓN PÚBLICA***

### **Sección 88. Reflexiones preliminares**

252. Primera aproximación: riesgo de cronificación de la corrupción estructural y normativa internacional anticorrupción.

### **Sección 89. Elementos relativos al cohecho de funcionarios públicos nacionales**

253. Primera aproximación y estándares internacionales.

254. Análisis comparado sobre el cohecho pasivo de funcionarios públicos nacionales dentro y fuera de América Latina: la heterogeneidad en su regulación como aspecto distintivo.

255. Análisis comparado sobre el cohecho activo de funcionarios públicos nacionales dentro y fuera de América Latina: otra dosis de heterogeneidad normativa.

256. Reflexiones finales: alto nivel de heterogeneidad normativa y tipificación limitada al cohecho antecedente como principales problemas en América Latina.

### **Sección 90. Elementos relativos al cohecho de servidores públicos extranjeros y funcionarios de organizaciones internacionales**

257. Primera aproximación y estándares internacionales.

258. Análisis comparado fuera de América Latina: tendencia a su equiparación con el cohecho nacional en los países de la Unión Europea.

259. Análisis comparado en América Latina: fidelidad a la Convención OCDE, escasa tipificación del cohecho pasivo y previsión de penas de menor duración.

260. Reflexiones finales: debates sobre su equiparación con el cohecho nacional y sobre la tipificación del cohecho pasivo.

### **Sección 91. Elementos relativos a la malversación o peculado y a otras formas de apropiación indebida o desviación de fondos públicos**

261. Primera aproximación y estándares internacionales.

262. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina.

263. Reflexiones finales: el sistema colombiano como modelo para ajustar los heterogéneos sistemas latinoamericanos a lo requerido por las Convenciones de Mérida y Palermo.

### **Sección 92. Elementos relativos al tráfico de influencias**

264. Primera aproximación y estándares internacionales: la recomendación, pero no exigencia, de incluir el tráfico de influencias en los sistemas nacionales.

265. Análisis comparado fuera de América Latina.

266. Análisis comparado en América Latina.

267. Reflexiones finales.

### **Sección 93: Elementos relativos al prevaricato y al abuso de funciones del cargo**

268. Primera aproximación y estándares internacionales.

269. Análisis comparado fuera de América Latina.

270. Análisis comparado sobre el prevaricato en América Latina.

271. Análisis comparado sobre el abuso de funciones en América Latina.

272. Reflexiones finales.

#### **Sección 94. Elementos relativos al enriquecimiento ilícito**

273. Primera aproximación y estándares internacionales.

274. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina.

275. Reflexiones finales.

#### **Sección 95. Reflexiones finales**

276. Reflexiones finales sobre los delitos relativos a las manifestaciones más tradicionales de corrupción pública.

### ***PARTE XX. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS AL COHECHO, LA APROPIACIÓN INDEBIDA Y LA ADMINISTRACIÓN DESLEAL COMO DELITOS DE CORRUPCIÓN PRIVADA***

#### **Sección 96. Reflexiones preliminares**

277. Primera aproximación a los elementos relativos al cohecho, la apropiación indebida y la administración desleal como delitos de corrupción privada.

#### **Sección 97. Elementos relativos al cohecho en el sector privado**

278. Estándares internacionales.

279. Análisis comparado sobre el cohecho activo en el sector privado dentro y fuera de América Latina.

280. Análisis comparado sobre el cohecho pasivo en el sector privado dentro y fuera de América Latina.

281. Reflexiones finales.

#### **Sección 98. Elementos relativos a la administración desleal o malversación y a la apropiación indebida o peculado en el sector privado**

282. Primera aproximación, estándares internacionales y relación terminológica entre las expresiones “malversación” y “administración desleal” y “apropiación indebida” y “peculado”.

283. Análisis comparado sobre la administración desleal o malversación en el sector privado dentro y fuera de América Latina.

284. Análisis comparado sobre la apropiación indebida o peculado en el sector privado dentro y fuera de América Latina.

285. Reflexiones finales.

### **Sección 99. Reflexiones finales**

286. Reflexiones finales.

### ***PARTE XXI. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS A LOS DELITOS DE FINANCIACIÓN ILEGAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, LOS DELITOS TRIBUTARIOS, EL LAVADO DE ACTIVOS Y LOS DELITOS DE FAVORECIMIENTO REAL Y OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA***

### **Sección 100. Reflexiones preliminares**

287. Importancia de distinguir entre los comportamientos corruptos promovidos para obtener provecho de los organismos del Estado, de aquellos consistentes en un proceso por el que el Estado, o parte de éste, se convierte en o actúa para el crimen organizado transnacional.

288. El insuficiente mínimo común denominador recogido en las Convenciones de Mérida y Palermo y la pluralidad de los bienes jurídicos protegidos ante la naturaleza pluriofensiva de la corrupción y el crimen organizado transnacional.

### **Sección 101. Elementos relativos a los delitos de financiación ilegal de los partidos políticos y las campañas electorales**

289. Primera aproximación e inexistencia de estándares internacionales vinculantes.

290. Análisis comparado sobre los delitos de financiación ilícita de partidos políticos y campañas electorales fuera de América Latina.

291. Análisis comparado sobre los delitos de financiación ilícita de partidos políticos y campañas electorales en América Latina.

292. Reflexiones finales.

### **Sección 102. Elementos relativos a los delitos tributarios**

293. Primera aproximación: bienes jurídicos protegidos y estándares internacionales no vinculantes.

294. Análisis comparado sobre el delito de defraudación tributaria fuera de América Latina: similitudes, diferencias y especificidades en relación con la defraudación fiscal asociada al crimen organizado transnacional que refuerzan los deberes de intercambio de información entre los Estados.

295. Análisis comparado sobre el delito de defraudación tributaria en América Latina.

296. Análisis comparado sobre el delito contable tributario y otros delitos contra la Hacienda Pública que afectan al sistema fiscal dentro y fuera de América Latina: especial atención a su gran heterogeneidad y a la configuración de la conducta típica en Colombia como si se tratara de una infracción administrativa tributaria.

297. Reflexiones finales: cinco preocupaciones sobre los delitos tributarios.

### **Sección 103. Elementos relativos al delito de lavado de activos**

298. Primera aproximación: la correcta circulación de los bienes en el mercado como bien jurídico protegido y los estándares internacionales aplicables.

299. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina.

300. Reflexiones finales: trece conclusiones y tres ejes principales de acción.

### **Sección 104. Elementos relativos a los delitos de favorecimiento real**

301. Primera aproximación: debate sobre el bien jurídico protegido y estándares internacionales aplicables.

302. Análisis comparado sobre el delito de encubrimiento por favorecimiento real dentro y fuera de América Latina: ventajas de su tipificación como un delito específico y necesidad de distinguirlo de los delitos de lavado de activos y receptación.

303. Análisis comparado sobre el delito de receptación dentro y fuera de América Latina: debate sobre el bien jurídico protegido y su alto grado de heterogeneidad.

304. El delito de testaferrato: conveniencia de seguir el modelo colombiano de tipificación específica.

305. Reflexiones finales.

### **Sección 105. Elementos relativos a los delitos de obstrucción a la justicia**

306. Primera aproximación.

307. Análisis comparado sobre el delito de falso testimonio o peritaje dentro y fuera de América Latina: único tipo penal relacionado con la obstrucción a la justicia que se encuentra recogido en todos los sistemas nacionales estudiados.

308. Análisis comparado sobre el delito de obstrucción a la justicia dentro y fuera de América Latina: limitada tipificación en los sistemas latinoamericanos, heterogeneidad en su regulación y ciertas características comunes.

309. Análisis comparado sobre el delito de coacción en el curso del proceso dentro y fuera de América Latina: limitada tipificación en los sistemas latinoamericanos y mayor grado de armonización.

310. Análisis comparado sobre el delito de fraude procesal dentro y fuera de América Latina: niveles relativamente altos de tipificación y armonización.

311. El delito de impedir u obstaculizar una investigación criminal que involucre a una organización criminal y su exclusiva tipificación en la legislación brasileña.

312. Reflexiones finales: el menor nivel de preparación de los sistemas latinoamericanos para responder a las conductas relacionadas con la obstrucción a la justicia y la conveniencia de contar con un observatorio multilateral independiente que ayude a promover una estrategia de armonización más efectiva.

### **Sección 106. Reflexiones finales**

313. El relativamente alto grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados anticorrupción y anticrimen organizado transnacional y los escasos logros obtenidos en su aplicación.

314. Desafíos y medidas a adoptar.

***PARTE XXII. FIGURAS PROCESALES QUE BUSCAN  
FAVORECER EL ACCESO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL A  
INFORMACIÓN SOBRE CASOS CONCRETOS DE CORRUPCIÓN.  
MODELOS INSTITUCIONALES DE PREVENCIÓN, INCENTIVOS  
Y PROTECCIÓN DE ALERTADORES, DENUNCIANTES Y  
TESTIGOS, PRESCRIPCIÓN Y MECANISMOS DE JUSTICIA  
PENAL NEGOCIADA***

### **Sección 107. Reflexiones preliminares**

315. Introducción.

### **Sección 108. Elementos relativos a los modelos institucionales de prevención de la corrupción**

316. Primera aproximación y estándares internacionales.

317. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina.

### **Sección 109. Elementos relativos a los canales de denuncia para informar sobre prácticas de corrupción en las entidades públicas y en las empresas privadas**

318. Tipos de canales de denuncia.

319. Primera aproximación y estándares internacionales.

320. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina.

**Sección 110. Elementos relativos a los incentivos económicos y procesales para denunciantes, testigos, colaboradores y sus familiares y personas cercanas**

- 321. Primera aproximación y estándares internacionales.
- 322. Análisis comparado sobre los incentivos económicos dentro y fuera de América Latina.
- 323. Análisis comparado sobre los incentivos procesales para los colaboradores responsables de los delitos fuera de América Latina.
- 324. Análisis comparado sobre los incentivos procesales para los colaboradores responsables de los delitos en América Latina.

**Sección 111. Elementos relativos a los incentivos premiales para las personas jurídicas a través de los acuerdos de aceptación de responsabilidad**

- 325. Primera aproximación y estándares internacionales.
- 326. Análisis comparado fuera de América Latina.
- 327. Análisis comparado en América Latina.

**Sección 112. Elementos relativos a las medidas procesales y especiales de protección física para denunciantes, informantes y testigos**

- 328. Primera aproximación.
- 329. Estándares internacionales.
- 330. Análisis comparado fuera de América Latina.
- 331. Análisis comparado en América Latina.
- 332. Regulación en Colombia.
- 333. Reflexiones finales sobre el estado actual de los programas de protección de testigos.

**Sección 113. Elementos relativos a las medidas de protección laboral para denunciantes, informantes y testigos**

- 334. Primera aproximación y estándares internacionales.
- 335. Análisis comparado fuera de América Latina.
- 336. Análisis comparado en América Latina.

**Sección 114. Elementos relativos a la prescripción**

- 337. Primera aproximación y estándares internacionales.
- 338. Análisis comparado fuera de América Latina.
- 339. Análisis comparado en América Latina.

### **Sección 115. Reflexiones finales**

340. Relativa asimetría entre los avances en los sectores público y privado.

341. Precariedad, opacidad y falta de armonización de las legislaciones latinoamericanas.

### ***PARTE XXIII. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN DE DERECHO PROCESAL RELATIVOS AL CONCEPTO DE VÍCTIMA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN Y A LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN EN EL PROCESO PENAL DE LAS VÍCTIMAS Y LOS TERCEROS INTERESADOS QUE NO TIENEN LA CONDICIÓN DE TESTIGOS***

### **Sección 116. Reflexión preliminar**

342. Introducción: la interpretación tradicional de los delitos de corrupción como “delitos sin víctima” como factor determinante.

### **Sección 117. Elementos relativos al concepto de víctima en los delitos de corrupción**

343. Primera aproximación y estándares internacionales.

344. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina.

345. ¿Pueden realmente calificarse los delitos de corrupción como “delitos sin víctima”? Especial atención a los estándares internacionales en la materia.

346. ¿Pueden realmente calificarse los delitos de corrupción como “delitos sin víctima”? Análisis comparado dentro y fuera de América Latina.

### **Sección 118. Elementos relativos a la intervención en el proceso penal de víctimas y terceros interesados que no tienen la condición de testigos**

347. Primera aproximación a la intervención de las víctimas que no tienen la condición de testigos en el proceso penal y a los estándares internacionales sobre esta materia.

348. Análisis comparado sobre los mecanismos de intervención no formalizada de las víctimas que no tienen la condición de testigos dentro y fuera de América Latina.

349. Análisis comparado sobre los mecanismos de intervención formalizada de las víctimas no testigos que son dependientes del Ministerio Público dentro y fuera de América Latina.

350. Reflexiones finales sobre los mecanismos existentes en América Latina para la facilitar la intervención formalizada de las víctimas no testigos que son dependientes del Ministerio Público.

351. Mecanismos de intervención formalizada de las víctimas no testigos que son autónomos del accionar del Ministerio Público: especial atención a las figuras de la acusación particular y pública en España y de la querrela autónoma en Argentina y Chile.

352. La figura del *amicus curiae* como mecanismo de intervención de los terceros interesados que no tienen la condición de testigo: primera aproximación y estándares internacionales.

353. Análisis comparado sobre la figura del *amicus curiae* como mecanismo de intervención de los terceros interesados que no tienen la condición de testigo dentro y fuera de América Latina.

### **Sección 119. Elementos relativos a las medidas procesales de protección para las víctimas y los terceros intervinientes que no tienen la condición de testigos**

354. Primera aproximación y estándares internacionales.

355. Análisis comparado fuera de América Latina.

356. Análisis comparado en América Latina.

### **Sección 120. Reflexiones finales**

357. Reflexiones finales.

## ***PARTE XXIV. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN DE DERECHO PROCESAL RELATIVOS A LAS ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN***

### **Sección 121. Reflexiones preliminares**

358. Introducción.

### **Sección 122. Elementos relativos a la obligación de comunicación de la investigación penal y sus límites**

359. Primera aproximación y estándares internacionales.

360. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina I: la excepcionalidad brasileña al no consagrar con claridad el deber de informar al imputado el hecho de la investigación y aquello que se le imputa.

361. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina II: momento y modo de la comunicación.

362. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina III: acceso a los registros de la investigación.

363. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina IV: extensión objetiva del secreto y control de la procedencia, objeto y duración.

364. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina V: ausencia de especificidades en materia de corrupción y observaciones finales.

### **Sección 123. Elementos relativos al plazo y planes para el desarrollo de la investigación penal**

365. Análisis comparado sobre el plazo de desarrollo de la investigación fuera de América Latina.

366. Análisis comparado sobre el plazo de desarrollo de la investigación en América Latina.

367. Análisis comparado sobre los planes de investigación dentro y fuera de América Latina: la excepcionalidad colombiana y chilena.

### **Sección 124. Elementos relativos a las medidas especiales de investigación respecto a la interceptación de comunicaciones**

368. Primera aproximación y estándares internacionales.

369. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina I: legitimados activos para solicitar la medida y autoridad encargada de concederla.

370. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina II: ámbito objetivo de procedencia.

371. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina III: tramitación de la solicitud, ejecución de la medida y mecanismos de control.

### **Sección 125. Elementos relativos a otras medidas especiales de investigación basadas en las nuevas tecnologías**

372. Primera aproximación y estándares internacionales.

373. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina I: legitimados activos para solicitar la medida, autoridad encargada de concederla y sujetos colaboradores obligados.

374. Análisis comparado de dentro y fuera de América Latina II: ámbito objetivo de procedencia y objeto de la intervención.

375. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina III: tramitación de la solicitud, ejecución de la medida y mecanismos de control.

**Sección 126. Elementos relativos a las medidas especiales de investigación en relación con la colaboración de agentes encubiertos**

376. Primera aproximación a los fundamentos político-criminales y problemáticas.

377. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina I: el ámbito de aplicación.

378. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina II: los sujetos habilitados para desempeñar este rol.

379. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina III: funciones.

380. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina IV: impunidad del agente.

381. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina V: autorización necesaria.

382. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina VI: posible declaración en juicio.

383. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina VII: sistema de controles.

**Sección 127. Elementos relativos a las medidas especiales de investigación en relación con la colaboración de informantes y agentes reveladores**

384. Análisis comparado sobre los agentes reveladores dentro y fuera de América Latina.

385. Análisis comparado sobre los informantes dentro y fuera de América Latina.

**Sección 128. Elementos relativos a las investigaciones del lavado/blanqueo del producto del delito**

386. Primera aproximación y estándares internacionales.

387. Análisis comparado sobre los sujetos obligados por el sistema administrativo de prevención y detección del lavado de activos fuera de América Latina.

388. Análisis comparado sobre los sujetos obligados por el sistema administrativo de prevención y detección del lavado de activos en América Latina.

389. Análisis comparado sobre las funciones de la entidad a la que los sujetos obligados deben reportar las operaciones sospechosas dentro y fuera de América Latina.

390. Análisis comparado sobre las medidas intrusivas o técnicas de investigación especiales fuera de América Latina, con especial atención al levantamiento del secreto bancario.

391. Análisis comparado sobre las medidas intrusivas o técnicas de investigación especiales en América Latina, con especial atención al levantamiento del secreto bancario.

### **Sección 129. Reflexiones finales**

392. Alcance de la necesidad de autorización judicial para desarrollar las diligencias especiales de investigación y limitación del secreto profesional como excepción a la obligación de información de los abogados.

393. Necesidad de alcanzar un nivel de armonización suficiente entre las legislaciones procesales latinoamericanas.

## ***PARTE XXV. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN SOBRE LA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL***

### **Sección 130. Reflexiones preliminares**

394. La dimensión transnacional de la corrupción y los problemas que genera para su persecución penal

### **Sección 131. Elementos relativos a los principios jurisdiccionales**

395. Primera aproximación y estándares internacionales.

396. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina.

### **Sección 132. Elementos relativos a los modelos institucionales de integración policial y no policial**

397. Modelos institucionales de integración policial.

398. Modelos institucionales de integración no policial.

### **Sección 133. Elementos relativos a la entrega de personas investigadas, acusadas y condenadas por delitos de corrupción transnacional**

399. Primera aproximación.

400. Extradición.

401. Entrega simplificada.

402. Traslado de personas condenadas para cumplir una pena de prisión por un delito de corrupción transnacional.

**Sección 134. Elementos relativos a los equipos conjuntos de investigación**

403. Primera aproximación y estándares internacionales.

404. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina.

**Sección 135. Elementos relativos a las investigaciones encubiertas**

405. Primera aproximación y estándares internacionales.

406. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina.

**Sección 136. Elementos relativos a la recuperación y restitución de activos procedentes de la corrupción**

407. Primera aproximación y estándares internacionales.

408. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina.

**Sección 137. Elementos introductorios relativos a la cooperación internacional en materia penal con respecto a los tribunales internacionales penales e híbridos**

409. Introducción a la cooperación internacional en materia penal con respecto a los tribunales internacionales penales e híbridos.

**Sección 138. Reflexiones finales**

410. Reflexiones finales sobre la cooperación internacional en materia penal.

**Sección 139. A modo de conclusión en relación con los elementos de derecho penal y procesal penal y cooperación internacional en materia penal**

411. Una mirada hacia el futuro con base en el análisis del pasado.

**TOMO IV. ELEMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL Y RELACIONES INTERNACIONALES*****PARTE XXVI. PRIMERA APROXIMACIÓN A LOS ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN DE CARÁCTER JURÍDICO Y ÁMBITO INTERNACIONAL*****Sección 140. Reflexiones preliminares sobre los elementos de carácter jurídico y ámbito internacional**

412. Premisas sobre las que se han construido los estudios de carácter jurídico y ámbito internacional que sirven de fundamento a los Elementos de Análisis y Reflexión.

**PARTE XXVII. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN  
RELATIVOS A LA DEFINICIÓN EN LOS TRATADOS  
INTERNACIONALES ANTICORRUPCIÓN DEL FENÓMENO DE  
LA CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL**

**Sección 141. Reflexiones preliminares**

413. La insuficiencia de la aproximación al fenómeno de la corrupción adoptada en los ordenamientos nacionales.

**Sección 142. Elementos relativos a la evolución normativa en periodo 1970-2000**

414. Antecedentes de la normativa internacional anticorrupción: las distintas aproximaciones al fenómeno de la corrupción transnacional en las décadas de 1970 y 1980 y la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras de los Estados Unidos.

415. Definición jurídica del fenómeno de la corrupción transnacional en los tratados internacionales anticorrupción de la década de 1990: alcance y limitaciones.

**Sección 143. Elementos relativos a la Convención de Mérida**

416. Definición jurídica del fenómeno de la corrupción transnacional en la Convención de Mérida: alcance y limitaciones.

**PARTE XXVIII. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN  
RELATIVOS A LA DEFINICIÓN EN LA CONVENCION  
DE PALERMO DEL CONCEPTO DE GRUPO DELICTIVO  
ORGANIZADO**

**Sección 144. Reflexiones preliminares**

417. Un ejercicio de búsqueda de mínimos comunes sin asumir riesgos.

**Sección 145. Elementos relativos al alcance y limitaciones de la definición de grupo delictivo organizado en la Convención de Palermo**

418. Elementos de la definición.

419. Problemas que presenta la definición adoptada.

***PARTE XXIX. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN  
RELATIVOS A LOS MECANISMOS DE APLICACIÓN DEL DERECHO  
INTERNACIONAL PENAL Y A LOS SISTEMAS DE COOPERACIÓN  
ESTATAL COMO ASPECTO CENTRAL DE SU FUNCIONAMIENTO***

**Sección 146. Reflexiones preliminares**

420. Pluralidad de regímenes que conforman el derecho internacional penal.

**Sección 147. Elementos relativos a los tribunales internacionales penales de ámbito universal como mecanismos de aplicación del derecho internacional penal**

421. Corte Penal Internacional.

422. Propuesta de creación de un tribunal internacional penal anticorrupción de carácter permanente y ámbito universal.

**Sección 148. Elementos relativos a los tribunales internacionales penales de ámbito regional como mecanismos de aplicación del derecho internacional penal**

423. La Sala Especializada en Derecho Internacional Penal de la Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos.

424. La propuesta de creación de una Corte Penal Latinoamericana y del Caribe contra el Crimen Organizado Transnacional.

**Sección 149. Elementos relativos a los tribunales híbridos como mecanismos de aplicación del derecho internacional penal**

425. Tribunales híbridos.

**Sección 150. Elementos relativos a la cooperación estatal como epicentro del funcionamiento de los tribunales internacionales penales e híbridos**

426. Necesidad de la cooperación estatal para garantizar un mínimo nivel de eficacia en los tribunales internacionales penales e híbridos.

427. Los instrumentos fundacionales de los tribunales internacionales penales e híbridos como base de las obligaciones de cooperación de los Estados.

428. Fortalezas y debilidades de los sistemas de cooperación de los tribunales internacionales penales de ámbito universal.

429. Fortalezas y debilidades de los sistemas de cooperación de los tribunales internacionales penales de ámbito regional.

430. Fortalezas y debilidades de los sistemas de cooperación de los tribunales híbridos.

431. Alto nivel de rechazo a las solicitudes de cooperación realizadas a instancia de la defensa y dificultades experimentadas con los canales de comunicación.

**Sección 151. Elementos relativos al principio de jurisdicción universal y a las comisiones y misiones de apoyo internacionales como mecanismos de aplicación del derecho internacional penal a través de las jurisdicciones nacionales**

432. Actuación de las jurisdicciones nacionales con base en el principio de jurisdicción universal: alcance y limitaciones.

433. Fortalezas y debilidades de las comisiones y misiones de apoyo internacionales frente a lo que pueden ofrecer en la lucha contra la corrupción transnacional las jurisdicciones nacionales.

434. Fortalezas y debilidades de las comisiones y misiones de apoyo internacionales frente a lo que pueden ofrecer en la lucha contra la corrupción transnacional los tribunales internacionales penales e híbridos.

**Sección 152. Reflexiones finales**

435. Importancia de adoptar una estrategia de tres pasos.

***PARTE XXX. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN  
RELATIVOS A LOS ASPECTOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES  
DEL DERECHO INTERNACIONAL PENAL***

**Sección 153. Elementos relativos a las cuestiones sustantivas**

436. Primera aproximación.

437. Exclusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas del ámbito de aplicación del derecho internacional penal.

438. Dificultades para aplicar la figura de la responsabilidad del superior jerárquico a las redes complejas que subyacen a la corrupción transnacional.

439. Problemas que presenta la aplicación de las figuras de la autoría y la coautoría mediatas por aparatos organizados de poder.

**Sección 154. Elementos relativos a las cuestiones procesales**

440. Debilidad de los programas de incentivos para alertar o denunciar y de los programas de protección de denunciantes, informantes y testigos.

441. Procedimiento de acuerdo de aceptación de responsabilidad: fortalezas del modelo de las Salas Especializadas de Kósovo.

442. Prescripción.

443. Inmunidad internacional.

**PARTE XXXI. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS  
AL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:  
EL TRATAMIENTO DE LA CORRUPCIÓN EN EL SISTEMA  
UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Sección 155. Reflexiones preliminares**

444. Importancia de priorizar acciones comunes e integradas frente a las iniciativas yuxtapuestas de los órganos y organismos de las Naciones Unidas.

**Sección 156. Elementos relativos al tratamiento de la corrupción por los órganos principales de la Organización de las Naciones Unidas**

445. Asamblea General de las Naciones Unidas.

446. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

447. Comité Económico y Social de las Naciones Unidas.

**Sección 157. Elementos relativos al tratamiento de la corrupción por los organismos subsidiarios de la Organización de las Naciones Unidas**

448. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

449. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

450. Organismos especializados de las Naciones Unidas: especial atención a la OIT, la UNICEF, la UNCTAD, el ACNUR, la ONUDD y ONU Mujeres.

**Sección 158. Elementos relativos al tratamiento de la corrupción por los organismos convencionales y procedimientos públicos especiales**

451. Organismos convencionales y procedimientos públicos especiales del sistema universal de protección de los derechos humanos.

**Sección 159. Reflexiones finales**

452. La corrupción como causa de infracción de las obligaciones convencionales de protección de los derechos humanos.

453. El reto de transformar las recomendaciones y directrices en acciones tangibles e integradoras, poniendo especial énfasis en la estrecha relación que existe entre la corrupción y los derechos humanos.

***PARTE XXXII. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN  
RELATIVOS AL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS: EL TRATAMIENTO DE LA CORRUPCIÓN EN LOS  
SISTEMAS REGIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
HUMANOS***

**Sección 160. Elementos relativos al tratamiento de la corrupción en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

- 454. Organización de Estados Americanos.
- 455. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- 456. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**Sección 161. Elementos relativos al tratamiento de la corrupción por el Consejo de Europa, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Unión Europea**

- 457. Consejo de Europa.
- 458. Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- 459. Unión Europea.

**Sección 162. Elementos relativos al tratamiento de la corrupción por el Sistema Africano de Protección de los Derechos Humanos**

- 460. Unión Africana y Sistema Africano de Protección de los Derechos Humanos.

**Sección 163. Reflexiones finales**

- 461. Retos de los mecanismos regionales de protección de los derechos humanos para incrementar su eficacia en la lucha contra la corrupción.

***PARTE XXXIII. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN  
RELATIVOS AL TRATAMIENTO DE LA CORRUPCIÓN EN EL  
ARBITRAJE DE TRATADOS DE INVERSIÓN***

**Sección 164. Reflexiones preliminares**

- 462. Primera aproximación al tratamiento de la corrupción en el arbitraje de tratados de inversión.

**Sección 165. Elementos relativos a las cláusulas de legalidad y a la noción objetiva de inversión**

- 463. Cláusulas de legalidad en los tratados de inversión.

464. Noción objetiva de inversión.

### **Sección 166. Elementos relativos a los aspectos procesales**

465. Distinción entre objetar la jurisdicción de un tribunal y alegar la inadmisibilidad de una demanda.

466. Otras cuestiones procesales importantes en relación con el tratamiento de la corrupción en el arbitraje de tratados de inversión.

### **Sección 167. Reflexiones finales**

467. Retos del tratamiento de la corrupción en el arbitraje de tratados de inversión.

468. Responsabilidad empresarial en no ser cómplices de prácticas corruptas y falta de voluntad de los Estados para incluir de manera efectiva las disposiciones anticorrupción en los tratados de inversión.

## ***PARTE XXXIV. PRIMERA APROXIMACIÓN A LOS ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.***

### **Sección 168. Reflexiones preliminares**

469. Premisas sobre las que se han construido los estudios realizados en el ámbito de las relaciones internacionales que sirven de fundamento a los Elementos de Análisis y Reflexión.

## ***PARTE XXXV. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS A LA POLÍTICA EXTERIOR ANTICORRUPCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS Y LA UNIÓN EUROPEA FRENTE A LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS.***

### **Sección 169. Elementos relativos a la visión de seguridad hemisférica y a la política exterior anticorrupción de los Estados Unidos**

470. Visión de seguridad de los Estados Unidos como actor hegemónico a nivel continental: el paradigma de la dependencia de la seguridad nacional de la regional.

471. Política exterior anticorrupción de los Estados Unidos hacia América Latina.

**Sección 170. Elementos relativos a la política exterior anticorrupción de la Unión Europea**

472. Política exterior anticorrupción de la Unión Europea hacia América Latina.

***PARTE XXXVI. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN  
RELATIVOS A LA POLÍTICA EXTERIOR ANTICORRUPCIÓN DE  
LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS.***

**Sección 171. Reflexiones preliminares**

473. La situación interna de los países latinoamericanos en materia de percepción de la corrupción.

**Sección 172. Elementos relativos a la política exterior anticorrupción de los Estados latinoamericanos**

474. Condicionamientos de la política exterior anticorrupción de los países latinoamericanos: enfoques adoptados e influencia de los Estados Unidos y la Unión Europea.

475. Relativo nivel de agencia de los países latinoamericanos en el ámbito internacional en materia anticorrupción.

476. Limitada coordinación entre los países latinoamericanos para fortalecer sus propuestas anticorrupción en foros internacionales multilaterales y su impacto en los procesos de negociación.

**Sección 173. Reflexiones finales**

477. Carácter necesario, pero insuficiente, de la política exterior anticorrupción de los países latinoamericanos: el problema del limitado nivel de aplicación de la normativa nacional aprobada en cumplimiento de los compromisos internacionales.

***PARTE XXXVII. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN  
RELATIVOS A LA ACTUACIÓN DE LOS ESTADOS  
LATINOAMERICANOS EN LOS PROCESOS DE NEGOCIACIÓN DE  
LAS CONVENCIONES DE MÉRIDA Y PALERMO.***

**Sección 174. Reflexiones preliminares**

478. Primera aproximación a la actuación de los países latinoamericanos.

**Sección 175. Elementos relativos a la actuación de los países de América Latina en los procesos de negociación de las Convenciones de Mérida y Palermo**

479. Convención de Palermo.

480. Convención de Mérida.

***PARTE XXXVIII. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN  
RELATIVOS AL PAPEL DE LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN  
LOS EJES DE ACCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES REGIONALES  
Y SUBREGIONALES LATINOAMERICANAS.***

**Sección 176. Reflexiones preliminares**

481. Primera aproximación a la poca relevancia de la agenda anticorrupción.

**Sección 177. Elementos relativos al tratamiento de la corrupción por la CAN, la CELAC, el MERCOSUR, la OEA y la UNASUR**

482. Ausencia de sinergias en la lucha anticorrupción entre las organizaciones regionales y subregionales latinoamericanas.

483. Contexto histórico de creación de las organizaciones regionales y subregionales latinoamericanas.

484. Exclusión de la lucha anticorrupción en las agendas originarias.

485. Adopción sobrevenida de una agenda anticorrupción como eje transversal de acción.

486. Estrategias adoptadas para mitigar la corrupción.

**Sección 178. Reflexiones finales**

487. Principales desafíos para las organizaciones regionales y subregionales latinoamericanas en materia anticorrupción.

***PARTE XXXIX. REFLEXIONES FINALES SOBRE LOS  
ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN EN EL ÁMBITO DE  
LAS RELACIONES INTERNACIONALES.***

**Sección 179. Necesidad de los Estados latinoamericanos y de las organizaciones regionales y subregionales de buscar nuevos aliados y construir relaciones de confianza**

488. Una mayor eficacia en el abordaje del crimen organizado transnacional y de las prácticas de corrupción que promueve en América Latina pasa por encontrar nuevos aliados y construir relaciones de confianza.

**TOMO V. ELEMENTOS RELATIVOS A LAS PERSPECTIVAS  
CRIMINOLÓGICAS SOBRE LA CORRUPCIÓN COMO UN  
FENÓMENO DE ACCIÓN COLECTIVA, CON ÉNFASIS EN  
LOS ESTUDIOS DE CASO SOBRE LAS EXPERIENCIAS EN  
LA REGIÓN AMAZÓNICA Y COLOMBIA**

***PARTE XL. PRIMERA APROXIMACIÓN A LOS ELEMENTOS  
DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS A LAS PERSPECTIVAS  
CRIMINOLÓGICAS SOBRE LA CORRUPCIÓN COMO UN  
FENÓMENO DE ACCIÓN COLECTIVA***

**Sección 180. Reflexiones preliminares**

489. La naturaleza del fenómeno de la corrupción como una cuestión pendiente.

**Sección 181. Elementos relativos al capitalismo de compadres que caracteriza a América Latina y a sus consecuencias estructurales**

490. Primera aproximación al capitalismo de compadres.

491. Agravamiento del capitalismo de compadres en el mercado del crédito colombiano por efecto de una regulación y una política monetaria inadecuadas.

492. Reducción de la recaudación tributaria, de la inversión privada y de la productividad.

493. Confluencia de los impactos económicos en la creación de pobreza e inequidad.

**Sección 182. Elementos relativos a la naturaleza estructural de la corrupción pública y privada en América Latina**

494. Naturaleza estructural de la corrupción pública.

495. Violencias individual, estructural y cultural causadas por la corrupción: estrategias del poder corporativo para invisibilizar la función estructural del sector privado.

***PARTE XLI. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN  
RELATIVOS A AQUELLOS ASPECTOS QUE EL MODELO  
EXPLICATIVO DE LA CORRUPCIÓN PREDOMINANTE, ASÍ  
COMO LAS ACTUALES NORMAS Y ESTRATEGIAS GLOBALES Y  
NACIONALES ANTICORRUPCIÓN, DESCONOCEN***

**Sección 183. Elementos relativos a los factores que presentan esta condición y son relevantes para América Latina**

496. Factores sociales o macro, institucionales/organizacionales e individuales del fenómeno de la corrupción en América Latina.

497. Patrimonialismo, clientelismo, privilegios y exclusión: cuatro claves para comprender el nivel social o macro de la corrupción en América Latina.

498. Inestabilidad institucional como elemento constitutivo del Estado, oportunidad política en la inaplicación de la ley y usos y costumbres divergentes.

499. Profunda decepción ciudadana, ausencia de participación política y grave afectación al Estado de derecho.

#### **Sección 184. Elementos relativos a la ineficacia de las normas jurídicas y a la insuficiencia de la conciencia ética de los ciudadanos**

500. Ineficacia de las normas jurídicas.

501. Insuficiencia de la conciencia ética de los ciudadanos al tomar sus decisiones para evitar conductas individuales desviadas cuando están en desacuerdo con el contenido material de las normas y no consideran que el buen funcionamiento del Estado de derecho dependa del respeto al sistema normativo.

#### ***PARTE XLII. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN SOBRE LA NATURALEZA ESTRUCTURAL DE LA RELACIÓN ENTRE LA CORRUPCIÓN, EL NARCOTRÁFICO Y EL MAL GOBIERNO EN AMÉRICA LATINA A LA LUZ DE LOS ESTUDIOS DE CASO RELATIVOS A ARGENTINA, BRASIL, CHILE, COLOMBIA Y MÉXICO***

#### **Sección 185. Elementos relativos a los estudios de caso**

502. Argentina, Brasil y Chile.

503. Colombia.

504. México.

#### **Sección 186. Elementos relativos a los aspectos comunes reflejados por los estudios de caso**

505. El fracaso de una perspectiva estrictamente institucional y normativa basada en la equiparación jurídica de la corrupción con ciertas conductas individuales desviadas para abordar un fenómeno estructural.

506. Otros aspectos comunes a los casos estudiados.

#### ***PARTE XLIII. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN SOBRE LAS MANIFESTACIONES DE LA CORRUPCIÓN EN AMÉRICA LATINA QUE NO SE CORRESPONDEN CON LA DEFINICIÓN DE ESTE FENÓMENO COMO SIMPLES CONDUCTAS INDIVIDUALES DESVIADAS***

#### **Sección 187. Elementos relativos a la corrupción institucional y a la corrupción organizacional o empresarial**

507. Corrupción institucional.

508. Corrupción organizacional o empresarial.

**Sección 188. Elementos relativos a las redes complejas de criminalidad transnacional**

509. Redes complejas de corrupción.

510. La red compleja de corrupción transnacional revelada por el caso *Lava Jato*.

***PARTE XLIV. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN  
RELATIVOS A LAS TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS QUE PERMITEN  
VISIBILIZAR Y EXPLICAR ASPECTOS CENTRALES DEL  
FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN EN AMÉRICA LATINA.***

**Sección 189. Elementos relativos a la macrocriminalidad y a los crímenes de masa**

511. Macrocriminalidad.

512. Crímenes de masa.

**Sección 190. Elementos relativos a las criminologías de los poderosos y de los medios de comunicación**

513. Criminología de los poderosos.

514. Criminología de los medios de comunicación: sus repercusiones en el control social formal e informal.

**Sección 191. Elementos relativos a las criminologías verde, de la globalización y del *maldesarrollo***

515. Criminología verde.

516. Criminología de la globalización y del *maldesarrollo*.

**Sección 192. Elementos relativos a la victimología y a la *crimilegalidad***

517. Victimología.

518. *Crimilegalidad*.

**Sección 193. Reflexiones finales**

519. El necesario compromiso de las ciencias jurídico-sociales para ofrecer un entendimiento y respuesta comprensivos frente al fenómeno de la corrupción en América Latina.

520. Importancia de reforzar las investigaciones que analizan la corrupción como un fenómeno de acción colectiva.

**PARTE XLV. PRIMERA APROXIMACIÓN A LOS ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS A LOS ESTUDIOS DE CASO SOBRE LAS EXPERIENCIAS EN LA REGIÓN AMAZÓNICA Y COLOMBIA FRENTE A LA ESTRECHA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LA CORRUPCIÓN Y EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL**

**Sección 194. Reflexiones preliminares**

521. Primer acercamiento a los estudios de caso.

**PARTE XLVI. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS A LOS ESTUDIOS DE CASO SOBRE LAS CADENAS GLOBALES DE VALOR INICIADAS EN LA REGIÓN AMAZÓNICA**

**Sección 195. Reflexiones preliminares**

522. Introducción a los conflictos económicos vinculados a la Amazonia.

**Sección 196. Elementos relativos a los estudios de caso**

523. Cadena de valor global de la madera: especial atención a la Operación *Akuanduba*.

524. Cadena de valor global del oro.

525. Cadenas globales de valor de la carne bovina y del aceite de palma: impactos socioambientales y corrupción estructural.

**Sección 197. Elementos relativos a los hallazgos comunes de los estudios de casos**

526. Corrupción y crimen organizado transnacional como articuladores de la legalidad y la ilegalidad en la región amazónica.

527. Dimensión transnacional de la corrupción asociada al crimen organizado en la región amazónica.

528. Necesidad de superar los ineficaces mecanismos privados de gobernanza económica global de los mercados.

**Sección 198. Elementos relativos a las conclusiones alcanzadas a la luz de los estudios de caso**

529. Importancia del contexto local y regional de la región amazónica.

530. Desafíos relativos a la gobernanza del territorio, la apropiación privada de los terrenos de dominio público y la concentración de la tierra.

531. Necesidad de nuevos estudios multidimensionales sobre el contexto de la región amazónica.

532. Interrelación entre las actividades delictivas y las consecuencias climáticas en el territorio amazónico brasileño.

### **Sección 199. Reflexiones finales sobre los estudios de caso relativos a las experiencias en la región amazónica**

533. Ineficacia de la actual aproximación al fenómeno de la corrupción asociada al COT y la necesidad de abordar su dimensión transnacional.

## ***PARTE XLVII. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS AL ESTUDIO DE CASO SOBRE LAS RELACIONES DEL PODER PÚBLICO Y PRIVADO CON EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL EN COLOMBIA***

### **Sección 200. Reflexiones preliminares**

534. Primera aproximación al estudio de caso.

### **Sección 201. Elementos relativos a la evolución experimentada en la segunda mitad del siglo XX**

535. Periodo entre mediados del siglo XX y el asesinato del ministro de justicia Lara Bonilla en 1984.

536. Periodo entre 1984 y la finalización del mandato presidencial de Andrés Pastrana en 2002.

### **Sección 202. Elementos relativos a la evolución experimentada en el periodo 2002-2022**

537. Primer acercamiento al periodo 2002-2022.

538. Periodo presidencial de Álvaro Uribe: 2002-2010.

539. Periodo presidencial de Juan Manuel Santos: 2010-2018.

540. Periodo presidencial de Iván Duque: 2018-2022.

541. Reflexiones finales sobre el periodo 2002-2022.

### **Sección 203. Elementos relativos a las conclusiones del estudio de caso sobre las relaciones del poder público y privado con el crimen organizado transnacional en Colombia**

542. Transformación permanente del crimen organizado en Colombia y déficit de control estatal.

543. Relaciones generadas en Colombia a través de redes complejas de criminalidad organizada.

#### **Sección 204. Reflexiones finales**

544. Importancia de la reconstrucción histórica de las relaciones entre la corrupción y el crimen organizado transnacional y los numerosos obstáculos por superar.

### ***PARTE XLVIII. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS A LOS ASPECTOS EN COMÚN DE LOS ESTUDIOS DE CASO SOBRE LAS EXPERIENCIAS EN LA REGIÓN AMAZÓNICA Y COLOMBIA***

#### **Sección 205. Elementos relativos a los aspectos comunes presentados por los estudios de caso**

545. Aspectos en común mostrados por los estudios de caso que se han centrado en analizar la estrecha relación existente entre la corrupción pública y privada y el crimen organizado transnacional en la región amazónica y Colombia.

### ***PARTE XLIX. REFLEXIONES FINALES SOBRE LOS ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS A LAS PERSPECTIVAS CRIMINOLÓGICAS SOBRE LA CORRUPCIÓN COMO UN FENÓMENO DE ACCIÓN COLECTIVA***

#### **Sección 206. Reflexiones finales sobre la corrupción y su configuración como un fenómeno de acción colectiva, con especial atención a su relación con el crimen organizado transnacional: la necesidad de adoptar una nueva estrategia anticorrupción de naturaleza interdisciplinar donde las medidas jurídicas complementen las extrajurídicas**

546. El fenómeno del crimen organizado transnacional en América Latina y la insuficiente delimitación de su definición a nivel nacional e internacional.

547. La configuración de la corrupción como un fenómeno de acción colectiva y su interrelación con el crimen organizado transnacional en América Latina y a escala global.

548. La insuficiencia de la definición jurídica del fenómeno de la corrupción a nivel nacional e internacional: la necesidad de adoptar una nueva estrategia anticorrupción interdisciplinar en la que las medidas jurídicas tengan una función complementaria.

***PARTE XLX. A MODO DE CIERRE: INTRODUCCIÓN A LA  
ESTRUCTURA Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE ACCIÓN***

**Sección 207. Primera aproximación a la estructura y objetivos del Programa de Acción**

549. Estructura y Objetivos del Programa de Acción.



## Inteligencia jurídica en expansión

Trabajamos para  
**mejorar el día a día**  
del **operador jurídico**

Adéntrese en el universo  
de **soluciones jurídicas**

 96 369 17 28

 [atencionalcliente@tirantonline.com](mailto:atencionalcliente@tirantonline.com)

[prime.tirant.com/es/](https://prime.tirant.com/es/)